BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIV — Núm. 12.588

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle San Martín 534
Buenos Aires
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 18 de Junio de 1936

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

TARIFA

Se ... directamente por correo **a cualquier** punto de la República o del exterior, **previo** pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la **subscripción se** cobrará:

Número del día	$	**0.10**
Número atrasado	"	**0.30**
Número atrasado de más de un mes	"	**0.60**
Subscripción mensual	"	**2.30**
Subscripción trimestral	"	**6.50**
Subscripción semestral	"	**12.50**
Subscripción anual	"	**24.—**

Las subscripciones deben renovarse **dentro del** mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, **considerándose** 25 palabras como un centímetro, **pesos** 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez **palabras no** se computarán.

Los balances u otras publicaciones **en que la** distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos **por centímetro** utilizado.

Los balances de sociedades **anónimas que se** publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, **pagarán además** de la tarifa ordinaria, el **siguiente derecho** adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos **7.—** moneda nacional.

De más de 1|4 de **página** y hasta **1|2 página,** pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta **1 página, pesos** 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una **página,** se **cobrará** en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término **legal sobre** marcas de fábrica, pagará la **suma de pesos** 20.— moneda nacional en los siguientes **casos:**

Solicitudes de registro de ampliación **de** notificaciones; de substitución **y** de renuncia de una marca acordada. Además, **se** cobrará una tarifa suplementaria de **pesos** 1.— moneda nacional **por** centímetro **y** por columna.

Las reparticiones públicas que deseen **recibir** el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo **por conducto** del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la **Administración Nacional,** deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, **todos** los documentos, avisos, etc., que **requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).**

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 17 de Junio de 1936

Por avisos varios	3.957.—
" marcas	420.—
" adicional de marcas . . .	157.—
" suscripciones	85.50
" venta de boletines	14.20
Total	4.633.70

R. Garzón.
Director

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	**0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**0.50**
Ley N.° 11.729 — Modificando los Artículos 154 al 160 del Código de Comercio . .	**0.30**
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**0.50**

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

José María Bruhn. — Declarando incompatible los cargos que desempeña, debiendo el Ministerio de Agricultura exigir del interesado la opción respectiva.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

84.095. — 2.662. — Expte. 32.972-G-936. — Dto. N.° 667. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 26 de febrero ppdo., eleva las presentes actuaciones a los efectos de su resolución ulterior;

Que del estudio de las mismas surge que el Auxiliar 3.°, de la Dirección General de Inmigración, don José María Bruhn, desempeña simultáneamente el cargo de Maestro de 3.ª, categoría en el turno de la mañana en la Escuela N.° 24 del Consejo Escolar 15.°, con el horario de 8 a 11,20 horas, en verano y de 8,30 a 11,50 horas, en invierno;

Que el horario correspondiente al cargo administrativo desempeñado por el interesado es el de 12 a 18 horas, todos los días, con excepción de los sábados, que lo es de 9 a 12 horas;

Que por la circunstancia de superponerse los horarios asignados a ambas funciones en la mañana de los días sábados, se le autorizó, por resolución del Ministerio de Agricultura, para que cumpliese sus tareas administrativas en tales días, por la tarde, reponiendo el interesado de esa manera sus horas en las funciones que tiene asignadas en la citada Dirección General de Inmigración;

Que el Ministerio de Agricultura, con fecha 25 de noviembre de 1932, declaró comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.°, del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de ese año, que reglamenta las incompatibilidades, al Sr. José María Bruhn, tomando para ello en cuenta que no existía superposición de horario en el desempeño simultáneo de sus tareas, por las circunstancias expresadas;

Que la Contaduría General de la Nación, estima objetable dicha resolución en virtud de que siendo el horario oficial administrativo para los días sábados de 9 a 12 horas, existiría superposición del mismo con las tareas docentes desempeñadas por el interesado, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, establece entre otros motivos de incompatibilidad, las razones de distancia y superposición de horario como causas de inhabilitación para el desempeño simultáneo de tareas en la Administración Nacional;

Que en el presente caso, existe incompatibilidad por razones de distancia, pues el interesado cumple sus tareas docentes en la calle O'Higgins 3950, de esta Capital (ubicación de la Escuela N.° 24 del C. E. 15.°), todos los días hasta las 11,50 horas, por lo que materialmente no puede dar comienzo a las 12 horas, a sus tareas administrativas que desempeña en la Dársena Norte, donde se encuentra la Dirección General de Inmigración; y en

lo que se refiere a la superposición de horario, el mismo es evidente en los días sábados, pues el Acuerdo referido no admite excepciones ni compensaciones de horarios, y toda franquicia que se otorgue en tal sentido, importa contrariar los propósitos que se han tenido en cuenta al dictar las disposiciones reglamentarias;

Que, en consecuencia, mediando en el presente caso la observación de la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 12 del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, corresponde ser resuelto el mismo por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda según así lo establece el Acuerdo de 26 de febrero del corriente año;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase incompatible el desempeño de los cargos que ocupa el señor José María Bruhn, como Auxiliar 3.°, de la Dirección General de Inmigración y Maestro de 3.ª, categoría, en la Escuela N.° 24, del Consejo Escolar 15.°, por estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Agricultura se exigirá al interesado dentro del término de diez días, a contar de la fecha del presente decreto, la opción respectiva; transcurrido dicho plazo sin haberse cumplimentado la mencionada opción, quedará cesante sin más trámite.

Art. 3.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Consejo Nacional de Educación, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
R. M. Ortiz

Incompatibilidades. — Moisés Eusebio Jurado. — Cesantía por razones de incompatibilidad.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

84.091. — 2.663. — Expte. 31.052-C-936. — Dto. N.° 668. — Resultando de las presentes actuaciones que el Auxiliar 6.° (Químico Ayudante), de la Oficina Química Nacional de Rosario, don Moisés Eusebio Jurado, desempeña simultáneamente el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra de Química Analítica Cuantitativa de la Escuela de Farmacia dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, y

Considerando:

Que el referido empleado contraviniendo las disposiciones expresas del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, ampliado por el de 19 de septiembre de 1934, no denunció, como correspondía, dentro del plazo señalado, los cargos que desempeñaba;

Que, además como lo hace notar la Contaduría General de la Nación, existe en el desempeño de las funciones que ocupa el interesado una manifiesta incompatibilidad por las causales de distancia y superposición de horario que menciona el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, toda vez que el cargo administrativo lo desempeña en invierno todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, de 9 a 12, y en verano de 7 a 12,30 horas los días hábiles, siendo el horario del cargo docente de 9 a 12 horas, los días lunes, miércoles y viernes;

Por lo expuesto, lo establecido en el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros de 23 de marzo de 1932 y 2.° del de 26 de febrero del corriente año, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase incompatible el desempeño de los cargos que ocupa el señor Moisés Eusebio Jurado, como Auxiliar 6.° (Químico Ayudante) de la Oficina Química Nacional de Rosario y Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra de Química Analítica Cuantitativa de la Escuela de Farmacia dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, por estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932.

Art. 2.° — Por la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales se exigirá al interesado dentro del término de diez días a contar de la fecha del presente decreto, la opción respectiva; transcurrido dicho plazo sin haberse cumplimentado la mencionada opción, quedará cesante sin más trámite.

Art. 3.° — Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Reglamentos para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1935.

70.377. — 1.112. — Exp. 22-I-934. — Visto el presente proyecto de Reglamento para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas formulado por la Comisión ad hoc designada por la Inspección General de Enseñanza en cumplimiento de la resolución ministerial dada al efecto, y

Considerando:

Que el referido proyecto se ha hecho sobre la base de la reglamentación actual, incorporándole todas las resoluciones dictadas con posterioridad a febrero de 1925, relacionadas con el gobierno y administración de esos institutos, así como disposiciones tendientes a reforzar cuanto se relacione con la disciplina y a graduar con mayor precisión las facultades del Rectorado y Consejo de Profesores;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza, por la Dirección de Administración y por la Dirección de Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente decreto regirá el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS COLEGIOS NACIONALES Y LICEOS DE SEÑORITAS

CAPITULO I

Del Rector

Artículo 1.° — Cada Colegio Nacional será dirigido por un Rector, nombrado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigencia. Se requerirá además ser ciudadano argentino.

Art. 2.° — El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanados de la superioridad y a la buena marcha del colegio.

Art. 3.° — Es atribución del Rector:

a) Proponer a la Superioridad los candidatos para los puestos docentes y administrativos vacantes. Tratándose de los primeros, sólo podrá proponer personas que posean títulos habilitantes reconocidos por el Ministerio y, cuando esto no sea posible por falta de candidatos, deberá el Rector hacerlo constar expresamente en la propuesta respectiva. Al elevar propuestas de personal docente, deberá especificar el título profesional del candidato, años de servicios prestados en la enseñanza, la asignatura o asignaturas para las cuales se le propone, datos de enrolamiento y tener presente las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades;

b) Designar celadores, personal de servicio y removerlos previa información sumaria, elevando a la Inspección General, a los efectos de la resolución definitiva, los antecedentes del caso y la respectiva información;

c) Designar personal docente y administrativo sustituto o interino, en los casos en que, por cualquier causa, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo, expresará las causas de la ausencia del titular elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el sustituto propuesto o a designar otro en su lugar. Las suplencias o interinatos se proveerán, tratándose de cargos docentes, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el apartado a);

Art. 4.° — Las designaciones de personal docente y administrativo con carácter interino que hicieran los Rectorados, sólo regirán por cuarenta y cinco días, lapso durante el cual el P. E., proveerá definitivamente la vacante. En ningún caso se reconocerá servicios provenientes de designaciones interinas por mayor tiempo que el establecido precedentemente.

Art. 5.° — Son deberes del Rector:

a) Asistir frecuentemente a las clases, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores y alumnos;

b) Estimular la cooperación desinteresada que el personal docente y administrativo debe prestar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de sustitutos rentados en los casos de licencias por enfermedad;

c) Elevar a la Inspección General de enseñanza antes del 20 de enero de cada año, la memoria sobre la marcha del colegio durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes a mejoras y a la marcha regular del mismo;

d) Elevar a la Inspección General de Enseñanza, antes del 15 de marzo de cada año, la ficha de concepto del personal del colegio, de acuerdo con las instrucciones que imparta la citada repartición;

e) Reunir con frecuencia al personal docente, por grupos de profesores y asignaturas conexas a fin de que, bajo su dirección, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan y estudiar todo lo que se refiere a la marcha de la enseñanza. Cada vez que se efectúen estas reuniones deberá labrarse un acta, copia de la cual deberá elevarse a la Inspección General;

f) Estimular por todos los medios a su alcance el espíritu de caballerosidad y cultura que están obligados a observar los alumnos;

g) Elevar dentro de los tres días, desde su entrada al colegio, todo asunto pasado a su informe;

h) Llevar el libro de instrucciones de la Inspección y tener a su cargo el de las reuniones de profesores;

Art. 6.° — Queda prohibido al Rector

a) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del colegio, y ser profesor en los demás establecimientos oficiales o incorporados, que dependan directamente del Ministerio. Desempeñar cualquier puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial;

b) Decretar la habilitación, para inscribirse como alumnos, a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso y expedir certificados sin la constancia formal de que los respectivos exámenes fueron rendidos por el interesado conforme a las prescripciones reglamentarias;

c) Elevar a la superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos y disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia;

d) Autorizar cualquier clase de suscripciones entre profesores y alumnos;

Art. 7.° — El Rector está obligado a permanecer diariamente en el colegio durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 8.° — El Rector incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaran a sus deberes.

Art. 9. °— El Rector, así como el personal docente y empleado inferiores de los colegios, estarán, en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza, bajo la autoridad inmediata de la Inspección General, con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Art. 10. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo anterior, se iniciará directamente ante el Ministerio.

Art. 11. — El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por la Inspección General, recibiendo el colegio bajo prolijo inventario.

Art. 12. — El Rector, en su carácter de jefe del establecimiento, además de sus deberes y obligaciones en el orden docente y disciplinario, tiene las facultades y responsabilidades inherentes a la administración de fondos, valores y especies que ingresen o se incorporen al establecimiento.

Art. 13. — Para todos los asuntos de este orden, ocurrirá a la Dirección de Administración del Ministerio de quien recibirá, además, las instrucciones y normas referentes a la administración que le está confiada y cumplimentará las órdenes y disposiciones que ésta le imparta, en uso de las atribuciones que le confieren las reglamentaciones vigentes.

Art. 14. — El Rector es responsable conjuntamente con el Secretario-Tesorero de la correcta aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo a las prescripciones legales reglamentarias, no pudiendo en modo alguno autorizar gastos por suma mayor que la asignada por el presupuesto; y exclusivamente personal, si no obstante existir observación escrita del Secretario-Tesorero a una resolución que contrariase disposiciones legales y reglamentarias, hubiese insistido en ella.

Art. 15. — Firmará la siguiente documentación:

a) Las órdenes de pago de sueldos y de gastos cuya liquidación practicará mensualmente el Secretario-Tesorero, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37, apartado 1.°;

b) Las planillas de sueldos del personal formuladas por el Secretario-Tesorero;

c) La visación de las cuentas de gastos por el Rector significará su plena conformidad por la recepción de los artículos facturados, cuando aquéllas fuesen por adquisiciones realizadas oportunamente con su autorización, o por la realización del gasto si se refiriese a otros conceptos;

d) Las boletas de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente oficial del establecimiento, de los fondos que

ingresen y los cheques que se giren, en la forma dispuesta en el Art. 37, apartado 2.°, cuyo exacto cumplimiento deberá exigir al Secretario-Tesorero;

Los fondos deberán ser mantenidos en la cuenta corriente oficial;

e) Los recibos de recaudación por derechos de exámenes y matrículas, y las planillas demostrativas que deberán remitirse a la Dirección de Administración de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 26 de febrero de 1934.

f) Los arqueos mensuales de fondos para cuyo efecto solicitará del Banco de la Nación Argentina, por escrito, el saldo de la cuenta y de este resultado se dejará constancia en el libro que el Secretario-Tesorero llevará a ese fin;

g) Las rendiciones de cuentas que el Secretario-Tesorero confeccionará mensualmente;

h) La baja de los artículos inutilizados o consumidos que se realizará trimestralmente, mediante acta por duplicado que será firmada por el Rector, Vicerrector, Secretario-Tesorero y Jefe de Celadores;

i) La planilla mensual de inasistencia del personal que el Vicerrector le presentará el día 5 del mes siguiente al que correspondan las inasistencias y que será remitido al Secretario-Tesorero a los efectos de los descuentos pertinentes por la liquidación de haberes.

Art. 16. — En caso de ausencia del Rector por licencia o enfermedad el Rector o Vicerrector, según fuere, ordenará el arqueo de fondos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta pertinente, firmado por triplicado, por el Rector, el Vicerrector y el Secretario-Tesorero. Igual procedimiento deberá seguir el Rector en los casos de cambio, licencia o enfermedad del Secretario-Tesorero, conforme lo establecido en el Art. 37, apartado 8.°.

Art. 17. — Deberá prestar la fianza exigida por el Art. 92 de la Ley N.° 428, reglamentada por el Acuerdo de Ministros de 30 de enero de 1934, y hacerla prestar por el personal comprendido en las disposiciones del citado Acuerdo.

Art. 18. — Ordenará el inventario anual de las existencias del establecimiento, que deberá practicarse del 1.° al 15 de diciembre de cada año de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado 10.

Art. 19. — Levantará u ordenará un sumario en el caso de que observase o comprobase cualquier irregularidad administrativa, dando cuenta inmediata de ello al Ministerio.

CAPITULO II

Del Vicerrector

Art. 20. — Será designado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigencia. Se requerirá, además, ser ciudadano argentino.

Art. 21. — Son sus deberes:

1.° Desempeñar las funciones de Rector, como obligación inherente al cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el Poder Ejecutivo llena la vacante;

2.° Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes;

3.° Recibir y comunicar las órdenes del Rector cuidando que sean fielmente cumplidas;

4.° Preocuparse personalmente del orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Rector;

5.° Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos;

6.° Elevar diariamente al Rector una planilla con el nombre de los profesores que falten, lleguen tarde o se retiren antes de haber cumplido su tarea, indicando las horas de dichas inasistencias o faltas de puntualidad;

7.° Dar cuenta diariamente y por escrito al Rector, de la marcha del Colegio, archivando una copia de esos informes;

8.° Refrendar los certificados de estudios que expida el Colegio previa confrontación con las actas o registros originarios;

Art. 22. — El Vicerrector deberá llevar:

1.° Un registro de exámenes del Colegio y otro de los colegios incorporados, en los que se anotará el número de orden de cada alumno, dividiendo éstos por curso, las clasificaciones que obtengan en los bimestres, en la prueba escrita y en el examen oral, debiendo sacar estas últimas de las respectivas actas.

Este Registro se renovará anualmente y deberá cerrarse con la firma del Rector y Vicerrector, después de los exámenes complementarios de cada curso;

2.° Un registro de faltas de asistencia de los alumnos, debiendo éstas ser anotadas en la misma forma que en el anterior;

3.° Un registro de suspensiones y amonestaciones de los alumnos, anotándolas en la misma forma que los anteriores;

4.° Un registro especial para los alumnos libres en el que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones obtenidas en los exámenes, rigiendo para la ordenación de dicho libro la que se indica en el inciso 1.° del presente artículo;

5.° Un libro de asistencia del personal directivo y empleados, que deberá firmarse diariamente y en el cual se consignarán las inasistencias, llegadas tarde y retiros antes de hora;

6.° Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en el inciso 1.° del artículo 5.°, y en el artículo 6.° y naturalmente todas las concernientes al Rector cuando ejerza funciones de tal.

CAPITULO III

Del Secretario

Art. 23. — El Secretario deberá ser ciudadano argentino y no podrá ser alumno ni desempeñar en el colegio otros puestos que los docentes.

Art. 24. — Son deberes del Secretario:

1.° Refrendar la firma del Rector en los documentos que emanen del colegio;

2.° Formar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría y las carpetas respectivas;

3.° Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes al colegio, así como los sellos del mismo;

4.° Auxiliar al Rector en la redacción de los documentos que expida el establecimiento;

5.° Expedir las boletas de matrícula, permisos de exámenes y los certificados de estudio, llevando al mismo tiempo los registros respectivos;

6.° Formar los resúmenes y cuadros estadísticos que exijan las disposiciones vigentes;

7.° Clasificar los documentos que entren en Secretaría;

8.° Preparar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por año de estudios, asignaturas de cada año, número del permiso de examen y categoría respectiva. Estas listas serán entregadas a los respectivos presidentes de las comisiones examinadoras;

9.° Usar un sello fechador que asentará en los boletos o recibos de permiso de exámenes y certificados que expida, en los boletos y recibo de dinero, en los documentos que emanen de él, como asimismo, en aquéllos en que él intervenga;

10.° La Secretaría llevará un libro del personal, en el que conste: nombre y apellido del profesor o empleado, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía y causa de la misma.

Art. 25. — La boleta de matrícula y permisos de exámenes serán extendidos en talonarios especiales, numerados, que suministrará la Dirección de Administración del Ministerio; debiendo corresponder entre sí la numeración con la de los registros respectivos.

Art. 26. — En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del examen y año a que corresponda así como del valor del derecho abonado y la condición del estudiante.

Art. 27. — Tratándose de boletas de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudio que el solicitante va a cursar, como también su condición.

Art. 28. — La Secretaría formará un legajo de cada alumno que ingrese al colegio; legajo que se iniciará con el escrito en que se solicite el ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. El colegio no podrá desprenderse de ningún documento de esas actuaciones, salvo orden superior.

Art. 29. — La Secretaría consignará sus actuaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Libros copiadores;
2) Registro de matrícula (un libro para el establecimiento y otro para cada incorporado);
3) Libro de actas de exámenes;
4) Registro de permisos de exámenes;
5) Registro de certificados.

Art. 30. — Se trasladará a los libros copiadores sin excepción alguna, los documentos que emanen del colegio.

Art. 31. — En el registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, apellido, domicilio, nacionalidad del solicitante y profesión de los padres, tutores o encargados. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y a su talón.

Art. 32. — Las actas de exámenes se llevarán en libros abiertos por el Rector y sellados en todos sus folios por la Dirección de Instrucción Pública.

Art. 33. — El Registro de Permisos de Exámenes contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias de que va a rendir examen y la numeración correspondiente al boleto que se entregue y a su talón.

Art. 34. — El Registro de Certificados servirá para dejar copia en él de todos los certificados, definitivos o parciales, que expida el colegio.

Art. 35. — En los colegios que cuenten con Prosecretarios, los Rectores distribuirán las obligaciones fijadas a la Secretaría entre el Secretario y aquel empleado, dando cuenta de ello a la Inspección General y a la Dirección de Administración.

Art. 36. — Además de las obligaciones que tiene el Secretario como jefe de la secretaría y archivo, tiene a su cargo las funciones de Contador-Tesorero. Es el asesor del Rector en todos los asuntos administrativos y responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la recepción, inversión, rendición de cuentas y contabilización de los fondos, valores y especies que ingresen o se incorporen al establecimiento.

A estos fines, observará, por escrito, toda resolución del Rector que contraríe tales disposiciones, sea porque se refiera a gastos o adquisiciones que por su naturaleza, monto o procedimiento ordenado no encuadren dentro de aquéllas, sea porque su cumplimiento redundase en perjuicio del erario. No obstante, si el Rector insistiese por escrito de la resolución le dará cumplimiento, pero al mismo tiempo deberá elevar a la Dirección de Administración del Ministerio, copia fiel de la resolución observada, del reparo formulado y de la insistencia.

Art. 37. — Como Contador-Tesorero son sus deberes:

1.° Formular mensualmente las planillas de sueldos que, firmadas conjuntamente con el Rector, deberán ser remitidas a la Dirección de Administración;

2.° Percibir los fondos por asignaciones de sueldos y de gastos que serán depositados de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente oficial del establecimiento, a la orden conjunta del Rector, debiendo expresar en el dorso del cheque o giro recibido del Ministerio la nota: "Para ser depositado en la cuenta del establecimiento", que será firmada por el Rector y el Secretario-Tesorero;

3.° Percibir los derechos de exámenes, matrículas y certificados de conformidad a las disposiciones vigentes, remitiendo en oportunidad a la Dirección de Administración la planilla demostrativa de las recaudaciones habidas por esos conceptos;

4.° Presentar mensualmente al Rector, a los efectos de su aprobación y autorización de pago, las liquidaciones de sueldos y de gastos que serán abonadas con los fondos a recibir del Ministerio;

5.° En la liquidación de sueldos, practicada en la parte segunda de la planilla de ajuste de haberes, en base a la planilla de asistencia del personal, que el Rector le remitirá el día 5 de cada mes, el Secretario-Tesorero expresará al pie de la misma la fecha en que se practicó, y firmada por el mismo recabará del Rector su visación.

La liquidación de gastos la constituirá la nómina, fecha e importe de las cuentas o facturas por adquisiciones u otros conceptos, realizados de conformidad a lo autorizado oportunamente por el Rector.

No liquidará ninguna cuenta sin haber comprobado previamente si los artículos facturados fueron recibidos de conformidad, tratándose de adquisiciones, o prestado el servicio, si la cuenta se refiriese a otro concepto;

6.° Firmar conjuntamente con el Rector los cheques que se giren contra la cuenta del establecimiento en el Banco de la Nación Argentina.

Los cheques para pago de sueldos y de gastos serán extendidos siempre a la orden de los interesados.

Tratándose de cheques girados para proceder al depósito de los descuentos practicados en los haberes del personal, en concepto de Impuesto a los Réditos, cuotas del Banco Hipotecario Nacional y embargos, el Secretario-Tesorero deberá cruzarlos con un sello que expresará "Contabilidad" y en su dorso determinará el destino o cuenta a que corresponde el importe del cheque.

Por las devoluciones de sueldos que correspondan ser ingresadas en la Dirección de Administración, los Secretarios-Tesoreros de los establecimientos de la Capital Federal extenderán los cheques a la orden de aquélla; los del interior, extenderán el che-

que, mediante el cual el Banco de la Nación emitirá el giro respectivo, cruzándolo con un sello "Exclusivamente para giros", determinando en su dorso la nota "Para giro a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública".

Los cheques anulados serán agregados al talón y visados por el Rector;

7.° Rendir mensualmente cuenta documentada de la inversión de fondos de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes y a las que se dictaren en lo sucesivo.

Las rendiciones de cuentas serán preparadas y numeradas correlativamente durante el año, por duplicado, vale decir, que constarán de dos legajos o carpetas, original una, duplicada la otra y presentadas al Rector para su examen y visación a los efectos de remitirse el original a la Dirección de Administración, archivándose el duplicado en Secretaría;

8.° Practicar mensualmente el arqueo de fondos, confrontando el saldo que arroje el libro de Cargos y Descargos con el saldo certificado por el Banco de la Nación, solicitado por el Rector, al que deberá dar cuenta del resultado, dejándose constancia firmada por el Secretario-Tesorero y por el Rector, en el libro mencionado.

Sin perjuicio de estos arqueos mensuales, deberá practicar los que, en cualquier fecha, le requiriese el Rector, siguiéndose el mismo procedimiento;

9.° Llevar los siguientes libros principales que serán rubricados por la Dirección de Administración:

a) Manual de Caja;
b) Cargos y Descargos;
c) Inventario;

Y como libros auxiliares:

d) Banco de la Nación Argentina;
e) De Personal;
f) Embargos;

Los libros deberán tener las operaciones registradas al día y ser llevados correctamente, esto es, sin manchas, raspaduras ni enmiendas.

Los libros de Caja y Banco de la Nación serán balanceados diariamente, estableciendo la exactitud de las anotaciones, a los efectos del arqueo de fondos; el de Cargos y Descargos será balanceado cada fin de mes;

10. Dirigir y controlar el inventario general dispuesto por el Rector de conformidad al Reglamento, que deberá practicar del 1.° al 15 de diciembre de cada año, en todas las secciones del establecimiento;

Las existencias reales, verificadas sobre la base de los libros y planillas complementarias a cargo del Secretario-Tesorero, serán registradas detalladamente, por secciones, al pie de cada una de las cuales firmará el respectivo jefe o encargado y fechalo y suscripto el inventario general por el Rector, Vicerrector y Secretario;

11. Archivar, debidamente clasificadas por año, las órdenes de compra o de gastos, liquidaciones y autorizaciones de pago y otras notas y expedientes relativos a la administración del establecimiento; los documentos de inversión de fondos, duplicados de rendiciones de cuentas, talonarios de cheques, boletas de depósitos, talonarios de percepción de derechos de exámenes y matrículas; libros de contabilidad, registros, etc.; documentación probatoria de la actuación del Rector y del Secretario-Tesorero;

12. Elevar al Rector, dentro de los dos primeros meses de cada año la memoria administrativa de su sección correspondiente al año anterior.

Art. 38. — Cuando tuviese lugar la transferencia a que se refiere el Art. 11, por la recepción o entrega del Rectorado, el Secretario-Tesorero levantará el acta pertinente, por triplicado, que deberá contener:

a) El estado general de recursos y gastos;
b) Arqueos de fondos y valores;
c) El inventario general de las existencias.

El estado general de recursos y gastos lo constituye la nómina completa y detallada de todos los compromisos contraídos que se hallaren pendientes de pago.

El arqueo de fondos y valores lo es por el saldo que acusare el libro de Cargos y Descargos, esto es, el resultado del cotejo de los fondos recibidos con los rendidos, constituído por:

a) El saldo existente en el Banco de la Nación Argentina, certificado por él expedido por dicha Institución;
b) El saldo efectivo existente en la Tesorería del establecimiento;
c) Los comprobantes de pago que no hayan sido rendidos todavía a la Dirección de Administración del Ministerio.

El inventario general lo formará con los inventarios parciales de cada una de las secciones firmadas por los jefes o encargados respectivos cuyas existencias reales serán controladas con las existencias numéricas acusadas por el Libro Inventario y planillas complementarias cuyo movimiento deberá tenerse siempre al día.

Seguidamente al último inventario anual registrado en el libro inventario, se registrará el que tiene lugar con motivo de la transferencia de que se trata, que será firmado por los Rectores saliente y entrante y el Vicerrector y el Secretario.

Art. 39. — En el caso de sustitución del Secretario-Tesorero, por cese en el cargo, se seguirá el procedimiento indicado precedentemente, entregándose un ejemplar del acta y de los documentos integrantes al saliente, otro al entrante y el tercero será archivado en el establecimiento.

Con este acto cesa la responsabilidad del Secretario-Tesorero en cuanto a las operaciones futuras; pero subsiste en lo que atañe a su desempeño anterior, de la que quedará exento una vez que hayan sido aprobadas las rendiciones de cuentas.

Art. 40. — El Secretario-Tesorero, deberá prestar la fianza exigida por las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

De los Profesores

Art. 41. — Los profesores pueden ser titulares, interinos o suplentes, siendo los primeros los nombrados por el Poder Ejecutivo, para dictar cursos de una manera permanente; los segundos los designados por los Rectores o Directores para dictar cursos o cargos vacantes y los terceros los designados temporariamente para ejercer cátedras en reemplazo de los titulares.

Art. 42. — Para ser profesor se requiere poseer título habilitante conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 43. — Todo nuevo nombramiento tendrá carácter de "en comisión" y se considerará efectivo a los doce meses de producido, si no se oponen a ello informes o conceptos desfavorables del Rector o de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 44. — Es obligación de los profesores:

1.° Coadyuvar al mantenimiento del orden y de la disciplina en el establecimiento;

2.° Asistir puntualmente a las clases, exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales a que sean convocados por la Superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada por causa de fuerza mayor, a dichos exámenes, consejos y actos oficiales, será considerada doble;

3.° Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo las indicaciones que la Inspección General o el Rector hicieren, para mejor desarrollo de la asignatura.

4.° Llevar una libreta en la que anotarán con tinta, diariamente, las clasificaciones de las lecciones o trabajos de los alumnos, según la escala establecida en el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones en vigor;

5.° Conservar el orden y disciplina en su clase bajo su única responsabilidad;

6.° Aprovechar sistemática y consecutivamente todo hecho o circunstancia favorable que se presente en el curso de sus lecciones o conferencias, en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico;

7.° Dar aviso al Rectorado en caso de tener que faltar, haciéndole conocer la causa de la inasistencia;

8.° Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y por las disposiciones que adopte la Superioridad;

9.° Imprimir a su acción docente un carácter educativo, cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía;

10 Dictar conferencias cuando lo designe el Rectorado. Antes de pronunciarlas, deberá hacer entrega al Rectorado del texto de las mismas, las que serán archivadas en el establecimiento. Sólo por causa debidamente justificada podrá el Rectorado eximir de esta obligación a los profesores, dando cuenta de ello a la Inspección General;

11. Entregar al Vicerrector, al final de cada bimestre, una planilla con el promedio de las clasificaciones merecidas por los alumnos a su cargo en las lecciones y trabajos. Estas planillas se archivarán, después de pasar su contenido al Registro Anual de Clasificaciones.

Art. 45. — Está prohibido a los profesores:

1.° Dar lecciones particulares a los alumnos del colegio o profesar en los colegios incorporados al oficial a que pertenezcan, o que presenten a él alumnos libres. Esta prohibición alcanza al Secretario, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Gabinete, como asimismo al personal administrativo y docente auxiliar de disciplina;

2.° Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad o causa que el Rectorado considere de excepción antes de la hora señalada y nunca sin entregar la clase al Celador respectivo o en su defecto al Jefe de Celadores;

3.° Abandonar la clase a su cargo, a los Ayudantes respectivos, aunque se trate de trabajos prácticos o clase de repaso;

4.° Ser Director o propietario, cónyuge o hijo del propietario del colegio o establecimiento particular incorporado a la enseñanza. Esta prohibición alcanza igualmente al personal citado en el inciso 1.° de este artículo;

5.° Interponer quejas o reclamo a la Superioridad, sin haberse dirigido antes al Rector, a menos que se trate de una acusación contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales;

6.° Censurar en el colegio o fuera de él las disposiciones de la Superioridad o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio del colegio. Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades superiores del establecimiento los inconvenientes que, a su juicio, ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Rector insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la Superioridad en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 46. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fuesen asignados. Pasados cinco minutos de la hora fijada se le computará media falta; transcurridos diez minutos, se le anotará falta.

Art. 47. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases, dentro de un cuatrimestre, sin causa plenamente justificada, por imposibilidad física, carga pública obligatoria o por enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, quedará "ipso facto" cesante.

Art. 48. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Rector procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que se dicte la resolución del caso.

Art. 49. — Por toda inasistencia no justificada, el Rector ordenará el correspondiente descuento de haberes, y su importe lo devolverá donde corresponda, de conformidad con las instrucciones de la Dirección de Administración, mientras no exista orden en contrario de la Superioridad.

Art. 50. — La condición de ciudadano argentino nativo es indispensable para dictar las clases de Instrucción Cívica, Geografía Argentina e Historia Argentina y la de ciudadano argentino para impartir las demás enseñanzas.

Art. 51. — Los profesores, así como los empleados están obligados a entregar al Rector los datos que éste les solicite, conforme a las disposiciones de la superioridad.

Art. 52. — Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor en el período de clases, se suspenderán éstas el día del sepelio y el Rector tomará las medidas del caso para la concurrencia al mismo del personal y alumnos, dando cuenta de ello al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO V

De las inasistencias del personal Directivo y Docente

Art. 53. — Independientemente de la la licencia a que se refiere el Art. 143, el Rector podrá justificar al personal docente hasta tres días de inasistencia a clase consecutivos o no, durante cada mes, siempre que las mismas respondan a causas previstas por los reglamentos y teniendo en cuenta, además, los antecedentes de asistencia, puntualidad y cumplimiento de su deber, por cada profesor.

Art. 54. — Cuando las inasistencias no sean justificadas se hará el descuento reglamentario en los haberes del profesor.

Art. 55. — La justificación de las inasistencias de los Rectores será resuelta por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Art. 56. — El personal docente deberá comunicar en el día, y siempre que fuera posible, antes de la hora de clase, a la Dirección del establecimiento la causa que lo obliga a faltar y el tiempo que cree durará su inasistencia. En el caso de tratarse de más de tres días de inasistencia por razones de salud, se dará aviso inmediato al Departamento Nacional de Higiene o a la autoridad sanitaria que corresponda.

Al reintegrarse a clase el personal deberá solicitar por escrito la justificación de sus inasistencias, la cual, con las constancias del caso, será resuelta por el Rector dentro de las cuarenta y ocho horas de presentadas, archivándose el respectivo expediente.

Art. 57. — En el caso de que la justificación solicitada no esté dentro de las atribuciones del Rector, éste informará a la Inspección General de Enseñanza, dentro de las veinticuatro horas de presentarse expresando su opinión al respecto.

Art. 58. — Cuando las inasistencias excedan de tres días en el mes se dará intervención a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, a los efectos pertinentes.

Art. 59. — En las planillas que se envían mensualmente a la Dirección de Estadística y Personal, se consignará las inasistencias en que haya incurrido el personal directivo y docente, dejándose constancia de la autoridad que la justificó.

CAPITULO VI

Del Bibliotecario

Art. 60. — Son deberes del Bibliotecario:

1.° Clasificar y cuidar los libros de la biblioteca;
2.° Llevar un Registro de Entradas, donde anotará la fecha de ingreso de cada obra, su procedencia, número del volúmenes de que, consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello del colegio;
3.° Ordenar metódicamente los libros en la forma que determine o apruebe el Rector;
4.° Llevar un estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.

Art. 61. — En ningún caso se podrá sacar libros del establecimiento, sin recibo del que los lleva. La obra no podrá ser retenida más de quince días.

Art. 62. — La Biblioteca funcionará durante las horas de clase.

Art. 63. — El Bibliotecario, además de las tareas inherentes a su cargo, desempeñará las que le asigne el Rectorado, de acuerdo con las necesidades internas del establecimiento.

CAPITULO VII

Del Jefe de Celadores

Art. 64. — Los Celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de Celadores que nombrará el Poder Ejecutivo, a propuesta del Rector. En los colegios donde no exista dicho empleo, los celadores dependerán directamente del Vicerrector.

Art. 65. — Son obligaciones del Jefe de Celadores:

1.° Pasar diariamente al Vicerrector una planilla en la que conste la asistencia general de profesores y alumnos;
2.° Llevar a conocimiento del mismo funcionario cualquier falta de cumplimiento de sus deberes en que incurrieren los Celadores sin perjuicio de que adopte, por su parte, las medidas inmediatas que el caso requiera;
3.° Darle inmediata cuenta de cualquier acto de indisciplina que cometieran los alumnos.

Art. 66. — El Jefe de Celadores cuidará que en las aulas no falten los útiles y material de enseñanza necesarios.

CAPITULO VIII

De los Celadores

Art. 67. — Son los Celadores los empleados especialmente destinados a conservar el orden y la disciplina del colegio.

Art. 68. — Corresponde a los Celadores:

1.° Vigilar la conducta de los alumnos;
2.° Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos mediante su consejo;
3.° Formular las listas de las inasistencias de los alumnos y entregarlas al Jefe de Celadores para que éste las anote en el Registro respectivo;
4.° Dar cuenta inmediata al Jefe de Celadores, de cualquier acto de indisciplina.

Art. 69. — Los Celadores deberán ser preferentemente bachilleres o maestros normales, o, en su defecto elegidos entre los alumnos más distinguidos de cuarto y quinto años de cada colegio.

CAPITULO IX

De los Ayudantes de Gabinete y E. Físicos

Art. 70. — Los Ayudantes de gabinetes y de ejercicios físicos estarán administrativamente bajo las órdenes del Vicerrector y a los efectos de la enseñanza, de los respectivos profesores.

Art. 71. — Los Ayudantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesto del Rector.

Art. 72. — Son deberes de los Ayudantes:

1.° Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos;
2.° Servir de auxiliares del profesor, en los gabinetes, laboratorios y clases;
3.° Llevar con exactitud los correspondientes libros de inventario.

Art. 73. — Los Ayudantes de Gabinete son responsables de la guarda y conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios; debiendo dar inmediatamente aviso al Rectorado de cualquier pérdida, sustracción o deterioro.

Art. 74. — Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán ser sacados del establecimiento.

Art. 75. — Los alumnos del colegio no podrán desempeñar las funciones de Ayudantes de Gabinete.

Art. 76. — En los gabinetes y laboratorios se llevará un libro en el que se anotarán las clases prácticas dictadas, consignándose el material e instrumental utilizado. Este libro será visado mensualmente por el Vicerrector.

CAPITULO X

Del Mayordomo y Empleados de Servicio

Art. 77. — El trabajo correspondiente a los empleados de servicio, será distribuído por el Mayordomo, conforme a las instrucciones que reciba del Rectorado.

Art. 78. — El Rector procederá a organizar las tareas que diariamente deberá cumplir cada uno de los miembros del personal de servicio, sea por turnos o en la forma que resulte más conveniente, ajustándolas dentro de un máximo de diez horas diarias, salvo casos especiales en que, por falta de personal u otras causas justificadas, se requiera un mayor tiempo, en cuyo caso se les acordará medio día de descanso semanal.

Art. 79. — El mayordomo, bajo cuyas órdenes inmediatas estará el personal de servicio, no podrá ser excluído del trabajo inherente a dicho personal.

Art. 80. — Es obligatorio para este personal prestar servicios de carácter extraordinario cuando sea indispensable, por celebraciones, actos públicos, reuniones, exámenes, etc., debiendo los Rectorados disponer a estos fines una rotación del personal en forma equitativa.

Art. 81. — El personal que goce del beneficio de casa o habitación para vivienda, está obligado a vigilar las existencias del establecimiento y el edificio fuera de las horas de clase y en días feriados.

Art. 82. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar al empleado de servicio en tareas ajenas a su puesto.

Art. 83. — Durante el período de vacaciones los ordenanzas gozarán de quince días de licencia, a cuyo efecto los Rectorados acordarán los turnos, consultando las necesidades del servicio.

Art. 84. — En los establecimientos donde concurran niñas se designará, en lo sucesivo, y por lo menos, una mujer en el cargo de ordenanza.

CAPITULO XI

De la inscripción y pase de alumnos

Art. 85. — Los alumnos de los Colegios Nacionales son de dos clases: a) alumnos regulares; b) alumnos libres.

Art. 86. — Son alumnos regulares, los que, matriculados anualmente como tales, siguen en el colegio uno de los cursos establecidos en el plan de estudios; y libres, los que, no estando matriculados, se inscriben para rendir examen.

Art. 87. — Para ingresar a los Colegios Nacionales o Institutos Incorporados, en calidad de alumnos regulares es necesario haber cursado y aprobado el sexto grado de las escuelas comunes de la Nación o de las Provincias y tener cumplidos doce años de edad.

Art. 88. — Cuando en los colegios oficiales excedan los aspirantes a ingreso, al número de asientos disponibles, se realizará una prueba de selección, de acuerdo a las normas que fije la Inspección General de Enseñanza.

Art. 89. — Deberán matricularse: a) los que quieran seguir cursos como alumnos regulares; b) los alumnos de los establecimientos incorporados a los respectivos colegios nacionales.

Art. 90. — A cada solicitante, sea alumno regular o incorporado, se le inscribirá en los respectivos registros de matrícula y se le dará una boleta que debe contener:

1.° Nombre y apellido;
2.° Curso a que ingresa;
3.° Fecha de inscripción, número del registro, y la constancia de la Secretaría;
4.° Importe del sello abonado.

Art. 91. — La matrícula en todos los cursos se cerrará cinco días antes de la iniciación del año escolar.

Art. 92. — Cuando se trate de pasar de un curso inferior a otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes a aquél, salvo el caso de excepción que prevé el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

Art. 93. — Si algún alumno perdiera el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancias en el Registro y en el nuevo boleto; dicha solicitud deberá formularse en el sellado de ley.

Art. 94. — Los colegios incorporados clausurarán la inscripción el 5 de abril en cuya fecha deberán solicitar de los institutos oficiales las matrículas correspondientes. Las nóminas de alumnos, que los directores de los colegios incorporados enviarán a la Inspección General antes del 10 de abril de cada año, deberán ir acompañadas con la respectiva constancia del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

Art. 95. — No se admitirán, en los cursos, alumnos que hubiesen sido expulsados en las condiciones a que se refiere el Art. 134, ni se les acordará permiso para rendir examen como alumnos libres. A este fin e inmediatamente de producirse la expulsión, se comunicará por circular a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, el nombre y filiación de dichos alumnos.

Art. 96. — No podrá concederse pase de un colegio a otro sin causa plenamente justificada. El pase se hará efectivo siempre que exista asiento vacante, excepción hecha de los pases extendidos a alumnos hijos de funcionarios civiles o militares o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio.

Art. 97. — En tal caso, el alumno que gestionase pase se presentará directamente al Rector del colegio a que aspire ingresar, munido de su boleta de matrícula, del certificado de estudios y de un documento en el que conste las clasificaciones obtenidas en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno y de las razones del mismo. Este documento deberá ser refrendado por el Rector del colegio o instituto del cual egresa.

Art. 98. — El Rector del colegio a que aspire a ingresar el alumno que solicita pase, resolverá su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido. No se aceptará un pase, si entre la fecha de concesión y de presentación mediase más de seis días.

Art. 99. — Cuando se trate de un colegio incorporado a otro de la misma categoría, la tramitación se hará en igual forma, ante el establecimiento oficial a que está incorporado el colegio en que ingrese el estudiante. En este caso, los certificados de estudios, de clasificaciones e inasistencias a clase deberán ser refrendados por el Rector del colegio a que estuviera incorporado el establecimiento docente del que egresa el alumno.

Art. 100. — En caso de tratarse de un alumno menor de edad, toda solicitud de pase deberá ser firmada por el padre, tutor o encargado, sin cuyo requisito no se le dará trámite.

CAPITULO XII

Deberes de los alumnos

Art. 101. — Son deberes de los alumnos:

1.° Respetar a sus superiores dentro y fuera del colegio;
2.° Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y cultura;
3.° Efectuar los trabajos correspondientes a los cursos;
4.° Observar buena conducta dentro y fuera del colegio;
5.° Cumplir las prescripciones del presente reglamento y las que dictare el Rector.
6.° Observar arreglo y limpieza en su indumentaria y persona.

Art. 102. — Está prohibido a los alumnos:

1.° Entrar en aulas distintas de las que cada uno tiene asignada;
2.° Tomar parte en actos de indisciplina colectiva;
3.° Llevar al colegio libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.

Art. 103. — La falta a lo establecido en el inciso 2.°) del artículo anterior ocasionará la expulsión inmediata por un año o más según su gravedad, debiendo observarse, al aplicar la pena, los requisitos previos establecidos en el presente reglamento.

Art. 104. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, material de enseñanza, etc., serán reparadas por el alumno o alumnos que las causaren, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no hagan efectiva dicha reparación. El cumplimiento de lo precedentemente establecido, no excluye las medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ellas.

CAPITULO XIII

Asistencia, reincorporación y justificación de faltas de los alumnos

Art. 105. — Se computará la asistencia de los alumnos, por día escolar completo.

Art. 106. — Las primeras veinte inasistencias, por cualquier razón, sean o no justificadas, ocasionan la pérdida del carácter de alumno regular. En el caso de que se trate de alumnos de buena apli-

cación y conducta, que hayan incurrido en este número de faltas, el Rector podrá reincorporarlos si lo creyere conveniente, debiendo la reincorporación considerarse a partir desde la fecha en que quedó libre.

Art. 107. — El alumno reincorporado que incurriese después en quince inasistencias justificadas o no, perderá su condición de regular, pudiendo el cuerpo de profesores del curso a que pertenezca reincorporarlo por última vez, siempre que el estudiante no tenga promedio de aplazo en ninguna asignatura y haya observado buena conducta.

Art. 108. — Las solicitudes de reincorporación deberán ser autorizadas con la firma del padre, tutor o encargado del solicitante, cuando éste sea menor.

Art. 109. — Cuando las inasistencias fueran motivadas por enfermedad, los padres, tutores o encargados deberán dar cuenta inmediata de ellas, y la justificación de las mismas se hará con certificado del Departamento Nacional de Higiene o de su representante donde lo haya o certificado médico a entera satisfacción del Rector.

Art. 110. — Se aceptarán justificativos suscriptos por los padres, tutores o encargados, sólo en caso de desgracia de familia u otras circunstancias consideradas graves, y por un período no mayor de ocho días hábiles.

Art. 111. — El alumno incurrirá en media falta de asistencia justificada o no, a juicio del Rector, cuando llegase, en la primera hora, con un retardo no mayor de quince minutos, pasado ese tiempo el Rectorado resolverá si entra o no a clase. En cualquiera de estos dos últimos casos, se le computará falta completa.

Art. 112. — El alumno que, una vez iniciadas las clases, se retire del colegio, por cualquier causa y con anuencia del Rector, incurrirá en una falta si no ha permanecido durante las tres primeras horas de clase; y media falta, si su retiro se produce con posterioridad.

Art. 113. — Cuando las clases de educación física se den fuera del horario establecido para las demás asignaturas, las inasistencias a aquéllas se computarán como media falta.

Art. 114. — Cada vez que falte o llegue tarde un alumno, el Vicerrector, sin perjuicio de otras medidas que creyere conveniente adoptar, comunicará en el día, por boletín, la falta al padre tutor o encargado, quien deberá devolverlo con su firma, sin cuyo requisito el alumno no podrá ser admitido al establecimiento.

Art. 115. — Los señores Rectores propenderán por todos los medios posibles a que se haga un hábito, en los alumnos, la regularidad en su asistencia y puntualidad, y a que no sea considerada por los mismos como un derecho, sino como excepción la tolerancia de inasistencias establecidas.

Art. 116. — El alumno que hubiere perdido el curso por inasistencias, puede presentarse a examen como alumno libre.

Art. 117. — En los casos en que la inasistencias de alumnos excedan del término medio común, el Rector reclamará inmediatamente la colaboración de los padres, tutores o encargados; quedando autorizado en los casos que compruebe el propósito deliberado de inasistencias colectivas, para proceder a computar doble cada inasistencia, la primera vez, duplicándola en los días sucesivos, sin perjuicio de adoptar las medidas que le son facultativas por este Reglamento con aquellos estudiantes individualizados como promotores o sorprendidos en la comisión de faltas graves.

CAPITULO XIV

De las clases, horarios y boletines

Art. 118. — Los Rectores no podrán modificar las fechas establecidas para la iniciación del curso escolar o para su clausura sin autorización superior.

Art. 119. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes o decretos del Gobierno de la Nación. En los colegios ubicados en provincias, se observarán, además los feriados declarados por los respectivos gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Art. 120. — Fíjase en 35 el número de alumnos en cada una de las divisiones. Sin previa autorización ministerial, no podrán los Rectores aumentar el número de divisiones que a cada colegio corresponde.

Art. 121. — Las clases tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos con intervalos, entre ellas, de cinco minutos, por lo menos.

Art. 122. — Las clases se dictarán siempre que haya cinco alumnos, por lo menos, presentes.

Art. 123. — A la hora en que debe empezar cada clase, se dará una señal, para que en presencia del Celador respectivo, entren los alumnos en sus aulas, ocupando el lugar que les corresponde. El Celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase hasta hacer entrega de la misma al profesor.

Art. 124. — Ningún alumno podrá abandonar la clase sin permiso del profesor.

Art. 125. — Dada la señal para la terminación de las lecciones, el profesor entregará la clase al Celador respectivo.

Art. 126. — Los horarios de clases deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza en la segunda quincena de marzo. Se formularán cuidando que, en las primeras horas, dentro de lo posible, se dicten Matemáticas, Idiomas, Filosofía, Historia, Geografía, Instrucción Cívica y Literatura; o las intermedias: Ciencias Doméstica, Ejercicios Físicos, Dibujo y Música; y en las últimas, Laboratorios, Física, Química, Ciencias Biológicas y Trabajos Prácticos. Cuando se trate de Ejercicios Físicos o Trabajos de Laboratorios las clases podrán prolongarse hasta doble tiempo del señalado en el Art. 121.

Art. 127. — Diez días después de transcurrido cada bimestre, el Rector hará conocer por medio de boletines, a los padres, tutores o encargados de los alumnos, las clasificaciones obtenidas por éstos en ese período, así como la aplicación, concepto sobre su educación y faltas de asistencia. Los talonarios de estos boletines, firmados por los padres, tutores o encargados, serán devueltos al colegio dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos, sin cuyo requisito el alumno no podrá volver a clase.

Art. 128. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación de los exámenes orales, el Rector hará conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos que resultaren aplazados, la situación de los mismos.

CAPITULO XV

De la disciplina

Art. 129. — Las correcciones aplicables a los alumnos por mala conducta son:

1) Amonestación;
2) Separación temporal del colegio;
3) Expulsión definitiva del colegio o colegios de la República.

Art. 130. — La pena disciplinaria de amonestación se aplicará en número proporcional a la falta cometida, ocasionando al alumno, en caso de llegar a veinticinco las amonestaciones aplicadas durante un curso escolar, la pérdida de su condición de regular y el retiro del colegio en el referido curso.

Art. 131. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno que llegue a veinticinco amonestaciones en un curso escolar, podrá solicitar un único margen de cinco amonestaciones más. Esta solicitud la resolverá el Rector, previa verificación de antecedentes del estudiante. Siendo indispensable para resolverla favorablemente que aquél no registre ningún aplazo en los promedios bimestrales.

Art. 132. — Cuando un profesor o empleado encargado de la disciplina se vea en el caso de tener que observar la conducta de un alumno, deberá dar cuenta inmediata del hecho, por escrito y con especificación de causa, al Vicerrector. El Rector, después de oír al profesor o empleado, impondrá al alumno el número de amonestaciones que estime equitativo.

Art. 133. — La separación temporal del colegio del alumno, sólo podrá ser aplicada por el Rectorado, por un término que no exceda del año escolar. Por un término mayor, deberá pronunciarse el Consejo de Profesores del curso a que pertenezca el estudiante.

Art. 134. — La expulsión definitiva sólo podrá resolverla el Consejo de Profesores de la división a que pertenezca el estudiante, convocado y presidido por el Rector, con una asistencia mínima de dos tercios de la totalidad. El Consejo deberá declarar, si, por la gravedad de la falta, la expulsión comprende a todos los colegios, en cuyo caso esta medida será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza. La expulsión será dictada, por lo menos, con los votos de las dos terceras partes de los profesores presentes. El alumno antes de ser juzgado, deberá ser oído. De todo lo tratado y discutido por el Consejo se labrará un acta que firmarán los presentes.

Art. 135. — Son causa de expulsión definitiva: la inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto a profesores o autoridades de la casa, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno dentro y fuera del establecimiento, y todas las que el Consejo de Profesores considere tales.

Art. 136. — Las correcciones aplicables a los funcionarios son:

1) Amonestación en privado;
2) Suspensión;
3) Destitución.

Art. 137. — Podrá aplicarse la primera a profesores y empleados por el Rector o Vicerrector. La segunda por el Rector, hasta por ocho días, con aviso a la Inspección; la Inspección General hasta quince días y el Ministerio por un término mayor.

Art. 138. — La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo, previa información sumaria que compruebe al profesor o empleado incompetencia o inconducta, debiendo ser éste oído antes de decretarse su remoción.

CAPITULO XVI

De las licencias

Art. 139. — Las licencias de los miembros del personal directivo, docente y administrativo serán concedidas:

1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada;
2) Por otras causas igualmente ineludibles, y juzgadas tales por las direcciones de los establecimientos y por el Ministerio;
3) Por el desempeño de misión oficial, encomendada por el Poder Ejecutivo.

Art. 140. — Toda solicitud de licencia, acompañada por los justificativos del caso, deberá ser presentada a la Dirección del establecimiento.

Art. 141. — La petición de licencia se formulará determinándose desde cuando se hará uso de ella, motivo concreto de la misma y si el solicitante gozó de otra en el año.

Art. 142. — El profesor o empleado que solicitase licencia no podrá, en ningún caso, proponer reemplazante.

Art. 143. — El Rector podrá conceder al personal docente y administrativo, una sola vez al año, licencia por ocho días, que será extendida con o sin goce de sueldo, según los casos, y siempre que el mismo no haya gozado de licencia acordada por la Superioridad. Los pedidos de licencia hasta quince días, los someterá a decisión de la Inspección General de Enseñanza, y, por mayor término, al Ministerio; debiendo el Rector, en cada caso expresar su opinión sobre el particular y tener presente las demás disposiciones vigentes.

Art. 144. — Cuando el Rector haga uso de la facultad acordada en la primera parte del artículo anterior, hará conocer su resolución a la Inspección General de Enseñanza, acompañando las actuaciones.

Art. 145. — Para la justificación de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin sueldo, se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante y lo dispuesto por los Decretos de 16 de enero de 1913; 24 de noviembre de 1924 y 2 de agosto de 1934.

Art. 146. — Durante el período de vacaciones, que comprende los meses de enero y febrero, deberá permanecer en el Colegio el Rector o el Vicerrector, por turnos que se harán conocer a la Inspección General y al Ministerio.

El Rector durante ese período queda facultado para organizar la tarea del personal administrativo y de servicio, por turnos.

Art. 147. — Durante las vacaciones el colegio permanecerá abierto diariamente de 9 a 12 horas.

CAPITULO XVII

De los certificados

Art. 148. — Todo aquél que solicite certificado de estudios, deberá hacerlo por escrito, en el sello de ley, estableciendo en la solicitud los antecedentes individuales para su expedición. Acompañará a la vez el sellado que reglamentariamente corresponda por el certificado.

Art. 149. — En los certificados se expresarán las asignaturas de que dieron examen los alumnos, haciendo constar el año que rindieron, la calidad del alumno, el nombre del establecimiento en que rindió examen, y la clasificación de cada asignatura, en letras y números, así como las materias que adeuda para terminar sus estudios secundarios. No deberá contener raspaduras ni enmiendas, lo que se hará constar en los mismos.

Art. 150. — El certificado se extenderá en los formularios impresos del colegio, y llevará los sellos fiscales que representen el monto del derecho reglamentario. Dichos sellos serán inutilizados por la Secretaría y con el sello del colegio.

Art. 151. — En los certificados de estudios incompletos se dejará constancia de los fines que motivan su expedición, así como de las asignaturas en que el alumno hubiera sido aplazado.

Art. 152. — Los certificados de estudios, una vez extendidos y firmados por el empleado encargado de hacerlos, deberán ser controlados detalladamente, con las actas de exámenes, por el Vicerrector. Sin perjuicio de esta verificación, el Rector, antes de autorizar su expedición podrá a su vez efectuar el contralor que, en cada caso, estime procedente, pues le comprende también la responsabilidad por cualquier error o falsedad en que se incurra.

Art. 153. — Al extender los certificados de estudios completos, el Rector comunicará a la Inspección General de Enseñanza la nómina de los alumnos que los hubiesen retirado, especificando el número y serie de cada uno. Esta comunicación con seis copias de la nómina, deberá llevar la firma del Rector. La Inspección General remitirá copia a las Universidades Nacionales, pasando otra a la Dirección de Estadística. Esta no legalizará la firma del certificado en caso de que el nombre del estudiante no figure en la lista precitada.

Art. 154. — Cuando el alumno solicitare un duplicado del certificado, éste llevará la leyenda "duplicado", y el colegio comunicará el caso a la Dirección de Estadística. En esta certificación se dejará constancia del destino para el cual se solicita.

Art. 155. — Los certificados que se soliciten a los colegios incorporados por sus alumnos, ya sea para comprobar su inscripción o cualquier otra circunstancia, llevarán el V.° B.° del colegio oficial.

CAPITULO XVIII

De los derechos de matrículas, de exámenes y de certificados

Art. 156. — Los derechos de matrícula serán abonados por los estudiantes regulares e incorporados, a razón de quince pesos moneda nacional cada uno.

Art. 157. — Los estudiantes, regulares, incorporados y libres abonarán, en la época establecida en el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones, un derecho de examen de tres pesos moneda nacional por cada asignatura.

Art. 158. — El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción.

Art. 159. — Se abonará por derecho de certificado, cinco pesos moneda nacional, por cada año de estudios, sea o no completo.

Art. 160. — Los alumnos con estudios normales aprobados y que se encuentren en las condiciones del respectivo decreto de equivalencia, pagarán todos los derechos arancelarios que correspondieran a las materias y cursos que deseen validar como secundarios. Se exigirá el pago de iguales derechos a las personas a quienes el Ministerio acuerda equivalencia de estudios extranjeros con los secundarios.

Art. 161. — Todos los derechos se harán efectivos en sellados de ley, de conformidad a las disposiciones vigentes..

CAPITULO XIX

Estadística

Art. 162. — El Rector remitirá en las fechas reglamentarias, directamente al Jefe de la Dirección de Estadística y Personal, las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que suministre dicha Dirección, así como cualquier otro dato que ésta solicite.

Art. 163. — El Rector comunicará a la Dirección de Estadística y Personal, dentro de los ocho primeros días de producido, todo cambio en su situación docente o administrativa que se hubiera operado en el personal del colegio.

Art. 164. — Dentro del término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo empleado, en los formularios que al efecto provee aquélla, siendo responsable el Rector de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no deberá firmar nuevas fojas; pero al tomar posesión del nuevo cargo, el Rector hará saber a la Dirección de Estadística y Personal la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido dicha formalidad.

Art. 165. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE YRIONDO

Reglamento para las Escuelas Normales de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1935.

73.129. — 1113. —Visto el precedente proyecto de Reglamento para las Escuelas Normales de la Nación, formulado por la Comisión ad hoc designada por la Inspección General de Enseñanza en cumplimiento de la resolución ministerial dada al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que como se expresa en el Reglamento para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, éstos han sido hechos sobre la base de la reglamentación actual, incorporándoles todas las resoluciones dictadas con posterioridad al mes de febrero de 1925;

Por ello y de acuerdo con lo informado oportunamente por la Inspección General de Enseñanza, por la Dirección de Administración y por la Dirección de Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente decreto regirá el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS NORMALES DE LA NACION

CAPITULO I

De las Escuelas Normales

Artículo 1.° — Las escuelas normales son de tres categorías: de profesores, de maestros y de maestros de adaptación regional.

Art. 2.° — Las primeras serán de especialización, comprendiendo sus estudios aquéllos que determine el Ministerio. Capacitarán para cualquiera de los cargos directivos de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y para la enseñanza en sus respectivas especialidades, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 3.° — Las Escuelas Normales de Maestros prepararán para los cargos directivos y docentes de la enseñanza primaria, y de acuerdo con los planes de estudios que se dicten y la aprobación de los mismos darán derecho al ingreso a las de profesores, en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 4.° — Las Escuelas Normales de Maestros de adaptación Regional tienen por objeto preparar el magisterio para las escuelas primarias de los medios rurales, de acuerdo con las características de cada región.

CAPITULO II

De su organización

Art. 5.° — Toda Escuela Normal se compondrá de dos departamentos: el normal y el de aplicación. En aquél se harán los estudios profesionales.

Art. 6.° — El departamento de aplicación servirá a la vez de campo de experimentación, donde los alumnos-maestros apliquen sus conocimientos y realicen investigaciones; y de preparación para el departamento normal.

Art. 7.° — En las escuelas normales no podrán funcionar más divisiones de cursos que las que correspondan de acuerdo con las autorizaciones del respectivo ítem del Presupuesto. Sólo podrán aumentarse, previa autorización del Ministerio.

Art. 8.° — Queda fijado en 35 el máximo de inscripción en cada división de ambos departamentos.

Art. 9.° — Serán considerados como miembros del personal docente de las Escuelas Normales los directores, vicedirectores, regentes, subregentes, directores de jardines de infantes, profesores, maestros y ayudantes de gabinetes o de educación física y estética; y como miembros del personal administrativo los demás, excepción hecha de los mayordomos, ordenanzas y peones, que revistarán como personal de servicio. Los directores, vicedirectores, regentes y subregentes serán considerados también como miembros del personal directivo.

CAPITULO III

Del Director

Art. 10. — Cada Escuela Normal será dirigida por un Director, nombrado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigencia. Se requerirá además ser ciudadano argentino.

Art. 11. — El Director tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanados de la Superioridad y a la buena marcha de la escuela.

Art. 12. — Es atribución del director:

a) Proponer a la Superioridad los candidatos para los puestos docentes y administrativos vacantes. Tratándose de los primeros sólo podrá proponer personas que posean títulos habilitantes reconocidos por el Ministerio y, cuando esto no sea posible por falta de candidatos, deberá el Director hacerlo constar expresamente en la propuesta respectiva. Al elevar propuestas de personal docente, deberá especificar el título profesional del candidato, años de servicios prestados en la enseñanza, la asignatura o asignaturas para las cuales se lo propone, datos de enrolamiento y tener presente las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades.

b) Designar celadores, personal de servicio y removerlos previa in formación sumaria, elevando a la Inspección General, a los efectos de la resolución definitiva, los antecedentes del caso y la respectiva información.

c) Designar personal docente y administrativo sustituto o interino, en los casos en que, por cualquier causa, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo, expresará las causas de la ausencia del titular elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el sustituto propuesto o a designar otro en su lugar. Las suplencias o interinatos se proveerán, tratándose de cargos docentes, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el apartado a).

Art. 13. — Las designaciones del personal docente y administrativo con carácter interino que hicieren las Direcciones sólo regirán por cuarenta y cinco días, lapso durante el cual el P. E., proveerá definitivamente la vacante. En ningún caso se reconocerá servicios provenientes de designaciones internas por mayor tiempo que el establecido precedentemente.

Art. 14. — Son deberes del Director:

a) Asistir frecuentemente a las clases, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores y alumnos.

b) Estimular la cooperación desinteresada que el personal docente y administrativo debe prestar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de sustitutos rentados en los casos de licencias por enfermedad.

c) Elevar a la Inspección General de Enseñanza antes del 20 de enero de cada año, la memoria sobre la marcha del colegio durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes a mejoras y a la marcha regular del mismo.

d) Elevar a la Inspección General de Enseñanza antes del 15 de marzo de cada año, la ficha de concepto del personal del colegio, de acuerdo con las instrucciones que imparta la citada repartición.

e) Reunir con frecuencia al personal docente, por grupos de profesores y asignaturas conexas a fin de que bajo su dirección, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan y estudiar todo lo que se refiere a la buena marcha de la enseñanza. Cada vez que se efectúen estas reuniones deberá labrarse un acta, copia de la cual deberá elevarse a la Inspección General.

f) Reunir al final de cada cuatrimestre al cuerpo de profesores para la calificación de los alumnos del curso normal y del profesorado.

g) Organizar con el Vicedirector, las clases prácticas de los alumnos del profesorado, y con el Regente y Director del Jardín de Infantes, las de los alumnos maestros.

h) El Director de una Escuela Normal debe tener siempre presente el carácter profesional del establecimiento que dirige y procurará por todos los medios a su alcance formar en sus alumnos el espíritu profesional y el amor a la docencia.

i) Elevar dentro de los tres días, desde su entrada a la escuela, todo asunto pasado a su informe.

j) Llevar el libro de instrucciones de la Inspección y tener a su cargo el de las reuniones de profesores.

Art. 15. — Queda prohibido al Director:

a) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios de la escuela, y ser profesor en los demás establecimientos oficiales o incorporados que dependan directamente del Ministerio. Desempeñar cualquier puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial.

b) Decretar la habilitación, para inscribirse como alumnos, a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso y expedir certificados sin la constancia formal de que los respectivos exámenes fueron rendidos por el interesado conforme a las prescripciones reglamentarias.

c) Elevar a la Superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos y disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean a no a título de gracia.

d) Autorizar cualquier clase de suscripciones entre profesores y alumnos.

Art. 16. — El Director está obligado a permanecer diariamente en la escuela durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 17. — El Director incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaran a sus deberes.

Art. 18. — El Director, así como el personal docente y empleados inferiores de las escuelas, estarán, en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza, bajo la autoridad inmediata de la Inspección General, con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Art. 19. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo anterior, se iniciará directamente ante el Ministerio.

Art. 20. — El director tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por la Inspección General, recibiendo la escuela bajo prolijo inventario.

Art. 21. — El Director en su carácter de jefe del establecimiento además de sus deberes y obligaciones en el orden docente y disciplinario, tiene las facultades y responsabilidades inherentes a la administración de fondos, valores y especies que ingresen o se incorporen al establecimiento.

Art. 22. — Para todos los asuntos de este orden, ocurrirá a la Dirección de Administración del Ministerio de quien recibirá, además, las instrucciones y normas referentes a la administración que le está confiada y cumplimentará las órdenes y disposiciones que ésta le imparta, en uso de las atribuciones que le confiere las reglamentaciones vigentes.

Art. 23. — El Director es responsable conjuntamente con el Secretario-Tesorero de la correcta aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo a las prescripciones legales reglamentarias, no pudiendo en modo alguno autorizar gastos por suma mayor que la asignada por el presupuesto; y exclusivamente personal, si no obstante existir observación escrita del Secretario-Tesorero a una resolución que contrariase disposiciones legales y reglamentarias, hubiese insistido en ella.

Art. 24. — Firmará la siguiente documentación:

a) Las órdenes de pago de sueldos y de gastos cuya liquidación practicará mensualmente el Secretario-Tesorero de acuerdo con lo establecido en el Art. 46, apartado 1.°

b) Las planillas de sueldos del personal formuladas por el Secretario-Tesorero.

c) La visación de las cuentas de gastos por el Director significará su plena conformidad con la recepción de los artículos facturados, cuando aquéllas fuesen por adquisiciones realizadas oportunamente con su autorización, o por la realización del gasto si se refiriese a otros conceptos.

d) Las boletas de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente oficial del establecimiento, de los fondos que ingresen y los cheques que se giren, en la forma dispuesta en el Art. 46, apartado 2.°, cuyo exacto cumplimiento deberá exigir el Secretario-Tesorero. Los fondos deberán ser mantenidos en la cuenta corriente oficial.

e) Los recibos de recaudación por derechos de exámenes y matrículas, y las planillas demostrativas que deberán remitirse a la Dirección de Administración de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 26 de febrero de 1934.

f) Los arqueos mensuales de fondos para cuyo efecto solicitará del Banco de la Nación Argentina, por escrito, el saldo de la cuenta y de este resultado se dejará constancia en el libro que el Secretario-Tesorero llevará a ese fin.

g) Las rendiciones de cuentas que el Secretario-Tesorero confeccionará mensualmente.

h) La baja de los artículos inutilizados o consumidos que se realizará trimestralmente, mediante acta por duplicado que será firmada por el Director, Vicedirector, Regente y Secretario-Tesorero.

i) La planilla mensual de inasistencias del personal que el Vicedirector le presentará el día 5 del mes siguiente al que corresponda las inasistencias y que será remitida al Secretario-Tesorero a los efectos de los descuentos pertinentes por la liquidación de haberes.

Art. 25. — En caso de ausencia del Director por licencia o enfermedad el Director o el Vicedirector, según fuere, ordenará el arqueo de fondos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta pertinente, firmada por triplicado por el Director, Vicedirector y el Secretario-Tesorero. Igual procedimiento deberá seguir el Director en los casos de cambio, licencia o enfermedad del Secretario-Tesorero, conforme lo establecido en el Art. 46, apartado 8.° y Art. 47.

Art. 26. — Deberá prestar la fianza exigida por el Art. 92 de la Ley número 428 reglamentada por el Acuerdo de Ministros de 30 de enero de 1934 y hacerla prestar por el personal comprendido en las disposiciones del citado Acuerdo.

Art. 27. — Ordenará el inventario anual de las existencias del establecimiento, que deberá practicarse del 1.° al 15 de diciembre de cada año de acuerdo con lo establecido en el Art. 46, apartado 10.

Art. 28. — Levantará u ordenará un sumario en el caso de que observase o comprobase cualquier irregularidad administrativa, dando cuenta inmediata de ello al Ministerio.

CAPITULO IV

Del Vicedirector

Art. 29. — Será designado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones en vigencia. Se requerirá, además, ser ciudadano argentino.

Art. 30. — Son sus deberes:

1.° Desempeñar las funciones de Director, como obligación inherente al cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el Poder Ejecutivo llena la vacante.

2.° Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes.

3.° Recibir y comunicar las órdenes del Director cuidando que sean fielmente cumplidas.

4.° Preocuparse personalmente del orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Director.

5.° Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos.

6.° Elevar diariamente al Director una planilla con el nombre de los profesores que falten, lleguen tarde o se retiren antes de haber cumplido su tarea, indicando las horas de dichas inasistencias o faltas de puntualidad.

7.° Dar cuenta diariamente y por escrito al Director de la marcha de la escuela, archivando una copia de esos informes.

8.° Entregar al Director la planilla y datos estadísticos relativos a las actividades que están bajo su control, dentro de los cinco días subsiguientes al período a que pertenecen aquéllos.

9.° Organizar y vigilar la práctica de los alumnos del curso de profesores, donde lo hubiere.

10 Refrendar los certificados de estudios que expida el establecimiento, previa confrontación con las actas o registros originarios.

Art. 31. — El Vicedirector deberá llevar:

1.° Un registro de exámenes de la escuela y otro de los institutos incorporados, en los que se anotará el número de orden de cada alumno, dividiendo éstos por curso, las clasificaciones que obtengan en los bimestres, en la prueba escrita y en el examen oral, debiendo sacar estas últimas de las respectivas actas.

Este registro se renovará anualmente y deberá cerrarse con la firma del Director y Vicedirector, después de los exámenes complementarios de cada curso.

3.° Un registro de suspensiones y cia de los alumnos, debiendo éstas ser anotadas en la misma forma que el anterior.

3.° Un registro de suspensiones y amonestaciones de los alumnos, anotándolas en la misma forma que los anteriores.

4.° Un libro de asistencia del personal directivo y empleados, que deberá firmarse diariamente y en el cual se consignarán las inasistencias, llegadas tardes y retiros antes de hora.

5.° Son aplicables al Vicedirector las disposiciones contenidas en el Inciso 1.° del Art. 14 y en el artículo 15 y naturalmente todas las concernientes al Director, cuando ejerza funciones de tal.

CAPITULO V

Del Secretario

Art. 32. — El secretario deberá ser ciudadano argentino y no podrá ser alumno ni desempeñar en la escuela otros puestos que los docentes.

Art. 33. — Son deberes del Secretario:

1.° Refrendar la firma del Director en los documentos que emanen de la escuela.

2.° Formar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría y las carpetas respectivas.

3.° Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes al establecimiento, así como los sellos del mismo.

4.° Auxiliar al Director en la redacción de los documentos que expida el establecimiento.

5.° Expedir las boletas de matrícula, permisos de exámenes, los certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.

6.° Formar los resúmenes y cuadros estadísticos que exijan las disposiciones vigentes.

7.° Clasificar los documentos que entren en Secretaría.

8.° Preparar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificando separadamente por año de estudios a los mismos, asignatura de cada año, número del permiso de examen y categoría respectiva. Estas listas serán entregadas a los respectivos Presidentes de las comisiones examinadoras.

9.° Usar un sello fechador que asentará en los boletos o recibos de permiso de exámenes y certificados que expida, en los boletos y recibos de dinero, en los documentos que emanen de él, como asimismo, en aquéllos en que él intervenga.

Art. 34. — La Secretaría llevará un libro del personal, en el que conste: nombre y apellido del personal docente y empleados, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía y causa de la misma.

Art. 35. — La boleta de matrícula y permisos de exámenes serán extendidas en talonarios especiales, numerados, que suministrará la Dirección de Administración del Ministerio; debiendo corresponder entre sí la numeración con la de los registros respectivos.

Art. 36. — En el talón de cada boleta de matrícula se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del examen y año a que corresponda, así como del valor del derecho abonado y la condición del alumno.

Art. 37. — Tratándose de boletas de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el solicitante va a cursar, como también su condición.

Art. 38. — La Secretaría formará un legajo de cada alumno que ingrese al colegio; legajo que se iniciará con el escrito en que se solicite el ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. El establecimiento no podrá desprenderse de ningún documento de esas actuaciones, salvo orden superior.

Art. 39. — La Secretaría consignará sus actuaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Libros copiadores.
2) Registro de matrícula (un libro para el establecimiento y otro para cada incorporado).
3) Libro de actas de exámenes.
4) Registro de permiso de exámenes.
5) Registro de certificados.

Art. 40. — Se trasladarán a los libros copiadores sin excepción alguna, los documentos que emanen del colegio.

Art. 41. — En el registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, apellido, domicilio, nacionalidad del solicitante y profesión de los padres, tutores o encargados. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y a su talón.

Art. 42. — Las actas de exámenes se llevarán en libros abiertos por el Director y sellados en todos sus folios por la Dirección de Instrucción Pública.

Art. 43. — El registro de exámenes contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase del estudiante, materias de que va a rendir examen y la numeración correspondiente al boleto que se entregue y a su talón.

Art. 44. — El registro de certificados servirá para dejar copia en él de todos los certificados, definitivos o parciales, que expida la escuela.

Art. 45. — Además de las obligaciones que tiene el Secretario como jefe de la Secretaría y Archivo, tiene a su cargo las funciones de Contador-Tesorero. Es el asesor del Director en todos los asuntos administrativos y responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la recepción, inversión, rendición de cuentas y contabilización de los fondos, valores y especies que ingresen o se incorporen a la Escuela.

A estos fines, observará, por escrito, toda resolución del Director que contraríe tales disposiciones, sea porque se refiera a gastos o adquisiciones que por su naturaleza, monto o procedimiento ordenado no encuadran dentro de aquéllas, sea porque su cumplimiento redundase en perjuicio del erario. No obstante, si el Director insistiese por escrito de la resolución le dará cumplimiento, pero al mismo tiempo deberá elevar a la Dirección de Administración del Ministerio copia fiel de la resolución observada, del reparo formulado y de la insistencia.

Art. 46. — Como Contador-Tesorero son sus deberes:

1.° Formular mensualmente las planillas de sueldos que, firmadas conjuntamente con el Director, deberán ser remitidas a la Dirección de Administración.

2.° Percibir los fondos por asignaciones de sueldos y de gastos que serán depositados de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta corriente oficial del establecimiento, a la orden conjunta del Director, debiendo expresar en el dorso del cheque o giro recibido del Ministerio la nota: "Para ser depositado en la cuenta del establecimiento", que será firmada por el Director y el Secretario-Tesorero.

3.° Percibir los derechos de exámenes, matrículas y certificados de conformidad a las disposiciones vigentes, remitiendo en su oportunidad a la Dirección de Administración la planilla demostrativa de las recaudaciones habidas por esos conceptos.

4.° Presentar mensualmente al Director, a los efectos de su aprobación y autorización de pago, las liquidaciones de sueldos y de gastos que serán abonadas con los fondos a recibir del Ministerio.

5.° En la liquidación de sueldos, practicada en la parte segunda de la planilla de ajuste de haberes, en base a la planilla de asistencia del personal, que el Director le remitirá el día 5 de cada mes, el Secretario-Tesorero expresará al pie de la misma la fecha en que se practicó y, firmada por el mismo, recabará del Director su visación.

La liquidación de gastos la constituirá la nómina, fecha e importe de las cuentas o facturas por adquisiciones u otros conceptos, realizados de conformidad a lo autorizado oportunamente por el Director.

No liquidará ninguna cuenta sin haber comprobado previamente si los artículos facturados fueron recibidos de conformidad, tratándose de adquisiciones, o prestado el servicio, si la cuenta se refiriese a otro concepto.

6.° Firmar conjuntamente con el Director los cheques que se giren contra la cuenta del establecimiento en el Banco de la Nación Argentina.

Los cheques para pagos de sueldos y de gastos serán extendidos siempre a la orden de los interesados.

Tratándose de cheques girados para proceder al depósito de los descuentos practicados en los haberes del personal, en concepto de Impuesto a los Réditos, cuotas del Banco Hipotecario Nacional y embargos, el Secretario-Tesorero deberá cruzarlos con un sello que expresará "Contabilidad" y en su dorso determinará el destino o cuenta a que corresponde el importe del cheque.

Por las devoluciones de sueldos que correspondan ser ingresados en la Dirección de Administración, los Secretarios-Tesoreros de los establecimientos de la Capital Federal extenderán los cheques a la orden de aquélla; los del interior, extenderán el cheque mediante el cual el Banco de la Nación emitirá el giro respectivo, cruzándolo con un sello "Exclusivamente para giros", determinando en su dorso la nota "Para giro a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública".

Los cheques anulados serán agregados al talón y visados por el Director.

7.° Rendir mensualmente cuenta documentada de la inversión de fondos de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes y a las que se dictaren en lo sucesivo.

Las rendiciones de cuentas serán preparadas y numeradas correlativamente durante el año, por duplicado, vale decir, que constarán de dos legajos o carpetas, original una, duplicada la otra y presentadas al Rector para su examen y visación a los efectos de remitirse el original a la Dirección de Administración, archivándose el duplicado en Secretaría.

8.° Practicar mensualmente el arqueo de fondos, confrontando el saldo que arroje el libro de Cargos y Descargos con el saldo certificado por el Banco de la Nación, solicitado por el Director, al que deberá dar cuenta del resultado, dejándose constancia firmada por el Secretario-Tesorero y por el Director, en el libro mencionado.

Sin perjuicio de estos arqueos mensuales, deberá practicar los que, en cualquier fecha, le requiera el Director, siguiéndose el mismo procedimiento.

9.° Llevar los siguientes libros principales, que serán rubricados por la Dirección de Administración:

a) Manual de Caja;
b) Cargos y Descargos;
tina;
c) Inventario;
y como libros auxiliares:
d) Banco de la Nación Argentina;
e) De Personal;
f) Embargos.

Los libros deberán tener las operaciones registradas al día y ser llevados correctamente, esto es, sin manchas, raspaduras ni enmiendas.

Los libros de Caja y Banco de la Nación serán balanceados diariamente, estableciendo la exactitud de las anotaciones, a los efectos del arqueo de fondos, el de Cargos y Descargos será balanceado cada fin de mes.

10 Dirigir y controlar el inventario general dispuesto por el Director de conformidad al Reglamento, que deberá practicar del 1.° al 15 de diciembre de cada año, en todas las secciones del establecimiento.

Las existencias reales, verificadas sobre la base de los libros y planillas complementarias a cargo del Secretario-Tesorero, serán registradas detalladamente, por secciones, al pie de cada una de las cuales firmará el respectivo jefe o encargado y fechado y suscripto el inventario general por el Director, Vicedirector y Secretario.

11 Archivar, debidamente clasificadas por año, las órdenes de compra o de gastos, liquidaciones y autorizaciones de pago y otras notas y expedientes relativos a la administración del establecimiento; los documentos de inversión de fondos, duplicados de rendiciones de cuentas, talonarios de cheques, boletas de depósitos, talonarios de percepción de derechos de exámenes y matrículas; libros de contabilidad, registros, etc.; documentación probatoria de la actuación del Director y del Secretario-Tesorero.

12 Elevar al Director, dentro de los dos primeros meses de cada año, la memoria administrativa de su sección, correspondiente al año anterior.

Art. 47. — Cuando tuviese lugar la transferencia a que se refiere el artículo 20 para la recepción o entrega de la Dirección, el Secretario-Tesorero levantará el acta pertinente, por triplicado, que deberá contener:

a) El estado general de recursos y gastos.
b) Arqueo de fondos y valores.
c) El inventario general de las existencias.

El estado general de recursos y gastos lo constituye la nómina completa y detallada de todos los compromisos contraídos que se hallaren pendientes de pago.

El arqueo de fondos y valores lo es por el saldo que acusare el libro de Cargos y Descargos, esto es, el resultado del cotejo de los fondos recibidos con los rendidos, constituído por:

a) El saldo existente en el Banco de la Nación Argentina certificado por el expedido por dicha institución.
b) El saldo efectivo existente en la Tesorería del establecimiento.
c) Los comprobantes de pago que no hayan sido rendidos todavía a la Dirección de Administración del Ministerio.

El inventario general lo formará con los inventarios parciales de cada una de las secciones firmadas por los jefes o encargados respectivos, cuyas existencias reales serán controladas con las existencias numéricas acusadas por el Libro Inventario y planillas complementarias cuyo movimiento deberá tenerse siempre al día.

Seguidamente al inventario anual registrado en el Libro Inventario, se registrará el que tiene lugar con motivo de la transferencia de que se trata, que será firmado por los Directores saliente y entrante y el Vicedirector y el Secretario.

Art. 48. — En el caso de sustitución del Secretario-Tesorero, por cese en el cargo, se seguirá el procedimiento indicado precedentemente, entregándose un ejemplar del acta y de los documentos integrantes al saliente, otro al entrante y el tercero será archivado en el establecimiento.

Con este acto cesa la responsabilidad del Secretario-Tesorero en cuanto a las operaciones futuras; pero subsiste en lo que atañe a su desempeño anterior, de la que quedará exento una vez que hayan sido aprobadas las rendiciones de cuentas.

Art. 49. — El Secretario, deberá prestar la fianza exigida por las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

Del Regente

Art. 50. — Para ser Regente de Escuela Normal se requiere: Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Subregente de Escuela Normal de la Nación durante tres años, o haber ejercido la docencia en las Escuelas Normales durante cinco años, tres de los cuales deberán corresponder al Departamento de Aplicación. Es indispensable poseer título de Profesor Normal, Profesor de Enseñanza Secundaria o el de Maestro Normal al que se hubiera agregado la aprobación de estudios superiores; ser argentino y gozar de buen concepto profesional.

Art. 51. — El Regente es el encargado inmediato del Departamento de Aplicación y podrá dictar en el Departamento Normal hasta doce horas semanales rentadas, pero no podrá desempeñar otra función en el establecimiento u otro oficial o incorporado a la enseñanza.

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Regente:

1.° Dirigir la enseñanza en el Departamento de Aplicación de acuerdo con la Dirección.
2.° Propender, bajo las órdenes del Director, a que el Departamento a su cargo llene cumplidamente su doble finalidad.
3.° Convocar mensualmente, por lo menos, a los maestros de grado y de estética, para tratar asuntos relativos a la didáctica del Departamento, a la práctica de los alumnos-maestros y a la marcha de los grados dando las instrucciones pertinentes. De cada reunión se labrará el acta correspondiente.
4.° Someter a la Dirección todo proyecto de reformas en la interpretación y aplicación de los programas o en la didáctica del Departamento.
5.° Interesar al personal del Departamento en el estudio de las modalidades de los alumnos a su cargo a fin de que su acción didáctica se ejerza con toda la eficacia posible.
6.° Organizar y dirigir la práctica y la crítica de los alumnos-maestros, cuidando que cada uno dicte clases en todos los grados y en todas las asignaturas, durante un tiempo prudencial, antes de terminar sus estudios.
7.° Elevar bimestralmente a la Dirección las clasificaciones obtenidas por los practicantes y presentar cuatrimestralmente a los efectos de la calificación, un informe sintético que contenga su concepto y el de los maestros de grado sobre el desempeño de cada uno de los practicantes.
8.° Llevar los registros y la estadística del Departamento de Aplicación, cuando no hubiere Subregente, y cuidar que los maestros lleven correcta y uniformemente los registros de sus respectivos grados.
9.° Cuidar que los alumnos del Departamento de Aplicación no sufran recargos en las tareas asignadas para la casa, y asimismo que éstas se efectúen como ejercitación en todos los ramos.
10 Disponer que en los grados infantiles no haya más textos que el de lectura; en los grados medios, éste y el de Historia, y en los grados superiores, además de los citados, uno de Geografía y otro de Ciencias Naturales.
11 Procurar la mayor economía en los gastos exigidos para la provisión de textos y útiles escolares.
12 Informar anualmente a la Dirección sobre la marcha del Departamento a su cargo.

CAPITULO VII

Del Subregente

Art. 53. — Para ser Subregente de Escuela Normal se requieren los títulos y condiciones establecidas en el artículo 50.

Art. 54. — El Subregente podrá dictar en el Departamento Normal hasta doce horas semanales de clases rurales, pero horas semanales de clases rentadas, pero no podrá desempeñar otra función en el establecimiento u otro oficial o incorporado a la enseñanza.

Art. 55. — Son deberes del Subregente:

1.° Desempeñar las funciones de Regente, como tarea inherente a su cargo, cuando aquél se hallare en la imposibilidad de hacerlo o cuando el puesto estuviera vacante, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe titular.
2.° Auxiliar al Regente en el cumplimiento de sus deberes.
3.° Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina en el Departamento de Aplicación, dando cuenta al Regente en los casos en que sea necesaria su intervención.
4.° Reemplazar a los maestros de grado en los casos de licencia, sin sustituto, como tarea propia a su cargo.
5.° Integrar las mesas de exámenes de ingreso y las de práctica de las escuelas incorporadas y auxiliar al Regente cuando tome las pruebas bimestrales y cuatrimestrales.
6.° Llevar los registros de la Regencia, y tener a su cargo la estadística del Departamento.
7.° Actuar como Secretario en las reuniones del personal del Departamento.

Art. 56. — Cuando en el Departamento de Aplicación funcionen dos turnos, el Subregente podrá tener a su cargo uno de ellos, bajo la dirección general del Regente.

CAPITULO VIII

Del Director del Jardín de Infantes

Art. 57. — Para desempeñar la Dirección del Jardín de Infantes se requiere el título de Maestro Normal de la Nación, con cinco años de antigüedad en el Jardín o Departamentos similares y buen concepto. Cuando al título anterior se agregue otro que acredite especial preparación para el cargo, la mencionada antigüedad podrá reducirse a tres años.

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Director del Jardín de Infantes:

1.° Ejercer, de acuerdo con las autoridades de la Escuela, la dirección inmediata del Departamento a su cargo.
2.° Atender una sección del Jardín. Esta podrá tener diez alumnos menos que las de maestras o estar formada por niños que requieran tratamientos pedagógicos especiales.
3.° Llevar los registros de matrícula y asistencia del personal y controlar los de asistencia y de relación de trabajo diario que estarán a cargo de las maestras.
4.° Llevar la estadística de su Departamento e informar anualmente a la Dirección sobre su marcha.
5.° Organizar la práctica de los alumnos maestros en el Jardín de Infantes, previas orientaciones sobre métodos y procedimientos e informar cuatrimestralmente en la forma establecida en el Inciso 7.° del Art. 52.
6.° Cuidar que no resulte alterada la finalidad de las enseñanzas que impartan las maestras.
7.° Someter a la Dirección todo proyecto de reformas en el Jardín de Infantes.

CAPITULO IX

De los Profesores

Art. 59. — Los profesores pueden ser titulares, interinos o suplentes, siendo los primeros los nombrados por el Poder Ejecutivo, para dictar cursos de una manera permanente; los segundos, los designados por los Directores para dictar cursos o cargos vacantes y los terceros los designados temporariamente para ejercer cátedras en reemplazo de los titulares.

Art. 60. — Para ser profesor se requiere poseer título habilitante conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 61. — Todo nuevo nombramiento tendrá carácter de "en comisión" y se considerará efectivo a los doce meses de producido, si no se oponen a ello informes o conceptos desfavorables del Director o de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 62. — Es obligación de los profesores:

1.° Coadyuvar al mantenimiento del orden y de la disciplina en el establecimiento.

2.° Asistir puntualmente a las clases, exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales a que sean convocados por la Superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada por causa de fuerza mayor, a dichos exámenes, consejos y actos oficiales, será considerada doble.

3.° Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo las indicaciones que la Inspección General o el Director hicieren, para el mejor desarrollo de la enseñanza.

4.° Llevar una libreta en la que anotarán con tinta, diariamente, las clasificaciones de las lecciones o trabajos de los alumnos, según la escala establecida en el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

5.° Conservar el orden y disciplina en sus clases, bajo su única responsabilidad.

6.° Mantener al día sus informaciones sobre los asuntos fundamentales de sus materias y sobre la didáctica de las mismas.

7.° Aprovechar sistemática y consecutivamente todo hecho o circunstancia favorable que se presente en el curso de sus lecciones o conferencias, en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico.

8.° Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y por las disposiciones que adopte la Superioridad.

9.° Dar aviso al Director en caso de tener que faltar, haciéndole conocer la causa de la inasistencia.

10 Imprimir a su acción docente un carácter educativo cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía.

11 Dictar conferencias cuando lo designe la Dirección. Antes de pronunciarlas, deberá hacer entrega a la Dirección del texto de las mismas, las que serán archivadas en el establecimiento. Sólo por causa debidamente justificada podrá la Dirección eximir de esta obligación a los profesores, dando cuenta de ello a la Inspección General.

12 Entregar al Vicedirector, al final de cada bimestre, una planilla con el promedio de las clasificaciones merecidas por los alumnos a su cargo en las lecciones y trabajos. Estas planillas se archivarán, después de pasar su contenido al Registro Anual de Clasificaciones.

Art. 63. — Está prohibido a los profesores:

1.° Dar lecciones particulares a los alumnos de la escuela o profesar en los institutos incorporados al oficial a que pertenecen, alcanzando esta prohibición al Secretario, maestros, ayudantes de gabinetes y al demás personal administrativo y docente auxiliar de disciplina.

2.° Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad o causa que el Rectorado considere de excepción, antes de la hora señalada y nunca sin entregar la clase al Celador respectivo.

3.° Abandonar la clase a su cargo, a los Ayudantes respectivos, aunque se trate de trabajos prácticos o clases de repaso.

4.° Ser director o propietario, cónyuge o hijo del propietario de colegio o establecimiento particular incorporado a la enseñanza. Esta prohibición alcanza igualmente al personal citado en el inciso 1.°

5.° Interponer quejas o reclamos a la Superioridad, sin haberse dirigido antes al Director, a menos que se trate de una acusación contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales.

6.° Censurar en la escuela o fuera de ella las disposiciones de la Superioridad o adoptar aptitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio de la escuela. Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades superiores del establecimiento los inconvenientes que, a su juicio, ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Director insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la Superioridad en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 64. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fuese asignado. Pasados cinco minutos de la hora fijada se le computará media falta; transcurridos diez minutos, se le anotará falta.

Art. 65. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases, dentro de un cuatrimestre, sin causa plenamente justificada, por imposibilidad física, carga pública obligatoria o por enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, quedará ipso facto cesante.

Art. 66. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Director procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que se dicte la resolución del caso.

Art. 67. — Por toda inasistencia no justificada, el Director ordenará el correspondiente descuento de haberes y su importe lo devolverá donde corresponda, de conformidad con las instrucciones de la Dirección de Administración, mientras no exista orden en contrario de la Superioridad.

Art. 68. — La condición de ciudadano argentino nativo es indispensable para dictar las clases de Instrucción Cívica, Geografía Argentina e Historia Argentina y la de ciudadano argentino para impartir las demás enseñanzas.

Art. 69. — Los profesores así como el demás personal está obligado a entregar al Director los datos que éste les solicite conforme a las disposiciones de la Superioridad.

Art. 70. — Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor en el período de clases, se suspenderán éstas el día del sepelio y el Director tomará las medidas del caso para la concurrencia al mismo del personal y alumnos, dando cuenta de ello al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO X

De los Maestros de Grado y de Estética

Art. 71. — Para ser maestro de grado en el Departamento de Aplicación de una Escuela Normal, se requiere título de Profesor Normal o de Maestro Normal de la Nación, egresado con promedio general de distinguido y calificación de bueno, y para ser Maestro de Estética en el mismo Departamento, se requiere título oficial habilitante en la respectiva especialidad.

Art. 72. — Los maestros de grado, son en tal carácter, profesores de Práctica y Crítica Pedagógica de los alumnos del curso normal.

Art. 73. — Son obligaciones de los maestros de grado:

1.° Dar, en sus respectivos grados, las clases que determinen el Director o el Regente para orientación e instrucción de los practicantes.

2.° Controlar, directamente, las clases que den los practicantes y anotar sus observaciones a los efectos de la clasificación y de la crítica pedagógica correspondiente. De ambas dejarán constancia escrita.

3.° Visar los planes de clase de los alumnos maestros, sin cuyo requisito éstos no podrán darla, salvo, que mediara orden escrita del Director o el Regente.

4.° Llevar ordenada y prolijamente los cuadernos de temas diarios, así como los registros de sus respectivos grados, de acuerdo con las indicaciones de la Regencia.

5.° Informar por escrito al Regente, al término de cada bimestre, sobre la actuación de los practicantes.

Art. 74. — Las inasistencias injustificadas de los maestros de grado durante ocho días en un bimestre ocasiona ipso facto la pérdida del puesto, debiendo el Director proceder en la forma establecida en el Art. 66.

Art. 75. — La Dirección podrá asignar hasta quince horas semanales de clase, en la especialidad que le corresponda, a cada uno de los maestros de estética.

Art. 76. — Cuando la Escuela no tuviera Subregente, y un maestro de grado faltare durante un período no mayor de quince días, el Regente, bajo su vigilancia, y de acuerdo con el Director, hará atender el grado por alumnos-maestros del último curso, cuyo desempeño será tenido en cuenta para la clasificación de práctica.

Art. 77. — Sin perjuicio de que el maestro regularice su situación, de acuerdo con este Reglamento, el Director designará por turno a los alumnos-maestros para evitarles la pérdida prolongada de clases en sus respectivos cursos.

CAPITULO XI

De las Maestras del Jardín de Infantes

Art. 78. — Para ser maestra en el Jardín de Infantes, se requiere título de Maestra Normal de la Nación, con promedio general de distinguido y constancia especial, expedida por la Escuela, de haber practicado con eficacia en dicho Jardín, o bien título de Maestra Normal de la Nación al que se hubiere agregado otro que acredite especial preparación para el Jardín de Infantes o para institutos similares.

Art. 79. — Son obligaciones de las maestras del Jardín de Infantes:

1.° Llevar los registros correspondientes a su sección o grupo de alumnos.

2.° Llevar un registro de conclusiones derivadas de la observación de los alumnos a su cargo y de los resultados de su acción docente.

3.° Desenvolver sus actividades de acuerdo con las orientaciones emanadas de la Superioridad y de la Dirección del Jardín de Infantes.

Art. 80. — Alcanzan a las Maestras del Jardín de Infantes las disposiciones de los artículos 73 y 74.

CAPITULO XII

Del Bibliotecario

Art. 81. — Para ser Bibliotecario se requiere título de Maestro Normal de la Nación.

Art. 82. — Son deberes del Bibliotecario:

1.° Clasificar y cuidar libros de la Biblioteca.

2.° Llevar un Registro de Entradas, donde anotará la fecha de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y la clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello de la Escuela.

3.° Ordenar metódicamente los libros en la forma que determine o apruebe el Director.

4.° Llevar una estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.

Art. 83. — En ningún caso se podrá sacar libros del Establecimiento, sin recibo del que lo lleva. La obra no podrá ser retenida más de quince días.

Art. 84. — La Biblioteca funcionará durante las horas de clase.

Art. 85. — El Bibliotecario, además de las tareas inherentes a su cargo, desempeñará las que le asigne la Dirección, de acuerdo con las necesidades internas del establecimiento.

CAPITULO XIII

De los Celadores

Art. 86. — Para ser Celador de Escuela Normal se requiere título de Maestro Normal de la Nación.

Art. 87. — Los celadores serán nombrados por el Director entre los egresados del establecimiento con más elevados valores, que no desempeñen ningún puesto rentado.

Art. 88. — Los celadores estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicedirector y tendrán como misión principal la conservación del orden y la disciplina en la Escuela. Cuando estas tareas lo permitan, podrán también ser utilizados sus servicios en trabajos de oficina.

Art. 89. — Son obligaciones de los celadores:

1.° Vigilar, en todo momento la conducta y las tendencias de los alumnos del curso normal.

2.° Cooperar con la Dirección en la tarea de formar buenos hábitos en los alumnos mediante consejos y exhortaciones.

3.° Controlar la asistencia de los alumnos y asentar diariamente en los registros las ausencias o tardanzas.

4.° Cuidar que no falten en las aulas los útiles y materiales necesarios para la enseñanza.

5.° Dar cuenta inmediata a la Vicedirección de todo acto de indisciplina.

CAPITULO XIV

De los Ayudantes de Gabinete y de E. Física

Art. 90. — Los ayudantes de gabinete y de ejercicios físicos estarán administrativamente bajo las órdenes del Vicedirector y a los efectos de la enseñanza, de los respectivos profesores.

Art. 91. — Los ayudantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director.

Art. 92. —Son deberes de los Ayudantes:

1.° Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos.

2.° Servir de auxiliares del profesor, en los gabinetes, laboratorios y clases.

3.° Llevar con exactitud los correspondientes libros de inventario.

Art. 93. — Los Ayudantes de Gabinete son responsables de la guarda y conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios; debiendo dar inmediatamente aviso al Director de cualquier pérdida, sustitución o deterioro.

Art. 94. — Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán ser sacados del establecimiento.

Art. 95. — Los alumnos de la Escuela no podrán desempeñar las funciones de Ayudantes de Gabinete.

Art. 96. — En los gabinetes y laboratorios se llevará un libro en el que se anotarán las clases prácticas dictadas, consignándose el material e instrumental utilizado. Este libro será visado mensualmente, por el Vicedirector.

CAPITULO XV

Del Mayordomo y Empleados de Servicio

Art. 97. — El trabajo correspondiente a los empleados de servicio, será distribuído por el Mayordomo conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección.

Art. 98. — El Director procederá a organizar las tareas que diariamente deberá cumplir cada uno de los miembros del personal de servicio, sea por turnos o en la forma que resulte más conveniente, ajustándolas dentro de un máximo de diez horas diarias, salvo casos especiales en que, por falta de personal u otras causas justificadas, se requiera un mayor tiempo, en cuyo caso se les acordará medio día de descanso semanal.

Art. 99. — El Mayordomo, bajo cuyas órdenes inmediatas estará el personal de servicio, no podrá ser excluído del trabajo inherente a dicho personal.

Art. 100. — Es obligatorio para este personal prestar servicio de carácter extraordinario cuando sea indispensable por celebraciones, actos públicos, reuniones, exámenes, etc., debiendo las Direcciones disponer a estos fines una rotación del personal en forma equitativa.

Art. 101. — El personal que goce del beneficio de casa o habitación para vivienda, está obligado a vigilar las existencias del establecimiento y el edificio fuera de las horas de clase y en días feriados.

Art. 102. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar al empleado de servicio en tareas ajenas a su puesto.

Art. 103. — Durante el período de vacaciones los ordenanzas gozarán de quince días de licencia, a cuyo efecto las Direcciones acordarán los turnos, consultando las necesidades del servicio..

Art. 104. — En los establecimientos donde concurran niñas se designará, en lo sucesivo, y por lo menos, una mujer en el cargo de ordenanza.

CAPITULO XVI

De las inasistencias del personal Directivo y Docente

Art. 105. — Independientemente de la licencia a que se refiere el Art. 116, el Director podrá justificar al personal docente hasta tres días de inasistencias a clases consecutivas o no, durante cada mes, siempre que las mismas respondan a causas previstas por los Reglamentos y teniendo en cuenta, además, los antecedentes de asistencia, puntualidad y cumplimiento de su deber, de cada profesor.

Art. 106. — Cuando las inasistencias no sean justificadas se hará el descuento reglamentario en los haberes del profesor.

Art. 107. — La justificación de las inasistencias de los Directores será resuelta por la Inspección General de Enseñanza.

Art. 108. — El personal docente deberá comunicar en el día, y, siempre que fuera posible, antes de la hora de clase a la Dirección del Establecimiento la causa que lo obliga a faltar y el tiempo que cree durará su inasistencia.

En caso de tratarse de más de tres días de inasistencias por razones de salud, se dará aviso inmediato al Departamento Nacional de Higiene o a la autoridad sanitaria que corresponda.

Al reintegrarse a clase el personal deberá solicitar por escrito la justificación de sus inasistencias, la cual, con las constancias del caso, será resuelta por el Director dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada, archivándose el respectivo expediente.

Art. 109. — En el caso de que la justificación solicitada no esté dentro de las atribuciones del Director, éste informará a la Inspección General de Enseñanza, dentro de las veinticuatro horas de presentada expresando su opinión al respecto.

Art. 110. — Cuando las inasistencias excedan de tres días en el mes se dará intervención a la Inspección General de Enseñanza, a los efectos pertinentes.

Art. 111. — En las planillas que se envían mensualmente a la Dirección de Estadística y Personal, se consignarán las inasistencias en que haya incurrido el personal directivo y docente, dejándose constancia de la autoridad que la justificó.

CAPITULO XVII

De las licencias

Art. 112. — Las licencias de los miembros del personal directivo, docente y administrativo serán concedidas:

1.° Por enfermedad en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2.° Por otras causas igualmente ineludibles y juzgadas tales por las Direcciones de los establecimientos y por el Ministerio.
3.° Por el desempeño de misión oficial, encomendada por el Poder Ejecutivo.

Art. 113. — Toda solicitud de licencia, acompañada por los justificativos del caso, deberá ser presentada a la Dirección del establecimiento.

Art. 114. — La petición de licencia se formulará, determinándose desde cuando se hará uso de ella, motivo concreto de la misma y si el solicitante gozó de otra en el año.

Art. 115. — El profesor, maestro o empleado que solicitase licencia no podrá, en ningún caso, proponer reemplazante.

Art. 116. — El Director podrá conceder al personal docente y administrativo, una sola vez al año, licencia por ocho días, que será extendida con o sin goce de sueldo, según los casos, y siempre que el mismo no haya gozado de licencia acordada por la Superioridad. Los pedidos de licencia hasta quince días, los someterá a decisión de la Inspección General de Enseñanza, y, por mayor término al Ministerio; debiendo el Director, en cada caso, expresar su opinión sobre el particular y tener presente las demás disposiciones vigentes.

Art. 117. — Cuando el Director haga uso de la facultad acordada en la primera parte del artículo anterior, hará conocer su resolución a la Inspección General de Enseñanza, acompañándola a las actuaciones.

Art. 118. — Para la justificación de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin sueldo, se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante y lo dispuesto, por los Decretos de 16 de enero de 1913; 24 de noviembre de 1924 y 2 de agosto de 1934.

Art. 119. — Durante el período de vacaciones, que comprende los meses de enero y febrero, deberá permanecer en la Escuela el Director o el Vicedirector, por turnos que se harán conocer a la Inspección General de Enseñanza y al Ministerio.

El Director durante ese período, queda facultado para organizar la tarea del personal administrativo y de servicio, por turnos.

Art. 120. — Durante las vacaciones el establecimiento permanecerá abierto diariamente de 9 a 12 horas.

CAPITULO XVIII

Inscripción y pases de alumnos de los cursos de Maestros y del Profesorado

Art. 121. — Los alumnos del curso de Maestros son de dos categorías: regulares e incorporados.

Son alumnos regulares los que, matriculados como tales, siguen todos los cursos en un establecimiento oficial, y alumnos incorporados los que pertenecen a las escuelas acogidas a la Ley de 30 de septiembre de 1878 en virtud del Decreto de 10 de junio de 1897.

En el curso de Profesores, habrá alumnos regulares.

Art. 122. — Para ingresar al curso de maestros se requiere:

1.° Certificado de vacuna expedido por autoridad competente.
2.° Certificado de buena conducta expedido por el Director de la Escuela primaria de que procede el aspirante. Cuando éste haya pertenecido al Departamento de Aplicación de la escuela, bastará el certificado de la Regencia.
3.° Buena salud y normalidad funcional comprobada por examen de los médicos oficiales de la escuela.
4.° Aprobación de los seis grados de la enseñanza primaria como alumno regular. Esto se comprobará con certificados de las Escuelas Normales, del Consejo Nacional de Educación o de los Consejos de Educación de las Provincias.
5.° Catorce años de edad cumplidos antes del 15 de julio y comprobado con documento expedido por autoridad competente.

Art. 123. — El ingreso será solicitado por el alumno, con la firma de su padre, tutor o encargado, en sellado de ley, desde el 15 de febrero hasta los quince días anteriores a la apertura de las clases. La solicitud deberá ser presentada con los comprobantes establecidos en el artículo anterior.

Art. 124. — Ingresarán directamente al curso de maestros los alumnos de sexto grado del Departamento de Aplicación que hubieran obtenido como promedio general de las siguientes asignaturas: matemáticas, historia natural, fenómenos físicos y químicos, geografía, lectura, lenguaje, escritura, historia, instrucción cívica y moral, seis puntos como mínimo.

Art. 125. — Si después de la promoción establecida en el artículo anterior quedaran asientos en primer año se llenarán previo examen de selección al que podrán presentarse todos los aspirantes que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 122. Este examen será tomado en la quincena que precede a la fecha de apertura de las clases y se ajustará a las siguientes normas:

1.° Se formarán tres mesas examinadoras, una para Matemáticas, otra para Castellano y otra para una prueba de conjunto sobre Historia Argentina, Geografía Argentina y Nociones de Instrucción Cívica. Cada mesa estará integrada por un profesor de primer año y dos maestros de grado. El Regente podrá presidir o integrar las mesas en lugar de uno de los maestros de grado.
2.° El examen de Matemáticas y de Castellano será escrito y oral. Cada mesa adjudicará, como clasificación final, el promedio de las clasificaciones de ambas pruebas, despreciando toda fracción. La mesa encargada de tomar las otras asignaturas, adjudicará una clasificación de conjunto, en números enteros.
3.° Se sumarán las clasificaciones de las tres pruebas y la Regencia elevará al Director una nómina de examinandos, por riguroso orden de total de puntos obtenidos, nómina que será exhibida en el establecimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse tomado la última prueba.
4.° El examen versará sobre asuntos fundamentales de la enseñanza primaria y tendrá por objeto no sólo averiguar los conocimientos que posee el candidato sino también si tiene adiestradas sus aptitudes para el estudio.
5.° Se matriculará por riguroso orden del total de puntos hasta cubrir el número de asientos vacantes. Si hubiese varios aspirantes con igual número total de puntos para el último o los últimos asientos, se procederá a sortearlos en presencia de los interesados. De este acto así como de los exámenes se labrará el acta correspondiente.
6.° Ningún alumno podrá rendir, en un mismo año, exámenes de ingreso en más de una escuela oficial.

Art. 126. — Para ingresar a los cursos del profesorado se requiere haber aprobado íntegramente el curso de maestros y tener un promedio de siete puntos efectivos en las materias afines a la especialidad que se va a seguir. Es también indispensable la calificación de bueno.

Art. 127. — La matriculación en los cursos superiores al primero será efectuada en la quincena anterior a la fecha de la apertura de las clases y se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

Art. 128. — A cada solicitante sea alumno regular o incorporado, se le inscribirá en los respectivos registros de matrícula y se le dará una boleta que debe contener:

1.° Nombre y apellido.
2.° Curso a que ingresa.
3.° Fecha de la inscripción, número del registro y la constancia de la Secretaría.
4.° Importe del sello abonado.

Art. 129. — La matrícula en todos los cursos se cerrará cinco días antes de la iniciación del año escolar.

Art. 130. — Cuando se trate de pasar de un curso inferior a otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes a aquél, salvo el caso de excepción que prevé el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

Art. 131. — Si algún alumno perdiera el boleto de matrícula podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto; dicha solicitud deberá formularse en el sellado de ley.

Art. 132. — Los colegios incorporados clausurarán la inscripción el 5 de abril en cuya fecha deberán solicitar de los institutos oficiales las matrículas correspondientes. Las nóminas de alumnos que los directores de los colegios incorporados enviarán a la Inspección General de Enseñanza antes del 10 de abril de cada año, deberán ir acompañadas con las respectivas constancias del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

Art. 133. — No se admitirá, en los cursos, alumnos que hubiesen sido expulsados en las condiciones a que se refiere el Art. 176. A este fin e inmediatamente de producirse la expulsión, se comunicará por circular a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, el nombre y filiación de dichos alumnos.

Art. 134. — No podrá concederse pase de una escuela a otra sin causa plenamente justificada. El pase se hará efectivo siempre que exista asiento vacante, excepción hecha de los pases extendidos a alumnos hijos de funcionarios civiles o militares o empleados del Estado que por razones de servicio cambien de domicilio.

Art. 135. — La concesión de pases a los alumnos de los cursos de maestros y de profesores se ajustará a las siguientes normas: El alumno se presentará directamente al Director de la escuela a que aspire ingresar, munido de su boleta de matrícula, del certificado de estudios y de un documento en el que cons-

te las clasificaciones obtenidas en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno y de las razones del mismo. Este documento deberá ser refrendado por el Director de la escuela o instituto del cual egresa.

Art. 136. — El Director de la escuela a que aspire ingresar el alumno que solicita pase, resolverá su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido. No se aceptará el pase, si entre la fecha de la concesión y de presentación mediase más de seis días.

colegio incorporado a otro de la misma categoría, la tramitación se hará en igual forma, ante el establecimiento oficial a que está incorporado el colegio en que ingrese el alumno. En este caso, los certificados de estudios, de clasificaciones e inasistencias a clases deberán ser refrendados por el Director de la escuela a que estuviera incorporado el establecimiento docente del que egresa el alumno.

Art. 138. — En caso de tratarse de un alumno menor de edad, toda solicitud de pase deberá ser firmada por el padre, tutor o encargado, sin cuyo requisito no se le dará trámite.

Art. 139. — Son causas que impiden el ingreso al Departamento Normal:

1.° Las lesiones orgánicas o traumáticas que afecten la estética en forma pronunciada.

2.° Toda lesión o afección que disminuya la agudeza visual, al punto que corregida con anteojos, sea inferior a dos tercios, cualquiera que sea la causa. La visión monocular.

3.° La disminución de la agudeza auditiva en ambos oídos a R. 50|100, cualquiera que sea la causa.

4.° El raquitismo, el paludismo pernicioso, diabetes, anemia, clorosis, obesidad, debilidad constitucional, tuberculosis y lepra.

5.° Desviaciones pronunciadas en la columna vertebral, desformaciones del tórax que dificulten la amplitud torácica, lesiones supuradas de los huesos y lesiones articulares crónicas.

6.° Carie dentaria generalizada, oxena hipertrofia de las amígdalas, vegetaciones adenoidas, laringitis crónica y a repetición, afonías.

7.° Bronquitis crónica, asma, pleuresía.

8.° Lesiones valvulares por bien compensadas que se encuentren, bociocsoftalmático.

9.° Nefritis crónica.

10 Tartamudez, cualquiera perturbación de la palabra, epilepsia, difteria convulsiva, neurastenias, tics muy pronunciados, perturbaciones mentales, parálisis y atrofias musculares que impidan el libre movimiento de las extremidades.

11 Enfermedades contagiosas parasitarias e infecto-contagiosas, mientras dure el peligro de contagio y no se haya practicado la desinfección del domicilio cuando el caso lo requiera.

Art. 140. — Todo alumno que durante la permanencia en las escuelas presente alguna de estas lesiones o afecciones será eliminado mientras subsista la causa.

Art. 141. — Los médicos inspectores en la Capital Federal y los profesores médicos en los establecimientos son los encargados de la revisión de los alumnos en la época que determinen. Los alumnos rechazados o eliminados podrán solicitar un nuevo reconocimiento médico por otro de los médicos inspectores cuyo dictamen sobre admisión o rechazo será definitivo.

Art. 142. — Todo alumno menor de edad deberá tener una persona que lo represente, padre, tutor o encargado, quien registrará su firma en la Escuela y tendrá las siguientes obligaciones:

1.° Poner su conformidad en toda solicitud que presenten los alumnos a su cargo.

2.° Notificarse de toda comunicación relacionada con los mismos, que le sea enviada por la escuela.

3.° Secundar a ésta en la tarea de obtener del alumno la mejor conducta y aplicación de que sea capaz.

4.° Concurrir al establecimiento cuando fuere citado por la Dirección para tratar asuntos relacionados con la conducta o aplicación del alumno o alumnos a su cargo.

CAPITULO XIX

Deberes de los Alumnos del Curso de Maestros y del Profesorado

Art. 143. — Son deberes de los alumnos de los cursos de maestros y de profesores:

1.° Respetar a sus superiores, a los miembros del personal y a sus condiscípulos, dentro y fuera de la escuela.

2.° Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y cultura.

3.° Observar arreglo y limpieza en su indumentaria y persona.

4.° Realizar los estudios y trabajos prácticos que les fueren asignados y dictar las clases que les correspondan en el Departamento de Aplicación. El no practicar durante un bimestre importa la desaprobación en práctica para los alumnos de tercero y cuarto año.

5.° Cumplir las prescripciones del presente Reglamento y las que dictare el Director.

Art. 144. — Está prohibido a los alumnos:

1.° Entrar en aulas distintas de las que cada uno tiene asignada.

2.° Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.

3.° Llevar a la escuela libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.

4.° Realizar dentro o fuera de la escuela, actos que comprometan el prestigio del establecimiento.

Art. 145. — La falta a lo establecido en el inciso 2.°) del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año o más, según la gravedad, debiendo observarse, al aplicar la pena, los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 146. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, material de enseñanza, etc., serán reparadas por el alumno o alumnos que las causaren, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no hagan efectiva dicha reparación. El cumplimiento de lo precedentemente establecido, no excluye las medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ellas.

CAPITULO XX

Asistencia, Reincorporación y Justificación de faltas de los Alumnos

Art. 147. — Se computará la asistencia de los alumnos por día escolar completo.

Art. 148. — Se computará media falta por cada inasistencia a las clases de educación física y estética cuando se dicten fuera del horario que corresponde a las demás asignaturas.

Art. 149. — El alumno incurrirá en media falta de asistencia justificada o no, a juicio del Director, cuando llegase, en la primera hora, con un retardo no mayor de quince minutos, pasado ese tiempo la Dirección resolverá si entra o no a clase. En cualquiera de estos dos últimos casos, se le computará falta completa.

Art. 150. — El alumno que, una vez iniciadas las clases, se retire de la escuela, por cualquier causa y con anuencia del Director, incurrirá en una falta si no ha permanecido durante las tres primeras horas de clase; y en media falta, si su retiro se produce con posterioridad.

Art. 151. — La inasistencia de los alumnos-maestros o profesores a diez días de clase en un bimestre, por cualquier causa, ocasionan la pérdida del curso. En el caso de tratarse de alumnos de buena conducta y aplicación cuyas inasistencias hayan sido debidamente justificadas, el Director podrá reincorporados a partir de la fecha en reincorporado a partir de la fecha en que perdieron el curso.

Art. 152. — El alumno reincorporado que volviese a incurrir en el mismo número de faltas, por cualquier causa, perderá el curso. En este caso su reincorporación será resuelta por el Consejo de Profesores del curso a que pertenezca el alumno y siempre que a las condiciones indicadas en el artículo anterior se sumen la nota de bueno en las clasificaciones y calificaciones de los bimestres transcurridos. Si después de la segunda reincorporación el alumno incurriese en cinco inasistencias más, perderá definitivamente el curso.

Art. 153. — Las solicitudes de incorporación deberán ser autorizadas con la firma del padre, tutor o encargado.

Art. 154. — Cuando las inasistencias fueran motivadas por enfermedad, los padres, tutores o encargados deberán dar cuenta inmediata de ellas, y la justificación de las mismas se hará con certificado del Departamento Nacional de Higiene, del médico Inspector o de la autoridad sanitaria que corresponda, a entera satisfacción del Director.

Art. 155. — Se aceptarán justificativos suscriptos por los padres, tutores o encargados, sólo en caso de desgracia de familia u otras circunstancias consideradas graves, y por un período no mayor de ocho días hábiles.

Art. 156. — Las faltas consecutivas a más de cuatro clases de una misma asignatura, serán computadas dobles para los alumnos-maestros, siempre que no sean justificadas.

Art. 157. — Cada vez que falte o llegue tarde un alumno el Vicedirector, sin perjuicio de otras medidas que creyere conveniente adoptar, comunicará en el día, por boletín, la falta al padre, tutor o encargado, quien deberá devolverlo con su firma, sin cuyo requisito el alumno no podrá ser admitido en el establecimiento.

Art. 158. — Los señores Directores propenderán por todos los medios posibles que se haga un hábito, en los alumnos, la regularidad en su asistencia y puntualidad, y a que no sea considerada por los mismos como un derecho, sino como excepción la tolerancia de inasistencias establecidas.

Art. 159. — En los casos en que las inasistencias de alumnos excedan del término medio común, el Director reclamará inmediatamente la colaboración de los padres, tutores o encargados; quedando autorizado en los casos que compruebe el propósito deliberado de inasistencias colectivas, para proceder a computar doble cada inasistencia, la primera vez, duplicándola en los días sucesivos, sin perjuicio de adoptar las medidas que le son facultativas por este Reglamento con aquellos estudiantes individualizados como promotores o sorprendidos en la comisión de faltas graves.

Art. 160. — Regirán además las siguientes prescripciones:

1.° Todo alumno que según opinión del médico inspector requiera usar anteojos, no podrá asistir a clase sin estar provisto de ellos; en su defecto, un certificado de un médico oculista que manifieste que no necesita usarlos permanentemente.

2.° Para los fines del inciso anterior, la Dirección de la escuela entregará a los profesores la nómina de sus alumnos que estén obligados a usar anteojos.

3.° Todo alumno de las escuelas normales tiene la obligación de conservar su dentadura en perfecto estado, bajo pena de ser eliminado, si en un término prudencial no la pone en condiciones.

4.° La Dirección de la Escuela en el curso normal y la Regencia en el curso de Aplicación, están obligadas a vigilar el estado de higiene individual de los alumnos respectivos, no permitiendo la concurrencia a clase de aquéllos que no estén en perfectas condiciones.

5.° A todo alumno que por su aspecto haga sospechar que no se encuentra bien de salud, la Dirección de la escuela debe exigirle un certificado del Médico Inspector, para permitirle su asistencia a clase.

6.° Para el mejor cumplimiento del inciso anterior, solicitará de los profesores y alumnos, las indicaciones correspondientes sobre la salud de los escolares, haciéndoles ver que, más que una denuncia perjudicial, es ésta beneficiosa para todos y especialmente para el enfermo.

7.° La educación higiénica de los alumnos-maestros y de sus padres se complementará con una conferencia mensual dada en cada Escuela de la Capital por los Médicos Inspectores y por los profesores médicos en las de las provincias y territorios nacionales, sobre los temas que se enuncian a continuación: Cómo se conserva la salud. Profilaxis de la Tuberculosis. Profilaxis de las enfermedades escolares. El alcoholismo. Quistes hidáticos. Paludismo. Fiebre tifoidea. Estos tres últimos temas, como otros, por ejemplo: la lepra, deben intensificarse en las distintas zonas del país, donde ellas son endémicas.

CAPITULO XXI

De las Clases, Horarios y Boletines

Art. 161. — Los Directores no podrán modificar las fechas establecidas para la iniciación del curso escolar o para su clausura sin autorización superior.

Art. 162. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes o decretos del Gobierno de la Nación. En las escuelas ubicadas en provincias, se observarán, además, los feriados declarados por los respectivos gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Art. 163. — Las clases tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos con intervalos, entre ellas, de cinco minutos, por lo menos.

Art. 164. — Las clases se dictarán siempre que haya cinco alumnos presentes por lo menos.

Art. 165. — A la hora en que deba empezar cada clase, se dará una señal, para que en presencia del celador respectivo, entren los alumnos a sus aulas, ocupando el lugar que les corresponda. El celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase hasta hacer entrega de la misma al profesor.

Art. 166. — Ningún alumno podrá abandonar la clase sin permiso del profesor.

Art. 167. — Dada la señal para la terminación de las lecciones, el profesor entregará la clase al celador respectivo.

Art. 168. — El Director elevará a la Inspección General de Enseñanza los horarios de los cursos de maestros y de profesores en la segunda quincena del mes de marzo y comunicará los cambios que en ellos hubiere durante el año. En la distribución horaria se procurará, dentro de lo posible, ubicar en las primeras horas las asignaturas: Matemáticas, Filosofía, Geografía e Instrucción Cívica y en las últimas las materias de educación física y estética y las de trabajos de laboratorio; en las horas intermedias se ubicarán las restantes. Cuando se trate de Ejercicios Físicos o Trabajos de Laboratorios las clases podrán prolongarse hasta el doble de tiempo señalado en el Art. 163.

Art. 169. — Diez días después de la terminación de cada bimestre el Vicedirector hará conocer, por medio de bo-

letines, a los padres, tutores o encargados de los alumnos las clasificaciones obtenidas por éstos en ese período, sus inasistencias y la conducta observada. Se agregará la calificación, cuando corresponda. Estos boletines firmados por los padres, tutores o encargados, serán devueltos a la Escuela dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos, sin cuyo requisito el alumno no podrá volver a clase.

Art. 170. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación de los exámenes orales el Vicedirector hará conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos la situación en que éstos hubieran quedado.

CAPITULO XXII

De la Disciplina

Art. 171. — Las correcciones aplicables a los alumnos-maestros por mala conducta, son:

1.° Amonestación.

2.° Separación temporal de la escuela.

3.° Expulsión definitiva del establecimiento o escuelas de la República.

Art. 172. — La pena disciplinaria de amonestación se aplicará en número proporcional a la falta cometida, ocasionando al alumno, en caso de llegar a veinticinco las amonestaciones aplicadas durante el curso escolar, la pérdida del año y el retiro de la escuela en el referido curso.

Art. 173. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno que llegue a veinticinco amonestaciones en un curso escolar, podrá solicitar un único margen de cinco amonestaciones más. Esta solicitud la resolverá el Director, previa verificación de antecedentes del estudiante, siendo indispensable para resolverla favorablemente que aquél no registre ningún aplazo en los promedios bimestrales.

Art. 174. — Cuando un profesor o empleado encargado de la disciplina se vea en el caso de tener que observar la conducta de un alumno, deberá dar cuenta inmediata del hecho, por escrito y con especificación de causa, al Vicedirector. El Director después de oir al profesor o empleado, impondrá al alumno el número de amonestaciones que estime equitativo.

Art. 175. — La separación temporal de la escuela del alumno, sólo podrá ser aplicada por la Dirección, por un término que no exceda del año escolar. Por un término mayor, deberá pronunciarse el Consejo de Profesores del curso a que pertenezca el estudiante.

Art. 176. — La expulsión definitiva sólo podrá resolverla el Consejo de Profesores del curso a que pertenezca el estudiante, convocado y presidido por el Director con una asistencia mínima de los dos tercios de la totalidad. El Consejo deberá declarar, si, por la gravedad de la falta, la expulsión comprende a todas las escuelas, en cuyo caso esta medida será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza. La expulsión será dictada, por lo menos, con los votos de las dos terceras partes de los profesores presentes. El alumno antes de ser juzgado, deberá ser oído. De todo lo tratado y discutido por el Consejo se labrará un acta que firmarán los presentes.

Art. 177. — Son causas de expulsión definitiva: la inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto a profesores y autoridades de la casa, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno dentro y fuera del establecimiento, y todas las que el Consejo de Profesores considere tales.

Art. 178. — Alcanzan a los alumnos del Departamento de Aplicación las medidas establecidas en el artículo 171, las cuales se aplicarán toda vez que resulten ineficaces los medios persuasivos al alcance de la Escuela para modificar la conducta de los alumnos pasibles de medidas disciplinarias.

Art. 179. — Las correcciones aplicables a los funcionarios son:
1.° Amonestación en privado.
2.° Suspensión.
3.° Destitución.

Art. 180. — Podrá aplicarse la primera a profesores, maestros y empleados por el Director o Vicedirector. La segunda por el Director, hasta por ocho días, con aviso a la Inspección General de Enseñanza; la Inspección General hasta quince días y el Ministerio por un término mayor.

Art. 181. — La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo previa información sumaria que compruebe al profesor o empleado incompetencia o inconducta, debiendo ser éste oído antes de decretarse su remoción.

CAPITULO XXIII

De los Certificados

Art. 182. — Todo aquél que solicite certificado de estudios, deberá hacerlo por escrito, en el sello de ley, estableciendo en la solicitud los antecedentes individuales para su expedición. Acompañará a la vez, el sellado que reglamentariamente corresponda por el certificado.

Art. 183. — En los certificados se expresarán las asignaturas de que dieron examen los alumnos, haciendo constar el año que rindieron, el nombre del establecimiento en que rindió examen, y la clasificación de cada asignatura en letras y números, así como las materias que adeuda para terminar sus estudios normales. No deberá contener raspaduras ni enmiendas, lo que se hará constar en los mismos.

Art. 184. — El certificado se extenderá en los formularios impresos de la escuela, y llevará los sellos fiscales que representen el monto del derecho reglamentario. Dichos sellos serán inutilizados por la Secretaría y con el sello de la Escuela.

Art. 185. — En los certificados de estudios incompletos se dejará constancia de los fines que motivan su expedición, así como de las asignaturas en que el alumno hubiera sido aplazado.

Art. 186. — Los certificados de estudios, una vez extendidos y firmados por el empleado encargado de hacerlos, deberán ser controlados detalladamente, con las actas de exámenes, por el Vicedirector. Sin perjuicio de esta verificación, el Director, antes de autorizar su expedición podrá a su vez efectuar el contralor que, en cada caso, estime procedente, pues le comprende también la responsabilidad por cualquier error o falsedad.

Art. 187. — La Dirección elevará a la Inspección General de Enseñanza una nómina, por duplicado de los alumnos que hubieren retirado certificado de estudios completos especificando el número de cada uno. La Inspección General pasará uno de esos ejemplares a la Dirección de Estadística y Personal y ésta no legalizará certificados de estudios completos que no figuren en ella.

Art. 188. — Cuando se trate de duplicados, sólo se abonará el sellado de ley para extender el certificado y se hará constar que el alumno abonó los demás derechos en el certificado original. Se dejará constancia del destino de cada duplicado y se dará cuenta de su expedición en la Dirección de Estadística y Personal.

Art. 189. — Los certificados que soliciten los alumnos de las escuelas incorporadas se ajustarán a las normas fijadas en los artículos anteriores y llevarán en todos los casos el V.° B.° de la Escuela oficial, firmado por el Director, el Vicedirector y el Secretario.

CAPITULO XXIV

De los Derechos de Matrículas, de Exámenes y de Certificados

Art. 190. — Los estudiantes regulares e incorporados del curso de maestros así como los del curso del profesorado, abonarán un derecho de matrícula a razón de quince pesos moneda nacional por cada alumno y año de estudios.

Art. 191. — Los estudiantes regulares e incorporados del curso de maestros, como asimismo los del curso de profesores, abonarán en las épocas establecidas por el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones un derecho de examen de tres pesos moneda nacional por cada asignatura, luego de serles concedida la inscripción para rendir exámenes. Volverá a abonarse si el alumno tuviese que rendir pruebas complementarias por haber sido desaprobado.

Art. 192. — Se abonará en concepto de derecho de certificado cinco pesos moneda nacional por cada año de estudios, sea o no completo. Este derecho no rige para los duplicados, los cuales serán extendidos en el sellado de ley.

Art. 193. — Los certificados correspondientes al Departamento de Aplicación, que llevarán la firma del Regente, del Director y del Secretario, serán extendidos en papel simple y no se abonará ningún derecho por los mismos.

Art. 194. — Los alumnos con estudios normales aprobados y que obtengan equivalencia de estudios con otros institutos de enseñanza media, abonarán todos los derechos arancelarios de las materias y cursos reconocidos, siempre que no los hubiesen abonado en la Escuela Normal.

Art. 195. — Todos los derechos se harán efectivos en sellados de ley, de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPITULO XXV

Del Departamento de Aplicación

Art. 196. — El Departamento de Aplicación funcionará como anexo al curso de maestros y tendrá una doble finalidad: impartir la enseñanza primaria completa, de acuerdo con los planes y programas sancionados por la superioridad y servir de campo de estudio y experimentación psicológica y pedagógica para los alumnos-maestros. Este Departamento funcionará bajo la dirección inmediata del Regente.

Art. 197. — El Departamento de Aplicación comprenderá seis grados, funcionará el primero en dos secciones progresivas. Tendrá las divisiones paralelas que permita el Presupuesto. Estas divisiones se organizarán de acuerdo con las necesidades de la inscripción y las conveniencias de la observación y práctica de la enseñanza. La Dirección de la Escuela informará a la Inspección General de Enseñanza cada vez que sea necesario introducir modificaciones de importancia a la organización de este Departamento.

Art. 198. — Para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación se requiere la edad de siete años cumplidos o a cumplir dentro de los dos meses subsiguientes al de la iniciación de las clases. Para el ingreso a cualquiera de los otros grados se exigirá invariablemente la aprobación de un examen que demuestre suficiente dominio de las asignaturas del grado inmediato inferior. Este examen será tomado por una comisión de tres maestros de grado, debiendo uno de ellos pertenecer al grado que se examina.

Art. 199. — Los aspirantes a ingreso deberán solicitarlo por intermedio de su padre, tutor o encargado y acompañar partida de nacimiento, certificado de vacuna y de buena salud. Los que hubieren aprobado grados en otros establecimientos deberán acompañar su libreta o certificado de estudios. Todas las tramitaciones se harán en papel simple.

Art. 200. — La enseñanza en el Departamento de Aplicación se ajustará a las normas didácticas consideradas como de mayor eficacia, a fin de que pueda servir de modelo a los alumnos-maestros de la escuela y a los maestros primarios que desearan conocerla y obtuviesen para ello autorización del Director. Es obligación del Regente, Subregente y maestros de grado mantener al día sus informaciones sobre la didáctica de la escuela primaria. La Dirección procurará que la Biblioteca de la Escuela facilite la bibliografía necesaria.

Art. 201. — En quinto y sexto grado las clases tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos y en los demás, de veinticinco, pudiendo prolongarse como en aquéllos, si lo exigiera la asignatura o la didáctica.

Art. 202. — En las Escuelas Normales de Niñas podrán admitirse alumnos varones hasta cursar el tercer grado, siempre que no tengan más de diez años de edad.

Promoción

Art. 203. — La promoción de los alumnos de primero y segundo grado se hará por las clasificaciones de los maestros promediadas bimestralmente y al finalizar los cuatro bimestres. El alumno que no tenga aprobadas todas las asignaturas al efectuarse este promedio no podrá ser promovido.

Art. 204. — La promoción de los alumnos de tercero y cuarto grado se hará tomando en cuenta:

1.° Las clasificaciones de los maestros promediadas bimestralmente.

2.° La clasificación de una prueba escrita que tomará el Regente, con el auxilio del Subregente, en Matemáticas, Castellano, Historia y Geografía, promediándose la nota del Regente, en la asignatura a que corresponda la prueba, con el promedio bimestral del maestro. Sólo se tomará una prueba por año y en el orden que el Regente estime oportuno, de cada una de las cuatro materias citadas. Las pruebas serán de carácter práctico y relacionadas, en todos los casos, con los puntos desarrollados. En cada grado no se tomará más de una prueba por bimestre.

Los alumnos de estos grados podrán rendir exámenes complementarios hasta de tres materias aplazadas. Los que resultaren con mayor número de aplazamientos repetirán curso.

Art. 205. — La promoción de los alumnos de quinto y sexto grado se ajustará a las siguientes normas:

1.° Los maestros de grado y de estética clasificarán las respuestas, exposiciones y trabajos diarios y entregarán el promedio bimestral de sus clasificaciones en la forma establecida por este Reglamento.

2.° En Matemáticas, Castellano, Geografía, Historia, Ciencias Naturales y Fenómenos Físicos y Químicos, se tomará una prueba escrita en cada materia y en los últimos quince días de cada cuatrimestre, por una comisión de tres miembros que integrarán el maestro del grado o de la asignatura, otro del Departamento de Aplicación y el Regente o Subregente. Esta prueba no tendrá únicamente el propósito de indagar conocimientos, sino también investigar la aptitud del educando para la aplicación de lo que aprende.

3.° El Regente presentará al Director, quince días antes de la fecha fijada, tres temas para cada materia. Estos temas se deducirán del programa desarrollado por los maestros en su aspecto práctico y se referirán a problemas, ejercicios, composiciones, experiencias y cuestionarios comprensivos, para que el alumno demuestre su grado de aprovechamiento y su capacidad interpretativa. El Director elegirá entre ellos un tema para cada asignatura y lo hará conocer a la Regencia en el momento de iniciarse el examen.

4.° Se podrán tomar dos pruebas por día, sin que ello signifique suspender el resto de las clases. Cada prueba durará una hora escolar y el tema deberá ser calculado para que los alumnos puedan desarrollarlo en ese tiempo.

5.° Las pruebas no podrán retirarse de la escuela y serán clasificadas dentro de las veinticuatro horas, debiendo labrarse, en cada caso, el acta respectiva.

6.° Obtenido en cada asignatura el promedio entre dos pruebas cuatrimestrales, éste se promediará con el de las notas bimestrales, lo cual determinará la clasificación definitiva.

7.° Si el alumno obtuviere nota de aplazamiento en ambas pruebas cuatrimestrales, no se efectuará el promedio establecido en el inciso anterior y se lo considerará aplazado en la asignatura. Si en una de las dos pruebas obtuviese nota aprobatoria, se efectuará dicho promedio, sea cual fuere el resultado de las notas cuatrimestrales promediadas entre sí.

8.° En las asignaturas no enumeradas en el inciso 2.° la promoción se efectuará con el promedio de las notas bimestrales adjudicadas por los maestros.

9.° Los alumnos de estos dos grados podrán rendir examen complementario hasta de cuatro asignaturas aplazadas.

10 El alumno que no asistiera a la prueba cuatrimestral deberá justificar debidamente su inasistencia. Sólo en ese caso se le tomará la prueba en otro día, con la misma mesa y distintos temas. Si no justificase su inasistencia, se le considerará desaprobado en la prueba.

Art. 206. — En los promedios bimestrales del Departamento de Aplicación así como en los de las pruebas cuatrimestrales de 5.° y 6.° grado se computarán las fracciones si las hubiere.

La clasificación definitiva se adjudicará en números enteros despreciándose toda fracción en las notas inferiores a cuatro puntos y computándose a favor del alumno las de 0.75 o más en las notas superiores a dicho número.

Art. 207. — La clasificación definitiva de los alumnos que rindan examen complementario será la que obtenga en éste.

Art. 208. — Los exámenes complementarios del Departamento de Aplicación serán orales, salvo los de Castellano de 3.° a 6.° grado que serán escritos y orales, y tomados por tribunales de tres maestros de grado. Los de quinto y sexto grado deberán ser presididos por el Regente o Subregente.

Art. 209. — Cuando la Dirección de la Escuela de acuerdo con la Regencia considere conveniente realizar una prueba de selección o de comprobación basada en "tests" u otros medios de apreciación, distintas a los fijados en los artículos anteriores, deberá proyectarlo y solicitar autorización.

Art. 210. — Todo alumno que falte a un total de 35 días en el año escolar, perderá el grado que cursa. E[illegible] de acuerdo con la Dirección podrá reincorporarlo si se trata de un alumno de buena conducta y aplicación y si las ausencias fueron debidamente justificadas.

Art. 211. — Ningún alumno del Departamento de Aplicación será admitido a repetir grado más de una vez, y sólo será inscripto si quedasen asientos vacantes después de matriculados los alumnos de la escuela que hubiesen sido promovidos.

CAPITULO XXVI

De los alumnos del Jardín de Infantes

Art. 212. — Para ingresar al Jardín de Infantes se requieren cuatro o más años, debidamente comprobados y los demás requisitos fijados en el artículo 199.

Art. 213. — Cada sección o mesa del Jardín de Infantes no podrá tener más de veinticinco alumnos inscriptos.

Art. 214. — La agrupación de los alumnos por sección o mesa se hará teniendo en cuenta su edad mental más que su edad cronológica.

CAPITULO XXVII

De la Acción Cultural y Patriótica de las Escuelas Normales

Art. 215. — En cada Escuela Normal se intensificará y sistematizará la acción cívico-docente en las semanas de Mayo y de Julio, sin perjuicio de la que debe llevarse a cabo durante el transcurso del año. La Dirección y la Regencia confeccionarán con la anticipación debida, el plan para la conmemoración de los aniversarios patrios en sus respectivos departamentos. El Regente someterá el que proyecte a la aprobación del Director.

Art. 216. — Los actos conmemorativos y los que con propósitos educadores se organicen, se realizarán en el local de la escuela. Excepcionalmente y sólo en el caso de no contar el establecimiento con la comodidad necesaria, podrá efectuarse en otro local apropiado previa comunicación a la Inspección General de Enseñanza.

Art. 217. — Los actos a que se refiere el artículo anterior, no distraerán en su preparación el tiempo destinado a las clases ni impondrán gastos extraordinarios a los padres.

Art. 218. — La acción de cada Escuela Normal, realizada por el esfuerzo solidario del personal, alumnos, ex alumnos, padres y amigos de la educación se hará sentir, no sólo dentro de la Escuela, sino también fuera de ella, en sus propósitos de extender su influencia cultural, social y patriótica y humana. A los efectos indicados, podrán organizarse en cada establecimiento, las asociaciones auxiliares siguientes:

1.° Asociación de alumnos en el Departamento Normal y de Aplicación, con fines de estudio, mutualismo, afirmación de la argentinidad, creación y sostenimiento de bibliotecas de aula, infantiles, pedagógicas, museos, gabinetes, campos de deportes, etcétera.

2.° Asociaciones de ex alumnos para estrechar vínculos entre los egresados, promover el mejoramiento de la cultura general y profesional; difundir la cultura en el pueblo; conocer al país mediante excursiones de estudio y mantener entre sus miembros el espíritu de la escuela en que se formaron.

3.° Asociaciones cooperadoras, sostenidas con el aporte de los padres y del personal, para secundar la obra moral y nacionalista de la escuela, extendiendo a los hogares su influencia educadora; para aumentar y modernizar la dotación del material didáctico y atender las necesidades de cada casa de estudio.

Art. 219. — Las asociaciones comprendidas en el artículo anterior tendrán su sede en el local de la escuela, cuya dirección facilitará a las comisiones directivas el que requieran su instalación y reuniones.

Los Directores harán conocer a la Inspección General de Enseñanza los estatutos de las asociaciones que se formen en la Escuela.

Art. 220. — El Director podrá facilitar el local del establecimiento para actos de las Asociaciones Cooperadoras, de ex alumnos y otras que tengan propósitos educadores y sociales, pero que, bajo ningún concepto se opongan a la función de la Escuela Normal.

CAPITULO XXVIII

Estadística

Art. 221. — El Director remitirá, en las fechas reglamentarias, directamente al Jefe de la Dirección de Estadística y Personal las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que suministre dicha Dirección, así como cualquier otro dato que ésta solicite.

Art. 222. — El Director comunicará a la Dirección de Estadística y Personal, dentro de los ocho primeros días de producido, todo cambio de situación docente o administrativa que se hubiere operado en el personal de la escuela.

Art. 223. — Dentro del término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo empleado, en los formularios que al efecto provee aquélla, siendo responsable el Director de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no deberá firmar nuevas fojas; pero al tomar posesión del nuevo cargo, el Director hará saber a la Dirección de Estadística y Personal la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido dicha formalidad.

CAPITULO XXIX

De las Escuelas Incorporadas

Art. 224. — En lo sucesivo no se concederán nuevas incorporaciones a la enseñanza normal. Las escuelas que actualmente gozan de ese beneficio dependerán directamente de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 225. — Las escuelas a que se refiere el artículo anterior quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1.° Cumplir las resoluciones dictadas por el Ministerio o por la Inspección General de Enseñanza para regir su funcionamiento.

2.° Mantener un Curso Normal con cuatro años de estudios. Cada año deberá tener una inscripción mínima de ocho alumnos y una asistencia media mensual de cinco.

3.° Mantener un Departamento de Aplicación anexo, con seis grados para la observación y práctica de la enseñanza. Cada grado deberá tener un mínimo de veinte alumnos inscriptos y una asistencia media mensual de quince. No alcanzan a este departamento los beneficios de la incorporación.

4.° Limitar a treinta y cinco alumnos el máximo de inscripción en los grados y cursos, y el número de divisiones de cada año normal al que tuviere la escuela oficial respectiva.

5.° Organizar, con el material mínimo fijado por las reglamentaciones en vigor, un gabinete de Química, uno de Física y uno de Ciencias Naturales. Estos gabinetes deberán ser mantenidos en condiciones de dictarse en ellos las clases prácticas de las correspondientes asignaturas y de tomarse las pruebas de exámenes.

6.° Ajustarse a todas las modificaciones que se resuelvan para la escuela oficial de su incorporación sobre planes, programas y orientación de la enseñanza en el curso normal.

7.° Llevar un libro de asistencia de profesores y un registro de asistencia de alumnos.

8.° Llevar un libro de temas donde los profesores anotarán, bajo su firma, con especificación de fecha y hora, el tema de su lección.

9.° Llevar un registro de clasificaciones bimestrales donde figuren, sin raspaduras ni enmiendas, todas las clasificaciones adjudicadas por cada profesor y el promedio de las mismas.

10 Llevar un libro de inspecciones donde los funcionarios autorizados asentarán sus visitas.

11 Elevar a la Inspección General de Enseñanza en la segunda quincena de febrero de cada año la nómina del personal directivo y docente del curso incorporado y de la escuela primaria, con indicación de las asignaturas, horas, cursos y grados, que se les asignará, título que poseen y su número de registro. No podrá proponerse personal que no posea los títulos establecidos por las reglamentaciones en vigor para las escuelas incorporadas. La ciudadanía argentina nativa es indispensable para dictar clases de Historia Argentina, Geografía Argentina e Instrucción Cívica.

La Inspección General, previo informe de la Dirección de Estadística aprobará la nómina o la devolverá para su modificación. Las nóminas aprobadas se comunicarán a la citada Dirección de Estadística, a la escuela oficial y a la escuela incorporada.

12 Dar cuenta de todo cambio introducido en el personal. En estos casos se procederá en la forma establecida en el inciso anterior.

13 Hacer registrar, en la escuela oficial, la firma de cada miembro del personal autorizado.

14 Clausurar la inscripción de alumnos cinco días después de la fecha fijada para la apertura de las clases y remitir a la escuela oficial, por duplicado, la lista de inscriptos en el día de la clausura de la misma.

15 Remitir a la escuela oficial, dentro de los cinco días subsiguientes a la clausura de la inscripción, los documentos de los alumnos nuevos ingresados. La Dirección de la escuela oficial hará extender matrícula a los alumnos que se hallaren en condiciones reglamentarias y elevará un ejemplar de la nómina de alumnos a la Inspección General de Enseñanza, indicando aquéllos a quienes no se les hubiere extendido matrícula y las causas de esa medida.

16 Elevar a la Inspección General de Enseñanza dentro de la primera quincena del curso escolar de cada año, el horario de clases, por duplicado. Una vez aprobado el horario, la Inspección General remitirá un ejemplar a la escuela oficial. En igual forma se procederá cada vez que el horario sufra modificaciones. Las escuelas incorporadas deberán colocar sus horarios en lugar visible para profesores y alumnos.

17 Elevar a la escuela oficial, dentro de los cinco días subsiguientes a la terminación de cada bimestre, una planilla de las clasificaciones obtenidas por los alumnos.

18 Tomar las medidas necesarias para que sus alumnos se sujeten a las disposiciones higiénicas que resuelva la Inspección General.

19 La inscripción de alumnos del curso de maestros en las escuelas incorporadas a la enseñanza normal, se ajustará a lo dispuesto por este Reglamento, excepción hecha del examen de selección para primer año.

El requisito establecido en el Art. 122 será comprobado mediante certificación de las autoridades sanitarias de la localidad.

Art. 226. — Ningún profesor de escuela o colegio incorporado a la enseñanza normal, podrá dictar más de treinta horas semanales de clase, en uno o más establecimientos oficiales o incorporados. Los directores, regentes y secretarios no podrán dictar más de doce.

Art. 227. — Las escuelas incorporadas a la enseñanza normal no podrán dirigirse a la superioridad o a la escuela oficial sino por órgano de sus directores. Sólo en los casos de nombramiento de director podrán hacerlo las comisiones populares o las instituciones particulares cuando de ellas dependa el mantenimiento de la escuela.

Art. 228. — Las escuelas incorporadas a la enseñanza normal podrán extender certificados de estudios en la forma establecida por este reglamento para las escuelas oficiales, pero sin hacer constar "la calificación". Tales certificados no tendrán validez si no han sido visados, sellados y firmados por el Director y el Secretario de la escuela oficial, quienes serán responsables de su exactitud.

Art. 229. — Los diplomas de los alumnos que terminen estudios en las escue-

las incorporadas a la enseñanza normal serán solicitados por intermedio de la escuela oficial respectiva. Esta informará a la Dirección de Estadística acompañando las clasificaciones de cuarto año.

CAPITULO XXX

Disposiciones Generales

Art. 230. — Cada Director hará conocer al personal y a los alumnos los Capítulos y artículos de este Reglamento que respectivamente les correspondan.

Art. 231. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Art. 2.° — Imprímase, comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Yriondo

Escuela de Artes y Oficios de Mendoza. — Nombramiento, señor del Castillo

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.991. — 308. — A fin de proveer un cargo de maestro de tecnología y dibujo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Mendoza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el cargo de maestro de tecnología y dibujo, en la Escuela de Artes y Oficios de Mendoza, al ingeniero civil señor Enrique Andrés del Castillo (Cl. 1871, D. M. 51, M. 3.269.544).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal y Colegio Nacional de Chivilcoy. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.992. — 309. — A fin de proveer horas de educación física y estética e idiomas extranjeros y cargos vacantes en el Colegio Nacional y Escuela Normal de Chivilcoy (Buenos Aires), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires), profesora de idiomas extranjeros, italiano, cinco horas semanales, a la profesora de enseñanza secundaria en la especialidad (Art. 2.°, Cap. II, inciso a), señorita María Teresa Stirparo y en el cargo de ayudante 6.° (escribiente) al señor Ricardo Oscar Bailleres (Cl. 1914, D. M. 17, M. 930.977); y en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy (Buenos Aires), profesor de educación física y estética, dibujo, cuatro horas semanales, al profesor egresado de la Escuela Nacional de Bellas Artes (Art. 2.°, Cap. III, inciso f), señor Edelmiro J. B. Volta (Cl. 1901, D. M. 2, matrícula 174.281).

Art. 2.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy (Buenos Aires), y con carácter de interina, en el cargo de maestra de estética (dibujo), a la maestra normal nacional, señorita Teresa Malatesta.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional y Escuela de Comercio de San Isidro

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.994. — 311. — A fin de proveer horas de ciencias y letras, y de educación física y estética, vacantes en el Colegio Nacional y en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto número 43.892 de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires), al siguiente personal: profesoras de ciencias y letras, Mineralogía y Geología, dos horas semanales, a la profesora de enseñanza secundaria en la especialidad (Art. 2.°, Cap. I, inciso b), señorita Isabel Cerbelli; Física, tres horas semanales, al ingeniero civil (Art. 2.°, Cap. I, inciso l), señor Marcelino Mattaloni (Cl. 1883, D. M. 19, matrícula 1.093.005); Lógica, tres horas semanales, al doctor en Filosofía y Letras (Art. 2.°, Cap. I, inciso e), señor Manuel Roses Lacoigne (Cl. 1901, D. M. 4, M. 450.050); Química, tres horas semanales, al profesor confirmado en la especialidad (Art. 5.°), señor Roberto Lambertino (Cl. 1903, D. M. 68, matrícula 811.288); Literatura, tres horas semanales, al doctor en filosofía y letras (Art. 2.°, Cap. I, inciso e), señor Mateo J. Calabrese (Cl. 1895, D. M. 1, M. 180.922), profesor de educación física y estética, Ejercicios Físicos, dos horas semanales, al profesor confirmado en la especialidad (Art. 5.°), señor Eduardo Juan de Grossi (Cl. 1910, D. M. 68, M. 243.116) y en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires); profesores de ciencias y letras, Matemáticas, seis horas semanales, al ingeniero civil (Art. 2.°, Cap. I, inciso l), señor Carlos Alberto Pérez del Cerro (Cl. 1894, D. M. 4, M. 193.102); Merceología, tres horas semanales, al profesor confirmado en la especialidad (Art. 5.°) señor Roberto Lambertini (Cl. 1903, D. M. 68, M. 811.288); y Organización del Comercio, tres horas semanales, al doctor en ciencias económicas (Art. 2.°, Cap. I, inciso k), señor Juan Arjol Barón Cl. 1880, D. M. 68, M. 810.755).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Licio Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital y Colegios Nacionales "Nicolás Avellaneda" y "Bernardino Rivadavia". — Traslados.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.995. — 312. — M. 206. — Visto el pedido de traslado que formula el profesor de Historia, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital y en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", donde desempeña ocho y cuatro horas respectivamente; teniendo en cuenta que los profesores designados para el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", recién se harán cargo de su tarea el 1.° de abril próximo, y atento lo prescripto en el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el actual profesor de Historia, ocho horas semanales en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital y cuatro horas semanales en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", profesor con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la especialidad (Art. 4.°), señor Agustín Magaldi Levene (Cl. 1894, D. M. 2, M. 220.658), pase a desempeñar, a contar desde el 1.° de abril próximo, el total de esas horas, y con la misma asignatura, en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", en lugar de los profesores de Historia, titulares de cuatro horas semanales, cada uno, designados por Decreto N.° 74.156 de 30 de diciembre ppdo., Abogados (Art. 2.°, Cap. I, inciso d), señores F. Américo Vercelli (Cl. 1898, D. M. 2, M. 231.219), Emilio Pizarro (Cl. 1890, D. M. 42, matrícula 2.691.422) y Lucio Ezequiel Silva (Cl. 1910, D. M. 2, M. 239.195), quienes a su vez pasarán a desempeñar, también desde el 1.° de abril próximo, la tarea que deja aquél en la siguiente forma: los señores Vercelli y Pizarro, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital y el señor Silva, en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional de Santa Fe. — Cambio de puesto del señor Bobbio

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1936.

78.996. — 313. — 1.ª-4. — Visto lo solicitado precedentemente y teniendo en cuenta lo informado por el Rectorado del Colegio Nacional de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el actual Auxiliar 4.° (Secretario-Tesorero), en el Colegio Nacional de Santa Fe, señor Manuel M. Bobbio (Clase 1911, D. M. 36, M. 2.414.811), pase a desempeñar el cargo de Auxiliar 8.°, (Auxiliar de Secretaría) en el curso nocturno anexo al mismo Colegio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional de Goya. (Corrientes). — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.997. — 314. — 1.ª-1. — Vistos: la precedente gestión de reconocimiento de servicios prestados interinamente en horas de Inglés y de Geografía, vacantes en el Colegio Nacional de Goya (Corrientes), y los informes producidos por la Dirección de Estadística y Personal, y

CONSIDERANDO:

Que el Rectorado se vió en la necesidad, a fin de no interrumpir la enseñanza, de designar a los profesores de quienes se trata, en virtud de no existir en la localidad quienes reunieron las condiciones exigidas por el Decreto de 21 de junio de 1934;

Por ello y de conformidad con el informe favorable de la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en horas vacantes en el Colegio Nacional de Goya (Corrientes) por los Profesores del mismo establecimiento señores Eleodoro Chas Grosso (Clase 1895, D. M. 29, M. 1.769.104) en cuatro horas de Inglés; Edgardo Méndez Camogli (Clase 1904, D. M. 29, M. 1.763.363) en siete horas de la misma asignatura y Marcelino Marín (Cl. 1882, D. M. 29, M. 1.771.254), en tres horas de Geografía, desde el 1.° de abril, hasta el 18 de diciembre de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional de Paraná. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.998. — 315. — 1.ª-76|935. — Vistos: la precedente gestión de reconocimiento de servicios prestados interinamente, en el Colegio Nacional de Paraná, en calidad de suplentes, o en horas vacantes provenientes de creaciones de divisiones durante el año 1935 y de bajas por distintas causas, como asimismo en horas excedentes del Presupuesto y necesarias por exigencias del plan de estudios, y el informe producido por la Dirección de Estadística y Personal, y

CONSIDERANDO:

Que el Rectorado se vió en la necesidad, a fin de no interrumpir la enseñanza y por no existir en la localidad quienes reunieran las condiciones requeridas en el Decreto de 21 de junio de 1934, de designar para dictar algunas asignaturas a profesores que no se hallan en las condiciones reglamentarias;

Por ello y de conformidad con el informe favorable de la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados en el Colegio Nacional de Paraná, durante el año 1935, en horas vacantes, salvo los casos que se especifican, por el personal que seguidamente se enumera: Profesora de Francés, egresada de la Universidad Nacional del Litoral, señora María Esther M. de César, en cuatro horas de Francés, desde el 16 de abril hasta el 18 de septiembre; Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en Historia y Geografía, señorita María Elisa Pérez, en dos horas de Dibujo, desde el 13 hasta el 1.° de marzo inclusive y desde el 23 de abril hasta el 19 de septiembre, y en dos horas de escritura, desde el 28 de septiembre hasta el 23 de diciembre; Profesor Normal en Letras, señor Armando Brasesco (Clase 1898, D. M. 32, M. 2.030.888) en tres horas de Castellano, desde el 25 de abril hasta el 18 de septiembre; Profesora con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura (Art. 4.°) señorita Josefina Dressoud, en tres horas de Francés, desde el 16 de abril hasta el 18 de septiembre; Abogado señor Luis Calderón Hernández (Clase 1907, D. M. 32, Matríc. 2.007.521), en cuatro horas de Historia, desde el 14 de abril hasta el 23 de septiembre y en dos horas de Ejercicios Físicos, desde el 23 de abril hasta el 25 de noviembre; Profesora Normal en Ciencias, señorita Luisa Cecilia Broguet, en cuatro horas de Matemáticas, desde el 16 de abril, hasta el 17 de septiembre; Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas, señorita Blanca A. Vartorelli, en cuatro horas de Matemáticas, desde el 22 de abril hasta el 30 de junio; Profesor Normal en Letras, señor Octaviano N. Imas (Clase 1894, D. M. 32, Matrícula 2.007.761), en tres horas de Castellano, desde el 27 de abril hasta el 17 de septiembre; Profesora Normal en Letras, señora Placidia M. Herrera, en dos horas de escritura, desde el 22 de abril hasta el 1.° de septiembre; Profesor de Enseñanza Secundaria, doctor Juan E. Coricke (Clase 1899, D. M. 32, Matríc. 2.030.483), en cuatro horas de Historia; Profesores Normales señores Francisco Torzó (Clase 1892, D. M. 32, M. 2.283.609 y Juan Carponi Flores (Clase 1894, D. M. 32, M. 2.038.276) en tres horas de Instrucción Cívica, cada uno, y Abogado y doctor en Filosofía, señor Maximiliano Consoli (Cl. 1891, D. M. 32, M. 2.033.164), en tres horas de Psicología, como sustitutos del señor Atanasio Eguiguren, en disponibilidad de acuerdo a lo prescripto en la reglamentación sobre incompatibilidad, desde el 24, 26, 17 y 24 de abril hasta el 26, 27, 27 y 21 de diciembre, respectivamente; Profesor Normal señor Juan Enrique Chichizola (Cl. 1899, D. M. 32, M. 2.013.863) en cuatro horas de Dibujo, desde el 16 de abril hasta el 18 de septiembre y en dos horas solamente de la misma materia, desde el 15 hasta el 18 de marzo inclusive y desde el 19 de dicho mes de septiembre, hasta el 23 de diciembre; Sacerdote señor Pedro B. Grella (Clase 1879, D. M. 32, M. 2.013.785), en cuatro horas de Italiano, desde el 6 de mayo hasta el 28 de diciembre; Maestra Normal señora Laura Carnaghi de Mendizábal, en cuatro horas de Dibujo, desde el 15 hasta el 18 de marzo inclusive y desde el 16 de abril hasta el 23 de diciembre; Profesor Normal señor Victorio Zolindo Marcos Destro (Clase 1899, D. M. 32, M. 2.024.287), en tres horas de Italiano, desde el 8 de mayo hasta el 28 de diciembre; Profesor Normal, Sr. Juan Correa (Clase 1879, D. M. 32, Matríc. 2.024.799), en tres horas de Ciencias Naturales, desde el 24 de abril hasta el 19 de septiembre; Profesor titular de la asignatura señor Andrés Longo (Cl. 1900, D. M. 32, M. 2.011.674, en una hora de Música, desde el 23 de abril hasta el 28 de noviembre; Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, señorita Ernestina Tinta, en cuatro horas de Literatura, desde el 17 de abril hasta el 20 de septiembre; Profesora Normal en Letras, señor Juan Ramón Gómez (Cl. 1897, D. M. 32, M. 2.023.071), en cuatro horas de Historia, desde el 16 de abril hasta el 11 de noviembre, en reemplazo del señor Eliseo A. Díaz, que se en-

contraba en disponibilidad, por razones de salud, según Decreto de 4 de agosto de 1932 y en tres horas de Literatura, desde el 23 de abril, hasta el 27 de diciembre, como sustituto del señor Osvaldo Calderón, igualmente en disponibilidad conforme a la reglamentación sobre incompatibilidades; Sacerdote, señor Juan E. Cresta (Clase 1879, D. M. 32, M. 2.030.894), en cuatro horas de Historia, también en reemplazo del referido señor Osvaldo Calderón, desde el 23 de abril hasta el 21 de diciembre; y, Profesora de Enseñanza Secundaria, en Inglés, señora María I. Alvarez de Gorostiaga, en una hora de Inglés y Abogado y doctor en Filosofía, señor Maximiliano Concoli (Clase 1891, D. M. 32, M. 2.038.164) en una hora de Geografía, como excedente de las tareas de que son titulares y por exigencias del plan de estudios, desde el 23 y 10 de abril hasta el 20 y 23 de diciembre, respectivamente, debiendo ser imputadas al inciso 343, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuelas Normales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

78.999. — 316. — Vistos: los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en escuelas normales, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las escuelas normales que se menciona a continuación por el siguiente personal: Escuela Normal de Quilmes. Expte. 2.ª-17: Ayudante 5.° (Auxiliar escribiente) Elba H. Triaca de Rodríguez Herrera, como Ayudante 3.° (Auxiliar de Secretaría y Bibliotecaria), en reemplazo de Lidia Alcántara, hasta el 27 de enero, en cuya fecha fué dejada sin efecto su designación y, en adelante en sustitución de Carmen Ernestina Mori, que no había tomado posesión; e, Isabel Marcela Luraschi, como Ayudante 5.°, en lugar de la señora de Rodríguez Herrera, ambas desde el 1.° de enero hasta el 12 de febrero últimos, debiendo la señora de Rodríguez Herrera, ser remunerada con la diferencia de sueldos existente entre ambos cargos; Escuela Normal de Maestros N.° 3, de Rosario. Expte. 2.ª-3: Doctor en Bioquímica y Farmacia, Teófilo A. Lucena (Clase 1904, D. M. 33, M. 2.132.496), en dos horas semanales de Química y una de Geología, vacantes por renuncia de Alejandro Chaves, desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1934 y desde el 1.° de abril hasta el 31 de diciembre de 1935, debiendo solicitarse, oportunamente, del H. Congreso, los fondos necesarios para el abono de los servicios correspondientes al año 1934; Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. Escuela Normal Anexa. Expte. 2.ª-8: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, Oscar Cortés Conde (Clase 1900, D. M. 4, M. 285.097), en dos horas semanales de Literatura, vacantes por fallecimiento de Sara Figueroa, desde el 14 de octubre hasta el 12 de diciembre último.

Art. 2.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca. Expte. 2.ª-68|934, por la Maestra Normal Nacional Delmira Andrada de Giménez, en dos horas semanales de Ejercicios Físicos, vacantes, desde el 2 de abril hasta el 30 de septiembre de 1934, debiendo solicitarse, oportunamente, del H. Congreso los fondos necesarios para su abono, dejándose constancia que debieron imputarse al inciso 192, ítem personal docente, del Presupuesto de aquél año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela Normal de San Fernando. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 26 de 1936.

79.086. — 317. — A fin de proveer horas de idiomas extranjeros y educación física y estética, vacantes en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de idiomas extranjeros, Francés, tres horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), a la Profesora de la especialidad egresada de la Escuela Normal de Lenguas Vivas (Art. 2.°, Capítulo II, inciso b), señorita Enriqueta Oliveri.

Art. 2.° — Nómbrase con carácter de interina, en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), Profesora de Educación Física y Estética, Dibujo, dos horas semanales, a la Maestra Normal nacional, señora Natalia Brusco de Pasel.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento". — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1936.

79.087. — 318. — 1.ª-25. — Vista la precedente nota del Rectorado del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", en la que propone la designación del Profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales, señor José R. Ortiz, en la hora de la misma materia que se encuentra vacante por renuncia del señor Luis M. Igartúa; considerando que es indispensable efectuar la designación propuesta por tratarse de tarea indivisible por razones de plan de estudios, y atento lo prescripto en el Decreto N.° 43.892 de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Matemáticas, una hora semanal, vacante en el Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", al Ingeniero Civil (Art. 2.°, Capítulo I, inciso 1), señor José R. Ortiz (Clase 1897, D. M. 2, M. 198.602).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela de Comercio de Ramos Mejía. —Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 26 de 1936.

79.089. — 319. — 2.ª-9. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que formula la Dirección de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) a favor de los Profesores, señores Alejandro Burmeister y Albina Carbone, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados docentes no reúnen las condiciones exigidas por el Decreto de 21 de junio de 1934, para dictar las asignaturas que se le han encomendado;

Que se encuentra debidamente comprobada la prestación de los servicios cuyo pago se gestione;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), por los Profesores, señor Alejandro Burmeister (Clase 1904, D. M. 2, M. 195.696), tres horas de Castellano y Educación Comercial y señorita Albina Carbone, tres horas de Merceología, ambos desde el 1.° de abril hasta el 31 de mayo de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal N.° 2 Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.088. — 321. — 2.ª-3. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros N.° 2, de Rosario,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 8.° (Auxiliar Escribiente), a contar desde el 1.° de enero último, en la Escuela Normal de Maestros N.° 2, de Rosario, a la señorita Marta N. Madariaga, en reemplazo de la señorita Adela Guerrico Sagasta, que pasó a ocupar otro cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional N.° 2 de Rosario. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.222. — 322. — A fin de proveer horas de Educación Física y Estética e idiomas extranjeros en el Colegio Nacional N.° 2 de Rosario (Santa Fe) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N.° 43.892 de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional N.° 2, de Rosario (Santa Fe), Profesora de Educación Física y Estética, Música, una hora semanal, a la Profesora confirmada en la especialidad (Art. 5.°), señora Ernestina G. de Siri.

Art. 2.° — Nómbrase, con carácter interino, en el Colegio Nacional N.° 2, de Rosario (Santa Fe), Profesora de idiomas extranjeros, Francés, tres horas semanales, a la señora Eugenia Bazet de Chapital.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuelas Normales de Maestras, de Maestros y Escuela de Artes y Oficios de San Luis. — Nombramientos.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.223. — 323. — A fin de proveer un cargo y horas de ciencias y letras vacantes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos que se detallan a continuación, al siguiente personal: Escuela Normal de Maestros de San Luis: Profesora de Ciencias y Letras, Física, tres horas semanales, a la Profesora con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) señora María Tomasa D. de Sosa Páez; Escuela de Artes y Oficios de San Luis; Maestro de Tecnología y Motores, un cargo, al señor Eleuterio Mariano Ruzzo (Clase 1906, D. M. 50, Mat. 3.205.107).

Art. 2.° — Nómbrase con carácter de interino, por no haber en la localidad persona con título habilitante, en la Escuela Normal de Maestras de San Luis: Profesora de Ciencias y Letras, Pedagogía, cuatro horas semanales, a la Maestra Normal nacional y Profesora de Historia natural con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de esa especialidad, señora Carmen Laborda de Levingston.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional de Santa Fe. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.224. — 324. — A fin de proveer un cargo de Ayudante 4.°, vacante en el Colegio Nacional de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el cargo de Ayudante 4.° (Escribiente) en el Colegio Nacional de Santa Fe, a la señorita Rosa Clelia Francia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal de La Plata. — Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.225. — 325. — J-325|935. — Visto que la señorita Micaela Collazo, designada para desempeñar dos horas semanales de música en la Escuela Normal de La Plata, por Decreto de fecha 8 de mayo de 1935, no posee los títulos exigidos por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 8 de mayo último, en la parte por la cual se nombró Profesora de Educación Física y Estética, Música, dos horas semanales, en la Escuela Normal de La Plata, a la señorita Micaela Collazo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 1. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.226. — 326. — 1.ª- 10. — Atento las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la persona designada, por Decreto de 30 de diciembre último, Ayudante Principal (Archivera) en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1, de la Capital es Lilia Nieves Borrone y no Lydia Nieves Barrone, como figura en el precitado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela de Artes y Oficios de Resistencia. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.227. — 327. — 2.ª-1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que formula la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia, a favor del señor Hilario Bistoletti; y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia, por el Maestro de tecnología y motores de la misma, señor Hilario Bistoletti (Cl. 1901, D. M. 40, M. 2.565.612, como Director, desde el 19 de marzo hasta el 8 de junio con imputación al inciso 343, ítem 1, partida 13, del Presupuesto vigente en el año 1935, y desde el 9 del citado mes de junio hasta el 31 de diciembre, con imputación al ítem del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Comercio Ramos Mejía —Cambio de tareas

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936.

79.228. — 328. — Visto lo solicitado precedentemente y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de la Escuela así como lo dispuesto en el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la actual Profesora de estenografía, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía, señorita Elvira Di Leo, pase a desempeñar, en el mismo establecimiento, dos horas semanales de mecanografía, en reemplazo del señor Carlos E. Nallada (Clase 1900, D. M. 1.°, M. 0.000.971), titular de esas horas, quien a su vez ocupará las que deja la Profesora Di Leo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela Comercio Avellaneda.—Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.
—79.359. — 329. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética, estenografía, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires) a la señorita Raquel Paz Rossi, en reemplazo de la señora María G. de Cremonte, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Inspección General de Enseñanza. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.360. — 330. — A fin de proveer un cargo de Auxiliar 3.°, vacante en la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al siguiente personal: Al cargo de Auxiliar 3.°, a la Auxiliar 6.°, señorita Rosa E. Roux; al cargo de Auxiliar 6.°, a la Auxiliar 7.°, señora María L. de Olazábal; al cargo de Auxiliar 7.°, al Auxiliar 8.°, señor Juan Bautista Francisco J. Garavaglia (Clase 1905, D. M. 3, M. 326.105); al cargo de Auxiliar 8.°, a la Ayudante 1.°, señorita Sara Rodríguez ; y nómbrase en el cargo de Ayudante 1.°, al señor Vicente Natalizio (Clase 1903, D. M. 2, M. 187.934).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela Normal de San Justo. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.361. — 331. — J-134. — Vista la precedente información,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la persona designada por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1935, para desempeñar tres horas de Zoología y Botánica, en la Escuela Normal de San Justo, se llama Julio Arturo de la Vega y no Julio de la Vega, como se expresará en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.362. — 332. — P-144. — Visto este expediente por el cual la Dirección de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje, solicita reconocimiento de servicios a favor de personal de ese establecimiento y resultando de lo informado por la misma que no le fué posible dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934, por no existir en la localidad personas con títulos habilitantes para dictar ciertas asignaturas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje, por el siguiente personal: Doctor en Medicina y Farmacéutico, Carlos Pedro Arrigoni (Clase 1902, D. M. 48, Mat. 3.048.399), en dos horas semanales de Química, desde el 22 de abril hasta el 16 de diciembre últimos; Profesora con diez años en antigüedad en la enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) María Angélica López de Clevers, en dos horas de Geografía, desde el 22 de abril, hasta el 14 de diciembre citados; Profesor Normal Eufemio Gamboa (Clase 1884, D. M. 48, M. 3.701.497), en dos horas de Castellano, desde el 4 de mayo, hasta el 31 de octubre pasados, fecha en que fué designado titular de las mismas; Profesora Normal Ramona Elma Gallardo, en tres horas de Matemáticas, desde el 1.° de junio hasta el 31 de octubre, fecha en que fué designada titular; y, Médico Arturo C. Fuente (Clase 1902, D. M. 1, M. 56.923), en tres horas de Física, desde el 1.° de junio hasta el 16 de diciembre, todos con imputación al inciso 343, ítem 1, partida 13, del Presupuesto de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional de San Isidro. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.363. — 333. — 1.ª-128|35. — Visto la precedente gestión sobre reconocimiento de servicios prestados por los señores Italo M. Calamín y Gustavo Olivares, como Profesores de Matemáticas en el Colegio Nacional de San Isidro; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y que el Rectorado de dicho establecimiento designó al primero de los nombrados dado su carácter de Profesor titular de la asignatura, y al segundo por haberla dictado anteriormente con aprobación superior, en virtud de que los Profesores del Colegio que llenaban los requisitos del Decreto de 21 de junio de 1934, no podían tomar a su cargo el interinato de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados en el Colegio Nacional de San Isidro, por los Profesores del establecimiento, Agrimensor señor Italo N. Calamín (Clase 1895, D. M. 1, Mat. 22.286) y señor Gustavo Olivares (Cl. 1890, D M. 1, M. 1853), en ocho y cuatro horas de Matemáticas semanales, respectivamente, desde el 1.° de abril hasta el 11 de mayo de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal N.° 6. — Curso Economía Doméstica Anexo. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.364. — 334. — J-143. — Vista la procedente información,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la persona designada por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1935, para desempeñar cuatro horas de Primeros Auxilios y cuidados de enfermos en el Curso del Profesorado de Economía Doméstica, anexo a la Escuela Normal N.° 6, se llama Simón Rodolfo de Yriondo y no Simón de Iriondo, como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.365. — 335. — 1.ª-9. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", por la Profesora Normal en la especialidad, Inglés, señorita Alicia Ponce Castañón, como Profesora de idiomas extranjeros, Inglés, cuatro horas semanales, vacantes, desde el 6 de abril hasta el 5 de junio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal N.° 6 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.421. — 336. — A fin de proveer horas de Educación Física y Estética, vacantes en la Escuela Normal de Maestras N.° 6, de la Capital y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética, trabajo manual, dos horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras N.° 6, de la Capital, a la Profesora de Economía Doméstica. (Art. 2.°, Capítulo IV, inciso a) señorita Delia Natalizio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional N.° 2 de Rosario y Escuela Normal Anexa al I. N. del Profesorado Secundario de Paraná. — Traslado de una Profesora.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.422. — 337. — 1.ª-140. — Visto este expediente, atento las informaciones producidas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora de Ciencias y Letras, seis horas semanales, tres de Historia y tres de Literatura, en el Colegio Nacional N.° 2 de Rosario, Profesora Normal en Letras (Art. 2.°, Cap. I, Inc. b), señora Josefina Madrid de Arroyo Maidagan, pase a desempeñar cinco horas de igual categoría, Literatura, en la Escuela Normal anexa al Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Colegio Nacional de Tres Arroyos. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.423. — 338. — 1.ª-40|35. — Visto la precedente gestión de reconocimiento de servicios y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Tres Arroyos por la Profesora Superior de Educación Física, señora Elena Kohan Miller de Favelukes, en cuatro horas de Ejercicios Físicos, dos de ellas vacantes y las dos restantes con imputación al inciso 343, ítem 1, partida 13, del Presupuesto de 1935, desde el 1.° de abril hasta el 25 de noviembre de dicho año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela de Comercio de Ramos Mejía — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 30 de 1936.

79.450. — 339. — F-129. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que formula la Dirección de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía. (Buenos Aires) a favor del señor Manuel Fernández; atento que el referido docente por no reunir los requisitos exigidos por el Decreao de 21 de junio de 1934, no siguió prestando servicios en las tareas que la mencionada escuela le encomendara, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente comprobada la prestación de los servicios cuyo pago se reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), por el señor Manuel Fernández (Clase 1897, D. M. 1, M. 130.421), en cinco horas de Merceología y tres de Geografía, vacantes, desde el 1.° de abril y 1.° de mayo, respectivamente, hasta el 30 de junio del año 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal N.° 6, de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.457. — 340-2.ª-12. — Visto el reconocimiento de servicios solicitado por la Dirección de la Escuela Normal N.° 6, de la Capital, a favor de la señorita Olga Nelly Pujadas; teniendo en cuenta que la citada docente, no obstante no reunir los requisitos exigidos por el Decreto de 21 de junio de 1934, fué propuesta por la mencionada Dirección y prestó servicios hasta que se la notificó que no se hallaba en condiciones reglamentarias y considerando que no es imputable a la recurrente la situación creada y que se hallan comprobados los servicios por ella prestados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal N.° 6, de la Capital por la señorita Olga Nelly Pujadas, en tres horas semanales de Matemáticas, vacantes por renuncia de María Luisa B. de Peltzer, desde el 6 de julio hasta el 3 de septiembre últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMON S. CASTILLO

Escuela Normal de Dolores. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.458. — 341. — 2da.-4. — Vista la precedente solicitud de reconocimiento de servicios y considerando que la Dirección de la Escuela, manifiesta que no le fué posible dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1934, por no existir en la localidad persona que reúna los requisitos exigidos por el citado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Dolores (Buenos Aires), por el Abogado, José Canedo Peró (Clase 1896, D. M. 2, M. 235.444), en cuatro horas semanales de Matemáticas, vacantes, desde el 1.° de abril hasta el 21 de diciembre de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuelas Normales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.459. — 342. — Vistos los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en Escuelas Normales, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados durante el año 1935, en las Escuelas Normales que se mencionan a continuación por el siguiente personal; Escuela Normal de La Plata. Expte. 2.ª-32|935: Profesor de Enseñanza Secundaria en Letras y con más de diez años de antigüedad en la Enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) Enrique Arigós (Clase 1883, D. M. 31, M. 1.926.362), en una hora semanal de Geografía, vacante, desde el 18 de julio hasta el 2 de septiembre y desde el 3 de octubre hasta el 16 de diciembre; Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras y con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) Inés E. Field, en una hora de Geografía, vacante, desde el 3 de septiembre, hasta el 2 de octubre; y, Dibujante Técnico, Concepción Burgos Peralta de Navarro, en una hora semanal de dibujo, también vacante, desde el 18 de julio hasta el 24 de octubre; Escuela Normal de Chivilcoy. Expte. 2.ª-12: Profesor con más de diez años de antigüedad en la Enseñanza de la especialidad (Art. 4.°) Juan Pedro Guratchet (Clase 1896, D. M. 17, M. 898.700), en dos horas semanales de Instrucción Cívica, vacantes, desde el 1.° hasta el 20 de diciembre y desde esta fecha hasta el 23 del mismo, en sustitución de Jacinto V. Cavenaghi, que no había tomado posesión; y, Escuela Normal de Tandil. Expte. 2.ª- 93|935: Doctor en Medicina José Gatto Canterucci, en tres horas semanales de Anatomía y Fisiología, vacantes, desde el 1.° de noviembre, hasta el 12 de diciembre y en tres horas de Higiene y Puericultura, también vacantes, desde el 18 de noviembre hasta el 7 de diciembre, cuyos datos de enrolamiento son los siguientes: (Clase 1899, D. M. 2, M. 204.132).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional de Adrogué y de Belgrano. — Cambio de tareas de profesores.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.460. — 343. — 1.ª-3. — Atento que por Decreto de fecha 28 de diciembre último, el doctor Domingo Schóo, Rector y Profesor de Historia, doce horas semanales, en el Colegio Nacional de Adrogué, fué trasladado a desempeñar el cargo de Rector del Colegio Nacional de Belgrano; y considerando lo dispuesto en el artículo 6.° (Inc. a) del Reglamento para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, que prohibe a estos funcionarios "ser profesores en los demás establecimientos oficiales o incorporados, que dependen directamente del Ministerio", que es necesario, en consecuencia, efectuar cambio de Profesores, pues actualmente no existe vacante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescripto en el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el actual Profesor de Historia, doce horas semanales en el Colegio Nacional de Adrogué, doctor Domingo Schóo (Clase 1875, D. M. 68, M. 205.197), pase a desempeñar ocho horas de igual asignatura en el Colegio Nacional de Belgrano, en reemplazo de los abogados (Art. 2.°, Cap. I, Inc. d) señores Jorge Garzón Maceda (Clase 1909, D. M. 43, Matrícula 2.738.891) y Ataliva Herrera (Cl. 1886, D. M. 51, M. 3.288.813) nombrados en cuatro horas de Historia, cada uno, por Decreto N.° 74.156, de fecha 30 de diciembre último, quienes a su vez pasarán a desempeñar igual tarea y asignatura en el establecimiento citado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital. — Nombramiento y aceptación de renuncia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.462. — 344. — 1.ª 19. — Vista la renuncia que antecede y teniendo en cuenta la propuesta e informe producido por la Dirección del establecimiento, como asimismo lo dispuesto en el Art. 8, del Decreto N° 42.892, de fecha 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en carácter de restitución Profesora de Francés, tres horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3, de la Capital a partir del 1.° de abril próximo, a la Profesora de enseñanza secundaria en Francés (Art. 2.°, Cap. 2.°, inciso a) señorita Marcela Eugenia Linskens, en reemplazo de la señorita Elisa M. Decheras, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSóO
RAMÓN S. CASTILLO

Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.548. — 345. — Visto los pedidos de reconocimiento servicios prestados en diversos establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Dardo Corvalán Mendilaharzú, e Ignacio Torterola, pertenecientes al personal de las Escuelas de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) y de Artes y Oficios de Reconquista, de Santa Fe, respectivamente, no reúnen los requisitos exigidos por el Decreto de 21 de junio de 1934;

Que se encuentra debidamente comprobada la prestación de los servicios cuyo pago solicitan;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los establecimientos que a continuación se menciona, por el siguiente personal: Escuela de Comercio de Ramos Mejía: Exp. 2.ª-12. — Señor Dardo Corvalán Mendilaharzú, (Clase 1888, D. M. 1, M. 3.290.217), dos horas de Economía Política, vacantes, desde el 1.° de abril, hasta el 15 de mayo; Escuela de Artes y Oficios de Reconquista. — Expte. 2.ª-28. — Señor Ignacio Torterola (Clase 1910, D. M. 38, M. 2.477.372) una hora de Instrucción Cívica, desde el 1.° de marzo hasta el 30 de noviembre, debiendo imputarse sus haberes, al inciso 343, ítem 1, partida 13, del Presupuesto vigente en el año 1935; Escuela de Minas e Industrial de San Juan. — Expte. 2.ª-14. — Señora M. Josefina Videla B. de Zavalla, tres horas de Educación Física y Estética, Dibujo a mano libre, desde el 3, hasta el 24 de abril, fecha en que fué designada titular.

Art. 2.° — Hágase saber a quienes corresponda que el reconocimiento de servicios hecho por Decreto de 19 de febrero último, a favor del señor Felipe A. Borruat, en cinco horas de la tarea asignada al cargo de Maestro de Tecnología y Motores, vacante, en la Escuela de Artes y Oficios de Reconquista, desde el 1.° de marzo hasta el 15 de junio últimos, debe considerarse a favor del señor Luis A. Borruat (Cl. 1901, D. M. 23, M. 1.320.793), por ser éste su verdadero nombre.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela Normal Adaptación Regional San Francisco del Monte de Oro. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1936.

79.706. — 346. — 2.ª-22. — Visto este expediente por el que la Dirección de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Francisco del Monte de Oro (San Luis), solicita reconocimiento de los servicios prestados por el personal que atendió durante todo el curso escolar ppdo., el tercer año de estudios del citado establecimiento; atento las informaciones producidas por la Dirección de Estadística y Personal e Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que parte del citado personal no reúne los requisitos exigidos por el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Francisco del Monte de Oro (San Luis), durante el curso escolar de 1935, por el personal que a continuación se indica y por el tiempo que en cada caso se especifica: Profesora Normal María Delia G. de Montiveros, en dos horas semanales de Ciencias y Letras, Castellano, desde el 8 de abril hasta el 7 de diciembre último; y en dos horas de Geografía, desde el 20 de abril hasta el 19 de diciembre citado. — Maestro Normal, Demetrio Pereira Ruiz (Cl. 1907, D. M. 50, M. 3.179.836) tres horas semanales, Historia, desde el 8 de abril, hasta el 16 de diciembre ppdo., Profesor con más de diez años de antigüedad en la enseñanza de las especialidades (Art. 4.°) señor José Alberto Durán (Clase 1889, D. M. 50, Mat. 3.180.377), en ocho horas de Ciencias y Letras, tres de Matemáticas, tres de Física y dos de Química, desde el 8 de abril hasta el 12, 16 y 20 de diciembre último, respectivamente. — Maestra Normal Nelly Edita Guiñazú, tres horas semanales, Anatomía y Fisiología, desde el 8 de abril al 14 de diciembre ppdo. — Maestro Normal, José A. Papa Rúa (Clase 1899, D. M. 50, Matríc. 1.539.800), en seis horas semanales de Ciencias y Letras, cuatro de Pedagogía y Psicología y dos de práctica de la enseñanza, desde el 8 de abril hasta el 16 de diciembre último. — Maestra de Música, Celmira Estefanía Quiroga, en una hora de Música, desde el 8 de abril, hasta el 31 de julio y Maestra de Música, Zulema A. L. de Puertas en una hora de igual asignatura, desde el 8 de agosto hasta el 25 de noviembre último, debiendo imputarse los haberes de todo este personal al inciso 343, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto vigente para el año 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Colegio Nacional de Bahía Blanca y Escuela de Comercio de la misma Ciudad. — Traslado de tareas del señor José F. Ferrero.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1936. —

79.666. — 347. — P-66. — Visto la presentación del Prof. en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, doctor José F. Ferrero, solicitando traslado de una parte de su tarea docente, atento el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza y lo prescripto en el artículo 5.°, del Decreto N.° 43.892, de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Profesor de C[illegible]eras, en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Ciencias Afines y doctor en Ciencias de la Educación (Art. 2.°, Capítulo I, inciso e) señor José F. Ferrero (Clase 1890, D. M. 19, M. 1.035.317), pasa a dictar ocho horas semanales de Geografía en el Colegio Nacional de la misma Ciudad, en cambio de dos horas de igual materia y de seis de Castellano que dicta en la precitada Escuela de Comercio (curso nocturno).

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 2. — Nombramiento, Srta. Amelia Ratto

Buenos Aires, Abril 1.° de 1936.

79.667. — 348. — 1.ª-5. — Visto la propuesta que antecede del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2, de la Capital, para dictar una hora de Geografía, vacante, atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal, como así también que se trata de tarea indivisible por plan de estudios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2, de la Capital, Profesora de Geografía, una hora semanal, vacante, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Geografía (Art. 2.°, Capítulo I, inciso b), señorita Amelia Ratto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

Escuela de Comercio de Avellaneda y Colegio Nacional. "Mariano Moreno". — Traslados

Buenos Aires, Abril 1.° de 1936.

79.668. — 349. — 1.ª12. — Visto lo solicitado precedentemente por los Profesores señores Alfredo Fazio y Teodoro E. de Bary, atento el informe favorable del Rectorado del Colegio Nacional "Mariano Moreno" y lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.°, del Decreto N.° 43.892, de fecha 21 de junio del año 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Profesor de Matemáticas, seis horas semanales en la Escuela de Comercio de Avellaneda, Profesor Normal en Ciencias (Art. 2.°, Capítulo 1, inciso c), señor Alfredo Fazio (Clase 1899, D. M. 4, M. 488.945), pase a desempeñar en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", cinco horas de igual asignatura en lugar del Profesor confirmado en Matemáticas, según Decreto N.° 66.959, señor Teodoro E. de Bary (Clase 1910, D. M. 2, Matrícula 240.285), quien se hará cargo de la tarea que deja el primero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
RAMÓN S. CASTILLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

MAYO 28

23.029—Morocha de Madariaga. Ranchera. (Música). Interp.: Mario A. Pardo, sólo de guitarra. Disco Odeón N.° 6716 -A-. Mario A. Pardo. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Milonga canyengue. Tango. (Música). Interp.: Mario A. Pardo. Disco Odeón N.° 6716 -B-. Francisco Canaro. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.030— Alma mía. Tango. (Música. Letra). Grab.: por Miguel Caló. Disco Odeón N.° 8356 -A-. Domingo Castan. Mario Gomila. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Declaración. Ranchera. (Música. Letra). Grab.: Miguel Caló. Disco Odeón N.° 8356 -B-. Miguel Caló. Armando Tagini. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.031—Ausencia. Milonga. (Música). Grab.: por Abel Fleuri, sólo de guitarra. Disco Odeón N.° 270 -A-. Abel Fleuri. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Estilo pampeano. Estilo. (Música). Grab.: Abel Fleuri, sólo de guitarra. Disco Odeón N.° 270 -B-. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.032—Yo la quiero para mí. Ranchera con recitado. (Letra y Música). Grab.: Massobrio-Caldarella. Trío Los Nativos. Disco Odeón N.° 2027 -A-. Massobrio-Caldarella. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Cariñito español. Paso doble con recitado. (Letra y Música). Grab.: Massobrio-Caldarella. Trío Los Nativos. Disco Odeón N.° 2027 -B-. Massobrio-Caldarella. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.033—Cañita dulce. Zamba. (Letra y Música). Grab.: César Ginzo y su orquesta Folkórica. Disco Odeón N.° 8030 -A-. Julia Ferro. Industrias Eléctricas Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.033—Resero loco. Vals. (Música). Grab.: César Ginzo y su orquesta Folkórica. Disco Odeón N.° 8030 -B-. César Ginzo. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.034—La tafinista. Zamba. (Música) Grab.: Juan Andrés Pérez. Arpa, acompañamiento de guitarra. Disco Odeón N.° 513 -A-. Juan Andrés Pérez. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Para vos, negra. Gato. (Música. Letra). Grab.: Juan Andrés Pérez Arpa con acomp. de guitarra. Disco Odeón N.° 513 -B-. Juan Andrés Pérez. Cristino Tapia. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.035—Alma de mi alma. Vals. (Música). Grab.: Trío Figueroa. Bandoneón y guitarra. Disco Odeón N.° 770 -A-. José M. Figueroa. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Dame un beso. Ranchera. (Música). Grab.: Trío Fuigueroa. Bandoneón y guitarra. Disco Odeón N.° 770 -B-. José M. Figueroa. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.036—Danza triste. Yaraví ecuatoriano. (Letra. Música). Grab.: Dúo Herrera-Amaya, con acomp. de piano y guitarra. Disco Odeón N.° 14.802 -A-. E. A. Duque Bernal. Francisco Paredes Herrera. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Alma dormida. Vals ecuatoriano. (Letra. Música). Grab.: Dúo Herrera-Amaya, con acomp. de piano y guitarra. Disco Odeón N.° 14.802 -B-. Mario Centone. Francisco Paredes Herrera. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.037—Parece mentira. Tango. (Letra. Música). Grab.: Charlo con acomp. de orquesta Canaro Francisco. Disco Odeón N.° 16.101 -A-. Rodolfo Sciammarella. Antonio Rodio. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Margarita. Vals. (Letra. Música). Grab.: Charlo con acomp. de orquesta Francisco Canaro. Disco Odeón N.° 16.101 -B-. Luis César Amadori. Charlo. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.038—La Navarrica. Jota. (Música). Grab.: Cauvilla Prim con panderetas y castañuelas. Disco Odeón N.° 867 -A-. Ignacio Cauvilla. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem El marcla. Muñeira. (Música). Grab.: Cauvilla Prim con panderetas y castañuelas. Disco Odeón N.° 867 -B-. Daniel Cauvilla. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.039—Princesita sevillana. Paso doble. (Música. Letra). Grab.: Orq. Francisco Canaro. Disco Odeón N° 4970 -A- Salvador Ibáñez. Luis Catalán. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Bajando la serranía. Ranchera. (Música. Letra). Grab.: por Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón N.° 4970 -B- . Luis Filippini Jaime Lloret y Pedro Lloret. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.040—Penas del alma. Vals. (Música. Letra). Grab.: por Roberto Firpo y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 3102 -A-. Roberto Firpo. V. Planells del Campo. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Vivorita. Tango. (Música). Grab.: por Roberto Firpo y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 3102 -B-. Eduardo Arolas. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.041—Las carreras. Tango. (Música). Grab.: por Roberto Firpo y su orquesta Típica. Disco Odeón N.° 3100 -A-. Roberto Firpo. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Tu clavel. Paso doble. (Música. Letra). Grab.: por Roberto Firpo y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 3100 -B-. Ernesto Di Cicco. Arsenio Mármol. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.042—No lloren muchachos. Tango. (Letra y Música). Grab.: por Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 4969 -A-. Juan B. Vescio. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.042—Yo quiero que tú sepas. Vals. (Música. Letra). Grab.: por Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 4969 -B-. Humberto Canaro. Alfredo Defilpo. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.043—Juntando amores. Tango. (Música). Grab.: por Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 4971 -A-. María Isolina Godard. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Tené cuidao. Ranchera. (Música. Letra). Grab.: Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 4971 -B-. Agustín Bardi. J. Fernández Blanco. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.044—La brisa. Tango. (Música. Letra). Grab.: por Francisco Canaro y su orquesta Típica. Disco Odeón N.° 4972 -A-. Francisco Canaro y Juan Canaro. Juan A. Caruso. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
Idem —Allá en el monte. Vals. (Letra y Música). Grab.: por Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón N.° 4972 -B- . Francisco Canaro. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.045—Obra inédita.
23.046—Obra inédita.
23.047—Obra inédita.
23.048—Obra inédita.
23.049—Obra inédita.
23.050—Obra inédita.
23.051—Obra inédita.
23.052—Contrato Cesión de derechos.
23.053—Contrato Cesión de derechos.
23.054—Obra inédita.
23.055—Obra inédita.
23.056—Justicia de Paz Letrada (Estudios biográficos). Rodríguez Pérez Oscar. Empresa Periodística Grafos. Buenos Aires, 1936.
23.057—Clericalismo y Fascismo (Sociología). María Lacerda de Moura. Laudelino Ruiz. Rosario (Pcia. de B. Aires).
23.058—Obra inédita.
23.059—Obra inédita.
23.060—Obra inédita.
23.061—Obra inédita.
23.062—Obra inédita.
23.063—Obra inédita.
23.064—Obra inédita.
23.065—Obra inédita.
23.066—Campanas de oración. Tango-canción. (Letra. Música). Fernando C. Fontanilla. José A. Rabuffetti. Alfredo Perrotti. Buenos Aires, 1936.
23.067—Soñar, soñar. Foxtrot. (Letra). Domingo Colletti. José F. Traviglia. Buenos Aires, 1936.
23.068—Obra inédita.
23.069—Obra inédita.
23.070—Boletín Oficial Cámara Comercial e Industrial de Necochea. N.° 15. Año II. La Cámara Comercial e Industrial de Necochea. Necochea.
23.071—Soñar, soñar. Foxtrot. (Música). Esteban Mocagatta. José F. Traviglia. Buenos Aires, 1936.

MAYO 29

23.072—Obra inédita.
23.073—Obra inédita.
23.074—Obra inédita.
23.075—Obra inédita.
23.076—Obra inédita.
23.077—Chiribiribín. — Vals-canción. (Letra). Traducción. Tiochet C. Rosenthal, Ernesto (Raymon, Louis). Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.078—Chiribiribín. Vals-canción. (Música). Pestalozza L. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.079—Parlami d'amore Mariú. Trad. Letra. Háblame de amores Mariú. Vals. (Letra). Traduc. Letra. Ennio Neri. Rosenthal Ernesto (Raymond Louis). Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.080—Háblame de amores Mariú. Vals. (Música). Bixio C. A. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.081—Danzar .... sognar. Vals. (Letra). Traducción Letra. Bailar .... soñar. Borella A. L. Rosenthal Ernesto (Louis Raymond). Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.082—Bailar .... soñar. Vals. (Música). Malatesta L. Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1936.
23.083—Legislación Fiscal y Aduanera. Trevisán Egidio C. Casa Jacobo Peuser Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.084—Obra inédita.
23.085—Obra inédita.
23.086—Tramitación administrativa.
23.087—Obra inédita.
23.088—Obra inédita.
23.089—El Empleado de Comercio. N.° 6. 1.° de Mayo de 1936. Angel G. Borlenghi. Buenos Aires, 1936.
23.090—La Libertad. N.° 449. Año IX. Esteban M. Cuello. Rosario de Tala.
23.091—Obra inédita.
23.092—Obra inédita.
23.093—El Normalista. Año V. N.° 17, 18 y 19. Nov. de 1935 y Abril, Mayo de 1936. Bruzera Hnos. Concepción del Uruguay.
23.094—Temas de Clínica Dermatológica. Apuntes de clases. Manuel Salas. El autor. Rosario (Pcia. de Santa Fe).

MAYO 30

23.095—Inédito.
23.096—Rev. Nosotros. Año I. (2.ª época) 17 y 18 de abril y mayo de 1936. N.° 1 y 2. Alfredo A. Bianchi y Roberto F. Giusti. Buenos Aires, 1936.
23.097—¡Asesinos Privilegiados!. Accidentes producidos por la corriente alternada. Caggiano Vicente (Hijo). El Combate. Avellaneda.
23.098—Inédito.
23.099—La Peñola. N.° 1. Año I. 29|mayo|936. La Editorial Argentina S. de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 1936.
23.100—Versos. Poesías líricas. Emilio J. Samyn. El autor. Buenos As., 1936.
23.101—Inédito.

JUNIO 1.°

23.102—Contrato. Cesión de Derechos.
23.103—Oro y Acero. Poesías. Enriqueta Gómez Sánchez. El autor. Buenos Aires, 1936.
23.104—Inédito.
23.105—¡Viva la Paz!. Canción escolar. (Letra). Damián Norberto Comte. Julio Korn. Buenos Aires, 1936.

23.106—Obra inédita.
23.107—Obra inédita.
23.108—Obra inédita.
23.109—Obra inédita.
23.110—Obra inédita.
23.111—Obra inédita.
23.112—Obra inédita.
23.113—Obra inédita.
23.114—Obra inédita.
23.115—El Naufragio de la Rosales. (Historia). Ismael Bucich Escobar. Librería Americana. Buenos Aires, 1936.
23.116—Las Reliquias de San Martín en el Museo Histórico Nacional. Ismael Bucich Escobar. Librería Americana. Buenos Aires, 1936.
23.117—Obra inédita.
23.118—Obra inédita.
23.119—Obra inédita.
23.120—Obra inédita.
23.121—Obra inédita.
23.122—Consideraciones sobre el experimento de Michelson. González Sanz Alfredo. El autor. Buenos Aires, 1936.
23.123—Obra inédita.
23.124—Obra inédita.
23.125—Obra inédita.
23.126—Marcador Artístico. Libros N.° 2. Haessler Max. Bs. Aires, 1936.
23.127—Marcador Artístico para Libros N.° 1. Haessler Max. Buenos As., 1936.
23.128—Itálica. 20|5|935. N.° 9. Anno. 1.° Arístides Gregori. Buenos As., 1936.
23.129—Me llaman Loca. Tango, canción. (Música). Antonio B. Minieri. El autor. Buenos Aires, 1936.

Por error han sido omitido en las publicaciones anteriores de los mandatos abajo detallados, el nombre del señor Mario Bénard, como uno de los mandatarios. En carácter aclaratorio se publican de nuevo.

21.708—Poder Especial. Otorgado por D. Francisco de Caro y otros a favor de los Sres. Rubén Venini, Jorge Giralt, Mario Benard y Luis Teisseire.
21.710—Poder especial. Otorgado por D. José Razzano y otros a favor de los Sres. Rubén Venini, Jorge Giralt, Mario Benard y Luis Teisseire.
21.711—Sustitución de Poder. Otorgado por D. José Giacompol, a favor del Dr. Augusto Rodríguez Larreta y de los Sres. Angel Saracco, Mario Benard y Luis Rodríguez Acasuso.
21.711—Bis. Sustitución del Poder. Otorgado por la sociedad "STAGMA", a favor de los Sres. Luis Rodríguez Acasuso y Angel Saracco, quien sustituye en lo que a él concierne en la persona del Dr. Augusto Rodríguez Larreta y de D. Mario Benard.
21.712—Poder general. Otorgado por el señor Angel Saracco, a favor de los Sres. Mario Benard, Rubén Venini y Jorge Giralt.
23.713— Sustitución de poder. Don Luis Teisseire, a favor de los Dres. Augusto Rodríguez Larreta y Hugo Máximo Funes.
21.714—Sustitución de Poderes. D. Luis Rodríguez Larreta Acasuso, a favor del doctor Augusto Rodríguez Larreta y del señor Mario Benard.

JUNIO 2

23.130—Inédito.
23.131—Ecos. Diarios. Año XV. N.° 3205 y 4251, de 9 de junio de 1932 y 27 de noviembre de 1935. Ignacio Hnos. Necochea, 1935.
23.132—La Verdad. N.° 7, 24|5|936. Carlos Chechic. Zapala. Territorio Neuquén, 1936.
23.133—Obra inédita.
23.134—Obra inédita.
23.135—Nuestra Causa. N.° 629. Año VIII. Mayo de 1936. Pbro. Pablo Colabianchi. Villa María. (Córdoba), 1936.
23.136—Inédito.
23.137—Tramitación Administrativa.
23.138—Obra inédita.
23.139—Obra inédita.
23.140—Obra inédita.
23.141—Obra inédita.
23.142—El Crimen de Green. Novela. (Traducción). Van Dine S. S. Aimo Igcio del. Editorial Tor. Buenos Aires, 1936.
23.143—El Crimen del Obispo. Novela. (Traducción). Van Dine S. S. Díaz Azpeitía A. Editorial Tor. Buenos Aires, 1936.
23.144—Obra inédita.
23.145—Obra inédita.
23.146—Obra inédita.
23.147—Obra inédita.
23.148—Obra inédita.
23.149—Obra inédita.
23.150—Obra inédita.
23.151—Obra inédita.
23.152—Obra inédita.
23.153—El Pibe. N.° 3. Año I. 31 de mayo de 1936. Manuel Fernández Salcedo. Buenos Aires, 1936.
23.154—Contrato de Derechos de Traducción.
23.155—Obra inédita.
23.156—Obra inédita.
23.157—Obra inédita.
23.158—Obra inédita.
23.159—La Nación. N.° 23.257 al 23.286. Mayo de 1936. La Nación Buenos Aires, 1936.
23.160—Buenos Aires Herald. N.° 10.630 al 10.659. 1.° al 30 de abril de 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.161—La República. N.° 7184 a 7213. 1.° al 30 de abril de 1936. J. J. y C. R. Rugeroni. Buenos Aires, 1936
23.162—El Purrete. N.° 477 a 481. 1.° al 30 abril de 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.163—The Times of Argentina. N.° 2.231 a 2.234. 1.° al 30 de abril de 1936. Rugeroni y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.164—Información Marítima "S. Americana". (Exportación). N.° 2.401 a 2.420, 1.° al 30 de abril de 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.165—Información Marítima "S. Americana". (Importación, Exportación). N.° 3.067 al 3.090. 1.° al 30 de abril 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.166—Manifiestos y Estadística de Importación. N.° 3.067 a 3.090, 1.° al 30 de abril de 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.167—El Diario Israelita (Diyidische Zaitung). N.° 6.526 al 6.550, del 1.° al 31 menos 26 de mayo 1936. Matías Stoliar. Buenos Aires, 1936.
23.168—El Cronista Comercial N.° 8.963 al 8993, mayo 1936. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.169—Mundo Portugués. N.° 3. Año 1936. 16 de mayo. Miguel A. Massano. Buenos Aires, 1936.
23.170—La Nota. N.° 880|881|882|883 y 884. 1, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 1936. N. Valbuena y Cía. Cañada de Gómez. (Santa Fe).
23.171—Crónica Forense. 24 al 30 y 1.° al 15 abril y mayo. Eduardo L. Canedo. Buenos Aires, 1936.
23.172—El Lirio de San José. N.° 3. Año XV. 15 y 22 de mayo de 1936. Inst. de Hnos. Maristas. Buenos Aires, 1936
23.173—Caras y Caretas. N.° 1961, 1962, 1963, 1964 y 1965. 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 1936. Caras y Caretas. Soc. Anónima. Buenos Aires, 1935 .
23.174—Revista de la Sociedad de Rosario. N.° 171. 30 de mayo de 1936. La Sociedad Rural de Rosario. Rosario, 1936.
23.175—Aquí Está. N.° 5, 6, 7, 8 y 9. 4, 11, 18 y 26 de mayo de 1936. Ricardo Sopena. (Editorial S.). Buenos Aires, 1936.
23.176—Leoplán. N.° 35 y 36. 13 y 27 de mayo de 1936. Ricardo Sopena. (Editorial S.). Buenos Aires, 1936.
23.177—Chabela. N.° 6 mayo 6|936. Ricardo Sopena. (Editorial S.). Buenos Aires, 1936.
23.178—Maribel. N.° 185|86|87 y 88. 5, 12, 19 y 26 de mayo 1936. Ricardo Sopena. (Editorial S.). Buenos Aires, 1936.
23.179—Semanarión Clamor. N.° 45 al 48. 4, 11, 18 y 25 de abril de 1936. La S. A. Editora. La Libertad. Avellaneda, 1936.
23.180—La Prensa. N.° 24.164 al 24.193. 1.° al 31 de mayo de 1936. Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, 1936.
23.181—La Libertad. N.° 6.426 al 6.454. 1.° al 30 de abril de 1936. La S. A. Editora La Libertad. Avellaneda, 1936.
23.182—Di Presse. N.° 6.850 al 6.879. Año XIX, abril 1936. La Soc. Colectiva Di Presse. Buenos Aires, 1936
23.183—El Mundo. N.° 2.863 a 2.892. 1.° al 30 de abril 1936. Emp. Editorial Haynes Ltda. S. A. Buenos Aires, 1936.
23.184—Telégrafo Mercantil. N.° 548 al 589. Enero, febrero, marzo y abril de 1936. Domingo C. Orlandini. Buenos Aires, 1936.
23.185—El Auto Argentino. N.° 293, 30|5|936. Centro Protección Chauffeurs. Buenos Aires, 1936.
23.186—Novela. N.° 958-959. Mayo de 1936. Miguel Sans. Buenos Aires, 1936.
23.187—Suplemento. N.° 668, 669, 670 y 671. Mayo de 1936. Miguel Sans. Buenos Aires, 1936.
23.188—Hacia la Luz. N.° 64. 26|5 de 1936. Biblioteca Arg., para ciegos. Buenos Aires, 1936.
23.189—Hacia la Luz. (Edición Infantil). N.° 5. 1.° de mayo de 1936. Biblioteca para ciegos. Buenos Aires, 1936.
23.190—Hacia la Luz. (En sistema Braille). N.° 139 y 140. 1.° y 15 de mayo de 1936. Biblioteca Arg. para ciegos. Buenos Aires, 1936
23.191—La Industrias Azucareras. N.° 511. 29|5|936. Centro Azucarero. Buenos Aires, 1936.
23.192—Revista de Arquitectura. N.° 184. Abril de 1936. Alberto E. Terrot. Buenos Aires, 1936.
23.193—Revista de la Asociación Patriótica Española. 15 de mayo de 1936. La Asociación Patriótica Española. Buenos Aires, 1936.
23.194—Páginas de Columba. N.° 3, del 147. Enero de 1936. Ramón Columba. Buenos Aires, 1936.
23.195—Rev. Hortícula. El Cultivador de Plantas y Frutas. N.° 19. 15|5|936. Sociedad Productos de Plantas y Flores. Buenos Aires, 1936.
23.196—El Alma que Canta. N.° 684 y 687. Abril 1936. Blas Buccheri. Buenos Aires, 1936.
23.197—Crisálida. N.° 27. Abril de 1936. Francisco Pérez. Buenos Aires, 1936.
23.198—Der Tromuler. N.° 78, 79, 80, 81 y 82. Marzo, abril y mayo de 1936. La Unión Patriótica Alemana N. S. D. A. P. Buenos Aires. 1936.
23.199—Revista Telegráfica. N.° 283. Abril 1936. Domingo Arbo. Buenos Aires, 1936.
23.200—Radio Magazine. N.° 21. Abril de 1936. Domingo Arbo. Bs. Aires, 1936.
Idem—Radio Magazine. N.° 23. Mayo de 1936. Domingo Arbo. Bs. Aires, 1936.
Idem—Radio Magazine. N.° 20 de marzo de 1936. Domingo Arbo. Buenos Aires, 1936.
23.201—El Mensajero del Corazón de Jesús. N.° 5. Año XX, mayo de 1936. Mariano Castellano. Buenos Aires, 1936.
23.202—Heroica. N.° 92. Mayo 1936. Cía. San Pablo. Buenos Aires, 1936.
23.203—El Electrotécnico. N.° 260. 1.° de junio de 1936. Don Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, 1936 .
Idem—El Electrotécnico. N.° 259. 2|mayo|936. Don Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, 1936.
Idem—El Electrotécnico. N.° 258. 20|mayo|936. Don Dante Marchesotti. Buenos Aires, 1936.
Idem—El Electrotécnico. N.° 267. 20 de marzo de 1936. Don Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, 1936.
23.204—La Cooperación. Libre. N.° 272. Junio de 1936. Martín García, Buenos Aires, 1936.
23.205—El Apóstol del Santísimo Sacramento. N.° 6. Año XXXI. Mayo 29 de 1936. Julián Barre. Buenos Aires, 1936.
23.206—Tiro y Gimnasia. 23|5|936. El Teniente Antonio A. Cortejarena. Buenos Aires, 1936.
23.207—Agricultura, Comercio, Ganadería. Nos. 1712 y 1713, mayo de 1936. Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, 1936.
23.208—Boletín de Obras Públicas de la Rep. Argentina. Noviembre 1935. N.° 23. Arturo Meccia y Cía. Buenos Aires, 1936.
23.209—El Fígaro. N.° 377, año XVII. 20 de mayo de 1936. Vicente Luis Caccuri. Buenos Aires, 1936.
23.210—Revista Molinera de la Rep. Argentina. Marzo de 1936. Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires. 1936.
23.211—Law Tennis Ilustrado. N.° 77. Mayo de 1936. Roberto Alejandro Lanusse. Buenos Aires, 1936.
23.212—Revista Geográfica Americana. N.° 32. Mayo 1936. José Anesi. Buenos Aires, 1936.
23.213—Corriente Continua. Nos. 249 y 250. Mayo de 1936. José Milanese. Buenos Aires, 1936.
23.214—Main Doctor. N.° 10. Mayo de 1936. Marcos Diner, p. Edit. de Medic. Popular. Buenos Aires, 1936.
23.215—Boletín Confidencial de Quebrantos Comerciales. Del 1.° de enero al 30 de abril 1936. Teresa B. Gini de Pérez. Buenos Aires, 1936.

23.216—Revista de Jurisprudencia Argentina. N.° 36. (Enero 1936). 28|5|936. Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. Buenos Aires, 1936.
23.217—La Casa Económica. (Bimestral). N.° 13, año III. 8|5|1936. Arq. Luis Laverde e Ing. Devoto Moreno. Buenos Aires, 1936.
23.218—La Literatura Argentina. N.° 88, abril de 1936, año VIII. Lorenzo J. Rosso. Buenos Aires, 1936.
23.219—Viva Cien Años. N.° 9, Vol. 2.°, junio de 1936. Grasso, Barilari y López. Buenos Aires, 1936.
23.220—Neptunia. Revista náutica. 29 y 30 de mayo 1936. N.° 178, año 1936. Pedro Varesini. Buenos Aires, 1936.
23.221—Delta. Nos. 67, 68 y supl., año IV, mayo 1936. Sandor Mikler. San Fernan (Prov. Buenos Aires), 1936.
23.222—El Obrero Ferroviario. Nos. 316, 317, 318 y 319, año 1936. 1 y 16 y 1 y 16 de marzo y abril. Unión Ferroviaria. Buenos Aires, 1936.
23.223—Noticiero Policial y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. N.° 13, año 1936. 20|5|936. Santiago Augusto Stier. Buenos Aires, 1936.
23.224—Laboulaye. Nos. 225, 226, 227, 228 y 229, mayo de 1936. Rdo. Cura Párroco. Laboulaye (Prov. Córdoba).
23.225—Rosalinda. N.° 57, año V, 30 y 31 de mayo de 1936. Empresa Editorial Bell. Buenos Aires, 1936.
23.226—Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Boletín mensual. N.° 247, abril 1936. La Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Buenos Aires, 1936.
23.227—Cátedra y Clínica. N.° 22. 26|5|936. Millet y Roux, S. A. C. e I. Buenos Aires, 1936.
23.228—Casas y Jardines. N.° 28, 15 al 20 de mayo 1936. Scott Mercere y Cía. Buenos Aires, 1936.
23.229—Nuestra Arquitectura. N.° 81, 15 al 30 de abril 1936. Scott Mercere y Cía. Buenos Aires, 1936.

JUNIO 3

23.230—Obra inédita.
23.231—Obra inédita.
23.232—Obra inédita.
23.233—Inglés por el Método Caldwell. Caldwell Paúl. L. J. Rosso. Buenos Aires, 1936.
23.234—Inédito.
23.235—Fenómenos Físicos y Químicos. Peláez Josefina G. de. Casa Jacobo Peuser Ltda. Córdoba.
23.236—La Verdad. Año XXXIV, N°. 5158, 29|5|936. Gregorio Juárez. Coronel Dorrego, Prov. Buenos Aires.
23.237—El Niño y su Teatro. 7. Piezas de teatro para niños. Moya Ismael. Ed. A. Kapelusz y Cía. Buenos Aires, 1936.
23.238—Obra inédita.
23.239—Obra inédita.
23.240—Obra inédita.
23.241—Obra inédita.
23.242—Obra inédita.
23.243—Lecturas Semanales. N.° 1, año I, 1.°|6|936. José Caniggia. Buenos Aires, 1936.
23.244—Inédito.
23.245—Vetos del Intendente a las Ordenanzas de Tráfico. (Urbanismo). Mazo Marcelino del. El autor. Buenos Aires, 1936.
23.264—Svitlo. (La Luz). Nos. 22 y 23. 12 y 24 de mayo 1936. Adam Pluhovko Buenos Aires, 1936.
23.247—Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales. N.° 1, Vol. III, año 3, marzo 1936 (Primer trimestre del 1936). Francisco Cignoli. Rosario, 1936.
23.248—La Verdad. Nos. 3316 al 3324, del 2 al 30 mayo de 1936. Alfredo Faggiano. Quilmes (Prov. Buenos Aires), 1936.
Idem—La Verdad. Nos. 3309 al 3315, desde el 4 al 29 de abril de 1936. Alfredo A. Faggiano. Quilmes (Prov. Buenos Aires), 1936.
23.249—El Panadero del Oeste. 10, 20 y 30 de marzo y abril, Nos. 686|87|88|89|90 y 91, año XX. José Campos. Buenos Aires, 1936.
La Intermediaria Panaderil. Nos 71 y 72, 5 y 20 del actual de 1936. Iglesias, Casado y Naranjo. Buenos Aires, 1936.
23.251—Boletín Informativo. N.° XXXV, 28|5|936. Horacio G. Cánepa. Buenos Aires, 1936.
23.252—El Heraldo. Nos. 1105|6|7|8|9|10|11 y 12, año 1936. 7|14|21| y 28 de abril y 5|12|19|26 de mayo. Enrique W. Burgos. Buenos Aires, 1936.
23.253—La Voz del Sud. Nos. 15 y 16, 5 y 20 de mayo 1936. José Ruzo, Buenos Aires, 1936.
23.254—El Grano de Mostaza. N.° 34, mayo 1936. Antonio C. Cammarota. Olivera (Buenos Aires), 1936.
23.255—Paraná Bote. N.° 7, 15|5 de 1936. Herhard Karbaum. Posadas (Misiones).
23.256—Ecos de mi Colegio. N.° 10, 15|5|936. Inst. Incorp. Relig. San José. Buenos Aires, 1936.
23.257—Revista Astronómica. N.° II, tomo VIII, 4|5|936. Asociación Arg. "Amigos de la Astronomía". Buenos Aires, 1936.
23.258—Patentes y Marcas. N.° XXXVII, año 3, 22|5|936. Obligado y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.259—País Libre (Pays Libre). Nos. 808|809|810|11, abril 1936. Theo Verbrugghe. Buenos Aires, 1936.
23.260—El Heraldo. Nos. 131|132|133 y 134; 3|10|17| 24 de mayo de 1936. El R. P. Máximo Pérez. San Fernando.
23.261—Natur Islam. N.° 27 (2.ª época). Año 1.°, 28|5|936. Mohamed M. Ramadán. Buenos Aires, 1936.
Idem—Natur Islam. N.° 25 (2.ª época). Año 1.°, 30|4|936. Mohamed M. Ramadán Buenos Aires, 1936.
Idem—Natur Islam. N.° 26 (2.ª época). Año 1.°, 7|5|936. Mohamed M. Ramadán. Buenos Aires, 1936.
23.262—Esnea. Nos. 904|905|906 y 907; 3|10|17 y 24 de mayo de 1936. Ricardo Florencio González Marana. Buenos Aires, 1936.
23.263—Hrvatski Domobran. Nos. 17, 18, 19, y 20 de mayo de 1936. Hrvatski Domobran. Buenos Aires, 1936.
23.263—Hrvatski Domobran. Nos. 13, 14, 15 y 16 de abril 1936. Hrvtski Domobran. Buenos Aires, 1936.
23.264—Arbiter. N.° 170. 10|5|1936. Tomás M. Cermignani. Buenos Aires, 1936.
23.265—Revista de los Impuestos Internos. N.° 191, junio de 1936. Luis C. Marquois. Buenos Aires, 1936.
23.266—Gaceta Campera. N.° 24, Vol. 6, 1.°|6|936. Walter L. Swindon. Buenos Aires, 1936.
23.267—Boletín Oficial de la Acción Católica Argentina. Nos. 121 al 122. Año VI, mayo de 1936. Acción Católica Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.268—Cometa. Nos. 18 y 19, abril y mayo de 1936. José A. Fontao. Buenos Aires, 1936.
23.269—La Revista Española. N.° 288, mayo de 1936. Asoc. Española de Soc. Mutuos de Buenos Aires. Buenos Aires, 1936.
23.270—Revista Duperial. N.° 2, junio de 1936. Industrias Químicas Arg. Duperial. Buenos Aires, 1936.
23.271—Argentinischer Vollesfremd. Nos. 19 al 20, año 42. 6|13|20|27 de mayo de 1936. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1936.
23.272—Argentinischer Vollesfremd. Nos. 14 al 18, año 42. 1|8|15|22 y 29 de abril de 1936. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1936.
23.273—Radio Magazine. N.° 24, mayo de 1936. Domingo Arbo. Bs. Aires, 1936.
23.274—El Alma que Canta. Nos. 688 al 691, mayo de 1936. Blas Buccheri. Buenos Aires, 1936.
23.275—Revista Marítima. N.° 181, año XIV, 30|5|936. Calixto Corderi. Buenos Aires, 1936.
23.276—Inédito.
23.277—El Diablo Suelto. Cuentos trágicómicos. (3.ª serie). José B. Braña. De la Barrera L. Edit. El Alba. Venado Tuerto (Santa Fe).
23.278—Obra inédita.
23.279—Obra inédita.
23.280—Obra inédita.
23.281—Obra inédita.
23.282—Obra inédita.
23.283—Obra inédita.
23.284—Obra inédita.
23.285—Obra inédita.
23.286—Frente al Destino. Tango. (Música). Palese A. Luis. El autor. San Salvador.
23.287—Nadie sabe. Tango. (Letra). Torrellas Martín. Torrellas Martín y Cima Alberto. Buenos Aires, 1936.
23.288—Purajhei asy. Canción paraguaya. Letra. Música). Disco N.° 37.892-A Víctor. Cordero Sosa O. Alarcón Julia. RCA Víctor Argentina, Buenos Aires, 1936.
Idem—Cerro Corá. Polca paraguaya. (Letra. Música). Disco Víctor N.° 37.892-B. Fernández Félix, Giménez Herminio. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.289—Maiteipá cheirú cuera. Galopa paraguaya. (Música). Disco Víctor N.° 37.911-B. Alvarenga Francisco. RCA Víctor Argentina. Bs. Aires, 1936.
Idem—Llegada. Galopa. (Música). Disco Víctor N.° 37.911-A. Cardoso Félix Pérez. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.290—Retintín. Tango. (Música). Disco Víctor N.° 37.883-A. Arolas Eduardo. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Sueño florido. Vals. (Música). Disco Víctor N.° 37.883-B. Firpo Roberto. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.291—Catamarca. Vals. Letra y música. Disco Víctor N.° 37.895-A. Chazarreta Andrés. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Blanca paloma. Ranchera. (Música). Disco Víctor N.° 37.895-B. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.292—Formosa pojhei. Polca paraguaya. (Música). Disco N.° 37.897-B. Escobar Juan. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Che velle mí. Polca cocguá. (Música). Disco Víctor N.° 37.897-A. Cardoso Félix Pérez. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.293—Petrona Isabel. Polca paraguaya. (Música). Disco Víctor N.° 37.891-B. Alvarenga Francisco. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—La flor de mi jazmín. Polca. (Letra y música). Disco Víctor N.° 37.891-A. Aguayo Samuel. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.294—bis Vallecito florido. Zamba canción. (Música y letra). Donadío Nicolás. El autor. Rosario de Santa Fe.
23.294—La Gaceta Ilustrada. N.° 88, primeros días del corriente mes. Mayo 1936. Aniceto Taborda. Rosario.
23.295—La Fuertaña. Cueca Catamarqueña. (Letra y Músima. Disco Víctor. N.° 37.894-B. Acosta Manuel A. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—La Bolichera. Chacarera. (Letra y Música). Disco Víctor. N.° 37.894-A. Acosta Manuel A. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.296—Yuru Acua. Galopa-Paraguaya. (Música). Disco Víctor. N.° 37.890-B. Cardoso Félix Pérez. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Yajha chendive. Versión Popular Paraguaya. Disco Víctor N.° 37.890-A. (Letra y Música). Cardoso Félix Pérez. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
23.297—Otra vez curí. Gato. (Letra y Música). Disco Víctor. N.° 37.893-B. Rocatti Domingo C. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Negrito Cantor. Polka. (Letra y Música). Disco Víctor. N.° 37.893-A. Rocatti Domingo C. Chiara Di V. RCA Víctor Argentina. Bs. As. 1936.
23.298—La Española. Vals. (Música). Disco Víctor N.° 37.888-B. Chiara Di V. RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.
Idem—Dulce Chiquilla. Paso doble. Bolero. (Música). Disco Víctor. N.° 37.888-A. Carreño Sánchez A. (Príncipe Cubano). RCA Víctor Argentina. Buenos Aires, 1936.

JUNIO 4

23.299—23.300, 23.301, 23.302, 23.303, 23.304, 23.305, son obras inéditas.
23.306—Guía Peuser del Viajero de Transportes y Turismo. N.° 583. Año 52. 31|5|1936. Casa Jacobo Peuser Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.307—Guía Peuser Metropolitana, con plano Ciudad. N.° 101. Año 9. 31|5|936. Casa Jacobo Peuser Ltda. Buenos Aires, 1936.
23.308—23.309, 23.310, 23.311, 23.312, 23.313, 23.314, 23.315, 23.16, son obras inéditas.
23.317—23.318, 23.319, 23.320, 23.321, 23.322, 23.323, son obras inéditas.
23.324—Ahora. N.° 91|92|93|94|95|96|97|98. Mayo de 1936. Miguenl Sans. Buenos Aires, 1936.
23.325—Boletín del Banco Hipotecario Nacional. N.° 2172. Mayo de 1936. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1936.
Idem—Boletín del Banco Hipotecario Nacional. 22|5| de 1936. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1936.
Idem—Boletín del Banco Hipotecario Nacional. N.° 2170. 19|5|936. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1936.
Idem Boletín del Banco Hipotecario Nacional. N.° 2169. 15|5|936. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1936.
Idem—Boletín del Banco Hipotecario Nacional. N.° 2168. 11|5|936. Banco Hipotecario Nacional. Buenos Aires, 1936.
23.326—Paraná Bote. N.° 8. 31|5|de 1936. Herhard Karbaum. Buenos Aires, 1936.
23.327—La Nueva Provincia. N.° 12.960 al 12.718. 1.° al 31 de mayo de 1936. Enrique Julio. Bahía Blanca.
22.328—Boletín Oficial. Mayo de 1936. Ramón H. Arigós de Elía. Paraná. Cap. de Entre Ríos.

23.329—El Chubut. N.° 3384 al 3409. 1.° al 31 de marzo 936. Establecimiento Gráfico, El Chubut S. A. Comodoro Rivadavia. Terr. del Chubut.
23.330—Argentiniches Tageblatt. N.° 14.446 al 12.476. Año (XLVIII). 1.° al 31 de marzo de 1936. Alemán y Cía. Ltda. S. A. G. Buenos Aires, 1936.
23.331—Argentinisches Wochemblatt. N.° 3131|3132|3133|3134. Año (LVIIII). 1.° al 31 de marzo de 1936. Alemán y Cía. Ltda. S. A. G. Buenos Aires, 1936.
23.332—Bollettinon Ufficiale Mensile Della Cámara Di Comercio Italiana. Di Bs. Aires. N.° 4. Correspondiente al mes de abril. 30 de mayo y 1.° de junio de 1936. La Cámara de Comercio Italiana de Bs. As. Buenos Aires, 1936.
23.333—Tribuna. N.° 921|922|923|924 y 925. 3|10|17|24 y 31 de mayo de 1936. Angel E. Bernal. Cañada de Gómez. (Santa Fe).
23.334—El Negrito. 1.° de junio 1936. N.° de junio. María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1936.
23.335—La Voix de France. N.° 43. Mayo de 1936. J. A. Vermorel. Buenos Aires, 1936.
23.336—Rev. de Informaciones. Mercados Agropecuarios. N.° 7|8 y 9. Año XXXIII, 1.° de abril, 1.° de mayo y 15 de mayo de 1936, Tomás Devoto y Cía. Ltda. S. A. Buenos Aires, 1936.
23.337—La Tribuna Odontológica. Junio de 1936. Año 935. Dr. David M. Cohen. Buenos Aires, 1936.
23.338—Revista de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. N.° 121. 1.° junio 936. Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. Buenos Aires, 1936.
23.339—Vida Natural. N.° 2. 1.°|6 de 1936. — Carlos Obeman. Buenos Aires, 1936.
23.340—Banca y Comercio. N.° 261 y 262. 5 y 20 de mayo de 1936. Benito P. Machado. Buenos Aires, 1936.
23.341—El Eco de Africa. N.° de junio. 1.°|6|936. María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1936.
23.342—Correo Periodístico Sudamericano. N.° 398, 421. Mayo de 1936. Arturo Durselén. Buenos Aires, 1936.
23.343—El Día. N.° 3356 al 3383. Mayo de 1936. Miguel Marchese. Buenos Aires, 1936.
23.344—Vida Ferroviaria. N.° 29. Marzo 1934. N.° 37 al 47. Año 1935 y 1936. Juan Pedro Durán, Buenos Aires, 1936.
23.345—Libreta Topográfica, de naturaleza didáctica. M. U. L. L. E. R. Roberto. Lib. El Ateneo. Buenos Aires, 1936.
23.346—Ciudad de mi cuna. Vals. (Letra). Barone Andrés. Julio Korn. La Plata.
23.347—Ciudad de mi cuna. Vals. (Música). Barone Elba. Julio Korn. La Plata.
23.348—Marcador Artístico para Libros. (N.° 3). Haessler Max. Buenos Aires, 1936.
23.349—Anef. N.° 62. Año VI. 31|5|1936. Alberto E. Valle. Buenos Aires, 1936.
23.350—La Naturaleza Jurídica de la Concesión de Servicios Públicos y la Jurisdicción Competente para Interpretar sus Cláusulas. Dr. Rodolfo Bullrich. Lib. y Casa Ed. de Jesús Fernández. Buenos Aires, 1936.
23.351—Derecho Civil Argentino. Obligaciones en general. Raymundo M. Salvat. Lib. y Casa Ed. de Jesús Fernández. Buenos Aires, 1936.
23.352—Inédito.

JUNIO 5

23.353—23.354, 23.355, 23.356, 23.357, 23.358, 23.359, on obras inéditas.
23.360—La Tarde. Año II. N.° 447, 448 y 449. 3, 2 de junio de 1936. Román Carlos Jáuregui. Buenos Aires, 1936.
23.361—23.362, 23.363, 23.364, 23.365, son obras inéditas.
23.366—Calados Máximos Admisibles en Los Pasos. N.° 9. Año XXVIII. Dirección General de Navegación y Puertos. Buenos Aires, 1936.
23.367—La Vocación de América. Vizcarra Zacarías de A. García Santos. Buenos Aires, 1936.
23.368—El San Francisco de Asís. Americano Pedro de San José Bethencourt. Máximo Soto Hall. A. García Santos. Buenos Aires, 1936.
23.369—23.370, son obras inéditas.

JUNIO 6

23.371—23.372, 23.373, son obras inéditas.
23.374—Páginas... de Gral. Sarmiento. N.° 1. Año I. 1.°|4|1936. Mario G. Guevara. Gral. Sarmiento, San Miguel.
23.375—23.376, 23.377, son obras inéditas.
23.378—Tramitación administrativa.
23.379—Cómo Enseñamos Ortografía. (Didáctica). Ricardi O. Flores, Emilio E. Sacco. Cooperativa. Ed. Pedagógica Arg. Ltda, Buenos Aires, 1936.

e-15 junio-v-25 junio.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes y Susques, Expediente N.° 92.560-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Martín Heineberg, de profesión comerciante, mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco. — Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano N.° 2 de esa Gobernación, que posee esa Dirección, a los efectos enunciados. — El cateo de que se trata deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo N.° 10 solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2.000 metros hacia el Sud, uniendo esos extremos por una línea de 10.000 metros, quedará así formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que corresponde a la presente solicitud de cateo a la cual asigno el N.° 11. — Es justicia. — Fdo.: M. Heineberg. — Otro si digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: M. Heineberg. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y siete horas ca torce minutos. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 4|35. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes y Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecha, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 793 a fojas 254 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. — Conste: Fdo. Natalio. Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.9 jun.-N.° 2.740-v.20 jun

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 92.557-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe, Martín Heineberg, de profesión comerciante, mayor de edad, soltero, de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al Fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano número 2 de esta Gobernación, que posee esa Dirección a los efectos enunciados. El cateo de que se trata, deberá ubicarse en la siguiente forma: De ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo número 20 solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser el lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2.000 metros hacia el Sud uniendo esos extremos por una línea de 10.000 metros quedará así formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que corresponde a la solicitud de cateo a la cual asigno el número 21. Es justicia. Fdo.: M. Heineberg. Otrosí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: M. Heineberg. — Recibido en mi Oficina hoy dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y siete horas, once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 4|35. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que, según declaración, del interesado, son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Serivicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 30 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el número 791, fs. 252 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.9 jun.-N.° 2739-v.20 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes y Susques, expediente 92.562-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Martín Heineberg de profesión comerciante, mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco. solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano N.° 2 de esa Gobernación, que posee esa Dirección a los efectos enunciados. El cateo de que se trata, deberá ubicarse en la siguiente forma: De ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo N.° 6 solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2.000 metros hacia el Sud, uniendo esos extremos por una línea de 10.000 metros quedará así formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que corresponde a la solicitud presente de cateo N.° 7. Es justicia. Fdo.: M. Heineberg. Otrosí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: M. Heineberg. Recibido en mi Oficina, hoy dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas diecisiete minutos. Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 4|35. Pase al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio de Los Andes, Dpto. de Pastos Grandes y Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 23|36. Se registró la solicitud de permiso de cateo bajo el número 779, fojas 240

del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abell Vadell, El Escribano de Minas.

e.6 jun.-N.° 2668-v.18 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes. (Departamento Susques). Expte. 92.564-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Martín Heineberg, de profesión comerciante, mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax en terreno que no están labrados, cultivados ni cercados, y cuya propiedad corresponde al fisco. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano N.° 2, de esa Gobernación, que posee esa Dirección a los efectos enunciados. El cateo de que se trata deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua tomado como punto de partida se medirán 1.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Norte de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Sud de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste, se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Norte, de 10.000 metros de largo o sea el lindero Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo, al cual designo con el N.° 1. Es justicia. Fdo.: H. Heineberg. Otrosí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: M. Heineberg. Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas veinte minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 4|35. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noreste dista 5.000 metros al Este, de un punto situado a 1.000 metros al Norte de la cúspide del Cerro Catua. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 13 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 24 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 781, fojas 241, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.5 jun.-N.° 2.709-v.17 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. Expediente N.° 92.889-1935.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente. El que suscribe Juan C. Mosciaro, de profesión Abogado, mayor de edad, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua, tomado como punto de partida se medirán 83.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso: De ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste, se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: Juan C. Mosciaro. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas cuarenta y siete minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1935. Dándose por constituído el domicilio el recurrente en la calle Santa Fe, número ochocientos treinta, de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 6.000 metros al Sud del centro del hito I, situado en el límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 12 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 14 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director Buenos Aires, Abril 3 de 1936. — Se registro la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) del señor Juan C. Mosciaro, bajo el N.° 756 fojas 216 del Registro de Cateos y exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadel, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2.678-v.19 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. Expte. 92.903-1935.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente. — El que suscribe, Juan C. Mosciaro, de profesión abogado, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categorías, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua, tomado como punto de partida, se medirán 27.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste, formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso, de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo Es justicia. (Fdo.): Mosciaro. — Recibido en mi Oficina hoy, treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las nueve horas veintiséis minutos. Conste. (Fdo.): Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 3|935. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe número ochocientos treinta de esta Capital, tome nota la Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus demás efectos (Fdo.): Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de primera y segunda categorías (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste, dista 62.000 metros al Sud del centro del hito I, situado en el límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 13 de 1936. (Fdo.): G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho; vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.): T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, abril 22 de 1936. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 777, a fojas 238 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Masciaro. Conste.: (Fdo.): Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2679-v.19 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y seguda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente 92.908-1935.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Presente. — El que suscribe, Juan C. Mosciaro, de profesión Abogado, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos, y bórax, y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua tomado como punto de partida, se medirán 7000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5000 metros al Este y 5000 metros al Oeste, formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud, y se tendrá así un rectángulo con superficie de 2000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. — Es justicia. — fdo. J. C. Mosciaro. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos. — Conste. — fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 3|935. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe número ochocientos treinta, de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. — fdo. Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director. Elevo a usted, la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 82.000 metros al Sud del Centro del hito I., situado en el límite con la República de Chile. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000

metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 13 de 1936. — fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo. T. M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 20|36. — Se registró la presente solicitud bajo el número 771, fojas 232, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. — Conste. — fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2713-v.19 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes y Susques, Expediente 92.561-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Martín Heineberg, de profesión comerciante mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano N.° 2 de esa Gobernación, que posee esa Dirección, a los efectos enunciados. El cateo de que se trata deberá ubicarse en la siguiente forma: De ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo N.° 8, solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2.000 metros hacia el Sud uniendo esos extremos por una línea de 10.000 metros quedará así formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que corresponde a la presente solicitud de cateo, a la cual asigno el N.° 19. Es justicia. Fdo.: M. Heineberg. Otro sí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: M. Heineberg. Recibido en mi Oficina, hoy dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas quince minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 4|35. Pase al Servicio Minero, a sus efectos. Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes y Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra. Director General. Buenos Aires, Abril 22 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el N.° 776, fojas 237, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.6 jun.-N.° 2669-v.18 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente 92.909-1935.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Presente. — El que suscribe Juan C. Mosciaro, de profesión Abogado, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, (con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común) en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua tomado punto de partida se medirán 3000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5000 metros al Este y 5000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. — Es justicia. — fdo. J. C. Mosciaro. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas treinta y siete minutos. — Conste. — fdo). Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Diciembre 3|35. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Santa Fe 830, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. fdo. Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. —Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este - Oeste, por 2000 metros, de manera que su vértice Noroeste dista 86.000 metros al Sud del centro del Hito I, situado en el límite con la República de Chile. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 13 de 1936. — fdo. G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 21|36. — Se registró la presente solicitud bajo el número 772, a fojas 233 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. — Conste. — fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2714-v. 19 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Susques) Expediente número 92.565-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Martín Heineberg de profesión comerciante, mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y borax en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en el plano N.° 2 de esa Gobernación, que posee esa Dirección a los efectos enunciados. El cateo de que se trata deberá ubicarse en la siguiente forma: De ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo N.° 2 solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2.000 metros hacia el Sud, uniendo esos extremos por una línea de 10.000 metros, quedará así formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que comprende la presente solicitud de cateo a la cual le asigno el N.° 3. Es justicia. Fdo.: M. Heineberg. Otro si digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: M. Heineberg. Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas veintidós minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 4|35. Pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra. Director General. Buenos Aires. Abril 24 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 782, fs. 242 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Entrelíneas: "fdo: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero" vale.

e.10 jun.-N.° 2741-v.22 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes y Susques. Expte. 92.563-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación; el que suscribe, Martín Heineberg, de profesión comerciante, mayor de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categorías (con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax) en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco. Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catúa, que se encuentra consignado en el plano N.° 2 de esa Gobernación, que posee esa Dirección, a los efectos enunciados. El cateo de que se trata deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde ambos extremos del lindero Sud de 10.000 metros del cateo N.° 4, solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser el lindero Norte de ese cateo, se medirán 2.000 metros normales hacia el Sud que, unidos por una línea de 10.000 metros, se tendrá formado un rectángulo de 2.000 hectáreas y que comprende el presente pedido de cateo, al cual designo con el N.° 5. Es justicia. (Fdo.): M. Heineberg. Otro sí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. M. Heineberg. — Recibido en mi Oficina hoy, dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y siete horas, diez y nueve minutos. Conste. (Fdo.): Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 4|35 — Pase al Servicio Minero, a sus efectos. (Fdo.): Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes y Susques, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1935. (Fdo.): G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y. fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.): T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, abril 24|36. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el número 780, fojas 241 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. Conste. (Fdo.): Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.5 jun.-N.° 2708-v.17 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. Expediente número 92.905-1935.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente: El que suscribe Juan C. Mosciaro, de profesión abogado, mayor de

edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua tomando como punto de partida se medirán 19.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste formándose una línea de E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas concordantes con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: J. C. Mosciaro. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas veintinueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1935. Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe, número ochocientos treinta de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 70.000 metros al Sud del centro del Hito I, situado en el límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 13 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 20 de 1936. Se registró la presente solicitud bajo el número 769 fojas 230 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abell Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2677-v.19 jun.

edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua tomando como punto de partida se medirán 11.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste, formándose una línea EO. de 10.000 metros de longitud, que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste, se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: J. C. Mosciaro. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 3|35. Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe, número ochocientos treinta de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáeas de superficie, ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 78.000 metros al Sud del centro del hito I, situado en el límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 13 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 20 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el N.° 770, fs. 231 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

Natalio Abel, Vadell El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2676-v.19 jun.

de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al Fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua tomado como punto de partida se medirán 31.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5000 metros al Este y 5000 metros al Oeste, formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2000 metros de largo cada una que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. — Fdo.: J. C. Mosciaro. — — Recibido en mi Oficina hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las nueve horas veinticuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 3,935. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe ochocientos treinta, de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas, y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 58.000 metros al Sud del centro del hito I, situado en el límite con la República de Chile. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente.— Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 13 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 22 de 1936. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el número 778, a fojas 239 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2712-v.19 jun.

de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Santa Fe 830, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias minerales de la primera y según categoría con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al Fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua tomado como punto de partida se medirán 63.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5000 metros al Este y 5000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. — Es justicia. J. C. Mosciaro. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las diecisiete horas y cincuenta y cuatro minutos. — Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell; el Escribano de Minas. Buenos Aires, Dmbre. 3 de 1935. — Dándoso por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Santa Fe número ochocientos treinta de esta Capital, tome nota Escribanía de Mina y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha sido ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este-Oeste por 2000 metros, ubicado de manera que su vértice Noroeste dista 26.000 metros al Sud del centro del hito I, situado en el límite con la República de Chile. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 13 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 22 de 1936. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el número 775, fojas 236 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Juan C. Mosciaro. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.8 jun.-N.° 2711-v.19 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, expediente 92.907-1935.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente: El que suscribe Juan C. Mosciaro, de profesión. abogado, mayor de

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. Expediente 92.902|1935.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura, Presente. — El que suscribe, Juan C. Mosciaro, de profesión Abogado, mayor

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 92.894|1935.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1935. —Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura, Presente. — El que suscribe, Juan C. Mosciaro, de profesión Abogado, mayor de edad,

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos y substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 92.558-1935.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Martín Heineberg, de profesión comerciante, mayor

de edad, soltero y de nacionalidad alemana, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos y bórax, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad corresponde al fisco. — Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, en las inmediaciones de Catua, que se encuentra consignado en plano número 2, de esa Gobernación, que posee esa Dirección a los efectos enunciados. — El cateo de que se trata, deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde ambos extremos del lindero Sud, de 10.000 metros del cateo número 21, solicitado por el señor Jaime A. Rosenfeld, que pasa a ser el lindero Norte del presente permiso de cateo, se medirán 2000 metros hacia el Sud, uniendo estos extremos por una línea de 10.000 metros, quedará así formado un rectángulo de 2000 hectáreas y que corresponde a la solicitud de cateo a la cual asigno el número 23. — Es justicia. — Fdo.: M. Heineberg. — Otrosí digo: Que quedan excluídas las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: M. Heineberg. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas, doce minutos. — Constc. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 4|35. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted, la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, y, fecho pase al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.. T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 30|36. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el número 792, fojas 253 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Martín Heineberg. — Constc. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 jun.-N.° 2868-v27 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Susques). Expediente N.° 92.873-1935.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente: El que suscribe Nicolás Colángelo, de profesión Martillero Público, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Güemes 4039, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco; solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua, tomado como punto de partida se medirán 57.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste, formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: Nicolás Colángelo. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las diecisiete horas, quince minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 3|35. Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Güemes número cuatro mil treinta y nueve de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas, de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste, por 2.000 metros, de manera que su vértice Noroeste, dista 32.000 metros al Sud del centro del Hito I, del límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 28 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 785, fojas 245, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Nicolás Colángelo. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Entre líneas: "Buenos Aires, Noviembre 20 de 1935". Vale.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 jun.-N.° 2904-v27 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, fluidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. Expediente N.° 92.871-1935.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. Presente: El que suscribe Nicolás Colángelo, de profesión Martillero Público, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Güemes 4039, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, fluidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua, tomado como punto de partida se medirán 65.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste, se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: Nicolás Colángelo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas once minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Diciembre 3| 935. Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Güemes número cuatro mil treinta y nueve de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 24.000 metros al Sud del centro del hito I, del límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecha vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Abril 27 de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, bajo el N.° 783, fs. 243, del señor Nicolás Colángelo. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 jun.-N.° 2903-v27 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, fluidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. Exptc. 92.874-1935.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1935. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultaura. Presente: El que suscribe Nicolás Colángelo, de profesión Martillero Público, mayor de edad, de nacionalidad, argentina, domiciliado en la calle Güemes 4039, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, fluidos y bórax y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua, tomado como punto de partida se medirán 53.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5.000 metros al Este y 5.000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos se trazarán dos normales en dirección Norte de 2.000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se únen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2.000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo. Es justicia. Fdo.: Nicolás Colángelo. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco siendo las dieciséis horas dieciséis minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 3|935. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Güemes número cuatro mil treinta y nueve, de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, fluidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 36.000 metros al Sud del centro del Hito I, del límite con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 14 de 1936. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, 28 de Abril de 1936. Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el N.° 786, fojas 246, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Nicolás Colángelo. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 jun.-N.° 2867-v27 jun.

Modificando los términos de la concesión de permiso exclusivo, paro explorar o catear substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, de don Esteban Tadic-Tadic, en el Departamento San Sebastián, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, expediente número 92.812-935.

"Buenos Aires, Junio 10 de 1936. — En vista de lo informado precedentemente por el Servicio Minero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, Se Dispone:

Fijar en ciento cincuenta (150) días el plazo correspondiente a la concesión de cateo otorgado a don Esteban Tadic-Tadic, con fecha 29 de mayo ppdo. — Comuníquese, publíquese, notifíquese, efectúense las anotaciones correspondientes y vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Fdo.): T. Ezcurra. — Director General".

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Modificando los términos de la concesión de permiso exclusivo para explotar o catear substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.°, del Código de Minería, de don Esteban Tadic-Tadic, en el Departamento San Sebastián, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, expediente número 92.811-935.

"Buenos Aires, Junio 10 de 1936. — En vista de lo informado precedentemente por el Servicio Minero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería. Se Dispone: Fijar en ciento cincuenta (150) días el plazo correspondiente a la concesión de cateo otorgado a don Esteban Tadic-Tadic, con fecha 29 de mayo ppdo. — Comuníquese, publíquese, notifíquese, efectúense las anotaciones correspondientes y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.): T. Ezcurra. — Director General".

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 104.678-934.

"Buenos Aires, Junio 10 de 1936. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido los términos del permiso de cateo concedido con fecha enero 21 de 1935, a fojas 42 vta. y siguiente. — Publíquese, notifíquese, tome nota el Servicio Minero y repónganse los sellos. — Fdo.): T. Ezcurra. — Director General".

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y seguda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente número 92.872-1935.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Presente. — El que suscribe, Nicolás Colángelo, de profesión Martillero Público, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Güemes 4039, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos flúidos, y bórax, y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de Catua, tomado como punto de partida, se medirán 61.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán 5000 metros al Este y 5000 metros al Oeste, formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud, que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte, de 2000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste, se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2000 hectáreas, concordante con la presente solicitud de cateo. — Es justicia. — Fdo.: Nicolás Colángelo. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas trece minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 3|35. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente, en la calle Güemes número cuatro mil treinta y nueve de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted, la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este - Oeste, por 2000 metros, de manera que su vértice Noroeste, dista 28.000 metros al Sud del hito I., del límite con la República de Chile. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 27|36. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo bajo el número 784, fojas 244, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Nicolás Colángelo. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.18 jun.-N.° 2.959-v.30 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y seguda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente 92.875-1935.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1935. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Presente. — El que suscribe, Nicolás Colángelo, de profesión Martillero Público, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Güemes 4039, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los hidrocarburos, flúidos y bórax, y de las substancias de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad corresponde al fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el cerro de Catua, tomado como punto de partida, se medirán 49.000 metros hacia el Norte, de cuyo punto se tomarán cinco mil metros al Este y 5000 metros al Oeste formándose una línea E. O. de 10.000 metros de longitud que representa el lindero Sud de este permiso; de ambos extremos del mismo se trazarán dos normales en dirección Norte, de 2000 metros de largo cada una, que constituyen los linderos Este y Oeste; se unen los extremos de los mismos con una paralela al límite Sud y se tendrá así un rectángulo con la superficie de 2000 hectáreas concordante con la presente solicitud de cateo. — Es justicia. — Fdo. Nicolás Colángelo. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diecisiete horas dieciocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 3|935. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente, en la calle Güemes número cuatro mil treinta y nueve, de esta Capital, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted, la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros en dirección Este - Oeste, por 2000 metros, de manera que su vértice Noroeste, dista 40.000 metros al Sud del hito I., situado en el límite con la República de Chile. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1936. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1936. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.. T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 28|36. — Se registró la presente solicitud de permiso de cateo, bajo el número 787, fojas 247, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, del señor Nicolás Colángelo. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.18 jun.-N.° 2.960-v.30 jun.

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Junio de 1936

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15.—	17.02
Francia	19.66	22.28
Bélgica	50.46	57.19
España	40.72	46.16
Italia	23.42	26.57
Suiza	96.51	109.35
Estados Unidos	297.95	337.62
Alemania	120.24	136.22
Holanda	201.77	228.76

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Julio, a las 14 horas, para la construcción de un horno incinerador de cadáveres en la Colonia Nacional "Maximiliano Aberastury", en la Isla del Cerrito, ubicada en la confluencia de los ríos Alto Paraná y Paraguay, Gobernación del Chaco, en un todo de acuerdo con las respectivas Bases y Condiciones, Cláusulas Técnicas y demás documentos correspondientes que pueden ser consultados por los interesados, todos los días hábiles, en la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Vieytes 489, Capital Federal y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia (Chaco). La licitación de referencia, tendrá lugar el día y hora indicados, simultáneamente, en el mencionado Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia y en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 238, altos, Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 13 de 1936.

El Director de Administración.

e.18 jun.-v.23 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación privada por el término de ocho días a contar del 18 de Junio de 1936, para la adquisición de artículos de almacén y molino, hacienda en pie, verdura, fruta, papas, leche, manteca, huevos, combustibles, mercadería, ropería, artículos de sport, materiales de calzado, materiales de construcción, materiales de electricidad, maderas, artículos de escritorio, encuadernación e imprenta, farmacia, ferretería, accesorios para automóviles, forraje y alimento para aves y lavado y planchado, que fueron declarados desiertos en las licitaciones públicas de fechas 1.° de Abril y 18 de Mayo ppdos. y necesarios durante el segundo semestre del año en curso en los Establecimientos dependientes de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en las planillas respectivas y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros, Victoria 344.

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Junio de 1936, a las 16 horas en la Oficina de Suministros Victoria 344, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 18 de 1936.

Luis Ricci, Director de Administración

e.18 jun.-v.23 jun.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a Quequén. Buenos Aires. $ 32.404,—

Hasta el día 16 de junio en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 22 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital.

e.26 mayo-N.° 2.930-v.29 mayo.
e18 jun.-N.° 2930-v22 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Enrique Mota del Campillo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes de rezagos 89|102, que deben presentarse

a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 89

Vapor Pacific; paquete 10.287; fecha de entrada al puerto, septiembre 25|35; marca T. K.; número 2701; cantidad 1 paquete.

Legajo de rezagos N.° 90

Vapor C. de Buenos Aires; paquete 10.500; fecha de entrada al puerto, octubre 1.°|35; marca N. Y. S. E.; número 1; cantidad, 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 91

Vapor Gral. San Martín; paquete 8976; fecha de entrada al puerto, agosto 24|35; marca S C / E; sin número; cantidad 11 fardos.

Legajo de rezagos N.° 92

Vapor El Paraguayo; paquete 10.114; fecha de entrada al puerto, septiembre 21|35; marca Ejchenck; sin número; cantidad 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 93

Vapor N. Prince; paquete 9639; fecha de entrada al puerto, septiembre 11|35; marca Fischbach / E. Jidler; número 1; cantidad 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 94

Vapor C. S. Tomé; paquete 8415; fecha de entrada al puerto, agosto 11|935; marca N. A.; sin número; cantidad 4 bolsas.

Legajo de rezagos N.° 95

Vapor Manila Marú; paquete 5477; fecha de entrada al puerto, mayo 29|935; marca 8696; números 1|3; cantidad 3 cajones.

Marca 8697; números 1|3; cantidad 3 cajones, total 6 cajones.

Legajo de rezagos N.° 96

Vapor Mendoza; paquete 9116; fecha de entrada al puerto, agosto 28|935; marca G. B.; números 122|26; cantidad 5 cajones.

Legajo de rezagos N.° 97

Vapor A. Penna; paquete 8373; fecha de entrada al puerto, agosto 9|935; marca Simab; números 1|2; cantidad 2 Esq.

Legajo de rezagos N.° 98

Vapor Arlanza; paquete 8095; fecha de entrada al puerto, agosto 2|935; marca F. A. F. H.; números 1|6; cantidad 6 cajones.

Legajo de rezagos N.° 99

Vapor Jamaique; paquete 8598; fecha de entrada al puerto, agosto 15|35; marca A. A. O.

Legajo de rezagos N.° 100

Vapor S. Prince; paquete 7657; fecha de entrada al puerto, diciembre 4|934; marca G. Q.; números 8675 1|6; cantidad 6 cajas.

Marca G. Q., número 8676, cantidad 1 fardo.

Legajo de rezagos N.° 101

Vapor S. Morena; paquete 6267; fecha de entrada al puerto, octubre 1.°|928; marca H. W. G.; números 4703|05; cantidad 3 cajones.

Legajo de rezagos N.° 102

Vapor I. Benedetti; paquete 7324; fecha de entrada al puerto, julio 15|935; marca C. Y. M., sin número; cantidad 9 bolsas.

Marca B. M.; sin número; cantidad 3 bolsas.

El Jefe

e.18 jun. v.23 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"BOSSART LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato perteneciente a la sociedad "**Bossart Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", el cual es del tenor siguiente:

Folio 690. — Primer Testimonio. — Número Doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Bossart, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad; don Juan Bossart, de estado soltero, de veinte y siete años de edad; y don Enrique Ernesto Bossart, de estado soltero, de diez y nueve años de edad; los tres de nacionalidad suiza, de este vecindario, domiciliados en la calle Defensa número quinientos dos, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que el último tiene autorización para ejercer el comercio, según lo justifica con el testimonio de actuaciones que me presenta y es del tenor siguiente: "Testimonio. Señor Juez de Comercio. — Enrique Ernesto Bossart, constituyendo domicilio legal en la calle Defensa quinientos dos, a V. S. respetuosamente se presenta y pide: Que en razón de haber cumplido los diez y ocho años, según lo justifica con la partida de nacimiento que debidamente legalizada y traducida acompaño, vengo a solicitar de V. S. la autorización necesaria para ejercer el comercio. — Dígnese proveer como se pide, que será justicia. — H. Bossart. — Otro sí digo: Yo, Ernesto Bossart, en mi carácter de padre del peticionante, vengo a expresar a V. S. que presto mi conformidad a lo que solicita mi hijo, en razón de la edad y de reconocerlo perfectamente capacitado para ejercer el comercio. — Es también justicia. — E. Bossart. — Buenos Aires, Febrero ocho de mil novecientos treinta y seis. — Vista al señor Asesor de Menores y señor Agente Fiscal. — Williams. — Ante mí: Carlos Castro Walker. — Señor Juez: Puede V. S. ordenar la reinscripción solicitada. — Febrero once|mil novecientos treinta y seis. — Roberto Madero. — Buenos Aires, Febrero catorce de mil novecientos treinta y seis. — Téngase presente y corra con la vista al señor Agente Fiscal. — Rep. la foja. — Williams. — Ante mí: Carlos Castro Walker. — Señor Juez, previa ratificación del Traductor no me opongo a lo solicitado. — Febrero quince de mil novecientos treinta y seis. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Febrero quince de mil novecientos treinta y seis. — Téngase presente y previa ratificación del Traductor del documento de fs. una, vuelva. — Williams. — Ante mí: Carlos Castro Walker. — Buenos Aires, Marzo cuatro de mil novecientos treinta y seis. — Téngase presente y previa ratificación del padre del menor, inscríbase. — Williams. — Ante mí: Carlos Castro Walker. — Sobre raspado: Asesor. Puede. entre líneas: Rep. la foja, del documento. — Valen. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro y que fué inscripto con fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis, bajo el número once, al folio noventa y siete del Libro primero de Venia para ejercer el Comercio. — Buenos Aires, veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — Clod. Araujo V. — Hay un sello. — "Es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil y vienen a formalizar'o por esta escritura, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad queda constituída entre los tres comparecientes en el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Girará bajo el rubro de "**Bossart Limitada**". **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. — Tercero: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Defensa número quinientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en el resto del país y en el extranjero. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es continuar con la explotación del negocio de importación de mercaderías en general, comisiones y consignaciones que el socio don Ernesto Bossart tiene establecido en esta Ciudad en la citada calle Defensa número quinientos dos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Podrá también la Sociedad, ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, y a este efecto celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, inmuebles, adquiriéndolos en compra, permuta, cesión, dación en pago y en toda forma venderlos, enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, así como aceptar hipotecas, prendas, warrants y otra clase de garantías; dar y tomar muebles o inmuebles en locación, por plazo máximo que establecen las leyes; contratar locaciones de servicios; conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza que sean y revocarlos, hacer quitas y remisiones de deudas, dar y tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con Bacos, particulares u oficiales, el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución de crédito, y en todos ellos, obtener dinero en préstamo, celebrar contratos de mutuo, firmando los documentos del caso, y en todos ellos descontar letras, pagarés, vales y otras obligaciones, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero, cheques, títulos u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, en custodia o en otra forma; girar sobre fondos depositados o en descubierto y endosar cheques; obtener créditos en cuenta corriente, suscribir cualquier documento creditorio a su favor o a su cargo. — Igualmente la Sociedad podrá solicitar y recibir concesiones Municipales, Nacionales y Provinciales y gestionar, obtener y registrar marcas de fábrica y de comercio. — Quinto: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción siguiente: ciento ochenta y cinco mil pesos por don Ernesto Bossart; diez mil pesos por don Juan Bossart y cinco mil pesos por don Enrique Ernesto Bossart y está representado así: sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos ochenta y seis centavos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales corresponden cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos ochenta y seis centavos al señor Ernesto Bossart; diez mil pesos al señor Juan Bossart y cinco mil pesos a don Enrique Ernesto Bossart; y el resto de ciento treinta mil doscientos veintiocho pesos catorce centavos también moneda nacional, hasta completar los citados doscientos mil pesos, se compone de créditos a favor del señor Ernesto Bossart títulos, mercaderías y participación del mismo señor Ernesto Bossart en el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Suchard Argentina, todo lo cual resulta del inventario que han practicado y está firmado por cada uno de los socios. — El expresado capital queda dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, perteneciendo ciento ochenta y cinco cuotas a don Ernesto; diez cuotas a don Juan; y cinco cuotas a don Enrique Ernesto Bossart. — La transferencia de las cuotas entre los consociados, podrá realizarse sin necesidad de la conformidad de los demás, pero para ser cedidas a extraños, se requerirá llenar los extremos que prescribe el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La duración de la Sociedad será el término comprendido entre el primero de Julio del año en curso y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Ernesto Bossart, quien queda desde ahora designado "Gerente"; dicho señor Gerente, tendrá la representación y dirección de la Sociedad y el uso de la firma con las más amplias facultades y especialmente para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que se celebren, ejercitar todas las acciones legales que competan, nombrar y remover todos los empleados, suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, podrá hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, transigir, hacer arreglos, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión y quita de deudas, comprar y vender bienes inmuebles, prestar dinero y tomarlo prestado, dar y tomar bienes en arrendamiento, constituir a la Sociedad en depositaria y otorgar poderes generales y especiales. — La enumeración de los actos, que acaba de hacerse, es meramente enunciativa y no limitativa, pues el Gerente podrá ejercitar todos los actos que según las leyes y este contrato, corresponden a los administradores. — Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general; de las utilidades realizadas en cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital y el resto se destinará en primer término a abonar un interés del cinco por ciento anual al capital. — El remanente de las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Si el balance arrojara pérdidas, ellas serán soportadas por los socios también en la proporción de las cuotas. — Noveno: Los balances a que se hace referencia en el artículo anterior, serán sometidos a la consideración de los socios, su aprobación, modificación o rechazo, se decidirá por mayoría de votos en una reunión que se celebrará a esos efectos. — Los socios que no concurran a dicha reunión, podrán enviar su voto por escrito, y se le computará siempre que ese voto llegue con anterioridad a la reunión convocada. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro hasta la expiración del término, con intervención de un representante de los herederos del socio premuerto, es decir, que todos los herederos deberán unificar su representación en quien les parezca; dicho representante podrá concurrir a las reuniones sociales y votará con el número de votos que corresponde a la totalidad de las cuotas que pertenecieron al causante. — Undécimo: Todas las dudas, diferencias y cuestiones que se suscitaren entre los socios, sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato, la disolución o liquidación de la Sociedad, o por cualquier otro motivo, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte disidente, es decir, que tengan intereses encontrados y dichos arbitradores nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes, desde ahora, a él se someten y renuncian a toda intervención judicial. — Bajo los expresados once artículos, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Fidel Goyoaga y don Guillermo Ancízar, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — E. Bossart. — J. Bossart. — E. E. Bossart. — Tgo.: F. Goyoaga. — G. Ancízar. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando G. del Río — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, extendido en los sellos números se-

tecientos diez y seis mil quinientos uno; setecientos diez y seis mil quinientos dos; setecientos diez y seis mil quinientos tres y el presente. — Fernando G. del Río. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.18 jun.-N.° 2.905-v.23 jun.

CONFINA CONFECCIONES FINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el siguiente contrato: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis, entre los señores Germán Kanhn, alemán, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil veinticinco y Ernesto Oppenheimer, argentino, domiciliado en la calle Arcos número cuatro mil quinientos veinticuatro, ambos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará **"Confina, Confecciones Finas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y tendrá su asiento principal en la calle Cangallo número mil cuatrocientos setenta y nueve. — La sociedad podrá establecer sucursales — Segunda. Su duración será por tiempo indeterminado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra y venta de confecciones para señoras al por mayor o al por menor y artículos afines. — Cuarta: El capital de la sociedad será de (30.000 $ m|n.), treinta mil pesos moneda nacional en efectivo, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Germán Kahn veinte mil pesos moneda nacional (20.000 $ m|n.), y Don Ernesto Oppenheimer, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.). — Los aportes han sido íntegramente suscritos e integrado el cincuenta por ciento del capital en dinero, o sea la suma de pesos quince mil (15.000 $ m|n.), comprometiéndose los socios a integrar el resto del aporte en efectivo cuando la marcha de los negocios así lo exija. — Quinta: El capital de la sociedad se divide en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, correspondiendo veinte al socio Kahn y diez al socio Oppenheimer. — Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin autorización del consocio. — Los cesionarios de cuotas extraños a la sociedad no podrán desempeñar el cargo de gerente sin la conformidad de ambos socios. — Sexta: Todas las resoluciones, por las cuales se expresará la voluntad de los socios, requieren la unanimidad de sus votos. — Séptima: El ejercicio anual terminará el último día del mes de Febrero. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social. — Ejercitarán los más amplios poderes de administración con mandato general, no pudiendo sin embargo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni de extraños a la sociedad. — Los gerentes podrán tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Pcia. de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y los demás bancos; podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles en el presente o futuro, aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles que en el futuro posea y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias (Ley 9644). — Podrán efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, efectuar renuncia gratuita, remisión, quita de deudas, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que pertenezcan a la sociedad, constituir a la misma en fiadora únicamente por negocios atinentes a su explotación, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Novena: Los gerentes no tendrán el derecho de nombrar apoderados que pudiesen representar a la sociedad por sí sólos; sólo podrán nombrar apoderados que representen a la sociedad conjuntamente con uno de los socios. — Décima: El socio señor Kahn, deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad y recibirá en su calidad de gerente una asignación mensual de quinientos pesos, cuyo importe se incluirá en los gastos generales de la sociedad. — Undécima: Al señor Oppenheimer, se le entregará cada mes quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las ganancias que le correspondieren. — Al señor Kahn, se le entregará cada mes mil pesos moneda nacional, en las mismas condiciones. — No podrá retirar ninguno de ellos suma alguna en los meses en que el balance mensual no arrojara para la sociedad una ganancia de por lo menos mil quinientos pesos. — Décima segunda. De las ganancias anuales se destinará un seis por ciento a la formación de un fondo de reserva; esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcanzará al quíntuplo del capital social. — Décima tercera: Cada uno de los socios participarán en las ganancias y pérdidas de la Sociedad en proporción a la parte de su capital en la misma. — Décima cuarta: La contabilidad de la sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los socios desempeñarán conjuntamente o individualmente funciones fiscalizadoras. — Además de los balances anuales se efectuarán balances mensuales. — Décima quinta: Ninguno de los socios podrá dar garantías o fianzas en interés de terceros. — Décima sexta: Cada uno de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuando el balance anual arrojase una pérdida de más de una tercera parte del capital social. — Décima séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, la garantía quedará exclusivamente a cargo del otro socio. — Cuando el socio fallecido fuere el Sr. Kahn, la asignación mensual a que se refiere la cláusula décima, sólo correrá por el mes de su defunción. — En este caso el señor Oppenheimer asumirá automáticamente las funciones de gerente administrador, y recibirá en su calidad de tal, una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.), a cargo de Gastos Generales. — Si el señor Oppenheimer, no pudiera o no quisiera desempeñar dichas funciones lo reemplazará en ellas un representante cuyo emolumento pagará de la mencionada asignación. — Este sustituto será nombrado con la aprobación de los herederos del señor Kahn. — Después de ese mes, los herederos del señor Kahn, mientras no se hubiere disuelto la sociedad, retirarán mensualmente mil pesos moneda nacional a cuenta de las ganancias que les correspondieren en las mismas condiciones que establese la cláusula undécima para el señor Oppenheimer. — Décima Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio gerente supérstite, presentará a los herederos del difunto a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de su fallecimiento un balance de la sociedad a la fecha de ese fallecimiento. — Décima novena: Los herederos del socio fallecido tendrán derecho y si son varios tendrán también la obligación de hacerse representar por un solo apoderado, que tendrá la facultad de examinar el balance a que se refiere la cláusula anterior, relacionándolo con los balances anteriores. — Tendrán un plazo de treinta días para pronunciarse sobre ese balance a partir de la fecha de su presentación. — En caso de divergencias en la apreciación del valor real y el valor nominal de los bienes de la Sociedad, decidirá el tribunal arbitral a que se refiere la cláusula última de este contrato. — Vigésima: Los herederos del socio fallecido, podrán pedir la disolución de la sociedad, dentro de un plazo de dos meses a partir de la aceptación del balance a que se refiere la cláusula décima octava o desde el pronunciamiento del tribunal arbitral, ya directamente o por intermedio de su apoderado. — Vigésima primera: Si los herederos pidieran la disolución, ésta se llevará a cabo un año después de la fecha del fallecimiento del socio de quien son herederos. — El socio sobreviviente tendrá derecho de declarar su voluntad de comprar las cuotas del socio fallecido, hasta un mes después de haber manifestado los herederos de éste su pedido de disolución de la sociedad. — Si el socio sobreviviente hiciere la declaración a que se refiere el apartado anterior, no se efectuará la liquidación de la sociedad. — El precio de compra de las cuotas del socio fallecido, se determinará por el valor real de los bienes del negocio a la fecha de su fallecimiento. — Vigésima segunda: En caso de efectuarse la compra a que se refieren los dos últimos apartados de la cláusula anterior, el precio se pagará en la forma siguiente, cincuenta por ciento dentro de los nueve meses de hecha la declaración por el socio sobreviviente; veinticinco por ciento dentro de los tres meses subsiguientes al plazo anterior y el veinticinco por ciento restante, dentro de otros tres meses más. — Por las sumas a que se refiere esta cláusula se pagará un interés del 6 por ciento anual. — Vigésima tercera: El socio sobreviviente quedará personalmente responsable por el importe de las sumas a que se refiere la cláusula anterior, además de la responsabilidad de la "Confina". — Vigésima cuarta: Las divergencias entre los socios se resolverán por un tribunal arbitral, compuesto de dos árbitros, nombrados cada uno de ellos por una de las partes, dentro de los ocho días de su requerimiento por la otra parte; si la parte requerida no lo hiciere, lo hará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En caso de no haber acuerdo entre los dos árbitros, nombrarán un tercero; al no haber conformidad para la designación del tercero, la hará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las decisiones de este Tribunal serán definitivas. — El tribunal arbitral deberá pronunciarse sobre las cuestiones que le fueren sometidas, dentro de los noventa días de requerida su constitución. — La parte que haya requerido la formación del tribunal, tiene la obligación de gestionar su constitución y el pronunciamiento respectivo dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior. — En el lugar y fecha arriba enunciados, firman los dos socios el presente documento, extendido en los sellos de peso uno y cincuenta, números 540.987, 540.988, 540.989 y 540.990.

Buenos Aires, Junio 6 de 1936. — Isaac Leff, secretario.

e.18 jun.-N.° 2.874-v.23 jun.

"FANACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

(Hijos de Jaime Scolni)

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se transcribe a continuación — Primer Testimonio: — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Elías Scolni, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos ochenta, doña Flora Scolni de Dorfman, casada en primeras nupcias con el Ingeniero don Aaron Dorfman, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento veinticuatro, doctor Miguel Scolni, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos ochenta; doctora Aida Scolni de Domínguez, casada en primeras nupcias con el doctor Ramón Domínguez, argentina, domiciliada en la calle Valle número quinientos sesenta y tres, don David Scolni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número quinientos cincuenta y seis; doctora Elena Scolni de Kliman, casada en primeras nupcias con el doctor Leonardo J. Kliman argentina domiciliada en la calle Cullen número cinco mil trescientos dos, y la doctora Amalia Scolni, soltera, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento veinticuatro, todos son de éste vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: — Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que más adelante se expresan, dejando constancia las Señoras Flora Scolni de Dorfman, doctora Elena Scolni de Kliman y doctora Aida Scolni de Domínguez que intervendrán en cada uno de los actos referentes a esta Sociedad por sí o por apoderado, administrando sus propios bienes a cuyo efecto han inscripto en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, la manifestación de voluntad que establece el artículo tercero inciso C. de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de **"Fanacal Sociedad de Responsabilidad Limitada, Hijos de Jaime Scolni"**. — Segundo: Esta Sociedad establece su domicilio en la calle Carlos Pellegrini número quinientos cincuenta y seis de esta Ciudad, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta y fabricación de todo artículo de calzado y de las industrias del cuero en general, manufacturadas o no, como así mismo podrá si lo creyere conveniente dedicarse a cualquier otro ramo, industria o representación. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el treinta y uno de enero de este año, y se prorrogará indefinidamente de dos en dos años siempre que ningún socio manifestara disconformidad hasta un año antes del período del vencimiento del contrato social denunciándolo por telegrama colacionado dirigido a sus otros socios y a la Sociedad. — Quinto: El capital social lo constituirá la suma de ciento sesenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil seiscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, aportada por los socios en partes iguales a saber: veinte y tres mil cuatrocientos pesos que representan doscientos treinta y cuatro cuotas cada uno. — No se establece cuotas suplementarias de garantía. — Sexto: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Jaime Scolni, propietario de la Fábrica de Calzado Fanacal, establecida en la calle Carlos Pellegrini números quinientos cincuenta y seis y quinientos cincuenta y ocho de esta Ciudad, según el balance practicado el treinta y uno de Enero último. — Séptimo: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los Señores David Scolni y Jaime Scolni, quienes ejercerán la dirección general de los negocios conjunta, separada, indistinta o alternativamente, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibida

emplearlas en garantías o fianzas de terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de la disposición del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes, muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República y del extranjero, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar cheques y extraer depósitos, celebrar contratos de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Octavo: Se requiera la conformidad unánime de todos los socios para realizar las siguientes operaciones: venta del negocio de la sociedad, disolución de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación del capital social salvo las reservas que por el artículo décimo segundo aumentan dicho capital automáticamente. — Noveno: Los Señores Jaime Scolni y David Scolni en su carácter de Director el primero y de Director Gerente el segundo, ambos gozarán de un sueldo de mil pesos moneda nacional mensuales, los cuáles deberán imputarse a gastos generales y no podrán ser reducidos ni aumentados mientras subsistan dichos directores en sus respectivos cargos. — Décimo: En los cuatro primeros meses de cada año, a partir del año mil novecientos treinta y siete, se practicará un balance general anual de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio, el que deberá ser expuesto para su aprobación a la consideración de los socios dentro de los dos meses de practicado, aprobación que deberá consignarse en acta especial, en la que se notificarán cada uno de los interesados y a los que así no lo hicieran o manifestaren disconformidad dentro de ese término deberá notificárseles por telegrama colacionado sesenta días después de la presentación del balance, dándoseles por conformes si no se opusieran en forma legal dentro del término de cinco días posteriores al recibo del telegrama. — Undécimo: Cuando el Director-Gerente Señor David Scolni o el Director Señor Jaime Scolni, creyeren conveniente convocar a asamblea de socios, deberán hacerlo con quince días de anticipación por telegrama colacionado o notificación personal, exponiendo en el mismo la orden del día a tratarse. — En la sesión correspondiente se labrará un acta firmada por todos los socios presentes, realizándose la asamblea con los socios que concurran y las resoluciones que se aprueben, por simple mayoría, serán acatadas por todos los socios, inclusive los ausentes y disidentes. — Duodécimo: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el monto del cincuenta por ciento del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta especial denominada "Fondo de Previsión" en el Banco que oportunamente designe la Sociedad. — Las utilidades líquidas restantes que resulte en cada balance anual, se repartirán en la siguiente proporción: el cuarenta y seis por ciento para el socio don David Scolni y el cincuenta y cuatro por ciento se dividirá por partes iguales entre los otros seis socios a razón del nueve por ciento a cada uno de ellos. — Estas utilidades podrán ser retiradas por los socios en tres cuotas iguales a los tres, seis y nueve meses después de la fecha en que el balance hubiere sido practicado. — El socio que optase por dejar sus utilidades en la Sociedad no percibirá intereses alguno por éstas, las que quedarán a su disposición convirtiéndose la Sociedad en depositaria a título gratuito de las mismas. — En el caso de que los socios quisieran retirar los depósitos acumulados podrán hacerlo en cuotas mensuales del dos por ciento de los mismos el último día de cada mes, pudiendo ser mayores los retiros con la conformidad expresa de todos los socios. — Se considerarán sumas en depósito las que quedarán en la Sociedad con seis meses de posterioridad a la fecha, en que debieron ser retiradas. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: Con excepción de don David Scolni, los demás socios manifiestan en este acto que por separado otorgan poder de administración irrevocable al Sr. Jaime Scolni para todo lo relacionado con la Sociedad constituída "Fanacal Sociedad de Responsabilidad Limitada, Hijos de Jaime Scolni". — Si durante la vigencia de este contrato falleciera el Director señor Jaime Scolni, el Gerente Director señor David Scolni continuará en funciones como único Director con todas las amplias facultades consignadas precedentemente y no podrá ser removido sino por las causales especificadas en las reglas del mandato. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará el giro de sus negocios incorporando a la misma a los sucesores del socio fallecido quiénes unificarán su representación a los efectos de este contrato. — Si los sucesores no desearen continuar en la Sociedad, los socios restantes podrán adquirirle por partes iguales las cuotas que le correspondieren al socio fallecido y si alguno no tuviere interés podrán adquirirlas los demás abonándose, también las utilidades que se hubieren obtenido en el último ejercicio practicado, dentro del plazo de seis años con el cuatro por ciento de interés anual, siendo la cuota correspondiente al primer año pagadera en cuatro partes iguales a los tres, seis, nueve y doce meses, y las cinco anualidades restantes el treinta y uno de Diciembre de cada año, firmando documentos negociables. — Si la Sociedad se liquidara antes que vencieran los plazos designados en este artículo, por el saldo exigible en el momento de entrar en liquidación los herederos o sucesores percibirán la parte que aun les faltare cobrar dentro del plazo en que deberá efectuarse la liquidación, siempre que éste fuere menor. — Décimo Quinto: Si a la expiración del contrato los socios decidieran por unanimidad liquidar la Sociedad serán liquidadores el socio Director Gerente don David Scolni y el Director don Jaime Scolni, conviniéndose en ese acto el sueldo que los mismos percibirán por su cometido, soportándose las pérdidas proporcionalmente al capital y las ganancias en las proporciones establecidas en el artículo décimo segundo. — Si no hubiese unanimidad los socios que desearen continuar con el giro de los negocios podrán hacerlo pagando al contado la parte de capital y utilidades que le correspondiere a los socios salientes de acuerdo con el último balance. — Décimo Sexto: Si en el transcurso de la Sociedad ingresaran empleados habilitados o se habilitaren los existentes cualquiera que fuera el porcentaje sobre las utilidades que a los mismos se le asignaren, ya fuere sobre la venta general o sobre las parciales, estas habilitaciones se restarán de los beneficios netos obtenidos y sobre el remanente se harán las distribuciones a los socios establecidas en el artículo décimo segundo. — Décimo Séptimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de Responsabilidad Limitadas y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Décimo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales en la Sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en disidencia, los que podrán en caso de desacuerdo designar un tercero. — El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes renunciando los socios a la recusación a que pudieren tener derecho por Ley, como así también a la apelacion y a todo fuero o jurisdicción que le correspondiere en razón de la materia o de la persona que no sea el de la justicia comercial ordinaria de la capital federal, fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. —Bajo tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con con arreglo a derecho. — Presente al acto don Jaime Scolni, de estado viudo, de nacionalidad argentino, domiciliado la calle Carlos Pellegrini número quinientos cincuenta y seis, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y expone: Que dona a título gratuito a sus legítimos hijos doctor Elias Scolni, doctor Miguel Scolni, don David Scolni, doña Flora Scolni de Dorfman, doctora Aida Scolni de Domínguez, doctora Elena Scolni de Kliman y doctora Amalia Scolni todo el activo y pasivo de su negocio denominado "Fábrica de Calzado Fanacal" establecido en esta Ciudad calle Carlos Pellegrini números quinientos cincuenta y seis y quinientos cincuenta y ocho, cuyo detalle resulta del inventario respectivo. — Los nombrados donatarios manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que la Sociedad constituída precedentemente ha sido en base al negocio referido que aportan íntegramente a la misma. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que el donante no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que el negocio no adeuda impuesto de patente hasta el año pasado, según los certificados que se agregan; que se han efectuado las publicaciones requeridas por la Ley en los diarios "Poder y Justicia" y "Boletín Oficial" por el término de cinco días, no habiéndose formulado reclamo alguno y que se abonó el impuesto que establece la Ley once mil doscientos ochenta y siete con los sellos agregados y de conformidad con la liquidación practicada por la oficina judicial del Consejo de Educación, cuyo testimonio se agrega a esta escritura. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Luis Barreda y don Antonio M. Pessolano, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fé. — Jaime Scolni. — Elias Scolni. — Flora Scolni de Dorfman. — Miguel Scolni. — Aida S. de Domínguez. — Elena Scolni de Kliman. — David Scolni. — Amalia Scolni. — Tgo.: Luis Barreda. — Tgo.: A. M. Pessolano. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y uno del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a diez y seis días del mismo mes y año, extendido en este sello de un peso cincuenta, y otros cinco de igual valor números: ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y uno al ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco. — Aquiles Yorio. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.18 jun.-N.° 2.872-v.23 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO FAMILIAR

(En liquidación)

La Comisión Liquidadora del Banco Familiar (S. A.), llama a licitación por diez días, para la enajenación de los créditos quirografarios y derechos y acciones que constituyen el activo no liquidado, según planilla y antecedentes que suministrarán a los interesados en el local del mismo, San Martín 296, verificándose la apertura de las ofertas el día 16 del corriente a las 18 horas, en el local del Banco.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — José Marchese, gerente.

e.6 jun.-N.° 2.717-v.18 jun.

CIA. DE TIERRAS DEL OESTE

Bmé. Mitre 1178

Se avisa a los tenedores de debentures de esta sociedad que, de acuerdo con el artículo 6.° de la emisión de los mismos, se procederá a su total rescate el día 13 de julio de 1936.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

El Presidente

e10 jun.-N.° 2698-v23 jun.

SOCIEDAD ELECTRO-METALURGICA ARGENTINA, S. A. "SEMA"

Sorteo de debentures

Se hace presente a los tenedores de debentures de esta Sociedad, que con fecha 2 del corriente mes, se ha procedido al sexto sorteo de rescate de los mismos, con el siguiente resultado:

Título 241, debentures 641 al 50; título 327, debentures 1501 al 10; título 352, debentures 1751 al 60; título 365, debentures 1881 al 90; título 382, debentures 2051 al 60; título 394, debentures 2171 al 80; título 397, debentures 2201 al 10; título 400, debentures 2231 al 40; título 430, debentures 2531 al 40; título 437, debentures 2601 al 10; título 141, debentures 141 al 45; título 194, debentures 406 al 10; título 99, debenture 99; los que podrán hacerse efectivos en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 3002.

El Directorio.

e.17 jun.-N.° 2856-v.22 jun.

Acta del sorteo número cincuenta y nueve, practicado por la Sociedad Anónima "La Equitativa Capitalización"

En la Ciudad de Buenos Aires a las diecisiete horas del día quince de Junio de mil novecientos treinta y seis, yo el Escribano autorizante a pedido del señor Presidente de la Sociedad Anónima del rubro, me constituí en las Oficinas de la misma establecida en la Diagonal Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, donde en presencia de los señores Directores concurrentes al acto y de los testigos que suscriben, se procedió al sorteo de "Títulos de aportes periódicos", correspondientes al mes de Junio de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo a las condiciones establecidas en los mismos, obteniéndose la siguiente combinación de números:

1.ª Serie: 01140, 01141, 01142, 01143, 01144.

2.ª Serie: 13640, 13641, 13642, 13643, 13644.

3.ª Serie: 26140, 26141, 26142, 26143, 26144.

4.ª Serie: 38640, 38641, 38642, 38643, 38644.

5.ª Serie: 51140, 51141, 51142, 51143, 51144.

6.ª Serie: 63640, 63641, 63642, 63643, 63644.

Con lo que terminó el acto.

Firmado: Santiago Baqué, Marcelo Jelinski, Alberto Hoeffner, Carmen R. de Cuello y María Josefina Odera.

De acuerdo a las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, han resultado amortizados los títulos siguientes:

N.° 01140, suscripto por el señor Miguel Ferrovechio, domiciliado en Avellaneda N.° 1171, Ciudad, emisión de Agosto de 1931, valor nominal $ 2.500. —

N.° 01141, suscripto por el señor Ricardo Colombo, domiciliado en Bmé. Mitre N.° 2727, Ciudad, emisión de Agosto de 1931, valor nominal de pesos 2.500.—

N.° 01142, suscripto por la señorita Paquita López, domiciliada en Pujol número 614, Ciudad, emisión de Agosto de 1931, valor nominal $ 2.500.—

Nos. 13642, 13643 y 13644, suscriptos por el señor Aniceto Battistella, domiciliado en 25 de Mayo N.° 60, Quilmes, F. C. S., emisión de Diciembre de 1932, valor nominal $ 2.500.— cada uno.

N.° 26140, suscripto por el señor Carlos Rossi, domiciliado en Bmé. Mitre 1342, Ciudad, emisión de Julio de 1933, valor nominal $ 2.500.—

N.° 26141, suscripto por el señor Pedro A. Porquera, domiciliado en Tristán Suárez, F. C. S., emisión de Julio de 1933, valor nominal $ 2.500.—

N.° 26.144, suscripto por el señor Carlos Alberto Saglia, domiciliado en Dardo Rocha N.° 192, Esteban Echeverría, F. C. S., emisión de Julio de 1933, valor nominal $ 2.500.—

Nos. 38641 y 38642, suscriptos por la señorita María Teresa Victorica, domiciliada en Juan Bautista Alberdi número 2248, Ciudad, emisión de Marzo de 1934, valor nominal $ 2.500.— cada uno.

e.18 jun.-N.° 2908-v.18 jun.

Nuevas Transferencias de Negocios

LEY 11.867

Gerónimo Biglieri, avisa que venderá al señor **Angel Guastavino**, el negocio de ventas de pastas, vinos y cervezas, establecido en la calle E. del Valle Ibarlucea número 1027/29, por intermedio del martillero Santiago A. Ferro, domicilio para reclamaciones, calle Perú número 318, donde lo constituyen las partes.

e.18 jun.-N.° 2875-v.23 jun.

M. Fernández, Alsina 429, avisa que **Ricardo Brandariz y Juan Guido García**, venden a **Ricardo Fernández**, el negocio restaurant y cervería Moreno 301, domicilio de vendedores y comprador. Reclamaciones de ley.

e.18 jun.-N.° 2879-v.23 jun.

Naum Trampolsky, domiciliado Corrientes 2922, vende a **Cabañas y Tambos San Miguel S. A.**, domiciliado Granaderos 725, su negocio de café y confitería, sito Corrientes 756. Interpónganse reclamos término de ley en Corrientes 756.

e.18 jun.-N.° 2.907-v.23 jun.

Avisamos que con intervención del contador público, señor Mariano Ardáiz, oficinas Uruguay 377, se vende el negocio de almacén, sito en esta Ciudad, calle Almirante Brown N.° 1095, esq. Brandsen. Reclamaciones en término legal. Vendedores: **Sinde Hnos.** Comprador: **Gregorio López**. Ambos domiciliados en el mismo.

Buenos Aires, Junio 18 de 1936.

e.18 jun.-N.° 2.870-v.23 jun.

Domingo Villanueva, vende a **Eugenio de Benito**, el negocio de tintorería, establecido en la calle Maipú N.° 540, en donde el vendedor y comprador constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribano Sebastián J. Gogorza, calle Bartolomé Mitre 544.

e.18 jun.-N.° 2.871-v.23 jun.

Juana Canavesi de Lucioni, representada por **César Lucioni**, domiciliado Santa Fe 1960, vende los negocios de rotisería, fiambrería, frutería, carnicería, venta de comestibles, artículos de despensa, almacén por menor, vinos y bebidas, calle Rivadavia N.° 1923 y calle Santa Fe N.° 1960, que le correspondieron por herencia de **Pablo P. Lucioni**, a favor de **Francisco Lucioni**, domiciliado Méjico 2974. — Reclamaciones ante el escribano Carlos Rezzónico Noseda, Reconquista 331, dentro del término de ley.

e.18 jun.-N.° 2.877-v.23 jun.

Nuevas Convocatorias

ROWIN CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de los Estatutos, convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 25 de junio de 1936, a las 21.30 horas, en el local del Centro Naval, Florida esq. Córdoba, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido de junio 1.° de 1935 a mayo 31 de 1936.

2.° Elección de presidente, prosecretario, tesorero, capitán de remo, capitán de yachting y un vocal, por dos años; y cinco suplentes y dos revisores de cuentas por un año. (Arts. 6.° y 7.° de Estatutos).

3.° Aprobación del reglamento para la sección yachting del Club, según se propone en la memoria (capítulo V).

4.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio de 1936. — Julio Hugo Escláper, secretario honorario.

Nota: A fin de comprobar la asistencia, los señores socios deberán firmar los libros que a este efecto estarán en el local donde se celebrará la Asamblea.

e.18 jun.-N.° 2878-v.18 jun.

FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, AGRICOLO GANADERO DE MISIONES

Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 del corriente a las 15 horas, en la Administración, calle Corrientes 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el día 14 de marzo de 1936 e informe del Síndico.

2.° — Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos, artículo 20).

3.° — Destino de las utilidades.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el Acta (Estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación (Estatutos, artículo 31).

Buenos Aires, Junio 3 de 1936.

El Presidente

e.3 jun.-N.° 2.640-v.18 jun.
e.19 jun.-N.° 2.876-v.22 jun.

Asociación "LA COLECTIVIDAD HELENICA" de Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Asociación "La Colectividad Helénica", a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente mes, día domingo a las 14 horas, y en la Sede Social Alvarez 1040, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de las actas anteriores.

2.° — Memoria y rendición de cuentas del ejercicio fenecido.

3.° — Presupuesto para el ejercicio financiero 1936-1937.

4.° — Elección de 7 vocales y cinco suplentes.

5.° — Varios.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1936.— E. Barcas, presidente. — Juan Numi, secretario general.

e.18 jun.-N.° 2.906-v.18 jun.

CENTRO MONTAÑES

Asamblea General Extraordinaria

28 Junio 1936

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Se invita a usted a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestro local social, Jorge Newbery 2818, el día 28 del corriente, a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Convocatoria.

2.° — Designación de tres socios para que aprueben y firmen el acta.

3.° — Discusión y aprobación de las siguientes reformas en los Estatutos.

Capítulo III. — Art. 8.°. Cambiarlo todo por:

"Este Centro se compondrá de cuatro clases de socios. Activos, Protectores, Honorarios y Cadetes, comprendido de ambos sexos".

Art. 9.°, inciso "c". Reformar por: "Haber sido socio de esta asociación durante diez años consecutivos".

Art. 11. Cambiarlo todo por:

"Serán socios Honorarios todos los que tengan veinticinco años de antigüedad consecutiva, y aquellos que por servicios muy extraordinarios prestados al Centro o a la Montaña, fueran así proclamados en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o treinta socios con derecho electoral".

Capítulo IV. — Art. 16, inciso "a". Agregar:

"Damas $ 1.00. Socios Cadetes, hasta 16 años, $ 1.00 m/n.".

Capítulo VIII. — Art. 55. Agregar:

"Inciso "l". La C. D., previo acuerdo de la Asamblea, podrá aumentar o disminuir la cuota mensual que fija el artículo 16, inciso "a".

De acuerdo con el artículo 32 de nuestros Estatutos, si a la hora fijada no hubiera concurrido la tercera parte de los socios con derecho a votar, se pasará a cuarto intermedio, por una hora, y después se declarará constituída la asamblea en segunda convocatoria.

Severo Caldevilla, presidente. — Emilio González, secretario.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales. (Art. 23).

El acto no se suspenderá por mal tiempo.

e.18 jun.-N.° 2873-v.20 jun.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Alfredo Donato Dibrico vende su pizzería, Córdoba 1679, a los señores **Antonio Teixeira y Juan Núñez Pombo**, donde ambos constituyen domicilio legal. Reclamaciones **término ley.**

e.13 jun.-N.° 2765-v.18 jun.

Avisamos hemos vendido a **F. López Vitellini** y **José M. Ortea**, domiciliados Victoria 701, nuestro negocio de perfumería, calle Victoria 701. Perfumería Mont Blanc S. A. (en liquidación), Talcahuano 297.

e.16 jun.-N.° 2793-v.20 jun.

El señor **Luis Bustillo**, domiciliado en el pueblo de Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, vende a don **Cristóbal Lara**, domiciliado en el mismo pueblo, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el negocio de restaurant y despacho de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, ubicado en el mencionado pueblo, por ante el escribano de General Roca, señor Romualdo Pellegrini. Reclamos por cinco días, a Romualdo Pellegrini.

Fuerte General Roca, Río Negro.

e.16 jun.-N.° 2841-v.20 jun

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado y Naranjo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo N.° 2170, denominadas "La Intermediaria", vendimos a los señores **Celestino Vega y Antonio Román**, nuestro negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle Maipú N.° 572. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en el domicilio de los intermediarios, que es el que constituyen también los compradores. — Vendedores: **Gamás Hnos.**

Buenos Aires, Junio 15 de 1936.

e.16 jun.-N.° 2.831-v.20 jun.

Al comercio: Hácese saber que el señor **Joko Higa**, vendió a **Taruyoshi Mitsushigue y Kanaei Shinyashiki**, el negocio de tintorería, establecido en Triunvirato 574, donde se domicilian todos. — Las reclamaciones en dicho domicilio.

e.16 jun.-N.° 1.838-v.20 jun.

Avisa Luis B. Berutti, martillero público, oficina Sarmiento 1663, que **Romeo Guerra**, vende a **Benvenuto Merlone**, el restaurant, sito Avenida Tres Cruces 3381, domicilio de los contratantes para reclamaciones de ley.

e.16 jun.-N.° 2.844-v.20 jun.

José Mata, Jujuy 392, U. T. 45-1943, avisa **José Pérez y Andrés Silvestri**, compraron despacho de pan, Alsina 779, su domicilio a **Onelia Buselle de Villarino**, domiciliada Nieto Vega 4937.

e.13 jun.-N.° 2.770-v.18 jun.

José Martínez, martillero público oficinas San José 143, avisa que don **José Aiduc**, domiciliado San José 143, vende su chocolatería despacho café Talcahuano 310, a don **José Martínez**, domiciliado mismo negocio.

e.13 jun.N.° 2806-v.18 jun.

López & Cía., Cangallo 1554, 35-4373. Avisan, el día 20 a las 14 horas, remataré el restaurant Av. Cruz 1389. Orden **Concepción Iglesias**. Reclamos nuestras oficinas.

e.16 jun.-N.° 2839-v.20 jun.

Al comercio: **Jorcin y Monti**, venden al señor **Eugenio Ziliotti**, su negocio de venta de gabinetes y muebles de radio sito calle E. Ríos 615, domicilio de ambos. Reclamaciones de ley.

e.16 jun.-N.° 2823-v.20 jun.

Kamaei Machara vende al señor **Masaharu Nohara**, su negocio de tintorería sito en la calle Independencia N.° 1055, donde ambos constituyen domicilio legal a los efectos de reclamos de ley.

e.16 jun.-N.° 2825-v.20 jun.

Colombo y Garbero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Moreno 1924. Teléfono 47-6569, avisan que don **José García Díaz**, vende a don **Julio Coviella**, el negocio de almacén y bebidas, sito en esta Ciudad calle Dorrego 2298, en donde ambos constituyen domicilio. — Reclamaciones término ley.

Buenos Aires, Junio 16 de 1936.

e.16 jun-N.° 2.776-v.20 jun.

Aviso al comercio con intervención del martillero público, José E. Sorriz, con oficina en la calle Pueyrredón 318, U. T. 47, Cuyo 8711, los señores **Telémaco A. Viñals y Juan Tomá**, venden su negocio de fiambrería, ubicado en la calle Rivadavia 11498, de esta Capital, al señor **Nicolás Scotti**, reclamos ley en Pueyrredón 318, donde constituyen domicilio las partes.

e.16 jun.-N.° 2.840-v.20 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, vendimos nuestro negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle Nicaragua 4980. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: **Juan Baña y Manuel Martínez Facal**, Nicaragua 4980. — Compradora: — **Victoria Guaresti de Estévez.** — Bartolomé Mitre 2258.

e.16 jun.-N.° 2.794-v.20 jun.

Inés Bendesky de Moguillansky avisa que vende a **Luna Benatuil de Conway**, su negocio de farmacia, sito en Avenida del Trabajo 2484, domicilio de ambos para reclamaciones de ley.

e.15 jun.-N.° 2.814-v.19 jun.

Germaine Montaricourt, domiciliada Santa Fe 1377, avisa que vende a doña **María Luisa Pardiñas**, domiciliada San Martín 132, el negocio de venta de modas y vestidos establecido en la calle Santa Fe 1377, bajo la denominación de "Germaine".
Reclamaciones, escribanía de los señores Dibar y Otaegui, San Martín 132.
Buenos Aires, 13 Junio 1936.
e.15 jun.-N.° 2.784-v.19 jun.

Laura Amalia Thompson, avisa que compra a **Antonio Tomás Tejeiro**, que firma Antonio Tejeiro, las instalaciones y negocio de corsetería, ubicado en la calle Cerrito 188, para seguir con el derecho a la locación de la citada finca.
Reclamaciones a mi nombre, Diagonal R. S. Peña 628, piso 2.°, B.
Buenos Aires, Junio 13 de 1936.
e.15 jun.-N.° 2819-v.19 jun.

Martín Bisáñez, oficinas Pozos 33, comunica que **Balbino Rodríguez** y **Jesús Rodríguez**, venden a **Antonio Rodríguez** y **Francisco Salgado**, el restaurant, Cerrito 28, donde constituyen domicilio. — Reclamos ley en el mismo.
e.15 jun.-N.° 2810-v.19 jun.

Don **Jonjo Borovinsky**, al comercio avisa que vendió su negocio de despensa Nueva Chicago 6640, a don **Pablo Spoliansky**, domicilio de ambas partes, en el mismo negocio.
e.13 jun.-N.° 2803-v.18 jun.

Se avisa al Comercio que vende libre gravámenes el negocio lechería y anexos calle Garay 2302. Reclamaciones término de ley en el mismo negocio, donde se domicilian los contratantes. Vendedor: **Antonio Joao.** Comprador: **Lisardo Núñez.**
Buenos Aires, Junio 16 de 1936.
e.16 jun.-N.° 2822-v.20 jun.

Se hace saber que los señores **Palmer Hermanos y Compañía**, venden a la señora **Emma Calatayud de Cervera**, el negocio Zapatería, Bauness 2594. Las partes constituyen domicilio legal en Pedro Goyena 655.
e.16 jun.-N.° 2827-v.20 jun.

Francisco Acetti, domiciliado Caseros 4060, vende su negocio de bar y billares, Caseros N.° 4060, a **Juan José** y **Carlos Esperante**, domiciliados en el mismo. Reclamos término de ley, en Caseros 4060.
e.16 jun.-N.° 2833-v.20 jun.

Avisa: **Víctorio Raffagelho**, domiciliado Cuenca 727|31, vende a **Juan Hilger** su comercio depósito de forrajes Cuenca 727|31. Reclamos término ley, domicilio comprador, Fonseca 576.
e.17 jun.-N.° 2902-v.22 jun.

Avisamos que con intervención del contador público señor Mariano Ardáiz, oficinas Uruguay 377, se vende el negocio de almacén sito en esta ciudad, calle Ramón L. Falcón N.° 5201, esquina Dante. — Reclamaciones en término legal. — Vendedor: **Jesús Lista.** Comprador: **Eduardo Vilar.** — Ambos domiciliados en el mismo. — Buenos Aires, Junio 13 de 1936.
e.15 jun.-N.° 2.786-v.19 jun.

Anselmo Sanjurjo, balanceador, corredor y martillero público, Oficinas Paraná 335, al comercio avisa que por su intermedio se vende el almacén y bebidas situado en Cangallo 2700, esquina Castelli.
Vendedor: **Emilio Muiños**, domiciliado en Paraná 335.
Compradores: **José Lorido & Compañía**, domiciliados en el negocio.
Reclamaciones término ley.
Buenos Aires, 16 junio 1936.
e.16 jun.-N.° 2834-v.20 jun.

Se avisa que **Sergio Sevares** ha vendido su negocio de despacho de pan, calle Suipacha 736, a **Mariano González**, ambos domiciliados Suipacha 736. — Reclamaciones dentro del término de ley a Leopoldo E. Martínez, calle Lavalle 1390, primer piso A.
Buenos Aires, Junio ... de 1936.
e.16 jun.-N.° 2.829-v.20 jun.

F. Pérez y Troncoso, oficinas, Tucumán 924, avisan que **Leopoldo Neusiedler**, vende la rotisería fiambrería, Av. San Martín 4666, a Juan **Pöllabauer**, reclamos n| oficinas, domicilio constituído por las partes.
e.17 jun.-N.° 2866.-v.2 jun.

Aviso al comercio que con intervención del martillero señor Fidel Parracia, vendí mi negocio de restaurant sito Chiclana 3301, al señor **Luciano Socorso.** — Reclamaciones de ley Chiclana 3301 o Almafuerte 864, domicilio constituído. — **José Cea**, vendedor.
e.17 jun.-N.° 2.853-v.22 jun.

Buntaro Teruya, avisa que vende a los señores **Chotaro Hokama y Kamayen, Nakamaz**, su negocio de tintorería, sito en la calle Patricios 21 esquina Martín García 401. Reclamos de ley en Martín García 401, domicilio que constituyen ambas partes.
e.17 jun.-N.° 2.857-v.22 jun.

Alberto C. Delfino y Cía., Av. Roque Sáenz Peña 825. Avisan al comercio, haber vendido la farmacia. El Turia, Gutenberg 2901. Vendedora. **Eugenia Canneva.** Comprador **Felipe A. Martín.** Reclamos en n| Oficinas.
e.17 jun.-N.° 2861-v.22 jun.

Al comercio: Con intervención del balanceador público señor Jordano Asensio, oficina Belgrano 1171, he vendido mi negocio de café y despacho de bebidas sito en la calle Córdoba 1669 a los señores **López** y **Alvarez.** Reclamaciones de Ley en el mismo negocio domicilio de las partes. Vendedor **Francisco Juan Catania.**
e.15 jun.-N.° 2808-v.19 jun.

Manuel Cayo, Lima 550, avisa que por su intermedio **Antonio M. Sánchez** vende a **José A. Fittipaldi** su restaurant sito Sáenz Peña 364. Reclamos término ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio.
e.15 jun.-N.° 2790-v.19 jun.

Manuel Cayo, Lima 550, avisa que por su intermedio **Rafael Urgo** vende a **Pedro Calvo** su juguetería cigarrería, sito Boiivar 948. Reclamos término ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio.
e.15 jun.-N.° 2789-v.19 jun.

Avisan David Heredia Hnos y Cía., balanceadores públicos, oficinas Talcahuano N.° 154, que el señor **Manuel Marey**, domiciliado Talcahuano 154, vendió su negocio de Bar y Restaurant, calle Rodríguez Peña 687|693, a favor del señor **Juan Coya Moro**, domiciliado Rodríguez Peña 693. — Reclamos término ley. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1936.
e.15 jun.-N.° 2.811-v.19 jun.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Charcas 1934, avisa que **Atilio y Osvaldo Canevari**, domiciliados Junín 281, venden a **Genaro Záccara**, domiciliado 3 Arroyos 2815, su despacho pan, Junín 281.
e.15 jun.-N.° 2.813.-v.19 jun,

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado y Naranjo, corredores y balanceadores públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 2170, vendí al señor **Antonio Cattaneo** mi negocio de panadería mecánica, sito Directorio N.° 380 y anexos Directorio 560 y Doblas 1092. — Las reclamaciones sobre los mencionados negocios deben interponerse dentro del término de ley en el domicilio de los intermediarios, que es el que constituye también el comprador. — Vendedor: **Angel Antúnez.**
Buenos Aires, Junio 15 de 1936.
e.16 jun.-N.° 2.820-v.20 jun.

Enma Podestá de Poletti, domiciliada Junín 281 ha vendido con fecha 22 de diciembre a los señores **Atilio y Osvaldo Canevari** domiciliados González Catán, su despacho de pan y confitería Junín 281. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e.15 jun.-N.° 2812-v.19 jun.

Al comercio: Angel Lobeto, balanceador y martillero público con oficinas E. Ríos 126, U. T. 38-5275, avisa que con su intervención, el señor **Celedonio Fernández Pardo**, vende al señor **Enrique Fernández**, el negocio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, calle Independencia 3802, y cuyo activo y pasivo este último toma a su cargo. — Ambas partes domiciliadas en el mismo.
e.17 jun.-N.° 2.851-v.22 jun.

Eugenio Casano, Sarmiento 1342, transferirá a **Sociedad de Responsabilidad Ltda. Sarmiento 1342**, a constituirse, el negocio de óptica y cirugía Sarmiento 1342, ante Escribano Julián M. Chiloteguy, Reconquista 331.
e.17 jun.-N.° 2.849-v.22 jun.

Alberto C. Delfino y Cía. — Avisa al comercio, oficina Diagonal Norte 825, han vendido la farmacia, Laguna 901, vendedor: **J. N. Delfino**; comprador: **Anatol F. Rivas.**
Reclamos término ley.
e.15 jun.-N.° 2818-v.19 jun.

Manuel Cayo, Lima 550. — **El 18 Junio**, a las 14 horas, remataré restaurant Montes de Oca 1842-44, orden señor **José Manuel Vila.** Reclamos, término ley, en mis oficinas, donde constituye domicilio.
e.13.jun.-N.° 2775-v.18 jun.

Al comercio: Francisco Bianchi e Hijo, balanceadores públicos, escritorio Moreno 1555, comunican que la señorita **Carmen Bares**, vende a los señores **José y Salvador Terrana**, el negocio de despensa, calle Aristóbulo del Valle 601, donde constituyen domicilio. Reclamos término de ley.
Buenos Aires, Junio 17 de 1936.
e.17 jun.-N.° 2.859-v.22 jun.

Al comercio: Angel Lobeto, balanceador y martillero público con oficinas E. Ríos 126, avisa que con su intervención, los señores **Vicente y Núñez** venden libre de toda deuda y gravamen, el comercio de café, chocolatería y restaurant establecido en la calle Salta 89, a los señores **Manuel Canal y Gregorio Núñez**, domiciliados en la misma.
e.17 jun.-N.° 2.852-v.22 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, vendimos nuestro negocio de panadería y pastelería mecánica, sito calle Boedo Nos. 1476|80, (antes 1482|84). — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: **Pedro Mareque y Luis Caiña.** — Boedo 1476. — Comprador: **José Antonio González Fernández.** — Bartolomé Mitre 2258.
e.17 jun.-N.° 2.865-v.22 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valcra y Cía., balanceadores y martillero público, oficinas Talcahuano N.° 256, U. T. 37-0262, avisan que se vendió el negocio, de despensa, sito en esta Capital, calle Fitz Roy N.° 2491. Vendedor: **Angel L. Traverso**, domicilio Talcahuano 256. Comprador: **Felipe Alvarez López**, domiciliado en el negocio.
Reclamos de ley.
Buenos Aires, Junio 17 de 1936.
e.17 jun.-N.° 2.798-v.22 jun.

S. Vaccaro, balanceador, martillero, escritorio S. del Estero 683, comunica que **Joaquín Puceiro** vende a **Manuel Ferreiro e Hijos** el negocio lechería, café, lunch, Cerrito 127, donde se domicilian ambos contratantes.
e.16 jun.-N.° 2.826-v.20 jun.

Isaac Bortman, vende fábrica de almidón denominada "Cía. Industrial Almidonera Argentina", sita en Las Casas 3453, donde vive, a don **Szowel Icek Ginsberg**, vive Loyola 60.
e. 16 jun.-N.° 2835-v.20 jun.

Isaías Setton, vende a **Jacobo Setton**. el negocio de tejidos sito Lavalle 2458, en donde viven.
e.16 jun.-N.° 2836-v.20 jun.

Alfredo Agnilera, martillero público, oficinas Rivadavia 2182, avisa que **Juan Lorenzini**, domiciliado Rivadavia 2182, vende su panadería Santa Fe 4931, a **Jesús C. Balderrábano**, domiciliado mismo negocio. — Reclamos término ley.
e.17 jun.-N.° 2.848-v.22 jun.

Al comercio: Angel Lobeto, balanceador y martillero público con ofic., Entre Ríos 126, avisa que con su intervención el señor **Marcelino Pacios**, vende libre de toda deuda y gravamen, el comercio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Alsina 1401, a los señores **Jacinto Silva y Eulogio Leiro**, domiciliados en la misma.
e.13 jun.-N.° 2.771-v.18 jun.

Franco y Cía., Río Bamba 188, avisan doña **Evangelina Diéguez**, vende su negocio, despacho pan, Arenales 2328, su domicilio a don **Juan Sande**, domiciliado Bmé. Mitre 1980. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
Buenos Aires, Abril 16 de 1936
e.13 jun.-N.° 2.781-v.18 jun.

Arsenio Pilarsides, domiciliado Victoría 2512, anuncia haber vendido a doña **Belén Padazi**, domiciliada Alsina Belén Padazi, domiciliada Alsina 1743, negocio fiambrería de la calle Moreno 1712. — Reclamos de ley, Moreno 1712.
e.13 jun.-N.° 2807-v.18 jun.

Mario E. Malberti, balanceador y martillero público, oficina Corrientes N.° 435 (31-1611), avisa: que ha quedado sin efecto la anunciada venta del negocio de cafe-bar, Paseo Colón N.° 1197, que **Marcelino Castro** había efectuado a favor de **Manuel Sarceda y Augusto Villarino**, con fecha 3 del corriente mes.
e.17 jun.-N.° 2799-v.22 jun.

Se hace saber por el término de cinco días que **Franco & Matanzo**, venden a **José de la Iglesia, Máximo Riestra** y **Benjamín Emilio Franco**, su negocio de bar automático, restaurant y anexos sito en esta Capital, calle Santa Fe 4842, donde todos constituyen domicilio.
Buenos Aires, Junio 9 de 1936.
Carlos A. Lozano, Martillero Público.
e.13 jun.-N.° 2782-v.18 jun.

Al comercio: **Carlos Mazzucchelli**, domiciliado Caseros 458, vende a **Gerardo M. Darriba Fernández**, domiciliado Rincón 153, su negocio de despacho de café sito Caseros número 458. — Reclamaciones al referido negocio, dentro del término de ley.
Buenos Aires, Junio 11 de 1936.
e.15 jun.-N.° 2787-v.19 jun.

Convocatorias Anteriores

"GRANEX"
Sociedad Anónima Comercial
(En liquidación) — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente, a las 11 1|2 horas, en calle Florida 32, escritorio 9, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la venta de dos campos.
2.° Aprobación de todas las gestiones hechas hasta la fecha por el liquidador.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

e.9 jun.-N.° 2730-v.26 jun.

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 6 de julio próximo, a las 18 horas, en Vieytes 1914, para:

Nombrar nuevo Directorio y Síndicos, de acuerdo al artículo 9 de los Estatutos.

El Directorio.
e.17 jun.-N.° 2863-v.4 jul.

CLUB DEL IMPERIO Y EX COMBATIENTES BRITANICOS
(Empire y Services Club)

De acuerdo con Art. 26 de los Estatutos se convoca los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local 25 de Mayo 577, a las 18.30 horas, el día 24 de Junio de 1936, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Abril de 1936.
2.° Elección del Presidente y seis miembros de la Comisión Directiva.
3.° Asuntos varios.

La Comisión.

e.17 jun.-N.° 2850-v.19 jun.

Sociedad Anónima
TIERRAS Y COLONIAS "LA VERDE"
(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 6 de Julio de Bartolomé Mitre N.° 559, 1.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Estado de cuentas hasta el 31 de 1936, a las 16 horas, en el local calle Marzo de 1936.
2.° Elección de Comisión Liquidadora, de Síndico y Síndico suplente, determinando el término de la duración de sus mandatos.
3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de los concurrentes a la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, escritorio N.° 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (Artículo 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1936.

La Comisión Liquidadora.

e.17 jun.-N.° 2901-v.6 jul.

CAMARA SINDICAL DE PERITOS NAVALES
2.ª Convocatoria

En segunda convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estattuos, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, el día 19 de junio de 1936, a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo 340, piso 1.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y oprobación de la memoria, inventario y balance general del ejercicio que venció el 30 de abril de 1936.
2.° Elección del Directorio y Síndico.
3.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

e.17 jun.-N.° 2846-v.19 jun.

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 16 ejercicio, que tendrá lugar el día martes 30 del corriente mes, a las 21.30 horas, en el local de la comisaría 3ra., calle Lavalle número 1086, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración de la Memoria y Balance General del décimo sexto ejercicio vencido (1935-1936).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1936-1937.
c) Modificación del artículo 1 de los estatutos sociales; y
d) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 16 de 1936. — Pedro Aulí, Secretario General.

e.17 jun.-N.° 2847-v.27 jun.

CONFEDERACION DE BENEFICENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la Confederación de Beneficencia de la República Argentina en la Capital y provincias, para la Asamblea Anual General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de junio, en la calle Montevideo 850, a las 15 horas

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación del acta anterior, memoria y balance del Consejo Superior y Círculos.
b) Lectura y aprobación de los Informes de las Señoras Presidentas de los Círculos.
c) Elección de cinco Consejeras que terminan sus cargos.
d) Designación de dos personas que firmen el acta, y dos para firmar el balance general.

Para asistir a la Asamblea, cada socio tendrá que presentar su tarjeta con el sello de la Provincia de la cual es socia.

Buenos Aires, Junio 15 de 1936. — María Luisa Padilla de Helguera, presidenta. — María del Pilar Macía de Diehl, secretaria.

e.16 jun.-N.° 2820-v.18 jun.

SANATORIO MAYO (S. A.)

CONVOCATORIA

Cúmplenos convocar a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, para el 5 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestra propiedad calle Santiago del Estero 725, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 7.° ejercicio, concluído el 31 de marzo de 1936, con informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres Directores titulares por tres años, de tres suplentes, por un año, y Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1936. — El Directorio.

e.16 jun.-N.° 2824-v.3 jul.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32.° de los Estatutos, convócase a los Señores Socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Corrientes 222, 1er. piso, a las 18 horas del día 25 de junio corriente, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) — Cosideración y aprobación de la Memoria y cuentas referentes al último ejercicio.
2) — Elección de seis miembros titulares del Directorio por tres años, en reemplazo de los Señores Arturo Gutiérrez Moreno, Antonio F. Castro, Evaristo Chalbaud, Teodoro M. Soldati, Domingo Minetti y Fernando Waitz, que terminan su mandato y seis miembros suplentes por un año.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936.

Secretario

e.15. jun.-N.° 2.792.-v.19 jun.

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de junio hora 15, en Florida 240, para tratar esta

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reformas del Estatuto.
2.° Autorizar al Presidente y Secretario para gestionar la aprobación de las reformas por el P. E. N., elevarlas a escritura pública e inscribirlas en el Registro Público de Comercio.
3.° Designar dos Accionistas para aprobar el acta.

El Directorio.

e.2 jun.-N.° 2619-v.19 jun.

PANIFICACION ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la cual será celebrada en el local social de la Empresa, calle Canalejas 753, el día 25 de junio de 1936, a las 11 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y reparto de utilidades correspondientes al Séptimo Ejercicios, fenecido el 31 de marzo de 1936.
2.° Elección de dos Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Ingeniero don John Kuiper y don Luis De Ridder.
3.° Elección de Síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo .. de 1936.

El Directorio.

e.2 jun.-N.° 2582-v.23 jun.

FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, AGRICOLO - GANADERO DE MISIONES
Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 del corriente a las 15 horas, en la Administración, calle Corrientes 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el día 14 de marzo de 1936 e Informe del Síndico.
2.° — Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos, artículo 20).
3.° — Destino de las utilidades.
4.° — Designación de dos accionistas para firmar el Acta (Estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación (Estatutos, artículo 31).

Buenos Aires, Junio 3 de 1936.

El Presidente

e.3 jun.-N.° 2.640-v.17 jun.

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1936, a las 13 y 30 horas, en el local social, Av. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 616, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1936.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Manuel E. Noya, Luis María Cambaceres, José E. Gallo Calderón y Rafael A. Alcorta, que terminan su mandato.
4.° Elección de un Director titular por un año en reemplazo del señor Nicanor O. Cafferata, que renunció.
5.° Elección de Síndico y suplente por un año.
6.° Designación de dos Accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos, la Caja entregará a los Accionistas hasta el día anterior a la Asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le corresponda.

El Directorio.

e.9 jun.-N.° 2726-v.26 jun.

COLUMBIA
Sociedad Anónima de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado, 27 de junio de 1936, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia N.° 409, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la memoria, el balance general-inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y el informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1936.
2.° Elegir cuatro directores titulares por dos años, por terminación de mandato, en reemplazo de los señores Juan Oscamou, doctor José A. Podestá, Atilio Liberti y Antonio Meneghini, así como también tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, cuyo mandato anual termina.
3.° Designar dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

e.8 jun.-N.° 2.723-v.25 jun.

"EDITORA LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio, a las 18 horas, en el local social Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y balance del décimotercero ejercicio anual correspondiente del 1.° de mayo 1935 al 30 abril 1936.
2.° Aumento del capital social en pesos 350.000.— moneda nacional de c/l., quedando, en lo sucesivo, con un total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.
3.° Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta "Fondo de Reserva", el saldo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas".
4.° Elección de siete directores titulares, cinco directores suplentes y tres síndicos en reemplazo de los señores Américo Ghioldi, Alejandro Castiñeiras, Juan A. Solari, Guillermo Korn, Nicolás Repetto, Rómulo Bogliolo, José L. Pena, Alicia Moreu de Justo, Joaquín Coca, Antonio Zamora, Angel M. Giménez, Juan Unamuno, Miguel Navas, José H. Porto y Gregorio A. Ferro, por terminación de mandato.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Alejandro Castiñeiras, secretario.

e.13 jun.-N.° 2776-v.30 jun.

CIA. INMOBILIARIA Y DE FOMENTO
Sierras de Córdoba

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de Junio cte., a las 17 horas en el local Florida 440, departamento 2.°.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad y su consiguiente liquidación.
2.° Nombramiento de liquidador y fijación de condiciones para la liquidación.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.3 jun.-N.° 2624-v.19 jun.

CREDITO ECONOMICO ARGENTINO S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de junio a las 21 horas, en la calle Lima 609, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Balance General, su aprobación e informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección Síndico titular y suplente, por un año.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.5 jun.-N.° 2658-v.19 jun.

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Junio 1936, a las 15 horas, en Reconquista 314, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.
2.° Designación de dos Directores suplentes.
3.° Designación de Síndico y Síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente.
e.3 jun.-N.° 2587-v.20 jun.

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos "PEDRO BIGNOLI LIMITADA"

Convocatoria extraordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto y, a pedido del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a "Asamblea Extraordinaria" para el día 23 de junio de 1936, a las 10.30 horas, en nuestro local, calle Carlos Pellegrini número 300, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Reducción del capital suscripto e integrado en la forma que propondrá el Director y que puede examinarse en los escritorios de la sociedad.
2.°) Aprobación de las amortizaciones y rebajas a realizarse con el importe de la reducción del capital y reserva legal.
3.°) Designación de un Director para correr con los trámites de la reducción del capital y aceptar las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia.
4.°) Designación de dos Sres. accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: El artículo 25 del Estatuto establece que los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1936.
El Directorio
e.1.° jun.-N.° 2.189-v.18 jun

BANCO EL HOGAR ARGENTINO
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiendo realizarse por falta de socios inscriptos, la Asamblea General Extraordinaria, citada para el día 12 del corriente, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores Accionistas, para celebrar dicha Asamblea el martes 30 de junio corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, Bartolomé Mitre número 575.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Directorio sobre la operación realizada con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
2.° Reducción del capital realizado a $ 35.000.000.— mediante la rebaja de 50 o/o del valor de las acciones en vigor.
3.° Agregar al nombre "Banco El Hogar Argentino", el calificativo de "Hipotecario" para cumplir la disposición del artículo 3.° del Decreto Reglamentario de la Ley de Bancos.
4.° Fijar el 31 de diciembre de cada año, como fecha de cierre del ejercicio anual de la Sociedad. Esta norma se aplicará al corriente ejercicio.
5.° Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia, previo depósito de los títulos de sus acciones. Las entradas podrán, también, solicitarse los días feriados 28 y 29 del corriente. Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1936. — Manuel A. Portela, director-secretario.
e10 jun.-N.° 2697-v30 jun.

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves 25 de Junio de 1936, a las 15 y 15 horas, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Conferir al Directorio la autorización que de acuerdo con el artículo 343 del Código de Com. solicita para adquirir 3.500 acciones de la Sociedad, las cuales se encuentran totalmente integradas y aplicando al efecto las utilidades llevadas a Fondo de Reserva Especial en el último Balance correspondiente al 15 Ejercicio.
2.° Reducción del capital social en un importe igual al valor nominal de las acciones de la Sociedad que el Directorio rescate, usando la autorización requerida en el primer punto de este Orden del Día.
3.° Modificación de la redacción del artículo 5.° de los Estatutos.
4.° Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la oficina de la Sociedad, Paseo Colón 317.

Buenos Aires, Junio 6 de 1936.
El Presidente.
e,6 jun.-N.° 2672-v.24 jun.

S. A. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 25 de junio de 1936, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Paseo Colón número 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1936.
2.° Consideración de la distribución de utilidades y fijación de los honorarios del síndico.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la oficina de la Sociedad, Paseo Colón número 317.

Buenos Aires, Junio 6 de 1936.
El Presidente
e.6 jun.-N.° 2672-v.24 jun.

ÑU - PORA
(Sociedad Anónima de Yerbales, Campos y Bosques)

Convócase a Asamblea Gral. Ord. para el 1.° de julio de 1936, a la hora 18, en la sede social Avenida de Mayo 1249, 5.° piso A.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance cuenta de Ganancia y Pérdida e informe del Síndico, por el ejercicio de 1935.
2.° — Fijación honorario del Síndico por el ejercicio 1936.
3.° — Elección de cinco directores titulares y dos suplentes; Síndico y Síndico suplente.
4.° — Designar dos accionistas para autorizar el acta.

El Presidente
e10 jun.-N.° 2702-v30 jun.

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos

Fundada en 1866. — Esquiú 1252

Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de junio próximo a las 17 horas, en el local social calle Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico.
2.° Sanción de la distribución de las utilidades.
3.° Elección de nuevo síndico y suplente.
4.° Elección de dos accionistas para aprobar y firmar, en unión del presidente, el acta de la Asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los Estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta que les servirá de entrada.

Buenos Aires, Junio 10 de 1936.
El Directorio
e.13 jun.-N.° 2778-v.27 jun.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 junio 1936, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 615|618, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al Ejercicio XXVII, terminado el 29 febrero 1936.
2.° Elección de dos Directores por tres años, en reemplazo de los señores doctor Juan Carlos Nougués (hijo) y Antonio F. Castro.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, hasta el día 15 de junio a las 16 horas.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936.
El Directorio.
e.30 mayo-N.° 2569-v.18 jun.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de junio 1936, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social, modificando artículo 5 de los Estatutos.
2.° Aplicación del saldo resultante de esta medida.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936.
El Directorio
e6. jun.-N.° 2685-v.24 jun.

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 29-6-1936, a las 15 hs., en Esmeralda 346, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2.° Elección de Síndicos.
3.° Designación de dos Accionistas, para firmar el acta.

El Directorio.
e.8 jun. N.° 2.694-v.25 jun.

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 23 de Junio de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 667 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los Estatutos.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Tres días antes de la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

El Directorio.
e.4 jun.-N.° 2645-v.22 jun.

Compañía Argentina de Seguros "VICTORIA"

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1936, a celebrarse en el Salón de Asambleas del Banco Popular Argentino, Florida N.° 201, a las 17 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de las renuncias presentadas por los señores Directores.
2.° — Fijación previa del número de Directores titulares, de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, y elección de miembros para el mismo.
3.° — Elección de cuatro Directores suplentes.
4.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1936.
El Directorio
e.6 jun.-N.° 2.715-v.24 jun.

SLARA LTDA.
S. A. Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Arribeños N.° 896, el día 27 de junio de 1936, a las 12 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1936.
2.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes por tres años.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente, firmen el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1936.
El Directorio
e.6 jun.-N.° 2675-v.24 jun.

Sociedad Anónima Industrial RADIOTELEFONICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1936, a las 16 horas, en su local social de la calle Honduras N.° 4154, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos Sociales.
2.° Autorización para que el Directorio emita la quinta serie de acciones de acuerdo con lo que establecen los artículos 5.° y 8.° de los Estatutos.
3.° Designar dos Accionistas de los presentes para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás.

Buenos Aires, Junio 13 de 1936. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio social, hasta tres días antes de la fecha en que la misma habrá de celebrarse.
e.13 jun.-N.° 2767-v.30 jun.

COMPAÑIA CAPITALIZACION LA PRIVILEGIADA
Sociedad Anónima
Buenos Aires - Corrientes 562

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Corrientes 576, el 27 del actual a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo último.
2.° Remuneración del Síndico.
3.° Elección de cuatro Directores titulares, dos por terminación de mandato y dos para completar período.
4.° Elección de Síndico titular y suplente.
5.° Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 8 de 1936.

e.9 jun.-N.° 2746-v.26 jun.

ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de junio de 1936, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la operación realizada con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea General, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1936.

El Directorio.

e.9 jun.-N.° 2736-v.23 jun.

ASOCIACION DE SEÑORAS DE SAN JOSE
Estados Unidos 3141 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Distinguida señora:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 22 del corriente, a las 14 horas, en la calle Charcas 2452, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2.°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y detalle de la cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado el 30 abril 1936.
3.°) Proceder a la renovación de la Comisión Directiva por un año, la que deberá ser formada por: una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y diez Vocales.
4.°) Designación de dos Socias para firmar el acta de la Asamblea, en unión de la Presidenta y Secretaria.

Rogándole puntual asistencia, me es muy grato saludar a usted muy atentamente.

Emilia M. de Kenny, presidenta. — Ana L. de Hearne, secretaria.

e.13 jun.-N.° 2764-v.22 jun.

"CREDITO BELGA ARGENTINO, S. A."
Cangallo 466
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de junio de 1936, a las 16 horas, en su local social, calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 6.° ejercicio vencido el 31 de marzo de 1936.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres Directores titulares por tres años.
4.° Elección de Síndicos titular y suplente por un año.
5.° Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido.
6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1936.

El Directorio.

e.4 jun.-N.° 2596-v.23 jun.

CITY BELL SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria la que tendrá lugar el día 20 del corriente a las 15.30 horas en el local social Avenida de Mayo 651 piso 1.° a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la situación de la Sociedad y resolver acerca de la disolución y liquidación anticipada de la misma (Código de Comercio, Art. 370, inc. 4.°).
2.° Designar, en su caso, uno o más liquidadores, fijándoseles sus atribuciones y remuneración.
3.° Designar dos accionistas para que en representación de los demás accionistas asistentes, aprueben y firmen conjuntamente con las autoridades de la Asambla, el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 23 de los Estatutos que dice: "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social. En lugar de depósito se aceptará un certificado de Banco a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, Junio 1.° de 1936. —

El Directorio

e.1.° jun.-N.° 2572-v.20 jun.

VILLA SAHORES S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 27 de Junio, a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Directores y Síndicos.
4.° Designación dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.13 jun.-N.° 2779-v.25 jun.

Sociedad Anónima BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 del corriente a las 16 horas, en Bmé. Mitre 430 (tercer piso) con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2.° Elección de un Director titular.
3.° Elección de dos Directores suplentes.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° Designación de dos Accionistas para la firma del acta.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936.

El Secretario-Tesorero.

e.5 jun.-N.° 2663-v.23 jun.

Sociedad Anónima, Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos "PEDRO BIGNOLI LIMITADA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la "Asamblea General", para el día 23 de junio de 1936, a las 10 horas, en nuestro local, calle Carlos Pellegrini número 300, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura, consideración y aprobación del Balance anual correspondiente al 14.° ejercicio terminado el 29 de febrero de 1936, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria y Dictamen del Síndico.
2.°) Elección de dos Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez; de dos Directores suplentes; de Síndico y Síndico suplente, por terminación del mandato.
3.°) Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Nota: El artículo 25 del Estatuto establece que los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada. — La Memoria, Balance e Informe del señor Síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1936.

El Directorio

e.1.° jun.-N.° 2.189-v.18 jun.

CIA. ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1936, en su local social, calle Lavalle número 428, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes; del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
4.° Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1936.

El Gerente.

e.2 jun.-N.° 2585-v.23 jun.

Sdad. Anónima Comercial e Industrial FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1936, a las 15 horas, en el local social Victoria 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 6.° ejercicio fenecido el 15 de abril ppdo.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección del Directorio.
4.° Elección de Síndico.
5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en Secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos.

Camilo Camilloni, presidente. — Vicente Biolcati, secretario-tesorero.

e.9 jun.-N.° 2728-v.26 jun.

Sociedad Anónima LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el viernes 26 de junio de 1936, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, 2.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Aprobación de la compra a la Sucesión Clemente, de una fracción de campo, situada en el Territorio de Santa Cruz.
2.°) Aprobación de la compra a la Sucesión Roger Campbell, de una fracción de campo situada en el Territorio de Santa Cruz.
3.°) Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1936.

El Directorio

e.10 jun.-N.° 2802-v.26 jun.

"LA RAZON"
Diario de la tarde, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de julio próximo a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo números 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y resolución sobre la Memoria, Balance General, Desmotración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al 12.° Ejercicio Social, terminado el 31 de marzo de 1936.
2.° Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección, en su caso, de los que eventualmente se aumenten de conformidad al artículo 10 de los Estatutos.
3.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo, respectivamente, del Contador J. Olarán Chans y del Doctor Egidio C. Trevisán que han terminado su mandato.
4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 13 de 1936.

El Directorio.

e.15 jun.-N.° 2.785-v.2 jul.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LDA. (S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Lunes 22 de junio de 1936, a las 14 h. y 30 m., en el domicilio de la sociedad, Av. Pte. R. Sáenz Peña 680, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al undécimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1936.
2.° Elección de tres Directores suplentes por un año en reemplazo de los salientes.
3.° Elección del Síndico y Síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros Estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrán también ser depositadas en el Nuevo Banco Italiano en ésta o su Sucursal en Génova.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936.

El Directorio.

e.3 jun.-N.° 2630-v.20 jun.

Sociedad Civil
FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.
2.° Consideración de la Memoria y cuentas del ejercicio 1935.
3.° Elección de seis miembros de la C. D. por dos años, en reemplazo de los señores Jorge, Kaelin, Pott. Ponzio, Fideleff y Daurat.
4.° Elección de un miembro por un año, en reemplazo del señor Supeña.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

Buenos Aires, Junio de 1936. — F. Kaelin, secretario.

Nota: Las tarjetas de entrada se expenderán el día 29 de, 15 a 16 horas.

e.13 jun.-N.° 2774-v.30 jun.

S. A. Inmobiliaria y Agrícola "CERES"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 2 julio 1936, a las once horas, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7.° piso, para:

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.
2.° Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes.
3.° Elección de dos Accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 1936. — El Directorio.

e.13 jun.-N.° 2773-v.1.° jul.

SOCIEDAD ARGENTINA DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL

Primera Convocatoria

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de junio de 1936, a las 15 horas, en su sede social, Bartolomé Mitre 575.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad.
2.° Determinación en su caso de la forma de liquidación y nombramiento de liquidadores.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.8 jun.-N.° 2.690-v.25 jun.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 del mes de julio de 1936. a las 15 horas en el local social de la Galería General Güemes, 5.° piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondiente al último ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1936.
2.° Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.
3.° Elección de síndico titular y suplente por un año.
4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea con voz y voto deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en la sociedad las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho.

El Directorio

e.15 jun.-N.° 2.791-v.2 jul.

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21. de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio corriente, a las 16 horas, en el local social calle Güemes N.° 4349, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y destino de utililades correspondientes al quinto ejercicio administrativo.
2.° — Elección de Síndico y suplente de Síndico.
3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936.

El Presidente

e.3 jun.-N.° 2.639-v.20 jun.

PATRONATO DE LA INFANCIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el Miercoles 24 de Junio a las diez y treinta, en su local, calle Balcarce 1170.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tomar en consideración la Memoria de la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2.° Elección de la tercera parte de miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de diez que terminan su mandato y de dos más en reemplazo de los señores Ricardo E. Green e Ingeniero Jorge Navarro Viola, que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, fueron designados para ocupar las vacantes dejadas por renuncia de los doctores Jorge Casares y Tomás R. Cullen que terminaban su mandato en 1936.
3.° Elección de miembros Honorarios de la Comisión Directiva.
4.° Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.
5.° Autorización para enajenar las siguientes propiedades situadas en la Capital Federal, calles Carlos Pellegrini Nos. 1055|57, Reconquista Nos. 511|23, Paraná Nros.256|60, Cabrera N.° 4028, Esmeralda Nos. 783|85, Santa Fe Nos. 1782|86.
6.° Designación de dos socios para suscribir el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

Buenos Aires, Junio 13 de 1936.

Axel Aberg Cobo, presidente. — Raúl G. Pasman, secretario.

e. 15 jun.-N.° 2.816-v.23 jun.

FRUTALES DE PINDAPOY S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1936, a las 11 horas en Cangallo 564 (2.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del Artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2.° Elección de Directores y Síndico y fijar remuneraciones de estos últimos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente.

e13 jun.-N.° 2780-v30 jun.

COMPAÑIA CITRICOLA CENTINELA, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1936, a las 10.30 horas, en Cangallo 564 (2.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2.° Elección de Directores y Síndicos, y fijar sus remuneraciones.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e.13 jun.-N.° 2804-v.30 jun.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA STAG RIVER LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informes del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1936.
2.° Nombramiento de Síndico titular y suplente.

El Directorio.

e.30 mayo.-N.° 3560-v.17 jun.

COMPAÑIA DE PETROLEO DE COMODORO RIVADAVIA
Sociedad Anónima
(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 23 de Junio de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre N.° 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del estado de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1935.
2.° Autorización a la Comisión Liquidadora para celebrar un nuevo contrato para la explotación de la mina "Reserva".
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 16 de 1936.

La Comisión Liquidadora.

e.16 jun.-N.° 2842-v.18 jun.

UNION DE ABASTECEDORES
Circular N.° 446

CONVOCATORIA

Señor Consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Ramón L. Falcón 2248, el día martes 23 de junio próximo, a las 20 horas, con una hora de tolerancia, bajo apercibimiento de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General Interno, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura Acta Asamblea anterior.
2.° — Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la presente Asamblea, y nombramiento de cuatro socios como escrutadores de las elecciones a realizarse.
3.° — Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 22.° ejercicio social al 30 de abril de 1936.
4.° — Elección total de Comisión Directiva debiendo la Hon. Asamblea elegir: 1 Presidente, 1 Vicepresidente; 1 Tesorero; 1 Secretario; 8 Vocales Titulares; 8 Vocales Suplentes.

Saludamos a usted muy atentamente,

Buenos Aires, Mayo 18 de 1936.

Eugenio Antonio Linari, presidente. — Juan Antonio Revello, secretario.

e.16 jun.-N.° 2828-v.18 jun.

ASOCIACION DE COMISARIOS MARITIMOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Comisarios Marítimos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26 y 33 de los estatutos, convoca a los señores socios para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 26 de junio 1936, a las 17 y 30 horas, en el local social Estados Unidos 263, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria y Balance.
2.° Asuntos varios.

Severo Scarcelli, presidente.

e.16 jun.-N.° 2821-v.18 jun.

Sociedad Anónima
VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 junio 1936, a las 10 horas, en Tacuarí 647, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio terminado el 29 de febrero 1936.
2.° — Elección de dos directores titulares por uno y tres años respectivamente, en sustitución de los señores Juan José Domenech y doctor Francisco J. Rodríguez, que renunciaron y de un director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre, que termina.
3.° — Elección de dos directores suplentes, por un año.
4.° — Elección de Síndicos titular y splente.
5.° — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.13 jun.-N.° 2766-v.30 jun.

BANCO COMERCIAL ARGENTINO

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 26 del corriente a las 17 horas, en el local del Banco, Reconquista 150, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 4.° de los Estatutos y reducción del capital social, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.° de la Ley de Bancos, efectuar amortizaciones y crear reservas.
2.° Nombramiento de dos Accionistas para que suscriban el acta.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936.

El Directorio.

e.8 jun.-N.° 2.689-v.25 jun.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 16 de julio del año 1936, para que en las horas que a continuación se indican, tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para el arrendamiento de locales destinados a dependencias de la Repartición.

Día 16 de julio, a las 16 horas: Para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 4.ª — El radio de su situación, deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Bernardo de Irigoyen, Moreno, Salta y Venezuela.

Día 16 de julio, a las 17 horas: Para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 31.ª — El radio de su situación, deberá estar comprendido entre las siguientes calles: 11 de Septiembre, Maure, General Paz y Concepción Arenal.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Jefe de Policía. — Datos y pliegos de condiciones en la expresada División, Moreno 1550, planta baja.

Buenos Aires, Junio 8 de 1936.

e10 jun.-v20 jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde el 8 de junio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y Andalgalá.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19.° (Catamarca.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.8 jun. v.17 jun.

Expte. 1.901-D. 4.°|935

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 15 de junio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Sucursal San Fernando, estaciones ferroviarias locales y Sucursal Canal San Fernando, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de San Fernando.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal San Fernando (59) y a la Casa Central (B. A.).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.17 jun.-v.25 jun.

Expte. 26.166 C-935. (M. del I. y 6.145-D-3|935 D. C.)

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 15 de junio, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal San Isidro", (57), Buenos Aires.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal San Isidro (57), Buenos Aires,

Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.17 jun.-v.25 jun.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde el 8 de junio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia local y distribución de encomiendas a domicilio en Dolores (Dto. 2.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.°.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.8 jun. v.17 jun.

Llámase a licitación pública, por el término de treintas (30) días, a contar desde el 8 de junio, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la oficina "Tandil"-Dto. 2.°, Buenos Aires.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina "Tandil"-Dto. 2.° Buenos Aires).

Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.8 jun. .v17 jun.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para el día 14 de julio próximo, a las 14 horas, para la provisión de los siguientes aparatos: "Broncoscopio de Chevalier-Jackson" y un "Electrocardiografo partátil", destinados respectivamente, para los servicios de la Sección Profilaxis de la Tuberculosis y Gabinete de Electro-Radiología, dependiente de este Departamento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, en la Oficina de Compras, calle Belgrano 666 (planta baja), donde pueden retirarse pliegos de condiciones relacionados con la presente licitación. — Pliegos gratis.

El Secretario General

e.13 jun.-v.22 jun.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Llámase a licitación pública por treinta días, para la provisión de una máquina guillotina eléctrica, y 80 cajas de madera para bolillas, de acuerdo con las bases respectivas del pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, calle Rivadavia 1665, de 12 a 17 horas (sábado de 9 a 12).

Las propuestas se abrirán en esta Administración el día 17 de julio próximo, a las 15 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Junio 18 de 1936.

e.17 jun. v.25 jun.

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente, a las 14 y 30, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de julio próximo de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o, 1934, Ley 11.671. — Serie "B". — Pesos 601.600.— moneda nacional, valor nominal.

Crédito Argentino Interno 5 o|o, 1934, Ley 11.671. — Serie "E". — Pesos 615.700.— moneda nacional, valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el local de la Sección Crédito Público de este Banco, San Martín 216, hasta el día y horas señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de julio entrante, hasta el día 31 del mismo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936.

e8 jun.-v22 jun.

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente, a las 14 y 30, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de julio próximo de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1904, Ley 4391, pesos 72.100 v|n.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 7.ª serie, pesos 83.200.— valor nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 8.ª serie, pesos 374.400.— valor nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 11.ª serie, pesos 229.100.-- valor nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 12.ª serie, pesos 285.400.— valor nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 13.ª serie, pesos 271.300.— valor nominal.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, 5.ª serie, pesos 426.500 v|n.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, 6.ª serie, pesos 100.200.— v|n.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el local de la Sección Crédito Público de este Banco, San Martín 216, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de julio entrante hasta el día 31 del mismo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936.

e8 jun.-v22 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación de casa

1.° — Llámase a licitación para el 30 del corriente mes a las 16 horas, para la presentación y apertura de propuestas de casas, a fin de tomar una en arrendamiento, con destino a la instalación del Juzgado de Paz Letrado de la Sección 11.ª de la Capital, la cual debe estar ubicada en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredón, Las Heras y Callao.

2.° — Las propuestas deben ser redactadas en papel sellado de $ 2.— m|n., y presentadas en sobres cerrados y lacrados en la Oficina de Suministros del Ministerio (Victoria 344), antes de la hora del día fijado anteriormente, en que tendrá lugar la apertura de propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

3.° — Por más datos dirigirse a la Secretaría de la Dirección (Victoria 344.).

Buenos Aires, Junio de 1936. — Luis Ricci, Director de Administración.

e.17 jun.-v.25 jun.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a partir del día 9 de Junio de 1936, para la adquisición de 13 máquinas de escribir de carro grande y 260 de carro común con destino a los Establecimientos de Enseñanza y Juzgados dependientes del Departamento.

Las propuestas deberán presentarse en las planillas respectivas y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros del Ministerio, calle Victoria N.° 344, Ciudad.

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Julio de 1936, a las quince horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio, calle Victoria N.° 344, en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano Mayor del Gobierno.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

Luis Ricci, Director de Administración.

e.9 jun.-v.18 jun.

Licitación pública a efectuarse en la Oficina de Suministros, calle Victoria 344, el día 14 de Julio del coriente año, a las 16 horas, para la adquisición de diversos artículos, con destino al Asilo Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo", de Las Armas F. C. S.

Máquinas de escribir

1 de escritura "Medio Romana", 240 espacios, que admita papel hasta 65 cm. de ancho.

1 de escritura "Medio Romana", de 100 espacios, que admita papel hasta 30 cm. de ancho.

Camas

100 camas de hierro, de mts. 0,75 de ancho por 1,80 de largo. Altura de la cabecera mts. 0,90. Pilares de mts. 0,2540 de diámetro. Armazón de acero inglés. Esmaltadas con una mano de pintura antióxida, una mano de fondo mate y dos manos de esmalte especial, aplicadas todas a soplete y secadas a horno.

Elástico de armazón de tubos, tejido y resortes de acero, estos últimos charolados.

1 tanque Australiano, compuesto de:

17 chapas de hierro galvanizado, acanalado N.° 18, de mts. 1,52 de alto por 3,05 de largo, unidas a doble hilera de tornillos.

4 bridas doble, hierro galvanizado, con colador para caños de 101,60 mm.

4 válvulas de globo (llaves de paso), de hierro galvanizado, para caños de 101,60 mm.

80 metros lineales caño hierro galvanizado, sin costura, de 101,60 mm.

1 Break - Wagon (Chata liviana), de las siguientes características aproximadamente:

Caja mts. 2,50 de largo por 1,20 de ancho por 0,80 de alto.

Ruedas delanteras de mts. 1,05, traseras 1,60, llantas de 57,149 mm.

Ejes de 50,80 mm., a tuerca.

Elásticos para 1.500 kilogramos.

Huellas de mts. 1.60 interior.

Lanza, dos balancines para tronqueros y balancines para dos cadeneros en yunta.

Armazón de lapacho y caja de cedro Paraguayo.

1 carro volcador, a varas, para 800 kgs., características aproximadas:

Caja en falsa escuadra, mts. 1,30 de largo por 0,95 de ancho, por 0,60 de alto.

Ruedas de mts. 1,20, llantas de 50,80 mm.

Eje de 44,449 mm., a cuña.

Huellas mts. 1,35 interior.

Armazón de madera dura.

MADERAS

Pino Spruce, de primera

150 mts.² de 25,40 x 152,40 mm. (1" x 6"), machihembrado y cepillado de una cara.

200 mts. l. de 76,199 x 76,199 mm. (3" x 5"), sin cepillar.

100 mts. l. de 101,60 x 101,60 mm. (4" x 4"), sin cepillar.

200 mts. l. de 50,799 x 76,199 mm. (2" x 3"), sin cepillar.

Pino Paraná, de primera

Todo cepillado de todas las caras

40 mts.² de 38,099 x 305 mm. (1½" x 12").

100 mts.² de 25,40 x 305 mm. (1" x 12").

40 mts.² de 19,059 x 305 mm. (¼" x 12").

40 mts.² de 12,700 x 305 mm. (½" x 12").

500 mts. l. de 76,199 x 76,199 mm. (3" x 3").

300 mts. l. de 50,799 x 50,799 mm. (2" x 2").

Cedro Paraguayo

Bien estacionado, libre de rajaduras u otros defectos que obliguen a desperdicios o comprometan la solidez de la pieza:

18 mts.² de 50.799 mm. de esp. (2").

25 mts.² de 38,099 mm. de esp. (1½").

40 mts.² de 25.400 mm. de esp. (1").

10 mts.² de 19.059 mm. de esp. (¾").

10 mts.² de 12,700 mm. de esp. (½").

e.15 jun.-v.25 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

25 de Mayo 529

Licitación pública para el día 6 de Julio de 1936

"Córdoba"

Hora 12.45. — "Perforación de dos pozos semisurgentes", en la Escuela Militar de Aviación, en construcción en Córdoba. — (Presupuesto Oficial: pesos 39.000.— moneda nacional).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interios presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere. en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 2 de julio de 1936, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Junio de 1936. — José G. Paz, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.9 jun.-v.18 jun.

Licitación pública para el día 7 de Julio de 1936

"El Palomar"

Hora: 12.30. — "Provisión y colocación de la carpintería de madera incluso herrajes y trabajos varios de carpintería", en los Pabellones Dormitorios "A" y "B", para Cadetes, en el Colegio Militar, en construcción en El Palomar (F. C. P.), (Presupuesto Oficial: pesos 76.446.44 moneda nacional).

"Corrientes"

Hora: 12.45. — "Perforación de un pozo semisurgente", en el Cuartel del Regimiento número 11 de Caballería, en Paso de los Libres, (Corrientes). (Presupuesto Oficial: pesos 20.850.— moneda nacional).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presen-

tarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta el día 2 de julio de 1936, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir p... datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Junio de 1936. — José G. Paz, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.9 jun.-v.18 jun.

Ministerio de Marina

Para trabajos de cinquería en varios pabellones de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Artículo 1.° — Hasta el día 15 de julio de 1936, a las 15 horas, se recibirán en la Dirección General del Material, Bolívar número 65, propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la renovación por contrato de "ajuste alzado" de las canaletas y caños de desagües en varios pabellones de la Escuela de Mecánica de la Armada.

A la hora indicada, las propuestas recibidas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación, ante los interesados que desaren concurrir al acto.

Art. 2.° — A los interesados en realizar propuestas, se les proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar de estas bases de licitación, cláusulas generales, y especificaciones técnicas.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7.50 m|n.) y las subsiguientes en papel sellado de igual clase de dos pesos moneda nacional (pesos 2.— m|n.). A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, no menor que el uno por ciento (1 o|o), del valor total de la propuesta.

Este depósito será devuelto a los interesados una vez hecha la adjudicación de las obras cuando no resultasen favorecidos por ellas.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente, como también el de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — El contrato se firmará dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar el depósito a que alude el artículo 3.° al cinco por ciento (5 o|o) del valor total de la propuesta, el que se retendrá como garantía de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno, Empréstito Patriótico o Cédulas Hipotecarias Nacionales, y deberá efectuarse también en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo precedentemente establecido, perderá el derecho de ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el artículo 3.°

Si este depósito se hiciera en títulos, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la fecha en que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la Ley 11.672, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la comunicación de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en un plazo de setenta (70) días hábiles, a contar de la fecha de su iniciación, considerándose como tal, la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación de las obras la empresa incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.)

Art. 7.° — El pago de las obras contratadas se efectuará en una (1) cuota que se abonará cuando las obras incluídas en las mismas se hallen terminadas.

El pago, previo los trámites de práctica, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.672, Art. 5.°

En cada pago se retendrá el diez por ciento (10 o|o) de su importe en poder del Ministerio de Marina, hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras contratadas se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los tres (3) meses de la provisional, con las mismas formalidades de ésta y siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento (5 por ciento) tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción definitiva de las obras, así también como el diez por ciento (10 o|o) del fondo de garantía de reparos.

Art. 10. — Además de las condiciones que en estas bases se establecen para la presente licitación, regirán todas las disposiciones de la Ley 775, sobre obras públicas.

e.16 jun.-v.24 jun.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Calle Bolívar N.° 65. — Capital Federal

Llámase a licitación pública para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de instalaciones mecánicas y complementarias en la Usina de vapor del Hospital de Puerto Belgrano.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, en la Dirección General del Material.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas se pueden consultar en las oficinas de la División Ingeniería Civil, calle Reconquista N.° 281, 5.° piso, en horas y días hábiles y obtener un ejemplar de los mismos.

e.9 jun.-v.18 jun.

Bases de licitación para la ejecución de las instalaciones mecánicas y complementarias de la usina de vapor y red de distribución del Hospital de la Base Naval de Puerto Belgrano

Artículo 1.° — Hasta el día 7 de julio de 1936 a las 15 horas, se recibirán en la Dirección General del Material, calle Bolívar N.° 65, propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de las instalaciones mecánicas y complementarias de la usina a vapor y red de distribución del Hospital de la Base Naval de Puerto Belgrano.

A la hora indicada, las propuestas recibidas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación ante los interesados que deseen concurrir al acto.

Art. 2.° — A los interesados en realizar propuestas se les proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, calle Reconquista N.° 281, 5.° piso, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar de las Bases de Licitación, Pliego de Condiciones, Cláusulas Generales y planillas para precios unitarios. En cuanto a los planos serán retirados de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, previo abono de su importe. Un juego completo de estos documentos quedará depositado en las oficinas del Juzgado Federal de Bahía Blanca para ser consultado por los interesados en realizar propuestas, pudiendo éstas presentarse ante dicho funcionario.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado nacional de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7.50 m|n.) y las siguientes en papel sellado de igual clase de dos pesos moneda nacional (pesos 2.— m|n.). A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, no menor que el uno por ciento (1 %) del importe total de la propuesta.

e.8 jun.-v.17 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de diversos materiales con destino a los campamentos de perforación, dependientes de la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1936, a las 16,30 horas.

Horacio Ibarlucía, Director de Administración.

e.17 jun.-v.18 jun.
e. 13. jul.-v.13 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Escuela de Administradores Rurales Anexa a la Facultad de Agricultura, Ganadería e Ind. Afines.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la provisión e instalación de una heladera, con dimensiones exteriores aproximadas a mts. 2.20 de alto, 1.70 de frente y 0.80 de fondo, con tres puertas, con capacidad para 330 kilos de carne u otras mercaderías y para mantener una temperatura interior de 2 a 6 grados, con su equipo para producirla, motor, dínamo, compresor, etc. y un tanque para agua de 75 litros con canilla al exterior.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Ind. Afines, en la Ciudad de Corrientes, calle J. B. Cabral y Uruguay, a las once horas del día veinte del mes de julio del corriente año, en presencia del Director interino de la Escuela y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados que lo soliciten en la Secretaría de la citada Facultad, situada donde se indica precedentemente, todos los días hábiles de ocho a once horas, y en la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, sita en Riachuelo (Cts.) F. C. N. E. A., todos los días hábiles de siete a diez y nueve horas.

Riachuelo (Cts.), Junio 12 de 1936. — Carmelo E. Cello, Director Int.

e.13 jun.-v.22 jun.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 8 julio 1936, a las 14 horas, por: servicio transporte fluvial subproductos Y. P. F. Santa Fe al litoral (pliego 3796), solicitarlo Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.17 jun.-v.25 jun.

Llámase a licitación pública para el 14 julio 1936, por: alquiler garage (pliego 3766), a las 14 horas; material refractario (3767), 14 y 20 horas; mezcladora de aceite (3768), 14 y 40 horas; caños, accesorios y válvulas (3769), 15 horas; portacables (3770), 15 y 20 horas; bolsas de arpillera (3771), 15 y 40 horas; diamante para rectificar y hojas para sierras (3772), 16 horas.

Retirarlos: Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.17 jun.-v.25 jun.

Llámase a licitación pública para el 23 Julio 1936, por: Bulonería (Pliego 3783), a las 14 horas; equipo soldadura eléctrica (3784) 14 y 20 horas; oxígeno industrial (3785), a 14 y 40 horas; piedras de afilar (3786), 15 horas; vidrios (3787), 15 y 20 horas; metales (3788), 15 y 40 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 41. — Buenos Aires.

e.17 jun.-v.25 jun.

Llámase a licitación pública, para el 20 de Julio 1936, por: Oxígeno industrial (Pliego 3775) a las 14 horas; equipo para soldadura eléctrica (3776) 14 y 20 horas; bombas y motores eléctricos (3777), 14 y 40 horas; pinturas (3778), 15 horas; material refractario (3779), 15 y 20 horas; carburo de calcio (3780), 15 y 40 horas; aceites varios y vaselina (3781), 16 horas; empaquetadura metálica (3782), 16 y 20 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 41. Buenos Aires.

e.17 jun.-v.25 jun.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Expte. 7.653-DT-1936)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de la instalación de nuevas redes de conductos de desagües cloacales y obras accesorias en el territorio de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en el Departamento Técnico, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de julio próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.9 jun.-v.18 jun.

(Expte. 27.332-DT-1935)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la adquisición de aparatos esterilizadores de agua potable, destinados a las ciudades de Jujuy, San Luis y San Nicolás, Almacenes Generales y Cárcel de Santa Rosa (Territorio de La Pampa), en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en el Departamento Técnico, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1936. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.9 jun.-v.18 jun.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Malbrán a Argentina, $ 69.276.—

Hasta el día 8 de julio, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero o para el día 15 de julio, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 jun.-N.° 3008-v.18 jun.
e.11 jul.-N.° 3008-v.15 jul.

Licitación pública de la balsa sobre el Río Negro, en Choele-Choel, de acceso a Isla Chica, $ 18.269.—

Hasta el día 11 de julio, en el Juzgado Letrado de General Roca o para el día 17 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.17 jun.-N.° 2990-v.20 jun.
e.14 jul.-N.° 2990-v.17 jul.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Quilco y hacia General Lamadrid e Iturregui; $ 45.627,—

Hasta el día 7 de julio, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 14 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 jun.-N.° 2.004-v. 18 jun.
e.10 jul.-N.° 2.004-v. 14 jul.

Licitación pública de las obras del camino de Merlo, Las Heras, Navarro y puentes sobre el arroyo Doña Tomasa, en progresiva 55, 225, $ 551.030.—.
Hasta el día 6 de julio, en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 13 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.15 jun. N.° 3.000-v.18 jun.
e.8 jul.-N.° 3.000-v.13 jul.

Llámase a licitación pública, para el día 18 de junio, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Capital, para adjudicar la provisión de dos camiones, dentro de la suma de $ 9.000.— m|n.
Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en las Oficinas del Departamento de Conservación.
e.20 mayo.-N.° 2926-v.26 mayo.
e.17 jun.-N.° 2926-v.18 jun.

Licitación pública de las obras del camino de Santa Rosa a Toay, Territorio de La Pampa, $ 107.558.—
Hasta el día 18 de julio en el Juzgado Letrado de Santa Rosa (La Pampa), o para el día 24 de julio, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.16 jun.-N.° 3.010-v.19 jun.
e.21 jul.-N.° 3.010-v.24 jul.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a las estaciones de Gardey y Vela. Pcia. de Buenos Aires. $ 41.479,—
Hasta el día 6 de junio en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 13 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.
e.15 jun.-N.° 3.002-v.18 jun.
e.8 jul.-N.° 3.002-v.13 jul.

Licitación pública de las obras del puente sobre el Río Salado en el camino de acceso a la Estación Chichinales. Territorio de Río Negro. — $ 41.218,—
Hasta el día 16 de junio en el Juzgado Letrado de General Roca (Gob. de Río Negro) o para el día 22 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital.
e.26 mayo-N.° 2.931-v.29 mayo.
e17 jun.-N.° 2931-v20 jun.

Licitación pública de las obras del camino de Venado Tuerto a María Teresa. Pcia. de Santa Fe. $ 18.563,—
Hasta el día 7 de julio en el Juzgado Federal de Rosario o para el día 14 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.
Lea los avisos de licitaciones de obras en todo el país, en La Prensa, en días sábado y domingo, y en La Nación, los lunes y martes.
e.15 jun.-N.° 3.006-v.18 jun.
e.10 jul.-N.° 3.006-v.14 jul.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 421, hasta el 17 de julio de 1936, a las 14 horas, para la provisión de impermeables y trajes para agua. Las planillas y especificaciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, previo pago de $ 5.— en sellado nacional.
La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.
e.17 jun.-v.25 jun.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 3 de Julio a las 15 horas, para la provisión de 362,10m³. de madera de pino tea y 565.74m³. de madera de pino Spruce Ruso.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, el día y hora indicados en la calle Bmé. Mitre 559, 2.° piso, donde pueden retirarse los pliegos de condiciones.
Ricardo J. J. Sampó, Contador
e.9 jun.-v.13 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 523|36. — O. C. 692|36.
Llámase a Licitación Pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

17 de Julio de 1936 — Uniformes, blusas de brin, etc. (O. C. 523|36).
20 de Julio de 1936 — Metal bismuto, pureza comercial. (O. C. 692|36).
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.
Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la Mesa de Entradas de la División Almacenes y retirados de la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 11.30 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno.
La Administración
e.15 jun. v-23 jun.

Llámase a licitación pública para renovación de vía con riel de 37 kg. por m. l. y aumento de durmientes de Km. 90|470 A. a Km. 150|470 A. y de Km. 435|176 A. a Km. 500|176 A. de la línea principal A. (Entre Estaciones Progreso y Casablanca, el primer sector y entre Deán Funes y Cruz del Eje el segundo), de acuerdo con las condiciones del pliego de condiciones número N.° 4260|19.051.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, en Buenos Aires, Avenida Maipú 4, el día 15 de julio de 1936, a las 16 horas, ne presencia de los interesados que concurran al acto.
El pliego respectivo puede ser consultado en la Oficina N.° 200, Avenida Maipú 4, y en las Secciónales de Vía y Obras en Santa Fe y Alta Córdoba, de estos Ferrocarriles y retirado en Buenos Aires (Oficina 200), todos los días hábiles de 11.30 a 16 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago de veinte (pesos 20.—) pesos moneda nacional cada uno.
La Administración.
e10 jun.-v20 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas terciadas de cedro con fecha de apertura al 21 de Julio de 1936 expediente O. C. 466|36.
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú N.° 4 a las 15 horas del día señalado y en presencia de los concurrentes interesados.
Los pliegos respectivos podrán ser consultados y retirados en la Mesa de Entradas de la División Almacenes, todos los días hábiles de 11.30 a 16 con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.
La Administración.
e.17 jun.-v.22 jun.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por diez días, a contar desde la primera publicación del presente, al señor **Félix Castagno**, ex Oficial de Administración de 2.ª, (Ministerio de Guerra), para que por sí o por apoderado comparezca a responder de un cargo valor de pesos 17.781.81, moneda nacional, que surge a su nombre del expediente número 4 - 507 - M - 1934, en concepto de defraudación y malversación de fondos fiscales en el Regimiento 10 de Caballería (Húsares de Pueyrredón), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.17 jun.-N.° 33 s.p.p.-v.27 jun.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Teodoro Rojas, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Decaro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Agustín Sola**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo. v.30 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero D. **Anunciado Antonio Froio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo. v.30 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Julio Caballero**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los **apercibimiento** a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Fernández**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo. v.30 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Julián Ayala**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ismael González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo. v.30 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mateo Gardella**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Monelos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Edmundo Vesely (o Edmundo Wessely), que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Zubcic Yupunovitch**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Espinosa**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Martinich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón número 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1936.
El Secretario
e.16 mayo-v.23 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajos, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Máximo Espinoza**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936.
El Secretario
e.30 mayo-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajos, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Salvador González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón número 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1936.
El Secretario
e.30 mayo-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Leonardo Marino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1936.
El Secretario.
e16 mayo-v23 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la depedencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro A. Molle**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo-v.30 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Alberto Bussoni**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936.
El Secretario.
e.23 mayo-v.30 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Cristóbal Pelegrina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón N.° 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936.
El Secretario.
e.6 jun.-v.14 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.449, calle Juramento, lote 27, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1015 s|p.p.-v.22 jun.

El señor Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña **Francisca Alvarez**.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1936. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.3 jun.-N.° 846 s|p.p.-v.10 jul.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Atanasio Gaquis**.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1936. — Enrique Giraudy, secretario.
e.3 jun.-N.° 869 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.464, calle Cazadores, Mendoza y Húsares, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1017 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Alberto Fernández**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 10 de 1936. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.17 jun.-N.° 1046 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 14.321, calle Callejón a Echeverría, que el fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.023-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **José Peralta**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 8 de 1936. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.17 jun.-N.° 1045 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 13.777, calle B. Encalada, Maciel y Rivera, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.032-s|p.p.-v.22 jun.

El Juez en lo Civil, doctor Raúl Perazzo Naón, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de doña **Rosario** o **María del Rosario Ruiz Morente**. Secretaría 24.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1936. — Ubaldo Romero, secretario.
e.17 jun.-N.° 1044 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.320, calle Jaramillo s|n., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1014 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Martín**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso tercero.
e.17 jun.-N.° 1040 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abeelnda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Vicente Antonio Orlando**, cuyo juicio tramita por la Secretaría número 11.

Buenos Aires, Junio 8 de 1936. — Francisco Méndez Casariego, secretario.
e.17 jun.-N.° 1041 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario, doctor Enrique I. Cáceres, se cita, y emplaza al señor **Andrés Castellini**, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado Federal, a tomar la participación que le corresponde en el juicio de apremio, seguido por el Fisco Nacional contra la Sociedad: Castellini, Pighin y Cía., bajo apercibimiento de que se le nombrará como representante al señor Defensor Oficial, si no compareciere.

Rosario, Junio 6 de 1936. — Federico M. Llobet, secretario.
e.17 jun.-N.° 1042 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Procopio** o **Antonio Pecorale**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.17 jun.-N.° 1036-s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita, llama y emplaza a **Antonio Sorrentino**, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere será declarado rebelde.

La Plata, Mayo 30 de 1936. — Francisco L. Menegazzi, secretario.
e.17 jun.-N.° 1043 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.200, calle Sucre s|n., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1012 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.251, calle Sucre s|n., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1013 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Demetrio Blitz**, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Junio de 1936. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.17 jun.-N.° 1011-s.p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **José María Arroyo**, procesado por el delito de estafa, causa número 10.298, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.17 jun.-N.° 1034-s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Trancelino Monteros**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.17 jun.-N.° 1035-s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Antonio Tomsic**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.17 jun.-N.° 1037-s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Bustos**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.17 jun.-N.° 1038 s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Benjamín Pedrotti**, para que dentro de dicho término coparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.17 jun.-N.° 1039 s|p.p.-v.23 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.877, calle Sucre, manzana 15, lote 7, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1019 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.893, calle Acha, manzana 16, lote 13, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1020 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 14.223, calle Acha, lote 33, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribucion territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1021 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 14.321, calle Callejón N.° 4041, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1022 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 14.358, calle Juramento, lote 9, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará, dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.024-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilia Seriel**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1936. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.20 mayo-N.° 795 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado, N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 14.406, calle Donado, manzana 25, lote 15, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.028-s|p.p.v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 13.551, calle Mendoza, Castañeda, Olazábal y Maciel, lote.., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.029-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.538, calle Olazábal y Cazadores, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1018 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 13.552, calle Mendoza, Maciel, Olazábal y Rivera, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.030-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 13.657, calle Olazábal, Maciel, B. Encalada y Rivera, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.031-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Yarke**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 9 de 1936. — **Rodolfo A. González, secretario.**
e.20 mayo-N.° 785 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 30.614, calle Jaramillo, lote 30, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, ante su Juzgado, le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Franciscode las Carreras; p. a. s.: A. Dinegro, secretarios.
e.3 jun.-N.° 823 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 30.712, calle Acha y García del Río, lote 16, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, ante su Juzgado, le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Franciscode las Carreras; p. a. s.: A. Dinegro, secretarios.
e.3 jun.-N.° 82[illegible] s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Raúl Colombo**, procesado por el delito de hurto y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comprazeca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1936. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.3 jun.-N.° 905 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor José C. Miguens, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la Avda. Forest entre Núñez y Republiquetas, Parroquia 21-B, manzana 139, Parcela 8, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 21 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.
e.20 mayo-N.° 745-s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 13.466, calle Hú-[illegible] Mendoza y Dragones, lote que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio concio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.17 jun.-N.° 1.027-s|p.p.-v.22 jun.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Alfonso Parrilla**.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1936. — Ricardo López de Gomara, secretario.
e.17 jun.-N.° 1033-s.p.p.-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor José C. Miguens, se cita llama, y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Avda. Forest N.° 3401, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por ante la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.

e.20 mayo-N.° 742-s|p.p.-v.28 jun.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Teresa Ratti de Colombo.**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. Jorge Ravagnán, secretario.

e.3 jun.-N.° 859 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **María Elena Curri (a) "La Mora"**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 mayo-N.° 735-s.p|p|-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Francisco D. Quesada, se cita por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de **Rómulo o Rómulo Colombo.**

Buenos Aires, Mayo 11 de 1936. — Rodolfo M. Seillet, secretario.

e.3 un.-N.° 845 s|p.p.-v.10 jul.

El señor Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Juan Opizzo.**

Buenos Aires, Abril 24 de 1936. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.13 mayo-N.° 709 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 14.394, calle Plaza y Callejón 4101, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.17 jun.-N.° 1.026-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Mazota**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1936. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.20 mayo-N.° 783 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Perazzo Naón, Secretaría del autorizante, se citan por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Luisa Mango de Calderaro.**

Buenos Aires, Mayo 27 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 901 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera .publicación del presente, a **Domingo Arias Ochoa y Rosa de Ochoa**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1936. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.20 mayo-N.° 790 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Oscar Entroscasi**, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 10.250, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1936. — Pedro M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.20 mayo-N.° 791 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 16, partida 14.359, calle Juramento y Estomba, lote 10, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.17 jun.-N.° 1.025-s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Cruz Gorostegui** y a **José Gorostegui**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.20 mayo-N.° 793 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Peracovich**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.20 mayo-N.° 794 s|p.p.-v.26 jun.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Alberto o Alberto B. Watson**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Abril 28 de 1936. — Julián C. Alderete, secretario.

e.13 mayo-N.° 714 s|pp.-v.19 jun.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a las personas que se crean con derecho a los bienes del extinguido **"Círculo de Sub Oficiales del Ejército y la Armada".**

Buenos Aires, Mayo 7 de 1936. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.20 mayo-N.° 782 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Felisa Russo o Elisa Busso**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 jun.-N.° 871 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Dominga Casteluci**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 jun.-N.° 872 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Martín Abelenda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Cuenca N.° 2550, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la Secretaría del autorizante. (Expte. Judicial N.° 9719), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.3 jun.-N.° 811-s|p.p.-v.20 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días, a herederos o acreedores de doña **Pilar López de Calbo.**

Buenos Aires, Abril 27 de 1936. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.20 mayo-N.° 779 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **José Testa.**

Buenos Aires, Abril 28 de 1936. — **Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.**

e.13 mayo-N.° 713 s|pp.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Miguel Chumiach**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1936. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 mayo-N.° 723 s|pp.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Juan Quevedo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad sin armas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucuman, tercer piso.

e.3 jun.-N.° 870 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowlan, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Duke o Duque**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.3 jun.-N.° 867 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Virgilio Sánchez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.10 jun.-N.° 1008 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 30.666, calle Holmberg, lote 2, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado, le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Franciscode las Carreras; p. a. s.: A. Dinegro, secretarios.

e.3 jun.-N.° 824 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **León Capdeville**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: tercer piso.

e.3 jun.-N.° 892 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Kratz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.3 jun.-N.° 897 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario de los inmuebles ubicados en la Circunscripción 7.ª, partidas 6267, 6268, 6269 6273 y 6275, calle Avellaneda, lote 5, lote 4, lote 3, lote 19 y lote 17, de la manzana 224, respectivamente, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 831 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 30.542, calle Manzanares, lote 12, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Franciscode las Carreras; p. a. s.: A. Dinegro, secretarios.

e.3 jun.-N.° 822 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a **Luis Gutiérrez de León y Rufino Deodoro Rosas Maciel**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde al primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.3 jun.-N.° 863 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 31, a cargo del doctor Carlos F. Rivero, se hace saber por el término de cinco días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 13.460, calle Mendoza, lote 17, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de impuesto territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.17 jun.-N.° 1016 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 7.ª, partida 6370, calle Méndez de Andés, lote 33, manzana 225, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 830 s|p.p.-v.20 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos o acreedores de doña **Herminia Homa de Archaud Guelska o Archau Gelska.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Juan Bernabé Molina, secretario.

e.13 mayo-N.° 715 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 62.808, calle Saladillo y Montiel, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 832 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita llama y emplaza a **Oscar Bauer Napp**, procesado por el delito de estafa y asociación ilícita, para que dentro del término de treinta días, a contar, desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936. — R. S. Naón (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.3 jun.-N.° 904 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario de los inmuebles ubicados en la Circunscripción 7.ª, partidas 6743 y 6763, calles Isidoro Demaría y Arengreen, lote 22, y Planes e Isidoro Demaría, lote 14, de la manzana 240, respectivamente, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 829 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 62.762, calle Echeandia y Bariloche, lote 1, manzana 9, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 833 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario de los inmuebles ubicados en la Circunscripción 1.ª, partidas 52.876 y 52.877, calle Pergamino, lote 8, manzana F, y lote 9, manzana F, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 834 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Humberto Aros**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.20 mayo-N.° 784 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Horacio Vázquez**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1936. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20 mayo-N.° 789 s|pp.-v.26 jun.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días, a herederos o acreedores de doña **Filomena Torricelli de Gliosca.**

Buenos Aires, Mayo 3 de 1936. — Ubaldo Romero, secretario.

e.20 mayo-N.° 781 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Cervantes, lote 20, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (hijo), secretario.

e.10 jun.-N.° 919 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad, calle Cardoso, lote 15, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun.-N.° 921-s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Cervantes, lote 15, manzana G, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun.-N.° 920-s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Eduardo Mossocco**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.3 jun.-N.° 849 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Melián Oliva**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 10.246, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Práxides M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 jun.-N.° 848 s|p.p.-v.10 jul.

El doctor Manuel Orús, Juez Civil, Llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Antonio Andrés Vicente Cutajar o Cutaiar**, que tramita su juicio sucesorio ante la secretaría N.° 20.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.10 jun.-N.° 1006 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Francisco D. Quesada, Secretaría del autorizante, se cita por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Teodolinda Juana Manuela Palau de Castelli.**

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936. — Rodolfo Senet, secretario.

e.10 jun.-N.° 984 s|p.p.-v.18 jun.

El doctor Martín Abelenda, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Heriberto Rudd.

Buenos Aires, Abril 14 de 1936. — **Julio A. de Kemmeter, secretario.**

e.13 mayo-N.° 707 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan G. del Signo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.3 jun.-N.° 902 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña María Valcarlos de Menéndez.

Buenos Aires, Abril 28 de 1936. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.

e.13 mayo-N.° 712 s|pp.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Martín Abelenda, Secretaría del autorizante, se cita por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del **Club Social Patricios**, con motivo de las actuaciones promovidas por la vacancia y liquidación de sus bienes.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Antonio Alsina, secretario.

e.3 jun.-N.° 847 s|p.p.-v.10 jul.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos o acreedores de don **Mahomet Contar.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Luis F. Jaen, secretario.

e.13 mayo-N.° 717 s|pp.-v.19 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 7.ª, partida 7227, calle Bernal y Méndez de Andés, números 761|9, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 828 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 52.613, calle José Martí y Echeandia número 3108, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 835 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Calbiño Fernandez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.13 mayo-N.° 724 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y empdaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan J. Almada del Castillo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por..., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1936. — Rodolfo A. Gonzalez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.3 jun.-N.° 853 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **N. Campos (a) "Cabo"**, procesado por el delito de lesiones a David La Roca, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.

e.3 jun.-N.° 885 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Carlos Damiano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por etsafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1936. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.20 mayo-N.° 787 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Milton, lote 3, manzana 15, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e10 jun.-N.° 913 s|pp.-v30 jun

Por disposición del S. S., el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chubut, con asiento en Rawson, doctor Rafael O. de Baldrich, de acuerdo al artículo 80 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, se cita y emplaza por el término de quince días, a los demandados **Francisco Pais, Damián Cánovas, Américo Giudice y Reynaldo Romero**, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sobre apremio que les sigue el Ministerio de Hacienda de la Nación, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes, para que los represente.

Rawson, Mayo 23 de 1936. — Emilio J. Gueret, secretario.

e.10 jun.-N.° 942-s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días al dueño o poseedor del terreno calle Congreso entre los números 1834 a 1846, lote 7, partida 9721, Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Teritorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.

e10 jun.-N.° 964 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calles 3 de Febrero y pasaje y vías F. C. partida 2969, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.

e10 jun.-N.° 973 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Enrique Hawkes**, para que en término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.10 jun.-N.° 1007 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de don **Francisco Asero**, cuyo juicio tramita por la secretaría N.° 12.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1936. — Héctor Madariaga, secretario.

e10 jun.-N.° 989 s|pp-v18 jul.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Zelada lote 37, manz. 48, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e10 jun.-N.° 927 s|p.p. v.30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle White, lote 3, manz. 44, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun.-N.° 928 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Rafaela, lote 24, manz. 6, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun.-N.° 929 s|p.p. v.30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Bacacay 4612 y Olivieri, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun.-N.° 922 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de 15 días, al propietario del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Chubut, Comodoro Rivadavia, Sección D1, fracción A, lote 11 c, partida 2, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de Contribución Territorial y multa, por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.

e.10 jun.-N.° 945 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Abel Madariaga, secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Guiroy o Yiroy**, para que comparezca a prestar declaración indagatoria y nombrar defensor, en la causa que se le sigue conjuntamente con Vicente Duarte, por falsificación de billetes de Banco, bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía (Art. 139, del Cód. Proc. Crim.)

Paraná, Junio 3 de 1936. — Emilio L. Robirosa, secretario.

e.10 jun.-N.° 999 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Abel Madariaga, secretaría del suscrito, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al imputado **Luis Beltrán Perotti**, para que comparezca a prestar declaración indagatoria y nombrar defensor en la causa que se le sigue por defraudación a la ley de Aduanas, bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía.

Paraná, Junio 3 de 1936. — Emilio L. Robirosa, secretario.

e.10 jun.-N.° 1000 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Ramos**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

e.10 jun.-N.° 1001 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Víctor Bega**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.10 jun.-N.° 1002 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José María Flavia**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.10 jun.-N.° 1003 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Luis Rossi**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.10 jun.-N.° 1009 s|p.p. v.-18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dino Chu Hing**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1936. — Pedro M. Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e10 jun.-N.° 988 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Celestino Lado o Lago o Celestino Hedo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — Pedro M. Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e10 jun.-N.° 990 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Fussanelli o Juan López**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — Pedro M. Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e10 jun.-N.° 991 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza a las prófugas **Emma Ramírez de Ramírez o Carmen Fernández y de Teresa Carbonelli de Leonetti** procesadas por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e10 jun.-N.° 992 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Luis García**, procesado por el delito de falsificación de documento público, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — R. S. Naón (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e10 jun.-N.° 993 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Tomás Filomeno Crespo**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por corrupción, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 jun.-N.° 854 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Saturnino Figueroa Vila o José Rodríguez o Saturnino Sachurdes (a) "El Pibe Dalito" o "Diablito"**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e10 jun.-N.° 994 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Bernardo Herrera**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e10 jun.-N.° 995 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Antonio José Ordóñez o José A. Ordóñez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación y hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e10 jun.-N.° 996 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por terinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Fernández**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e10 jun.-N.° 997 s|pp.-v18 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Ramón Ceferino Chaparro**, procesado por el delito de defraudación, para que, dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Mayo 30 de 1936. — Julio Rivas Argüello, secretario.

e.10 jun.-N.° 978 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carolina Vidal y José Alvarez**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1936. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.10 jun.-N.° 985 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección, Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Victoriano A. Rodríguez** procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936. — Julio Rivas Argüello, secretario.

e.10 jun.-N.° 980 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Juan Leopoldo Danel**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.10 jun.-N.° 981 s|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco Pérez Repoll**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.10 jun.-N.° 982 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Núñez**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1936. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10 jun.-N.° 983 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Roberto Abel Subijana**, procesado por violación de correspondencia, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Mayo 28 de 1936. — Julio Rivas Argüello, secretario.

e.10 jun.-N.° 979 s|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis E. Lucioni**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle centro.

e.10 jun.-N.° 986 s|p.p. v.18 jul.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Vías F. C. O. y Milton, lote 1, manzana 15, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e10 jun.-N.° 914 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Morón, lote 23, por haberlo requerido el reresentante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun. N.° 918-s|p.p.-v-30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Y. E. C. Riachuelo a Yerbal 4996, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e.10 jun. N.° 915-s|p.p.-v-30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Miltón, lote 4, manzana 15, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e-10 jun. N.° 916-s|p.p.-v-30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Corro y S. Eduardo, lote 5, manzana 4, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.

e-10 jun. N.° 917-s|p.p.-v 30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Cardoso, lote 47, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 923 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietario o poseedores, de la propiedad calle Zelada, lote 34, manzana 48, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 924 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Zelada, lote 3, manzana 48, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 925 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Zelada 36, manzana 48, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 926 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Crámer s|n., por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 941 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Medina y Moreto, lote 5, manz. 5, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936 — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 930 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Moreto 455, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 931 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Crámer s|n., por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 932 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Avda. Gral. Paz 1822, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 933 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle R. Pérez a Superí, lote 1 y 18, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 934 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Pepirí, lote 8, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 935 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Pepirí, lote 9, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936 — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 936 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Pepirí, lote 7, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 937 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 7, a cargo del doctor Ricardo Sola, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 7.ª, partida 15774, calle Rawson, lote 4, manzana 50, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.
e.3 jun.-N.° 816 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble calle Chorroarín entre Giribone y Alvarez Thomas, parroquia 17 C, manzana 220, parcela 1 del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 3 de 1936. — Federico L. Trujillo, secretario.
e.3 jun.-N.° 819 s|p.p.-v.20 jun.

El Juez doctor José C. Miguens, llama por treinta días, a herederos y acreedores de don **Pascual Massara**.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1936. — Ricardo López de Gomara, secretario.
e.3 jun.-N.° 857 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle Calderón y Vías F. C. O., lote 19, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 910 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, N.° 30 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad, calle Rafaela 4644, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 911 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores, de la propiedad calle R. L. Falcón, lote 29, manzana 35, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 912 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Peraggini**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.
e.3 jun.-N.° 852 s|p.p.-v.10 jul.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita a herederos y acreedores de **Besio Canavesio**, su juicio ab intestato, por treinta días.
Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Julio Paz (hijo), secretario.
e.6 jun.-N.° 2.671-v.14 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Juan Antonio Alberto**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1936. — José Mancinelli, secretario.
e.3 jun.-N.° 903 s|pp.-v.10 jul.

El señor Juez de lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número cinco, doctor Manuel Orús, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicacin del presente al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Congreso entre Lugones y Acha, parcela 5, manzana 296, parorquia 21 B., del Catastro Municipal, para que coparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — (Expte. N.° 13.486).
Buenos Aires, Abril 24 de 1936. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e10 jun.-N.° 958 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno, calle Paroissien entre Moldes y Amenábar, lote 4, partida 6336, Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 959 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle Besares, al lado del número 3208, lotes 6 y 7, manzana 109, partida 6669[9], Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 960 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días al dueño o poseedor del terreno calle Vilela entre los números 3219 a 3261, lotes 16 y 17, manzana 109, partida 6669[22], Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.) secretario.
e10 jun.-N.° 961 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle Besares, al lado de los números 2624|42, lotes 9 y 10, partida 6786, Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 962 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juez Civil doctor Ricardo F. Olmedo, llámase durante treinta días, a acreedores y herederos de **Encarnación Rivas de Navarrete.**
Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — **Horacio López Cabanillas, secretario.**
e10 jun.-N.° 977 s|pp.-v18 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o posedor del tereno calle Cuba s|n., al lado de los números 1862|70, partida 8231, Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 963 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado, número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 4.ª, partida 2112, calle Alvarado, lote 12, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 950 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en Territorio Nacional de Chubut, Comodoro Rivadavia, Sección D.[1], Fracción D., lote 11 b., partida 145, que el Fisco Nacional ha iniciado contra Propietario Desconocido, por cobro de contribución teritorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 947 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en Territorio Nacional de Chubut, Comodoro Rivadavia, Sección D.[1], Fracción D., lote 12 c., partida 151, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 948 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circurscripción 4.ª, partida 57, calle Brasil a Gaboto, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución teritorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 949 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 4.ª, partida 3152, calle Isabel la Católica, lote 2, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 951 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado, número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 4.ª, partida 3153, calle Isabel la Católica y Brandsen, lote 1, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 952 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 4.ª, partida 3154, calle Brandsen, lote 3, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 953 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 29 a cargo, del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de quince días al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 4.ª, partida 3155, calle Brandsen, lote 4, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido por cobro de impuesto de contribución territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e10 jun.-N.° 954 s|pp.-v30 jun.

El señor Juez de lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número cinco, doctor Manuel Orús, cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Caaguazú entre Murguiondo y Tafí, Parroquia 20 E., manzana 254, parcela 4 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho por cobro de afirmados, ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — (Expte. número 13.480).
Buenos Aires, Abril 24 de 1936. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e10 jun.-N.° 955 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juez Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de **don Carlos Senna.**
Buenos Aires, Mayo 4 de 1936. — **Horacio López Cabanillas, secretario.**
e.13 mayo.-N.° 727 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle Jaramillo y Crámer, al lado de Crámer 3775, lote 141, partida 6069, circunscripción 16, año 1925; para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1936. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 967 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle García del Río y Melián, lotes 7|10, manzana 132, partida 6133, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 968 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Riachuelo, Cauce Anterior, Nuevo y Antiguo, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo . . de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 938 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Teuco s|n., por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama, en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936. — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 929 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 30 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores propietarios o poseedores de la propiedad calle Teuco s|n., por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa, que se les reclama, en el juicio respetcivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo ... de 1936 — Mariano de Vedia (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 940 s|pp.-v30 jun.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **don Mario Ruiz de los Llanos.**
Buenos Aires, Junio 1.° de 1936. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e10 jun.-N.° 987 s|pp.-v18 **jul.**

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días al dueño o poseedor del terreno calle Jaramillo y Zapiola, lotes 11 y 12, manzana 143, al lado de Zapiola número 3751, partida 6027, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 965 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de 15 días, al propietario del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Chubut, Comodoro Rivadavia, Sección D^1, fracción B, lote 20 a, partida 104, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de Contribución Territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e.10 jun.-N.° 946 s|p.p.-30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jantus, se cita y emplaza por el término de treinta días, a las personas que se consideren con derecho a las piezas de tejido de seda, conducidas en el camión chapa 108.355, de esta Capital apresadas en las esquinas de Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini, el día 31 de diciembre ppdo., para que comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado: **Victorino Amitrano, por averiguación de hurto**, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ordenarse su venta.

E. A. Ortiz Basualdo, secretario.; 1er. piso, sobre Tucumán.
e10 jun.-N.° 976 s|pp.-v18 jun.

El señor Juez de lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número cinco, doctor Manuel Orús, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Caaguazú s|n°. entre Murguiondo y Tafí, Parroquia 20 E., manzana 254, parcela 6, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — (Expte. N.° 13.482).

Buenos Aires, Abril 24 de 1936. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e10 jun.-N.° 956 s|pp.-v30 jun.

El señor Juez de lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número cinco, doctor Manuel Orús, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Tinogasta entre Chivilcoy y Mercedes, Parroquia 20 A., manzana 252, parcela 1 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — (Expte. 13.484).

Buenos Aires, Abril 24 de 1936. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e10 jun.-N.° 957 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle García del Río entre los números 2813 á 2845, lote 18, manzana 24, partida 6306, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 974 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calles Freyre, García del Río a Pintos y Manzanares a Manzanares, partida 6188[1], circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 969 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calles Zapiola 3824 y Manzanares 3121, partida 6194, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 970 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calle García del Río 2845, partida 6307, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 971 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado N.° 39, se cita, llama y emplaza por quince días, al dueño o poseedor del terreno calles vías del F. C. C. A. y Blanco Encalada, al lado del N.° 1811, partida 9159, circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial, del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 972 s|pp.-v30 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Litrak**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 3 de 1936. — Pedro M. Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.10 jun.-N.° 998 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 7.ª, partida 7265, calle Canalejas, lote 22, manzana 27, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.
e.3 jun.-N.° 827 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16, partida 30.725, calle Machaín, lote 3, para que dentro de ese término, comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Francisco de las Carreras, secretario. Francisco de las Carreras, secretario, p. a. s. A. Dinegro.
e.3 jun.-N.° 826 s|pp.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Vara, se cita, llama y emplaza a **Filiberto Igorza**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 884 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 29, a cargo del doctor Arturo G. González, se hace saber por el término de 15 días, al propietario del inmueble ubicado en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, Sección D^1, fracción A, lote 11 d, partida 1, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, por cobro de Contribución Territorial y multa por el año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará dicho juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — José Julián Taylor, secretario.
e.10 jun.-N.° 944 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble calle Jonte entre Orán y Concordia, parroquia 20 B, manzana 155, parcela 4, del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defesor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 15 de 1936. — Federico L. Trujillo, secretario.
e.3 jun.-N.° 818 s|p.p.-v.20 jun.

El señor Juez de Paz Letrado del Juzgado N.° 16, doctor Federico Figueroa, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Isidoro Bimberg**.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Francisco de las Carreras, secretario, p. a. s. A. Dinegro.
e.3 jun.-N.° 891 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor José C. Miguens, se cita llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Alejandro M. Cervantes N.° 1438, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por ante la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.
e.2 mayo-N.° 744-s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Sam o Samuel Buchenholz** y a **Salomón Buchenholz**, procesados por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1936. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.20 mayo-N.° 788 s|pp.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor José C. Miguens, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Lope de Vega entre Murature y A. M. Cervantes, Parroquia 20-F, manzana 132, Parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por ante la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrase al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.
e.20 mayo-N.° 743-s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Semería**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.
e.10 jun.-N.° 1004 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ricardo Rey**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.10 jun.-N.° 1005 s|p.p.-v.18 jul.

El Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Josefina Magdalena Claudina Blanc o Magdalena Blanch.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Luis A. Padilla, secretario.
e.3 jun.-N.° 900 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor José C. Miguens, se cita llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, a don **Gustavo Pittet**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.
e.3 jun.-N.° 812-s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, Secretaría N.° 19, se cita y emplaza por el término de quince días, a don **Sten Ahlsell**, para que comparezca en el juicio que sobre accidente de trabajo le sigue D. conrado Baur, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1936. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.3 jun.-N.° 813-s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 7, a cargo del doctor Ricardo Solá, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 7.°, partida 6197, calle Colpayo, lote 2, manzana 220, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.
e.3 jun-N.° 814-s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado, N.° 7, a cargo del doctor Ricardo Solá, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble, ubicado en la Circunscripción 7.°, partida 824, calle Lezica, lote 59, manzana 28-B, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial año 1934, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.
e.3 jun-N.° 815-s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Miguel Rubio**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de arma y lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.3 jun.-N.° 860 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Francisco Casal**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de arma y lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.3 jun.-N.° 861 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a Raúl Figueroa, procesado por el delito de defraudación, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
M. Julio Rivas Argüello, secretario.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. —
e.3 jun.-N.° 886 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Perazzo Naón, Secretaría del autorizante, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por **Tomás Horacio Sanguinetti.**
Buenos Aires, Mayo 14 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.
e.3 jun.-N.° 887 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Salvador Papa**, procesado por el delito de lesiones (artículo 92, C. P.), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — R. S. Naón (hijo), secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (centro).
e.3 jun.-N.° 888 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Gerónimo Lauge**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por homicidio que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.3 jun.-N.° 889 s|p.p.-v.10 jul.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don **Federico Crocci o Croci.**
Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.3 jun.-N.° 890 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José María García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e.3 jun.-N.° 873 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza a **Juan Serra Gutiérrez**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en perjuicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.
Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.3 jun.-N.° 875 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Wenceslao Paper**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Mayo 27 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.3 jun.-N.° 874 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Gerardo Alberti**, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril 27 de 1936. — Patricio M. Coghlan, secretario.
e.3 jun.-N.° 876 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza a **Enrique Poulner**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue a pedido de la Embajada de Francia, por imputársele el delito de encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.3 jun.-N.° 877 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Nereo Letiz**, procesado por el delito de infracción al artículo 290, segundo apartado del Código Penal, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 878 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Elisa Núñez de Pérez**, procesada por infracción al artículo 290, segundo apartado, del Código Penal, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 879 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **José María Cosme Ares**, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 880 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1936. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.
e.20 mayo-N.° 792 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Victoriano A. Rodríguez**, procesado por el delito de defraudación, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 881 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Pedo Gerda**, procesado por infracción al artículo 138 de la Ley 816, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 882 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Sixto Barsi**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, Mayo 22 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.
e.3 jun.-N.° 883 s|p.p.-v.10 jul.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Leocadia Baz o Leocadia Baz de Juan.**
Buenos Aires, Mayo 20 de 1936. — Enrique Giraudy, secretario.
e.3 jun.-N.° 868 s|p.p.-v.10 jul.

El señor Juez de Paz Letrado número 16, doctor Federico Figueroa, llama por treinta días a herederos y acreedores de Victorio D'Adda.
Buenos Aires, Marzo 31 de 1936. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.15 mayo-N.° 705 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ramos Mejía, a cargo del Juzgado número 39, se cita, llama y emplaza por quince días al dueño o poseedor del terreno calle Manzanares 2940, partida 6052, Circunscripción 16, año 1925, para que dentro de dicho término comparezca a banora el impuesto y multa que le reclama el Fisco Nacional, en la demanda promovida por Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — A. Funes Lastra (h.), secretario.
e10 jun.-N.° 966 s|pp.-v30 [illegible]

Por disposición del señor Juez Federal de Bell Ville, doctor Santiago F. Rins, se cita, llama y emplaza a **Roberto Bermúdez** (Cl. 1912, M. 2.883.478), para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que, por suponerle autor de adulteración de su libreta de enrolamiento, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparece.

Bell Ville, Abril 30 de 1936. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.13 mayo-N.° 721 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Adolfo Gasco**, procesado por el delito de hurto (causa 10.222), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.13 mayo-N.° 719 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Carlos Fontela**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1936. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e13 mayo-N.° 728-s|pp.-v19 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, a don **Vicente Loso** y a doña **Luisa Stillo de Loso**, a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, correspondientes a la propiedad calle Azul 969, parroquia 19B, manzana 143, parcela 14 del Catastro Municipal, por la Secretaría autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 844 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Raúl Perazzo Naón, Secretaría del autorizante, se cita por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Juan Ramón Outeda y Nieto o Juan Otero.**

Buenos Aires, Mayo 8 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 855 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Flora Villarino**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararla rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 27 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 mayo-N.° 710 s|pp.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a **D. Carlos F. Scherer**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril de 1936. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.13 mayo.-N.° 696 s|p.p.-v.19 jun.

El doctor Martín Abeleuda, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Francesca o Francisca Fanny Hoffmann.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1936. — Héctor Madariaga, secretario.

e.13 mayo.-N.° 706 s|p.p.-v.19 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos o acreedores de doña **Bernarda Barros de Villar.**

Buenos Aires, Mayo 9 de 1936. — Luis F. Jaen, secretario.

e.20 mayo-N.° 786 v.26 jun.

El señor Juez de Paz Letrado del Juzgado N.° 15, doctor Alberto F. Jordán, llama por treinta días, a herederos y acreedores de don **Astro Vitale Rollan do o Vitale Rollando.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Ricardo Zorraquín Becú, secretario.

e.13 mayo-N.° 718 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Luisa Castillo**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.13 mayo-N.° 726 s|p.p.-v.19 jun.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña **Felisa o Felicita Grassano o Felisa o Felicita Grassano de Maineri**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Abril 28 de 1936. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e.13 mayo-N.° 711 s|pp.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell Ville, doctor Santiago F. Rins, se cita, llama y emplaza a **Misael Mario Quinteros**, para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por s. a. de malversación de caudales públicos, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece.

Bell Ville, Abril 30 de 1936. — B. Díaz Barraza, secretario.

e-13 mayo N.° 720-s.p.p.-v-19 jun.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos o acreedores de doña **Fanny Rosa Nicolet de Castelberg.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.13 mayo-N.° 716 s|pp.-v.19 jun.

El Juez doctor C. Miguens, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Antonino o Antonio Iasimone.**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936. — Ricardo López de Gomara, secretario.

e.3 jun.-N.° 850 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Florencio Juárez**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e13 mayo-N.° 729-s|pp.-v19 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 7, calle Yerbal N.° 916, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1924, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 840 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital, doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, calle Leones 4708, parroquia 17D, manzana 123, parcela 2 del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrar se al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 842 s|p.p.-v.20 jun.

El señor Juez de Paz Letrado del Juzgado número 15, doctor Alberto F. Jordán, llama por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Amalia Díaz**

Buenos Aires, Abril 30 de 1936. — Ricardo Zorraquín Becú; p. a. s.: Diego Bárcena, secretarios.

e.13 mayo-N.° 722 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Leandro S. Fernández**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por fraudes, en perjuicio de los acreedores de los concursos de Juan Magnares y Próspero Puchulu, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936. — Jorge D. Mackinlay, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

e.3 jun.-N.° 851 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **N. Fernández o Fernando N.**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1936. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.3 jun.-N.° 899 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Bahía Blanca, doctor Alfredo Pérez Varas, se cita, llama y emplaza a **Miguel Alvarez**, procesado por el delito de robo a la Empresa del Ferrocarril Sud, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Bahía Blanca, Mayo 26 de 1936. — M. Julio Rivas Argüello, secretario.

e.3 jun.-N.° 895 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Román Manuel Galviño**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 jun.-N.° 896 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **César Augusto Leiva Calderón**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.3 jun.-N.° 906 s|pp.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Leonardo Vila**, procesado por el delito de defraudación, causa 10.034, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1936. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.3 jun.-N.° 893 s|pp.-v.10 jul.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juan Manuel Balaija.**

Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.

e.3 jun.-N.° 856 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a Salomón Rozenbus, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra fraudulenta, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 mayo-N.° 734-s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Bernti, se cita, llama y emplaza a **Juan Marcovecchio**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e13 mayo-N.° 730-s|pp.-v19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Miguel Angel Imberg**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1936. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e13 mayo-N.° 731-s|pp.-v19 jun

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Andrés Rolandelli**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e13 mayo-N.° 732-s|pp.-v19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José A. Muzzio**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudaciones reiteradas, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 mayo-N.° 733-s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell Ville, doctor Santiago F. Rius, se cita, llama y emplaza a **Manuela Rosa Oviedo de Moreno**, para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que, por suponerla autora de infracción al artículo 290 del Código Penal, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece.

Bell Ville, Mayo 4 de 1936. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.13 mayo-N.° 725 s|p.p.-v.19 jun.

El Juez doctor Ricardo F. Olmedo, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Francisco Gato Coria**.

Buenos Aires, Abril 20 de 1936. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.13 mayo-N.° 708 s|p.p.-v.19 jun.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Miguel Castillo**.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.20 mayo-N.° 780 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 1.ª, partida 51.919, calle Zuviría, lote 37, manzana D, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 836 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 1.ª, partida 51.898, calle Zuviría, lote 19, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 837 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 1.ª, partida 51.944, calle Crisóstomo Alvarez lote 16, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 838 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 7.ª, partida 2250, calle Valentín Gómez 4302|08, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio, con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 839 s|p.p.-v.20 jun.

El Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **María Luisa Ferreyra o Ferreyra de Frin**.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1936. — Agustín Alsina, secretario.

e.3 jun.-N.° 858 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 6, a cargo del doctor Ricardo Ramaugé, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la circunscripción 7.ª, partida 7433⁴, calle Avellaneda y Cucha Cucha, lote 2, manzana 264, que el Fisco Nacional, ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1934, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Aparicio Z. Pérez, secretario.

e.3 jun.-N.° 841 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble calle Francisco Bilbao número 3732, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por la secretaría autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 15 de 1936. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 817 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor R. Perazzo Naón, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, a don **Martiniano Lecuona**, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, construídos frente al inmueble calle Pampa entre Bauness y Bucarelli, parroquia 21 B, manzana 603, parcela 9 del Catastro Municipal, por la secretaría autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1936. — Federico L. Trujillo, secretario.

e.3 jun.-N.° 820 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Federico Figueroa, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 30.135, calle Chajarí número 4332 para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, ante su Juzgado, le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1936. — Franciscode las Carreras; p. a. s.: A. Dinegro, secretarios.

e.3 jun.-N.° 821 s|p.p.-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Núñez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1936. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.3 jun.-N.° 853 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Emma Martínez o Ramírez**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — R. S. Naón, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.3 jun.-N.° 862 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Amanda Agnes de Pizarro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.3 jun.-N.° 866 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Lema**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1936. — Rodolfo A. González, Juan Manuel Padró, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.3 jun.-N.° 864 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Fidel Noya**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 jun.-N.° 865 s|p.p.-v.10 jul.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SOUTH AMERICAN RUBBER COMPANY, S. A. R. C. O." de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Francisco Alberto García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato de disolución parcial de la sociedad "South American Rubber Company, S. A. R. C. O., de Responsabilidad Limitada": Contrato de disolución. — Entre los señores Archam Loussinian, por una parte, y el señor José Feinstein por sí y por Don Roberto H. Kilsby, por la otra, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "South American Rubber Company, S. A. R. C. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la explotación de una fábrica de zapatillas de goma, artículos de caucho y sus derivados, instalada en la calle Monte Dinero número seiscientos cincuenta y cuatro, de esta Capital, constituída por contrato privado el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de agosto del mismo año, bajo el número noventa y uno, al folio ciento ochenta y tres del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo, proceder a la disolución parcial de la sociedad, lo cual se hace de acuerdo a las condiciones que siguen: Primero: El señor Archam Loussinian, se retira de la sociedad, quedando como únicos componentes de la misma, los señores Roberto H. Kilsby y José Feinstein. — Segundo: El señor Archam Loussinian recibe de sus ex socios la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: en mercaderías, implementos que se detallan en una lista firmada por los contratantes por un valor de un mil cuatrocientos pesos y en efectivo Un mil cien pesos de igual moneda. — Este pago se hace por los siguientes conceptos: la suma de Un mil pesos por la cesión de su cuota de socio, la que se transfiere a los señores Roberto H. Kilsby y José Feinstein, y el saldo de Un mil quinientos pesos por la transacción en el juicio que ha seguido contra éstos, por ante el Juzgado de Comercio del doctor F. García, Secretaría del doctor Rodríguez Quesada. — Tercero: En virtud de la presente disolución parcial de sociedad, cuyos efectos se retrotraen al primero de julio del año

mil novecientos treinta y cinco, el señor Archam Loussinian, queda definitivamente separado de la South American Rubber Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los señores Roberto H. Kilsby, y José Feinstein, como únicos socios. — Bajo las tres cláusulas que anteceden y ratificándose de su contenido, lo otorgan y firman en un ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.17 jun.-N.° 2855-v.22 jun.

COMPAÑIA GENERAL DE PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría autorizante, se hace saber que se ha presentado para inscribir la siguiente modificación de contrato de la sociedad **Compañía General de Perfumes, Sociedad de Responsabilidad Limitada**: En Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis, reunidos los componentes de la "Compañía General de Perfumes" (Responsabilidad Limitada), constituída por instrumento privado de fecha 19 de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el N.° 218, Folio 393, del Libro 1.°, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; señores Constantino Vassilaqui y Nicolás A. Vassilaqui, y considerando la reglamentación en vigor, sobre la Ley de Marcas y como consecuencia del Balance practicado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, resuelven declarar reducido el capital social de pesos 70.000.— m|n., a pesos 50.000.— m|n., y ampliar el objeto social para dedicarse además a la elaboración de Esencias y Materias Primas, por lo que modifican los artículos 1, 4 y 6 del Contrato Social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Uno: Se denominará "Compañía General de Esencias" (Responsabilidad Limitada); cuyo objeto será la explotación comercial e industrial de Esencias, Materias Primas y accesorios para fábricas de perfumes, licores, dulces, etc., y representaciones comerciales. — Cuatro. El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de las cuales cuarenta y cinco son del señor Constantino Vassilaqui, y cinco cuotas son del señor Nicolás A. Vassilaqui. — Seis: Los socios no gozarán de sueldo, pero podrán disponer mensualmente de las siguientes sumas a cuenta de utilidades, con cargo a su cuenta personal: el señor Constantino Vassilaqui, cuatrocientos cincuenta pesos y el señor Nicolás A. Vassilaqui, ciento cincuenta pesos. — Continúan en pleno vigor las cláusulas del contrato primitivo y de las precedentes alteraciones que no fueran reformadas por el presente instrumento. — De conformidad firmamos ambas partes en el lugar y fechas arriba indicados.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.17 jun.-N.° 2854-v.22 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, entre los señores: José Jurado, argentino, casado, domiciliado en la calle Blandengues 1241: Andrés A. Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Crugía, San Andrés, Pvcia. de Buenos Aires: Eduardo Blasi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 1411: Enrique M. Rossi, casado, argentino, domiciliado en Ranelagh, F. C. S. Pvcia. de Buenos Aires: Carlos Blasi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Urquiza 1222: Pedro Churio, argentino, casado, domiciliado en San Antonio de Padúa, Pvcia. de Buenos Aires: Pedro Juaniz, argentino, casado, domiciliado en la calle Griveo 2514: Arturo Short, inglés, casado, domiciliado en José C. Paz 2740 Olivos, Pvcia. de Buenos Aires: Martín Posse, argentino, soltero, domiciliado en San Antonio de Padúa, Pvcia. de Buenos Aires: John Ines Cruickshank, inglés, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2440, Olivos, Pvcia. de Buenos Aires y Miguel Imas, argentino, soltero, domiciliado en Terrada 5665, Pueyrredón, siendo todos los contratantes mayores de edad y habiendo convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la formalizan bajo las cláusulas siguientes: — Primera: El objeto de la Sociedad será la explotación comercial y venta de artículos e implementos destinados al juego del Golf principalmente y a los destinados a cualquier otro deporte, como así mismo a la explotación por ellos o por las personas que especialmente autoricen, de lecciones que se darán en la Academia que se establecerá con ese objeto por la Sociedad en un local adecuado para ambos fines. — Segunda: La denominación adoptada por la Sociedad será la de **"Golfer's Club Sociedad de Responsabilidad Limitada"** con sede en esta Capital, calle Córdoba 669. — Tercera: El captital de la Sociedad se fija en la suma de once mil pesos moneda nacional, en efectivo, aportados en cantidades iguales por cada uno de los socios, o sea la suma de un mil pesos m|nacional cada uno, estos aportes han sido íntegramente suscriptos e ingresado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, comprometiéndose los componentes de la Sociedad en hacer ingresar el resto cuando la marcha de la misma así lo exija. — Cuarto: El capital social se divide en ciento diez cuotas de cien pesos m|nacional cada una, correspondiendo por consiguiente a cada socio diez cuotas. — Las cuotas se declaran libremente cesibles entre los asociados y respecto a terceros extraños regirán las disposiciones respectivas de la Ley sobre Creación de estas Sociedades. — La posesión de una cuota significa de pleno derecho en reconocimiento de este contrato social y el sometimiento a las decisiones tomadas legalmente por la Sociedad, quedando establecido que en todo lo que concierna a la marcha general de la misma y en toda resolución que interese a la Sociedad, las decisiones serán tomadas por mayoría de cuotas sociales, salvo los casos que se requiera mayor número de votos, llevándose un libro de actas al efecto. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero por decisión de las mayorías de cuotas sociales podrá procederse a su disolución, liquidación, o partición, mediante un previo aviso de dos meses. — Los socios que desearen continuar con los negocios sociales tendrán opción para adquirir con preferencia a cualquier otro, las existencias, derechos en general el activo social, debiendo abonar a los que se retiren el valor de lo que les corresponda de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto y efectuando el pago al contado. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por tres socios y su nombramieno así como su remoción se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de lo establecido por el artículo 412 del C. de Comercio, requiriéndose siempre en todos los asuntos, actos, contratos y operaciones que celebren a nombre de la Sociedad, así como para disponer del uso de la firma social, la intervención conjunta de dos de ellos indistintamente. — Los gerentes son los administradores de la Sociedad con facultades de apoderados generales, no pudiendo sin embargo comprometerla en operaciones agenas a su constitución, representándolas en todos sus actos, ya sea en la Capital Federal, como en cualquier otro punto de la República o del extranjero, pudiendo en consecuencia: a) Cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la Sociedad en dinero, frutos, géneros, títulos, valores, cédulas, mercaderías u otros efectos, otorgando los finiquitos y cartas de pago necesarias: b) Para efectuar toda clase de pagos: c) Para administrar libremente todos los bienes sociales de cualquier naturaleza que sean pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos o gravarlos por los precios, plazos y con las formas de pago pactos, condiciones que estipularen, recibiendo o entregando sus productos al contado o a plazos. d) Para que den o tomen bienes raíces u otros en locación, por los plazos, precios y condiciones que vieren convenir: e) Para que presten, soliciten y tomen en préstamo sumas de dinero en cualquier clase de moneda de o para cualquier persona, Compañías, Sociedades, Bancos, sus sucursales, ya sean éstas Oficiales como el Banco de la Nación Argentina o el de la Provincia de Buenos Aires, nacionales, provinciales o extranjeros, en cuentas corrientes, en vales, en letras, pagarés, giros y demás y para que renueven los mismos con su aceptación o endoso haciendo las bajas y amortizaciones respectivas,firmando los nuevos documentos que deban suscribir: f) Para que retiren los fondos y valores que tenga depositados la Sociedad en cualquier clase de cuentas en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier establecimiento bancario o en sociedades o en establecimientos comerciales, oficiales o particulares, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques u órdenes contra todos esos establecimientos y dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero: g) Para que constituya derechos reales sobre inmuebles, acepten y cancelen hipotecas y todo género de gravámenes, para que celebren, modifiquen y rescindan toda clase de contratos y constituyan toda clase de seguros sobre bienes o personas: h) Para que formen, prorroguen y liquiden Sociedades, asistan a juntas o reuniones de acreedores, celebren o rechacen concordatos, acepten y soliciten quiebras, esperas, concursos de deudores y consientan en su levantamiento: i) Para que la representen en todos los asuntos de Aduana y Marina, presentando escritos, declaraciones, solicitudes, conocimientos y manifiestos, reciban las mercaderís consignadas a nombre de la Sociedad y celebren contratos de seguros y fletamento: j) Para que retiren y se hagan cargo en las Administraciones de Correos y Telégrafos o de cualquier otro centro de comunicación o transporte, de todas las cartas, encomiendas y pliegos, certificados o valores declarados que les sean dirigidos o deban dirigir: k) Para que la representen ante las autoridades judiciales, municipales y demás autoridades competentes en todos los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción en que la Sociedad sea parte o tenga algún interés, pudiendo al efecto iniciar o contestar a todo género de acciones o demandas y reconvenir, producir pruebas, transigir, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos, fianzas, absolver posiciones, asistir a juicios verbales, declinar y prorrogar de jurisdicción, interponer recursos, desistir de excepciones, nombrar peritos, tasadores, contadores, calígrafos, rematadores, pedir citaciones, emplazamientos, inhibiciones, embargos, desembargos, secuestros, desalojos, venta y remate de bienes, compulsas y reconocimientos de firmas, formalizar protestos, conferir poderes generales y especiales, pudiendo sustituir este mandato total o parcialmente y practicando en fin cuantos actos y diligencias fueren necesarios y precisos para el buen desempeño de su cargo. — Séptima: Quedan nombrados en este acto los socios: José Jurado, Andrés A. Pérez y John Inés Cruikshank. — Octava: El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre del año en curso. — La contabilidad y los balances de la Sociedad deberán practicarse de acuerdo a las disposiciones del C. de Comercio a cuyo estricto cumplimiento se obligan los socios gerentes. — Noveno: Por mayoría de cuotas podrá modificarse el presente contrato en términos generales y especialmente sobre los siguientes puntos: disolución, prórroga, fusión, cambio de firma social, no pudiendo sino por unanimidad de cuotas decidirse el aumento de capital social o aumentar los compromisos y responsabilidad de los socios. — Los beneficios o pérdidas que arroje la Sociedad en sus balances serán soportados por los socios en proporción a las cuotas que pertenezcan a cada uno. — Antes de la distribución de los beneficios se deducirá el cinco por ciento de los mismos para formar el fondo de reserva prescripto por la Ley. — Décimo: Cualquier socio podrá solicitar la disolución de la Sociedad en el caso de que dos balances consecutivos demostraran una pérdida de la cuarta parte del capital social, pero este derecho deberá ejercitarse dentro de los tres meses subsiguientes al de que se dé a conocer el referido balance. — Undécimo: En el caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, la Sociedad no será disuelta, estableciéndose especialmente el derecho que asiste a favor de los herederos del socio fallecido, para optar entre entrar a formar parte de la Sociedad o retirarse de ella, procediéndose en el último caso de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de este contrato. — Duodécimo: Para el caso de rescisión del contrato social o para el caso de disolución anticipada la liquidación será efectuada por la persona o personas que se nombren por mayoría absoluta de votos de las cuotas sociales. — Décimo tercero: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de uno de los socios, podrán los herederos requerir el cierre de negocios para practicar el inventario judicial del haber de la sociedad. — Décimo cuarto: Para la resolución de cualquier divergencia que existiese entre los socios o en la interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes convienen que ellas sean dirimidas por un árbitro nombrado por los socios y por mayoría de las cuotas sociales y en el caso que no fuera posible el nombramiento en esta forma, las divergencias serán dirimidas sin apelación por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Bajo los catorce artículos que anteceden las partes dan por terminado este contrato. — Se firma un solo ejemplar para la Sociedad en cuatro sellos numerados del ochocientos noventa y cinco mil seiscientos veinte y cuatro al veinte y siete inclusive.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Isaac Leff, secretario.

e17 jun.-N.° 2869-v22 jun.

COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA "CIMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato siguiente: Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron los señores don Germán Augusto Hugo Altgelt, argentino, casado, que sólo firma Germán Altgelt, don Rodolfo Cristián Facundo Altgelt, argentino, casado, que firma Rodolfo Altgelt, doña Juana Casilda Altgelt, uruguaya, soltera y don Francisco José Altgelt, que firma Francisco Altgelt, argentino, soltero, de veinte años de edad, siendo los anteriormente

nombrados mayores de edad, y todos de este vecindario, domiciliados en la calle Reconquista tres cientos treinta y seis, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que han convenido en formalizar un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad limitada, de conformidad con lo dispuesto en la ley número once mil seis cientos cuarenta y cinco y sujeta a las bases siguientes: Primera:: La sociedad girará bajo la denominación de **Compañía Importadora Argentina "Cimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiéndose usar igualmente e indistintamente como rubro para todas sus operaciones, contratos, facturas, etcétera, la palabra "Cimar", solamente, con el aditamento de Sociedad de Responsabilidad limitada, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agentes o representantes que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. Segunda. La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde la fecha de este contrato, cuyo plazo podrá ser prorrogado o disminuído por el voto en Asamblea y de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tercera. La sociedad tendrá por objeto la importación y la venta de toda clase de artículos al por mayor y al por menor. Cuarta. El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional, que es aportado por los asociados en esta proporción; pesos treinta y seis mil por don Germán Augusto Hugo Altgelt; pesos dos mil por don Rodolfo Cristián Facundo Altgelt; pesos un mil por doña Juana Casilda Altgelt y pesos un mil por don Francisco José Altgelt. El capital aportado por don Germán Augusto Hugo Altgelt hasta la cantidad de treinta y un mil cuatro cientos pesos moneda nacional lo constituyen mercaderías generales, muebles y útiles y créditos del negocio que actualmente tiene en el ramo de importación de mercaderías generales, que conocen perfectamente los otros asociados y se detallarán en el libro de inventarios de esta nueva sociedad y el saldo de pesos cuatro mil seis cientos lo aportará en dinero efectivo. El capital de los demás socios es aportado en dinero efectivo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la ley respectiva ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de los aportes en efectivo. Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, cuyos cargos serán desempeñados por el señor Germán Augusto Hugo Altgelt y el señor Rodolfo Cristián Facundo Altgelt, quienes tendrán la representación de la sociedad y el uno de la firma social adoptada, pudiendo actuar cualquiera de ellos separada e indistintamente. En la forma indicada podrán resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de los objetos sociales y además nombrar apoderados y procuradores generales o especiales y revocar esos mandatos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios de administración, cobrar y percibir lo que se adeudare a la sociedad, firmar y endosar cheques, letras y negociarlos, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, transigir, comprometer en árbitros amigables componedores, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, absolver posisiones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, dar y aceptar fianzas en asuntos de la sociedad, prestar y exigir cauciones juratorias o estimatorias, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes, representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier fuero y jurisdicción o sus dependencias, abrir cuentas corrientes bancarias, retirar valores y dineros depositados o que se depositaren a nombre de la sociedad, hacer depósitos de dineros u otros valores, girar en descubierto, firmar, descontar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, tomar carta de crédito, firmar, reconocer, descontar, endosar o avalar pagarés a la orden, cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores de la sociedad y practicar en fin cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios y convenientes para el mejor éxito de la sociedad. Además actuarán como gerentes los señores Carlos Alberto Domínguez Drago, argentino, domiciliado en la calle Uruguay mil treinta y don Miguel Angel Gualberto Strittmatter Palma, argentino, domiciliado en la calle El Cano tres mil quinientos setenta, quienes tendrán las mismas facultades atribuídas a los señores Germán Augusto Hugo Altgelt y Rodolfo Cristián Facundo Altgelt, pero pudiéndolas desempeñar sólo conjuntamente. Sexta. Cada semestre se hará una Asamblea ordinaria de socios y de acuerdo con lo establecido en el artículo diez y siete de la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose un voto por cada cuota de un mil pesos al capital aportado a la sociedad, y se practicará un balance general en la siguiente forma; la mercadería importada o adquirida en el período vencido, será valuada al precio de costo, la mercadería proveniente de otro período anterior se disminuirá en un diez por ciento de la indicada en el balance anterior siempre que sus precios en plaza sea mayor. En caso contrario se tasará con un diez por ciento menos que el de plaza; los créditos por su valor, excepto a los que están en mora a los cuales se disminuirá un diez por ciento, salvo cuando resulten considerados como incobrables en cuyo caso se considerarán perdidos. — Una vez determinada la ganancia neta, ésta se acreditará a cada socio proporcionalmente a su cuenta y se distribuirá dentro de los tres meses de practicado el balance, a medida que lo permita la buena marcha de la Sociedad, siempre dentro de lo establecido en el artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de haber pérdidas en el período, ésta se distribuirá proporcionalmente pudiendo ser repuestas por el fondo de reserva legal, siempre que dicho fondo alcance y en caso contrario en Asamblea, podrá reducirse el capital social hasta cubrirla. — Séptima: Dentro de los seis meses de formada esta Sociedad el señor Osvaldo Federico Luis Altgelt, que firma "Osvaldo Altgelt", quien actualmente se encuentra en el extranjero, podrá ingresar a formar parte de la misma con una cuota de hasta veinte mil pesos moneda nacional, pudiendo actuar también como gerente con las mismas atribuciones y en la misma forma que los señores Germán Augusto Hugo Altgelt y Rodolfo Cristián Facundo Altgelt. — Octava: Ningún socio podrá dar garantías o fianzas personales a favor de terceros mientras dure esta Sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que se produjere entre los asociados, sea por la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo social será dirimida por amigables componedores que designarán uno por los que sostengan una misma opinión y otro u otros por los que la contradigan. — Los arbitradores designarán al tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso hará cosa juzgada y será respetado y cumplido sin discusión ni apelación alguna. — Décima: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio previa las publicaciones de Ley. — Al cumplimiento de todo lo que antecede, se obligan los socios con arreglo a derecho. — Presente también a este acto Doña María Luisa Rodríguez de Altgelt, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe, expuso: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo diez del Código de Comercio autoriza ampliamente a su hijo Francisco José Altgelt, para ejercer el comercio de lo que se tomará razón en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Leída que le fué a todos los comparecientes a este acto, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos Don Carlos F. Ghiringhelli y Don Andrés Mantrat, vecinos y hábiles, de lo que certifico. — María Luisa R. de Altgelt. — Juana C. Altgelt. — Rodolfo Altgelt. — Germán Altget. — Francisco Altgelt. — Tgo.: F. Ghiringhelli. — Tgo.: A. Mantrant. — Hay un sello, ante mí: Francisco L. Ferrando. — Concuerda con su matriz, que pasó ante el titular del Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la "Compañía Importadora Argentina "Cimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de diez centavos nacionales cada uno, números: cuatrocientos noventa mil setecientos veinte y cinco; cuatrocientos noventa mil setecientos veinte y seis; cuatrocientos noventa mil setecientos veinte y ocho; y cuatrocientos noventa mil setecientos treinta y tres, habilitados todos ellos con las estampillas de ley, que firmo y sello, en el lugar de su otorgamiento a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Francisco L. Ferrando.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — Isaac Leff, secretario.

e17 jun.-N.º 2860-v22 jun.

EMPRESA GENERAL DE VENTAS "IMETA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "**Empresa General de Ventas Imeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que dice así: Folio 779. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Carlos Bildesheim, comerciante, casado, con Doña Charlotte Braitmann, con domicilio en esta Capital, calle Vidal número dos mil doscientos cincuenta y seis, alemán; Don Alfredo Cohen, comerciante, de estado casado con Doña Hildegard Deutsch, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil ochenta de esta Capital, alemán, y Don Emilio Kohlmann, comerciante, casado con Doña Margarita Lahnstein, domiciliado en la calle Sucre número mil novecientos uno, de esta Capital, alemán; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "Empresa General de Ventas Imeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, su sede principal estará en esta Capital, pudiendo establecer las sucursales y agencias que crea convenientes, tanto en la misma Capital, como en el interior y exterior. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será especialmente la compra - venta de artículos manufacturados de metal, de cualesquiera clase que fueran, como ser de ferretería, refrigeración, lechería, cremería, muebles metálicos, carpinterías metálicas, etcétera, sin perjuicio de ampliar este rubro con cualesquiera otros productos que los socios consideren convenientes, pudiendo, a tal efecto, realizar convenios y contratos con productores, compradores, vendedores, revendedores, representantes, agentes, etcétera, como asimismo efectuar directamente las operaciones, pudiendo adquirir los bienes inmuebles muebles o semovientes que crea convenientes a los fines expresados. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que estará dividido en diez y ocho participaciones de cinco mil pesos moneda legal cada una. — Dicho capital será subscripto e integrado por partes iguales por los tres socios, a saber: Señor Carlos Bildesheim, treinta mil pesos moneda nacional; Señor Alfredo Cohen, treinta mil pesos moneda nacional; Señor Emilio Kohlmann, treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarta. La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto son nombrados gerentes y se obligan a prestar sus servicios personales y la oportuna atención de los asuntos sociales cuando sean requeridos o necesarios y se comprometen también a no exigir de la Sociedad durante el primer año de gestión de los negocios, ninguna retribución por tal concepto. — Quinta: La administración de la Sociedad prevista en el artículo anterior, se realizará en tal forma que siempre sea necesario la firma de dos de los socios gerentes, debajo del sello "Empresa General de Ventas Imeta", Sociedad de Responsabilidad Limitda, Capital noventa mil pesos moneda nacional, con excepción de los vistos buenos puestos en las boletas de pedidos y encargos formulados por los compradores y por la Imeta a sus proveedores los que para su ejecución y tramitación sólo requerirán la firma de uno de ellos. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas, rubricado, en el cual se dejará constancia de las directivas a las cuales hayan de ajustarse los gerentes en su gestión y se registrarán todas aquellas resoluciones de los socios que, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben tomarse por votación. — Se exigirá, además de los casos previsto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, constancias en esta acta y unanimidad de los socios para tomar las siguientes resoluciones: a) para acordar a los gerentes un sueldo, después del primer año de ejercicio, aumentarlo o disminuirlo; b) para celebrar contratos generales de compra o venta, que implique una serie de operaciones o exclusividades; c) para otorgar garantías a favor de terceros, adquirir inmuebles y celebrar contratos sobre derechos reales; d) para aprobar los balances y la distribución de dividendos; e) para otorgar poderes generales en virtud de los cuales cualquiera de los gerentes quiera hacerse substituir en dicho carácter por otra persona. — Séptima: A los efectos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se autoriza especialmente a los Señores socios para participar en otras entidades comerciales, mientras el sueldo que perciban en la "Empresa General de Ventas Imeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital noventa mil pesos moneda nacional, no exceda de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal por año, siendo entendido que en ningún caso se podrá tratar de entidades que se dediquen a operaciones similares a las que forman el objeto principal de esta Sociedad. — Octava: Este contrato se celebra por tiempo indeterminado y el ejercicio comercial se contará a partir del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato, con un preaviso de seis meses anteriores a la terminación de cada ejercicio, debiendo hacerse la comunicación respectiva por telegrama colacionado. — El socio que desease salir de la sociedad, tendrá obligación de ofrecer primero sus participaciones a los otros socios y sólo cuando éstos se hubieran negado a comprarlas, se encontrará facultado para proceder conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A este efecto los socios que quedan en la empresa, gozarán del derecho de tanteo. — Para el caso de existir, además reservas y saldos a favor del o de los socios salientes de la Sociedad, su pago podrá efectuarse por ésta en cuatro cuotas trimestrales, contados desde el balance del ejercicio correspondiente al retiro del socio. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos podrán entrar a la Sociedad como socios, pero no podrán pretender ser designados gerentes de la Sociedad.

— Su participación en la Sociedad, se establecerá conforme al balance especial que se practique a los efectos del juicio sucesorio, si los herederos no desearen ingresar en la Sociedad como socios deberán, en el curso de los trámites del juicio sucesorio, hacerlo saber así por notificación judicial a la sociedad y si el balance que se practica en las condiciones previstas "ut - supra", arrojara un activo a favor de los herederos y las cuotas sociales del socio fallecido no fuesen adquiridas por los socios restantes, o por un tercero que ingresara a la Sociedad en cuyo caso los herederos percibirían su íntegro importe, será facultad de la Sociedad abonar el crédito a los herederos en cuotas bimestrales del diez por ciento cada una, con más a partir de la fecha del balance, con un interés del cinco por ciento sobre los saldos adeudados. — La cancelación total del importe que se hará, pues en veinte meses, salvo que la Sociedad fuese de un ánimo anterior a fijarse efectuar esa cancelación en menos tiempo. — Novena: Las pérdidas y ganancias se repartirán entre los socios en forma proporcional al número de cuotas de que son titulares. — Los balances serán formulados conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos noventa y cinco y textos legales concordantes, pero con respecto a todo crédito que no hubiese sido cobrado después de dos años o que, sien do de plazo mayor no se hallara garantizado, se formulará una cuenta especial de reserva o se pasará a pérdidas y ganancias. — Décima: La liquidación o disolución de la Sociedad se resolverá por mayoría de socios en proporción a sus aportes. — Llegado el caso de la liquidación y sin perjuicio de las resoluciones especiales que acerca de la misma podrán tomar los socios, éstos encargarán por simple mayoría de votos a uno de entre ellos, para que practique la liquidación de los bienes sociales, colocando en el rubro social el aditamento "en liquidación" y practicándose un inventario especial y último. — El producido de la liquidación será distribuido mensualmente entre los socios en proporción a sus capitales, una vez deducidos los gastos que origine esta gestión. — Así mismo se distribuirá, una vez terminada la liquidación, los fondos de reserva que se hubieren acumulado. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — El pago del impuesto fiscal correspondiente se agrega a la matriz, sellado por valor de ciento treinta y cinco pesos moneda legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello, firman junto con los testigos del acto que fueron los Señores Hellmut Simons y Carlos N. Port, vecinos, hábiles, doy fe. — Carlos Bildesheim. — Alfredo Cohen. — Emilio Kehlmann. — Hellmut Simons. — Carlos N. Port. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí, al folio setecientos setenta y nueve del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Empresa General de Ventas Imeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, números: ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho al ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. H. Guerrico. —Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Junio 13 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e17 jun.-N.º 2797-v22 jun.

"C. H. BUXTON Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura Número doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos treinta y seis Ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Los Señores Harold Bertran Buxton, inglés, casado; y su esposa; Doña María Luisa Alvarez de Toledo de Buxton, argentina; ambos domiciliados en la calle Superí número mil seiscientos veinte y seis; Don Carlos Harold Buxton, argentino, casado, domiciliado en la calle de Charcas número mil quinientos veintidós; Doña Romelia de la Silva de Regunaga, argentina, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil setecientos treinta y cinco; y Don Teodorico Eulogio Nicola Larriera, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima número cuatrocientos noventa, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo resuelto entre los comparecientes formar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, vienen por este acto a dejarla constituída, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo, la denominación de C. H. Buxton y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de automóviles, comprendiendo la fabricación, compra y venta de automóviles y camiones nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos, máquinas en general, aparatos y herramientas, nafta, aceite y sus congéneres y derivados, concesiones de venta y la explotación de talleres de reparaciones mecánicas y de pintura, y de estaciones de servicio. — La Sociedad podrá igualmente aceptar Representaciones de Fábricas o Empresas comerciales o industriales, tanto de la República como del extranjero, y aceptar automóviles camiones o cualquier otra mercadería en consignación, para la venta. — Segunda: La Sociedad durará cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital. — Tercera: El domicilio legal queda constituído en la Capital Federal, calle Superí número mil seiscientos veinte y seis, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, o Representaciones en cualquier localidad de la República. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, y cuyo capital se comprometen los comparecientes a aportar respectivamente en la siguiente proporción y forma: El Señor Harold Bertrán Buxton, doce cuotas o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — La Señora María Luisa Alvarez de Toledo de Buxton, diez cuotas, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. — El Señor Carlos Harold Buxton, dos cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — La Señora Romelia de la Silva de Regunaga, diez cuotas o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. — El Señor Teodorico Eulogio Nicola Larriera, seis cuotas, o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional, lo que forma un total de cuarenta cuotas por valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Los aportes de todos los constituyentes se harán en la siguiente forma: La Señora Romelia de la Silva de Regunaga, aporta su capital de diez cuotas o sean Veinticinco Mil pesos moneda nacional, en mercaderías, consistentes en repuestos y accesorios de automóviles, máquinas, herramientas, y muebles de su propiedad, todo según Inventario y valor que las partes han fijado de común acuerdo por separado, de conformidad. — Los demás comparecientes aportan todos su capital en dinero efectivo, haciéndolo por el Cincuenta por ciento, en el acto de constitución, y el Cincuenta por ciento restante; dentro de los treinta días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad será administrada por los Señores Harold Bertrán Buxton, como Gerente General, y don Carlos Harold Buxton como gerente, quienes sin perjuicio de reciproca cooperación en el ejercicio del cargo distribuirán entre sí las funciones que respectivamente deban desempeñar según las exigencias administrativas. Ambos tendrán indistintamente el uso de la firma o denominación aceptadas, con la única limitación de no comprometerla en negocios agenos al giro social, ni en fianzas, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo sus facultades de administrar además de los actos que nacen del objeto de la Sociedad y de los que la Ley autoriza y establecer, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o semovientes, venderlos, adquirir patentes de invención, marcas de Fábrica o de Comercio y ceder, transferir o permutarlos, fijando el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este Contrato. — c) Dar o tomar dinero prestado a interés, negociando al efecto con establecimientos bancarios, inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, personas o Instituciones y empresas comerciales. — d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enagenar, ceder y negociar, de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otra obligaciones o documentos de crédito público o privado, girar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas comerciales con o sin provisión de fondos. — e) Aceptar, endosar, ceder y trasmitar prendas civiles y agrarias, legisladas o a legislar por parte de terceros, en garantías de créditos por ventas efectuadas. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y consignarlos total o parcialmente, pudiendo en especial, aceptar la constitución de hipotecas a favor de la Sociedad y cancelar las mismas por deudas de terceros que las garantan de ese modo, tomar posesión, firmar Escrituras y documentos afines. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de Apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar le jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar a la apelación o prescripciones adquiridas. — i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos para actuar en jurisdicción de la Capital o de cualquier Provincia. — k) Formular protestos y protestas. — l) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados relacionados con la administración de la Sociedad. — ... contratos de locación hasta el tiempo máximo del contrato social, en cualquier jurisdicción. — m) Crear y suprimir los empleos que se juzguen necesarios, nombrar empleados y fijar la remuneración, sueldos y comisiones de los mismos, como también suspender, trasladar, separar, y reemplazarlos. — n) Celebrar contratos de Seguros, como asegurados, en el tipo de póliza que sea conveniente, endosar pólizas, pagar las primas y percibir la sumas que correspondan por perjuicio o siniestros. — Sexta: Los socios podrán hacerse representar dentro de la Sociedad por otra persona, mediante poder extendido ante Escribano Público. — Séptima: El Señor Harold Bertrán Buxton y el Señor Carlos Harold Buxton, como Gerentes, podrán retirar mensualmente durante el primer ejercicio, con cargo a Gastos Generales las sumas de Ochocientos pesos y Cuatrocientos pesos respectivamente. — Estas asignaciones podrán ser aumentadas por el voto unánime de los socios en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el desenvolvimiento y las perspectivas de la Sociedad, pero no podrán ser menores a las fijadas para el primer ejercicio, salvo acuerdo con los mismos socios Gerentes. — El Señor Harold Bertran Buxton, tendrá además el diez por ciento de las utilidades líquidas en su calidad de Gerente General y el Señor Carlos Harold Buxton, gozará además de una comisión sobre la venta de automóviles y camiones en su calidad de Jefe de Ventas. — Octava: Los ejercicios sociales de la Sociedad se cerrarán el treinta de Junio de cada año, practicándose en esa fecha con intervención de un Contador Público, un Inventario y Balance General de las operaciones Sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente y que se pondrán a disposición de todos los socios. — Novena: Para la ejecución de los Balances anuales se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se calcularán al precio de costo si este es inferior al precio de plaza, y a este último si fuere inferior al precio de costo. — b) Las instalaciones, máquinas y herramientas de uso y los muebles, se castigarán con una depreciación del diez por ciento anual, sobre su costo a la Sociedad, porcentaje que podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios. — c) Los créditos a cobrar se ajustarán a la solvencia de cada deudor. — d) Las utilidades realizadas y líquidas de cada Balance anual, después de previstos los sueldos, comisiones y gastos correspondientes al ejercicio y de afectuadas las amortizaciones convenidas, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y del saldo restante, si hubiera se pagará a cada socio un importe equivalente al ocho por ciento de interés anual sobre su capital aportado, salvo acuerdo unánime de abonar una tasa inferior. Del remanente se abonará un diez por ciento al Señor Harold Bertran Buxton, según la cláusula octava; y salvo acuerdo unánime en contra, se destinará cincuenta por ciento a fondo de reserva y el resto o sea el cuarenta por ciento, se distribuirá a prorrata entre todos los socios. — Las utilidades que se acreditaren a las cuentas de los socios gozarán del seis por ciento anual hasta su retiro. — Los socios podrán retirar dentro de los noventa días de aprobado el Balance, las sumas acreditadas por utilidades. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital aportado. — Undécima: Antes del treinta de Septiembre de cada año, los socios Gerentes convocarán a todos los socios a una reunión a fin de someter a su consideración el Balance General del ejercicio a los efectos de resolver sobre su aprobación y distribución de las utilidades o pérdidas en su caso. — La citación será hecha por Telegrama Colacionado, dirigido al domicilio constituído por cada socio con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, indicando el día, hora, lugar y objeto de las reuniones. — La reunión convocada en la forma y modo indicado, se celebrará con los socios que concurran. — Duodécima: En la misma forma y modo serán citados los socios cada vez que uno u otro o los dos Gerentes así lo consideren conveniente. — Décima Tercera: Los acuerdos y disposiciones tomadas en las reuniones de que habla el artículo once, se transcribirán y firmarán por todos los presentes en un libro especial de acuerdos. — Todas las resoluciones en dichas reuniones serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota del capital. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento, imposibilidad física, o renuncia de alguno o algunos de los socios Gerentes, los miembros de la Sociedad, serán citados por el Gerentes sobreviviente dentro de sesenta días, en la forma establecida en el artículo once, para resolver sobre el nombramiento de sustituto al incapacitado, fallecido o renunciante, en su caso; o si la administra-

ción Social continuará con el socio Gerente restante, resolución que será elevada a Escritura Pública con las formalidades prescriptas en la ley respectiva. — Décima Quinta: La Sociedad deberá ser puesta en liquidación, actuando como liquidadores los socios Gerentes sí en cualquier momento los Balances practicados arrojaren una pérdida de Veinticinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: Si vencido el plazo establecido para esta Sociedad, los socios no resolvieran prorrogarla o si llegado el caso de la cláusula anterior se acordara una disolución, se llamará a reunión en la forma establecida en el artículo once a los efectos de tratar la forma de liquidar los bienes sociales, distribución de las sumas que correspondan y demás detalles inherentes, y se resolverá en la forma que indica el artículo trece. — Décima Séptima: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios entre sí, tengan o no el carácter de Gerentes, ya sea por la interpretación de este Contrato, por la administración de la Sociedad, su desarrollo o liquidación de la misma, serán resueltas por el laudo de árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. — El fallo del Tribunal así constituído será inapelable. — Décima Octava: El Señor Harold Bertran Buxton queda autorizado para actuar como Director en otras Sociedades. — Bajo las diez y ocho cláusulas mencionadas, las partes dejan formalizada la Sociedad "C. H. Buxton y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos Don Reinaldo Dupetit y Don Manuel Vigo, ambos vecinos hábiles, de mí conocimiento, doy fe. — H. B. Buxton. — Carlos H. Buxton. — María Luisa Alvarez de Toledo de Buxton. — Romelia de la Silva de Regúnaga. — T. E. Nicola Larriera. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: M. Vigo. Hay un sello. Ante mí: G. A. Dousset Martorell ...... Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y uno y queda en el Registro número doscientos veinte y siete a mí cargo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso con cincuenta moneda nacional, números setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro y sus correlativos setecientos cuarenta y cinco, setecientos cuarenta y seis, setecientos cuarenta y siete y setecientos cuarenta y ocho, incluso el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Buenos Aires, Junio 4 de 1936. — César Larreche Carrera, secretario.

e.16 jun.-N.º 2.845-v.20 jun.

"DEUSON"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la Sociedad "Deuson", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Entre Don Ramón Donadeu, casado, español, domiciliado en la calle Mocoretá N.º 55; Don José Fontanet; soltero, español, domiciliado en la calle Cangallo N.º 439 y Don Francisco Bensi, casado, argentino, domiciliado en la calle Guanacache N.º 3741, se ha convenido mediante el otorgamiento del presente contrato, constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha, queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la creación y explotación de toda clase de industrias y productos del país y del extranjero, negocios comerciales, industriales y financieros en general, importación y exportación de frutos, productos y mercaderías de cualquier naturaleza, representaciones, comisiones y consignaciones en general, compra y venta de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías y cualquier otro, negociar en cambios y monedas de toda especie, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales o personales, aceptar y dar hipotecas y prendas, ceder y adquirir créditos, dar y tomar bienes en locación, asociarse a otras personas o sociedades, crear sucursales o filiales y administrar bienes de terceros; siendo bien entendido que los objetos indicados son simplemente enunciativos y no limitan en manera alguna a ningún otro acto, contrato o negocio que la Sociedad pudiera realizar, por convenir a sus intereses. Segunda: La Sociedad girará bajo la razón de "Deuson", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su asiento principal en esta Capital y el plazo de duración es por tiempo indeterminado. Tercera: El capital social lo forma la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, íntegramente suscripto en dinero efectivo, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada socio como aporte, los siguientes: A Don Ramón Donadeu, diez y ocho cuotas, que importan mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; a Don José Fontanet, diecisiete cuotas, que importan mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal; y a Don Francisco Bensi quince cuotas, que importan mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: Anualmente en la fecha que establezcan los socios, se practicará un balance general de los negocios, de acuerdo a las prácticas comerciales, sin perjuicio de las comprobaciones parciales que los mismos resolvieran practicar para conocer la marcha de la Sociedad. Quinta: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales, serán distribuídas así: 5 o|o se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital y el resto, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas proporcionalmente a los capitales de cada socio. Sexta: La administración y dirección de los negocios (sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 633.626). (Viene del sello de $ 1.50 m|n. N.º 633.625) de la Sociedad, estará a cargo del socio Don Ramón Donadeu; a cuyo efecto se le designa Gerente. Séptima: El Gerente tendrá las más amplias facultades para la administración y dirección de los negocios de la Sociedad, pudiendo hacer todas las operaciones que se requieran, conviniendo los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales y personales y demás condiciones que crea convenir, delegar todas o parte de sus funciones en las personas que designe, conferir poderes especiales y generales que sean necesarios, firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, tomar posesiones, conceder quitas y moratorias, transar, someter en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, así como Sociedades o particulares, solicitar y recibir sumas de dinero u otros valores en cuenta corriente o en descubierto, girar contra los fondos y valores depositados a nombre u orden de la Sociedad y contra los que depositen terceras personas, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, firmar cheques, vales, pagarés, letras y cualquier otro documento, así como los endosos y transferencias respectivas, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir a la Sociedad en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o locataria, por los plazos que excedan o no de seis años, prorrogar y declinar de jurisdicción, estar en juicio por sí o por medio de los apoderados que designe, intervenir en licitaciones públicas o privadas, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, nombrar empleados y suspenderlos, fijándoles los sueldos o remuneraciones y efectúe todos los actos que juzgue convenientes para los intereses y a los fines de la Sociedad. Octava: El Gerente podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la Sociedad y asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, siempre que sea facultado y autorizado por los socios que representen como mínimo el 51 o|o del capital y por simple mayoría de votos. Novena: Todas las resoluciones que traten de la aprobación de los balances, remoción de Gerentes y cualquiera otra que no esté comprendida en las facultades de éste, serán tomadas con la presencia de los socios que representen como mínimo el 51 o|o del capital social, entendiéndose que cada cuota tendrá derecho a un voto y por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales en que la Ley exija ineludiblemente mayor número, en cuyos casos se aplicarán las disposiciones de la misma. Las resoluciones serán asentadas en actas, las cuales para su validez deberán (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 633.627) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. N.º 633.626), ser firmadas por todos los socios presentes. Las reuniones serán presididas por el socio presente que tenga mayor capital, quien tendrá doble voto en caso de empate. Décima: Si algún socio resolviera retirarse de la Sociedad, éste deberá comunicar a los demás, con seis meses de anticipación, pudiendo los otros socios aceptarle de inmediato su retiro o bien al término del plazo establecido y si les convinieran, resolver la liquidación y disolución de la Sociedad o adquirir de aquél su parte de capital en la forma que se establecería o de lo contrario disminuir el capital social, tomando por base el último balance aprobado y el importe que resulte, abonarle así: 10 o|o al plazo de seis meses y el resto en nueve cuotas trimestrales escalonadas del 10 o|o, sin interés, no teniendo ningún derecho a ganancias sobre el resultado del balance que arroje ese ejercicio. Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán ser incorporados a la Sociedad los herederos o legatarios del difunto, por el valor de las cuotas que le correspondían, siempre que así lo resolvieran los socios con el voto de la mayoría requerida por la Ley. En caso contrario, que los demás socios no aceptaran su incorporación, el haber por capital que resulte a favor del socio fallecido, le será abonado a sus herederos o legatarios, de acuerdo al último balance aprobado por los socios, si así lo convinieren, sin que influya en el capital, el monto de las ganancias o pérdidas que resulten del ejercicio cerrado después del fallecimiento del socio y en 10 cuotas trimestrales escalonadas del 10 o|o cada una, sin interés, pudiendo distribuirse el monto de las cuotas, proporcionalmente al capital de los socios restantes, transferirlas a uno o más socios o bien a terceras personas. Si los socios sobrevivientes no quisieran hacerse cargo de los negocios y seguir con la Sociedad, se procederá por ellos mismos a su inmediata liquidación, siempre que cuenten con la mayoría de votos del 51 o|o del capital restante, excluído el monto del capital del socio fallecido, no pudiendo intervenir en forma alguna en las votaciones ni resoluciones los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación y se limitarán a la inspección y fiscalización de los libros únicamente, quedándoles prohibido cualquier ingerencia en los negocios y administración de la Sociedad. Duodécima: Cualquier diferencia o cuestión que se plantearía entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les plantee. El fallo que recaiga será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Mayo de mil novecien- (Sigue en el sello de pesos 1,50 m|n. N.º 633.628). (Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.º 633.627). tos treinta y seis, extendido en un sello de $ 7,50 m|n. N.º 010.729 y en los sellos de $ 1,50 m|n., cada uno, números 633.612, 633.621 y 633.622, todos correspondientes al ejercicio del corriente año. — Sobre raspado-indeterminado. — Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 633.621. — Vale. Sobre raspado— español. — También Vale. — R. Donadeu. — J. Fontanet. — F. Bensi.

Buenos Aires, Junio 5 de 1936. — César Larreche Carrera, secretario.

e.16 jun.-N.º 2.795-v.20 jun.

"IRIARTE y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Primer testimonio. — Número doscientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron Don Juan A. Iriarte, de nacionalidad Uruguayo y Don Carmelo Di Lorenzo, de nacionalidad Argentino, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Entre Ríos número mil cuatrocientos dos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado formar una sociedad mercantil con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre ambos comparecientes Don Juan A. Iriarte y Don Carmelo Di Lorenzo, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto la explotación de un negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, mueblería, mercería y artículos generales para hombre y señora, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos. Segundo: Esta sociedad se constituye sobre la base de la que giraba con el mismo rubro de "Iriarte y Compañía", y con idéntico objeto, constituída por los mismos comparecientes, el segundo con el nombre de Carmelo Di Lorenzo, según contrato otorgado con fecha treinta de Abril de mil novecientos veinte y cuatro ante mí y el folio quinientos treinta y uno de este Registro número once a mi cargo del Protocolo de ese año y sus reformas según escrituras otorgadas el 21 de Mayo de mil novecientos veinte y ocho y veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos, también ante mí y a los folios cuatrocientos sesenta y tres y setecientos ochenta y tres vuelto de este propio Registro número once a mi cargo de los Protocolos de los años indicados, cuya sociedad ha quedado disuelta con fecha veinte y nueve de Febrero del corriente año por vencimiento del plazo acordado para su duración y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que hoy se forma por este contrato. Tercero: El domicilio legal de la Sociedad, es esta Capital Federal y tendrá su escritorio en la calle Entre Ríos números mil cuatrocientos seis al mil cuatrocientos diez — esquina a la de Constitución número mil ochocientos donde ya se encuentra instalada para todos sus actos, negocios, asuntos, contratos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. Cuarto: El término de duración de este contrato es el de cuatro años a contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, de modo que fenecerá el veinte y

nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta. Quinto: Seis meses antes del vecimiento del plazo estipulado en el artículo anterior para la duración de la Sociedad, los socios deberán ponerse de acuerdo si desean renovarla. En caso contrario se procederá a su liquidación por el socio Señor Juan A. Iriarte. inmediatamente de vencido el mencionado plazo, quien hará uso al efecto de las facultades expresadas en la cláusula décima tercera de este contrato. — Sexto: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes por tal motivo asumen el carácter de Gerentes, los que podrán hacer uso de la firma social adoptada "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, también indistintamente, en todos los contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos de la misma, con la única excepción establecida en la cláusula décima tercera de este contrato con respecto a escrituras públicas, siéndoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros y en ninguna otra forma. Séptimo: No podrán tampoco ninguno de los socios Gerentes realizar operaciones por cuenta propia, de las que scan objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin conformidad del otro socio bajo pena de destitución del cargo de Gerente y de responsabilizarse por los daños y perjuicios. Octavo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar, dinero efectivo, muebles y otros valores que constituyen el activo de la sociedad disuelta por expiración del plazo y que esta nueva sociedad toma a su cargo como ya se ha dicho, se compone de la suma de seiscientos setenta y un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una y corresponde a los asociados en esta proporción: trescientos setenta y seis mil cien pesos moneda nacional a Don Juan A. Iriarte y los doscientos noventa y cinco mil doscientos pesos de igual moneda restante a don Carmelo Di Lorenzo, cuyo capital se encuentra totalmente suscrito e integrado por ambos socios. Los socios no podrán ceder las cuotas de su capital total o parcialmente sin la conformidad del otro socio. Noveno: Anualmente o sea el veinte y ocho de Febrero de cada año, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio y de común acuerdo entre ambos socios podrá rebajarse del activo las cantidades que consideren necesarias a efectos de su saneamiento. Décimo: Las utilidades líquidas que resulten de dichos balances anuales, luego de destinar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, serán repartidas por los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento al Señor Juan A. Iriarte y el cuarenta por ciento restante al Señor Carmelo Di Lorenzo. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social para sus gastos personales y sin lugar a cualquier otra remuneración por el cargo de Gerentes que ambos desempeñen, las siguientes cantidades: el Señor Iriarte un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Di Lorenzo novecientos pesos de igual moneda, cuyas extracciones se imputarán a la cuenta de gastos generales. Duodécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de ambos socios. En la misma forma se procederá para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad, como consecuencia de la marcha de los negocios. Décimo tercero: La sociedad podrá adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos, Asociaciones, Compañías o del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus leyes orgánicas o reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan, pudiendo cualquiera de los socios cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes y otorgar, firmar y aceptar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente los documentos que fueren necesarios; con excepción de las que requieran ser extendidas o concertadas por escritura pública en cuyos casos estas serán otorgadas, firmadas y aceptadas a nombre de la Sociedad únicamente por el socio Señor Iriarte. Asi mismo la Sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales o administrativos con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue pertinentes. Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a su inmediata liquidación por el socio Gerente sobreviviente, quien queda desde ya investido de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender ya sea en remate público o privadamente los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cobrar y percibir y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. Décimo quinto: Toda duda, divirgencia o cuestión que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación llegase a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de un único arbitrador amigable componedor, quedando desde ya designado para ese cargo el Señor Manuel Frankel y en caso de ausencia, muerte o imposibilidad de este Don José María Enríquez. Si ninguno de éstos dos quisiere o pudiese aceptar el cargo, el arbitrador amigable componedor será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, siempre que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre su designación. La parte que someta la cuestión a la decisión del arbitrador amigable componedor, le presentará un escrito sobre la controversia alegando las razones que tenga para fundar su petición y de este escrito se dará vista a la contraparte para que dentro de los ocho días siguientes presente una contestación si le conviniese. Pasado ese término fallará dentro de los quince días subsiguientes y con los escritos que hubiese recibido dentro del plazo señalado. El amigable componedor podrá abrir la causa a prueba por el término que juzgue conveniente. debiendo fallar dentro de los quince días después de vencido el término de prueba. El fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados y contra él no podrá interponerse recurso alguno. Décimo sexto: En todos los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Se hace constar que la Sociedad "Iriarte y Compañía", no adeuda suma alguna por impuesto de Patente de término vencido, según así resulta de la que se me exhibe y lleva el número doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres de Partida del año anterior. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido. firmando con los testigos Don Esteban Caielli y Don Juan B. Gotelli hijo, vecinos y mayores de edad, Juan A. Iriarte. — Carmelo Di Lorenzo. — Tgo.: Esteban Caielli. — Tgo.: Juan B. Gotelli (h). — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio trescientos treinta y uno del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados del ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y seis a ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y administración: vale. Hay una estampilla y un sello. Alberto Wuille Bille.

Buenos Aires, Junio 2 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.15 jun.-N.° 2.783-v.19 jun.

"ANGEL SAAD Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto de "**Angel Saad y Cía., Sociedad de Responsabilidad Ltda.**", que dice así: Primer Testimonio. — Folio 43. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, Ante mí, el Doctor Luis M. Zamit, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecieron los señores Don Angel Saad, de estado casado, turco, domiciliado en Talcahuano cuatrocientos setenta y uno, el Doctor Tito L. Arata, de estado casado, argentino, domiciliado en Florida trescientos cuarenta y siete, el Doctor Enrique Uriburu, de estado casado, argentino, domiciliado en Lavalle trescientos ochenta y uno, el Doctor Matías G. Sánchez Sorondo, que firma M. Sánchez Sorondo, de estado casado, argentino, domiciliado en Canning dos mil ochocientos cuarenta y uno, el Vice Almirante don Enrique Fliess, de estado casado, argentino, domiciliado en Azcuénaga mil seiscientos veinticinco, don Federico Leloir, de estado soltero, domiciliado en Viamonte quinientos veintidós, argentino, Doctor Celso Rojas, de estado casado, argentino, domiciliado en Sarmiento trescientos cuarenta y ocho, don Manuel Larrain. de estado casado, chileno, domiciliado en Guido dos mil seiscientos sesenta y dos, Don Lucio Cherny, de estado soltero, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña seiscientos sesenta y uno, el Arquitecto don Jorge Bunge, de estado viudo domiciliado en Santa Fe tres mil ciento treinta y dos, argentino, el Doctor Benjamín Hariague, de estado casado, argentino, domiciliado en Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, concurriendo todos ellos por sus derechos propios, haciéndolo además los doctores Tito L. Arata y Benjamín Harriague, por sí y a más por don Juan M. Mascarenhas, de estado casado, argentino, domiciliado en Melo mil novecientos veintidós, siguiendo instrucciones del mismo y como gestores oficiosos a nombre de él, de quien en su respectiva oportunidad obtendrán la ratificación correspondiente; y en tal carácter continúan diciendo: — Que han convenido entre los comparecientes y nombrado señor Mascarenhas, constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones del presente contrato y llevando sus propósitos a efecto, la constituyen bajo los artículos y bases siguientes: — Primero: Declaran constituída a partir de esta fecha en la forma expresada una sociedad de resposabilidad limitada, la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Talcahuano cuatrocientos setenta y uno, sin perjuicio de los cambios de domicilio, que dentro de la Capital, se decidan en el futuro. — Segundo: El objeto para el cual se constituye esta sociedad, es la explotación de la industria tabacalera y elaboración de tabacos en general, en todas sus formas y afines, y en especial la elaboración y venta al por mayor y menor de cigarrillos, ya se trate de aquéllos que se elaboren directamente por la industria motivo de esta Sociedad o bien de aquéllos que se importen. — Para ello, esta sociedad explotará por su cuenta la industria que para tales fines tiene en explotación, al socio Angel Saad, con las correspondientes marcas registradas a su nombre y denominadas "Nazir", "Nancy", "Nazyr", "Sudán", "El Polaco" y "Saad". Estas marcas de cigarrillos se consideran, a partir de esta fecha, como de pertenencia de la sociedad que por este acto se constituye y serán por lo tanto transmitidas a la sociedad. Para los fines de su objeto principal, esta sociedad podrá: a) Efectuar todas aquellas operaciones comerciales y civiles, que sean menester. — b) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones y demás valores, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, darlos en garantía y en fin disponer de ellos en cualquiera de las formas permitidas por las leeys. — c) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fianzas, etc., constituyendo o aceptando según los casos, esas garantías y cancelarlas. — d) Firmar toda clase de documentos públicos y privados. — e) Constituir o aceptar prendas agrarias sobre bienes muebles de la Sociedad o de terceros. — f) Celebrar toda clase de contratos de locación como locador y locataria, y en las mismas condiciones, locaciones de servicios. — g) Constituir toda clase de sociedades filiales, accidentales o con participación; de capital o industria, etc., ya sea con terceras personas o con otras sociedades ya constituídas. — h) Efectuar, siempre dentro de su objetivo principal, negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos. — i) Exportar e importar todo aquello que sea menester al ramo de explotación de esta sociedad. — j) Celebrar todas las operaciones bancarias, lícitas y permitidas, como ser: abrir cuentas corrientes, en caja de ahorros, a plazo fijo, etc., girando contra esas cuentas, mediante cheques u otras órdenes de pago, hacer descuentos, girar en descubierto, hacer depósitos y retiros de fondos, u otros valores comerciales, hacer giros al interior o exterior del país, pactar intereses bancarios, etc. — k) Atender toda clase de contratos de publicidad con terceros, particulares o agencias de publicidad, etc., y aún contratar mediante sueldo o de otra manera de remuneración, expertos en asuntos de publicidad. — l) Conferir toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos y sustituir aquellos que se den a la sociedad y en fin celebrar cuantos más actos y diligencias se requieran, pues esta relación de facultades, no es limitativa, sino simplemente enunciativa y nunca deberán considerarse como limitaciones a la capacidad de la Sociedad. — Tercero: El plazo por el cual se constituye esta sociedad se fija en cinco años, a partir de la fecha de esta escritura, venciendo en consecuencia, el día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, dándose sin embargo como realizada por la sociedad todas aquellas operaciones que se hayan efectuado con anterioridad a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "Angel Saad y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", considerándose esta denominación social, como formando parte del patrimonio de la Sociedad, la que podrá en cualquier circunstancia hacer uso de la misma, sin que eventualidad alguna pueda impedirlo, pues tal denominación la consideran como ligada y completamente conocida en plaza, como perteneciente a la industria tabacalera. — Quinto: El

uso de la denominación social, estará siempre a cargo del gerente que se designe y un socio, que actuará en representación de los demás, quienes harán uso de la denominación social en forma conjunta. Sólo podrá ser empleada en operaciones afines al objeto de la sociedad, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas, ni para afianzar obligaciones de terceros. En todos los casos deberá ser seguido de la firma particular de los que la empleasen. — Sexto: La Sociedad podrá abrir sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país, con o sin capital asignado, sin que tal circunsatncia implique la constitución de nuevos domicilios sociales. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Ciento treinta cuotas por el socio señor Angel Saad; Ochenta cuotas por el socio doctor Tito L. Arata; Cincuenta cuotas por el socio señor Juan M. Mascarenhas, suscriptas en su nombre por los doctores Tito L. Arata y Benjamín Harriague; Veinticinco cuotas por el socio doctor Enrique Uriburu; Veinticinco cuotas por el socio doctor Matías G. Sánchez Sorondo; Veinticinco cuotas por el socio Vice-Almirante Enrique Fliess; Veinticinco cuotas por el socio señor Federico Leloir; Veinticinco cuotas por el socio Doctor Celso Rojas; Veinticinco cuotas por el socio señor Manuel Larrain; Veinte cuotas por el socio señor Lucio Cherny, Veinte cuotas por el socio Arquitecto Don Jorge Bunge, y diez cuotas por el socio Doctor Benjamín Harriague. — Octavo: De estas cuotas, exceptuando los socios Señores Juan M. Mascarenhas, Doctores Arata, Harriague y Señor Saad, los demás socios integran las suyas en dinero efectivo y en su totalidad, estando representadas las ciento treinta cuotas del señor Saad por el aporte que hace de la industria, que con carácter particular tiene establecida, asignándose a esa industria y negocio el valor de trece mil pesos, importe de dichas cuotas, las restantes resultan del balance por estar integradas en la industria que se aporta. Al sólo efecto de dejar demostrado el valor expresado, incorpórase a la presente escritura un balance conocido por todas las partes. —Noveno: De acuerdo con el artículo anterior, pasarán a formar parte del capital social todas las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, enseres, créditos, marcas registradas y todo aquello que constituye el capital de la industria referida y aportada por el señor Angel Saad. — Las marcas registradas que se aporta, enumeradas en el artículo segundo se consideran desde ya como transferidas a la Sociedad, obligándose al socio señor Saad, a efectuar cualquier trámite tendiente a perfeccionar las transferencias. — Décimo: El capital social inicial podrá ser aumentado hasta la suma que los socios crean conveniente, mediante la suscripción de nuevas cuotas. Para la suscripción de nuevas cuotas, tendrán preferencia en todos los casos los socoios componentes y sólo estando de acuerdo los mismos, podrán admitirse nuevos suscriptores de éllas. — Todo aumento de capital, será debidamente celebrado, mediante escritura pública y registrada. — Undécimo: Las cuotas son indivisibles, respecto a la sociedad, debiendo los propietarios indivisos hacerse representar por uno de éllos, el que se considerará único propietario hacia la sociedad. — Duodécimo: Como cuota suplementaria de garantía a los efectos del artículo once, inciso tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece la de Diez pesos por cada cuota suscripta de cien pesos. — Décimo Tercero: La responsabilidad de los socios se limitará a las cuotas suscriptas por el artículo séptimo y a la cuota de garantía del artículo anterior. — Décimo Cuarto: Las cuotas podrán ser transferidas previo consentimiento de los socios, llevándose a tal efecto un libro especial en el que constarán el número de cuotas de cada socio y las transferencias efectuadas. — Décimo Quinto: El número de socios suscriptores e integrantes de capital, no podrá ser superior a veinte, salvo los empleados y demás miembros del personal, que se les reconozca tal carácter. — Décimo Sexto: El año financiero comenzará el primero de Mayo y terminará el treinta de Abril del año subsiguiente. — Décimo Séptimo: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación que podrán celebrarse. — Décimo Octavo: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo, importe el diez por ciento del capital suscripto y de las utilidades líquidas y realizadas, se abonará el dos por ciento al Síndico contador, se deducirá sobre las mismas lo necesario y en porporción para cubrir déficits de otros ejercicios que no hayan arrojado utilidades. El saldo será distribuído entre los socios, en proporción a sus aportes, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Entiéndese por utilidades líquidas y realizadas lo resultante después de efectuadas las deducciones por mobiliario, máquinas, herramientas, créditos de cobro dudoso, etc. — Décimo Noveno: Cualquiera de los socios, estando de acuerdo los restantes, podrá dejar en la caja social las utilidades que le correspondan, debiendo dar un aviso previo de noventa días para proceder a su retiro poterior, mientras tanto, las mismas gozarán de un interés del cinco por ciento. Esta disposición es meramente facultativa de los socios no implicando por lo tanto, obligación alguna. — Vigésimo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Vigésimo Primero: Con cargo a gastos generales del negocio, el Gerente Administrador podrá retirar para sus gastos particulares, hasta la suma de Quinientos pesos mensuales. — Vigésimo Segundo: La Sociedad será administrada por un Gerente socio o no socio y un síndico contador socio, quienes tendrá el uso de la denominación social en forma conjunta, como se ha expresado en el artículo quinto. — Vigésimo Tercero: Corresponde al gerente: a) Ejercer todos aquellos actos tendientes al objeto social y enunciados en el primer apartado del artículo segundo, pues al mismo corresponderá la parte administrativa como la técnica que requiere la industria. Queda igualmente facultado para ejercer las atribuciones expresadas en los incisos a, d, f, i, j, k y l, del mismo artículo segundo. — Con respecto a lo determinado en el inciso d) deberá actuar, al hacerse uso de la denominación social, conjuntamente con el síndico contador; con respecto al inciso f) requerir previamente la aprobación del Consejo de Administración que más adelante se estipula; con respecto al inciso j) deberá requerir la aprobación del mismo Consejo, únicamente para hacer descuentos, girar en descubierto, depósito y retiro de títulos u otros valores; con respecto al inciso k) previa la aprobación por dicho Consejo, cuando se trate de contratos de publicidad que sean de mayor cuantía o de aquéllos que se aparten de lo normal y corriente y para el caso previsto de contratos con terceros expertos en inciso l) requerir la aprobación del Consejo cuando se trate de poderes generales y sus sustituciones. — Vigésimo Cuarto: Corersponde al síndico contador intervenir en todos aquelos actos de la administración ejerciendo su control sobre los mismos; hacer uso de la denominación social, conjuntamente con el gerente; llevar y controlar en general la contabilidad del negocio interviniendo en los balances e inventarios sociales, de acuerdo con el gerente, convocar al Consejo de Administración toda vez que sea preciso y por intermedio de este Consejo, citar a la Asamblea de socios. En los casos que no haya acuerdo entre el Gerente y el Síndico Contador sobre cualquier acto, aun de aquellos que se incluyan en las facultades del gerente, citar de común acuerdo con este, al Consejo de Administración, quien decidirá en definitiva, o resolverá si corresponde citar para el caso, asamblea de socios. — Vigésimo Quinto: El Consejo de Administración estará formado por cinco socios y se reunirá por lo menos una verz al mes o toda vez que así lo requiera el Gerente o Síndico Contador. — Vigésimo Sexto: Corresponde a este Consejo de Administración, recibir los informes periódicos que el Gerente y Síndico Contador, deben suministrarles, dar su conformidad o disconformidad, sobre aquellos puntos en que el Gerente debe requerir la aprobación previa del Consejo, según lo estipulado en el Artículo veintitrés; citar a la Asamblea de socios, cuando lo determine, o lo soliciten por su intermedio el Gerente o Síndico Contador, o bien en aquellos casos en que deban tratarse asuntos en que se requiera el voto de socios en asamblea. Este Consejo sólo tiene un rol de control, y en ninguna forma deberá entenderse, que sustituye a la Asamblea en que los socios emitirán su voto, según se establece en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésimo Séptimo: Las resoluciones del Consejo de Administración se asentarán en un libro especial de Actas, sus miembros serán citados en forma personal y podrá sesionar con la concurrencia de tres de sus miembros. — Vigésimo Octavo: La Asamblea de socios se reunirá toda vez que sea menester o por citación del Consejo de Administración, debiendo ser citados en forma personal los socios. — También podrá ser convocada por socios que representen una tercera parte del capital suscripto. La Asamblea funcionará válidamente cuando concurran socios que representen el ochenta por ciento de los votos totales. Si a la primera citación no concurren, el porcentaje de votos necesarios, se citará nuevamente con ocho días de anticipación y la Asamblea se constituirá con los socios que hayan concurrido, siendo válidas, en este caso, las resoluciones que se tomen. — Vigésimo Noveno: En general las determinaciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo a cada socio, tantos votos como cuotas haya suscripto. — Trigésimo: Para la aprobación de los balances, disolución de la sociedad, su liquidación y partición, se requerirá el ochenta por ciento de los votos presentes y sólo el setenta y cinco por ciento para la aceptación de la cesión por transferencia de cuotas a terceros. Todos los demás casos serán resueltos por mayoría de votos. Trigésimo Primero: Corresponde a la Asamblea la remoción del Gerente y Síndico Contador y fijar sus remuneraciones. — Trigésimo Segudo: Las resoluciones de la Asamblea se asentarán en un libro especial de actas, donde se hará constar el número de votos y socios presentes. — Trigésimo Tercero: Nómbrase Gerente de la Sociedad, con las atribuciones que se le confieren en este contrato por el artículo veintitrés, al Señor Angel Saad y Síndico Contador, con las atribuciones que se le confieren por el artículo veinticuatro, al Doctor Benjamín Harriague. — Trigésimo Cuarto: Queda constituído el Consejo de Administración en la siguiente forma: Doctor Tito L. Arata, Juan M. Mascarenhas, Jorge Bunge, Benjamín Harriague y Don Angel Saad. — Trigésimo Quinto: La disolución de la sociedad, se producirá: a) al vencimiento del plazo estipulado. b) Por resolución de la Asamblea de socios. c) por la causal indicada en el artículo segundo y d) Por todos los demás casos previstos en la Ley. — Trigésimo Sexto: Sea cual fuere el caso de disolución social, queda convenido que el socio señor Saad, retirará para sí, sin pago alguno, la marca de cigarrillos registrada "Saad". — Trigésimo Séptimo: Llegado el caso de disolución social, los socios determinarán en asamblea la manera y forma de practicar la liquidación. — Trigésimo Octavo: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no implicará la disolución de la sociedad y los herederos del socio fallecido, podrán continuar en la misma en su carácter de suscriptores de cuotas, y bajo una sola representación. Podrán enajenar la totalidad o parte de dichas cuotas, en los términos previstos en los artículos catorce y treinta de este contrato. Conformes con lo consignado precedentemente, dejan formalizada la Sociedad "Angel Saad y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los comparecientes con arreglo a derecho. Hacen constar por su parte los doctores Tito L. Arata y Benjamín Hariague, que la suscripción de cuotas que hacen en nombre del señor Juan Mascarenhas con dinero suministrado por él, será ratificada en su respectiva oportunidad, mientras tanto, el presente contrato conservará todos sus efectos legales, siendo ellos únicos responsables de la gestión que a nombre del socio ausente, formalizan. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Luis M. de los Santos y don Rafael B. González, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — T. L. Arata. — Angel Saad. F. G. Leloir. — Benjamín Harriague. — Celso R. Rojas. — E. Uriburu. — Enrique S. Fliess. — M. Larrain. — J. Bunge. — M. Sánchez Sorondo. — Lucio Cherny. — Tgo.: Luis M. de los Santos. — Rafael B. González. — Hay un sello. Ante mí: Luis M. Zamit. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro N.° doscientos ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Angel Saad y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecna de su otorgamiento y en los sellos números ciento setenta y cuatro mil setecientos veinte y nueve, ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta, ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, ciento setenta y ocho mil cincuenta y cuatro, ciento setenta y ocho mil cincuenta y cinco y el presente.

Buenos Aires, Juni 1.° de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.13 jun.-N.° 2805-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Eduardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido modificado, suprimiéndose la última parte del Art. 6.° el contrato de constitución de la sociedad **"J. Franconetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, celebrado por escritura pasada con fecha primero de abril del año corriente, ante el escribano don Héctor Castañeda, quedando redactado dicho artículo sexto, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que es aportado en dinero efectivo por iguales partes entre los contratantes, quedando este capital subdividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una".

Buenos Aires, Junio 13 de 1936. — Mario Lassaga, secretario.

e.16 jun.-N.° 2843-v.20 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que doña **Beryl M. K. Mackintosh de Morgan**, cede y transfiere a favor de don **Harold Thomas Rateclift**, las setenta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "Mackintosh y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por Beryl M. K. Mackintosh, Harold Thomas Ratcliff, William P. Mackintosh, Gerardo Francken, Andrés Villarino, Gustavo A. Rateliff, Patrick Norman Mackintosh y Andrew K. Mackintosh, estando representados actualmente los derechos de estos dos últimos por fallecimiento de los mismos, por el cesionario de los herederos, don Harold Thomas Rateliff, todo lo que así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Julio Otaegui, con fecha 30 de abril de 1936.

Buenos Aires, Junio 9 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.13 jun.-N.° 2.768-v.18 jun.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Leyes Nos. 3975 y 11.275

La publicación de las actas se realiza durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3975.

MARCAS SOLICITADAS

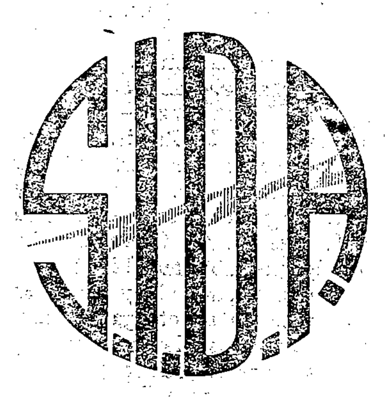
Acta N.° 189.053

MINIMAX

Mayo 5 de 1936. — Minimax-Export Compagnie N. V., de Amsterdan, Holanda. — Para distinguir aparatos en general para apagar incendios, de la clase 5. — Corregida en junio 1.° de 1936. — Renovación de la N.° 95.852. — Aviso número 1655.

v.20 jun.

Acta N.° 189.453



Mayo 26 de 1936. — César Augusto Severo Mochi. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 1591.

v.20 jun.

Acta N.° 189.454

MONUMENTAL

Mayo 23 de 1936 — M. Zabotinsky. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1942.

v.20 jun.

Acta N.° 189.456

UNICA

Mayo 26 de 1936. — Sián Godfeld. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 2081.

v.20 jun.

Acta N.° 189.457



Mayo 26 de 1936. — Elizabeth Arden Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2091.

v.20 jun.

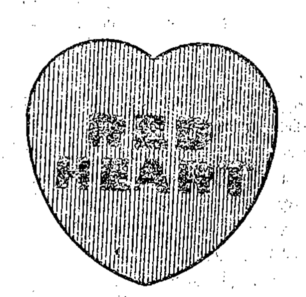
Acta N.° 189.460

REMTICO

Mayo 26 de 1936. — Remington Typewriter Company, de Ilion, N. York, E. U. de América. — Para distinguir máquinas de escribir en general, cintas para las mismas, papel carbónico y demás componentes y accesorios, de la clase 18. Renovación de la número 97.137. — Aviso N.° 2094.

v.20 jun.

Acta N.° 189.461



Mayo 26 de 1936. — Jhon Morrell & Co., de Ottumwa, Iowa, E. U. de América. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2095.

v.20 jun.

Acta N.° 189.462

EL OBELISCO

Mayo 26 de 1936. — Cousiglio & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralor, tintas, de la clase 18. — Aviso número 2096.

v.20 jun.

Acta N.° 189.463

FERCOBRE

Mayo 26 de 1936. — Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona, España. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2100.

v.20 jun.

Acta N.° 189.464

WITTON

TRADE MARK

Mayo 26 de 1936. — The General Electric Company Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 2083.

v.20 jun.

Acta N.° 189.465



Mayo 26 de 1936. — Gabriel Heller. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 2082.

v.20 jun.

Acta N.° 189.466

ANUSALVA

Mayo 26 de 1936. — Eduardo F. Lemos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2102.

v.20 jun.

Acta N.° 189.467

REX

Mayo 27 de 1936. — Casa Escasany Joyería y Relojería S. A. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N.° 2113.

v.20 jun.

Acta N.° 189.468

EL DILUVIO

Mayo 27 de 1936. — Heinlein & Cía.— Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 96.207. — Aviso N.° 2114.

v.20 jun.

Acta N.° 189.470



Mayo 27 de 1936. — Cía. Argentina Cierre Relámpago S. A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralor, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2106.

v.20 jun.

Acta N.° 189.472

MOSKOWIA

Mayo 27 de 1936. — Antonio Cabantous. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículo de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 1945.

v.20 jun.

Acta N.° 189.473



Mayo 27 de 1936. — Société Guerlain, de París, Francia. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso número 1946.

v.20 jun.

Acta N.° 189.474

MUTHIODO

Mayo 27 de 1936. — L. Lemonier y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2109.

v.20 jun.

Acta N.° 189.475

BILYDRENOL

Mayo 27 de 1936. — L. Lemonier y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2110.

v.20 jun.

Acta N.° 189.476

SURCANA

Mayo 27 de 1936. — Mayer y Schippert. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 2111.

v.20 jun.

Acta N.° 189.477

CARBO

Mayo 27 de 1936. — María Consuelo Boca Di Fuoco. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 2097.

v.20 jun.

Acta N.° 189.478



Mayo 27 de 1936. — José Pulgar y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2103.

v.20 jun.

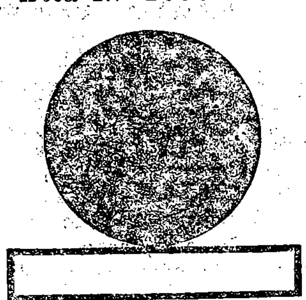
Acta N.° 189.479

ELECTROSALYT

Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2084.

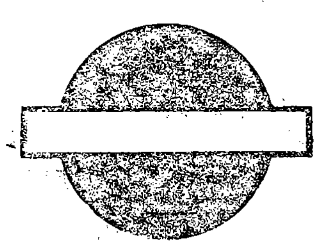
v.20 jun.

Acta N.° 189.480



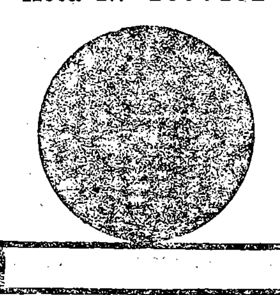
Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2085.
v.20 jun.

Acta N.° 189.481



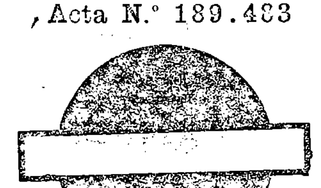
Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2086.
v.20 jun.

Acta N.° 189.482



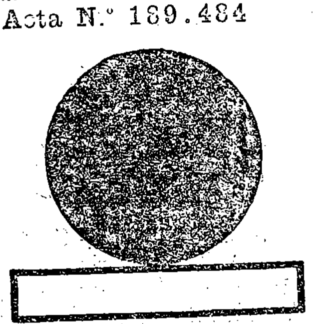
Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2087.
v.20 jun.

Acta N.° 189.483



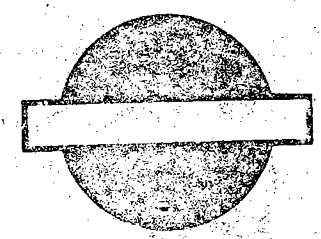
Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2088.
v.20 jun.

Acta N.° 189.484



Mayo 27 de 1936. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2089.
v.20 jun.

Acta N.° 189.485



Mayo 27 de 1936 — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2090.
v.20 jun.

Acta N.° 189.486



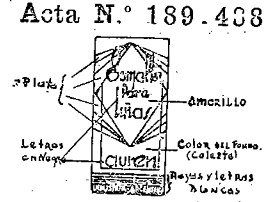
Mayo 27 de 1936 — Rathgeber, Engels y Cía., Sociedad de Responsabilidad Ltda., Capital $ 280.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, posamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, marroquinería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso número 1719.
v.20 jun.

Acta N.° 189.487



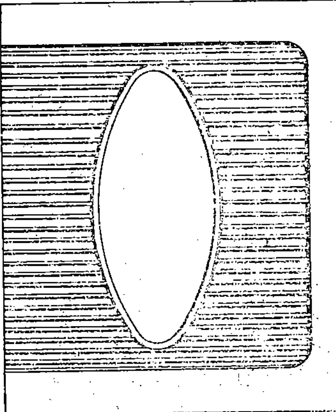
Mayo 27 de 1936. — Heiraz Sary. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 1666.
v.20 jun.

Acta N.° 189.488



Mayo 27 de 1936 — Santiago Dezza. — Para distinguir esmalte para uñas, de la clase 16. — Aviso número 2101.
v.20 jun.

Acta N.° 189 489



Mayo 27 de 1936. — Cía de Productos Conen S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2116.
v.20 jun.

Acta N.° 189.491

NORA

Mayo 27 de 1936. — Heliowatt Werke Elektrizitäts - Aktiengesellschaft, de Berlín, Charlottenburg, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2118.
v.20 jun.

Acta N.° 189.492

Mayo 27 de 1936. — The Grasselli Chemical Company, de Cleveland, Ohio, E. U. de América. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 2119.
v.20 jun.

Acta N.° 189.493

GRASSELLI

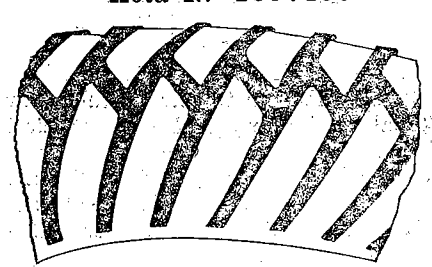
Mayo 27 de 1936. — The Grasselli Chemical Company, de Cleveland, Ohio, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2120.
v.20 jun.

Acta N.° 189.494

WALSEAL

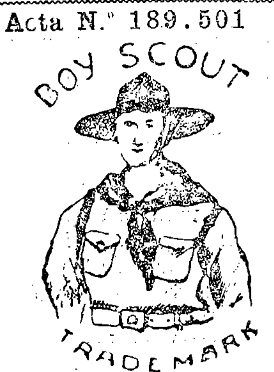
Mayo 27 de 1936. — Walworth Company, de Boston, Massachussetts, E. U. de América. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clase, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 2121.
v.20 jun.

Acta N.° 189.495



Mayo 27 de 1936. — The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, E. U. de América. — Para distinguir llantas y cubiertas de goma para rodados en general, de la clase 17. — Aviso número 2122.
v.20 jun.

Acta N.° 189.501



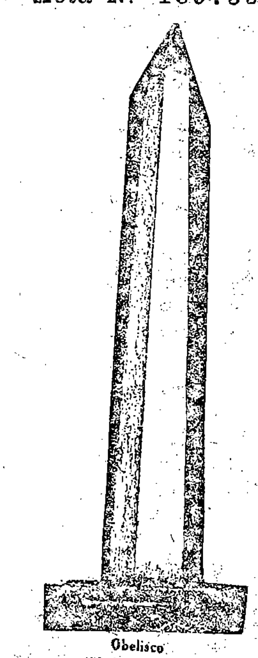
Mayo 28 de 1936. — Blyth & Platt Ltd., de Watford, Inglaterra. — Para distinguir pomada para lustrar calzado en forma de pasta o crema, cera para lustrar pisos, muebles, y/o cualquier artículo de madera en forma de pasta, líquido o cualquier substancia similar que sirva para limpiar metales, de la clase 14. — Renovación de la número 97.395. — Aviso número 1948.
v.20 jun.

Acta N.° 189.499

LA YEMA DE ORO

Mayo 27 de 1936. — Carlos Orecchia. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2127.
v.20 jun.

Acta N.° 189.500



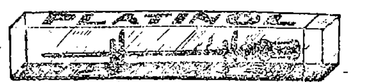
Mayo 27 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2126.
v.20 jun.

Acta N.° 189.502



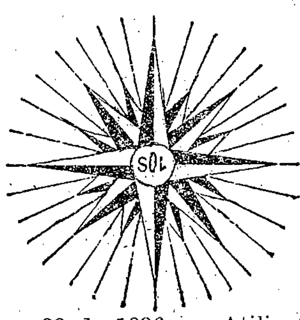
Mayo 28 de 1936. — Juan Patricio Feeney. — Para distinguir alimentos de cereales, de la clase 22. — Renovación de la número 96.131. — Aviso número 1947.
v.20 jun.

Acta N.° 189.503



Mayo 28 de 1936. — Julio César Rosati. — Para distinguir agujas en general para inyecciones, de la clase 6. (envase). — Aviso N.° 2163.
v.20 jun.

Acta N.° 189.507



Mayo 28 de 1936. — Atilio Colautti. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la número 96.277. — Aviso número [illegible]
v.20 jun.

Acta N.° 189.505

HISTOPROTEON

Mayo 28 de 1936. — Instituto Seroterápico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 96.157. — Aviso número 2135.

v.20 jun.

Acta N.° 189.508



Mayo 28 de 1936. — Carlos Hisgen. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso 2138.

v.20 jun.

Acta N.° 189.509



Mayo 28 de 1936. — Ricardo Segarra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 2139.

v.20 jun.

Acta N.° 189.510



Mayo 28 de 1936. — Enriqueta Inés Murphy de Merello. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 2140.

v.20 jun.

Acta N.° 189.512

NATTIROC

Mayo 28 de 1936. — Comptoir Sud Amerique des Soieries Bianchini — Ferier, S. A., de Lyon, Francia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 2146.

v.20 jun.

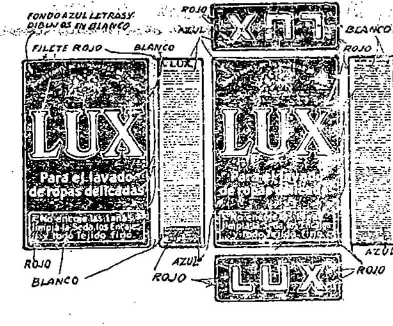
Acta N.° 189.514



Mayo 28 de 1936. — Cohen, Menache y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 2144.

v.20 jun.

Acta N.° 189.515



Mayo 28 de 1936. — Lever Brothers Ltd., de Port Sunlight, Inglaterra. — Para distinguir toda clase de artículos y productos destinados a la limpieza, lavado y lejivado, de la clase 14. — Renovación de la número 98.537. — Aviso N.° 2...

v.20 jun.

Acta N.° 189.516

CROMOLINA

Mayo 28 de 1936. — Ernesto Pfahler. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Menos un producto destinado a ser aplicado al acero, u otros metales, antes de ser pintados, para hacerlos a prueba de herrumbre. — Renovación de la número 98.779. — Aviso N.° 2147.

v.20 jun.

Acta N.° 189.517

DEGRASINA

Mayo 28 de 1936. — Ernesto Pfahler. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 98.773. — Aviso N.° 2148.

v.20 jun.

Acta N.° 189.519



Mayo 28 de 1936. — Carlos Alberto Mañe. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 2129.

v.20 jun.

Acta N.° 189.523

R E X

Mayo 28 de 1936. — Carlos A. Locatelli. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Menos cernidoras, clasificadoras y sacudidoras, aparatos de esterilización y sus accesorios, para frutas, legumbres y jugo de frutas y mezcladoras de concreto. — Aviso N.° 2154.

v.20 jun.

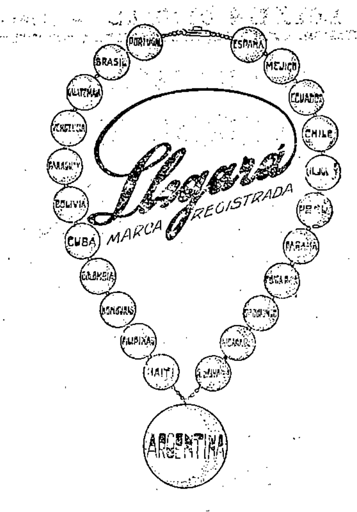
Acta N.° 189.511

DE LOS GRANEROS

Mayo 28 de 1936. — Alfredo Mc. Clymont. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; dorgas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2141.

v.20 jun.

Acta N.° 189.520



Mayo 28 de 1936. — Manuel Hernández y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2130.

v.20 jun.

Acta N.° 189.522

VIRRADIOL

Mayo 28 de 1936. — Pascual Conti Pompilio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2142.

v.20 jun.

Acta N.° 189.524



Mayo 28 de 1936. — Rodolfo Guevara y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 2105.

v.20 jun.

Acta N.° 189.525

LA FUEGUINA

Mayo 28 de 1936. — Rodolfo Guevara y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 96.525. — Aviso N.° 2104.

v.20 jun.

Acta N.° 189.531



Mayo 29 de 1936. — Bertolo Hnos. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso número 2162.

v.20 jun.

Acta N.° 189.530

LOS DOS MILLONES

Mayo 29 de 1936. — Puente Hnos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas de la clase 18, menos papeles. — Renovación de la número 96.102. — Aviso número 2149.

v.20 jun.

Acta N.° 189.527

Arti

Mayo 29 de 1936. — Arti-Aktoengesellschaft Vormals Farbwerk Emil Jansen y C.°, de Barmen, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 96.463. — Aviso N.° 2150.

v.20 jun.

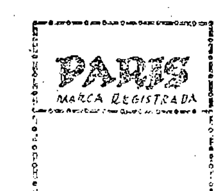
Acta N.° 189.532

DIPOL

Mayo 29 de 1936. — Esteban Luis Marini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2160.

v.20 jun.

Acta N.° 189.533



Mayo 29 de 1936. — Emilio Rejo. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 2161.

v.20 jun.

Acta N.° 189.534



Mayo 29 de 1936. — Emilio Nogués. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Renovación de la número 96.485. — Aviso N.° 1569.

v.20 jun.

Acta N.° 189.535

RW

Mayo 29 de 1936. — Charles Richards & Sons Ltd., de Darlaston, Sttafordshire, Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Aviso N.° 2175.

v.20 jun.

Acta N.° 189.529

LANITAL

Mayo 29 de 1936. — Andrés Sperry. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 2152.

v.20 jun.

Acta N.° 189.536

ETINAL

Mayo 29 de 1936. — Ricardo Sopena. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2176.

v.20 jun.

Acta N.° 189.537

BRUSTER

Mayo 29 de 1936. — Ricardo Sopena. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2177.

v.20 jun.

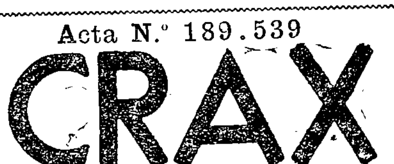
Acta N.° 189.538



Mayo 29 de 1936. — Santiago Brusa. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro - plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 2178.

v.20 jun.

Acta N.° 189.539



Mayo 29 de 1936. — Stanco Incorporated, de Wilmington, Delaware, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2179.

v.20 jun.

Acta N.° 189.540

ZERO-MAR

Mayo 29 de 1936. — Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Delaware, E. U. de América. — Para distinguir aceites lubricantes, de la clase 3. — Aviso N.° 2180.

v.20 jun.

Acta N.° 189.542

MITÁ-CUÑÁ

Mayo 29 de 1936. — Manuel Heras Martín y Miguel Heras Puerta; que comercian bajo el rubro de Heras & Heras. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 98.072. — Aviso N.° 2182.

v.20 jun.

Acta N.° 189.543

TEBICUARY

Mayo 29 de 1936. — Manuel Heras Martín y Miguel Heras Puerta; que comercian bajo el rubro de Heras & Heras. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 98.073. — Aviso N.° 2183.

v.20 jun.

Acta N.° 189.544

SEMESAN JR.

Mayo 29 de 1936. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 2184.

v.20 jun.

Acta N.° 189.545

SEMESAN JR.

Mayo 29 de 1936. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2185.

v.20 jun.

Acta N.° 189.546

SEMESAN JR.

Mayo 29 de 1936. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 2186.

v.20 jun.

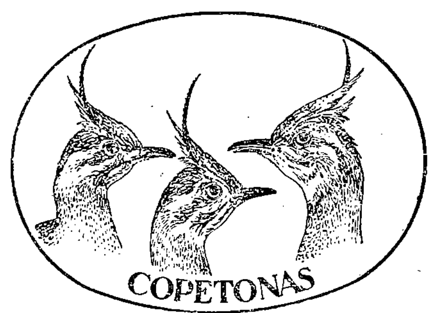
Acta N.° 189.547

SEMESAN BEL

Mayo 29 de 1936. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2187.

v.20 jun.

Acta N.° 189.548



Mayo 29 de 1936. — Cartuchería Orbea Argentina S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 2188.

v.20 jun.

Acta N.° 189.549



Mayo 29 de 1936. — Luisa E Feeney. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos: alimentos de cereales y preparaciones farináceas en general. — Renovación de la número 96.167. — Aviso número 1949.

v.20 jun.

Acta N.° 189.552

LA AGRARIA

Mayo 29 de 1936. — La Agraria, Cía. Argentina de Seguros. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Renovación de la número 97.597. — Aviso N.° 1952.

v.20 jun.

Acta N.° 189.553

LA AGRARIA

Mayo 29 de 1936. — La Agraria, Cía. Argentina de Seguros. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Renovación de la número 97.596. — Aviso N.° 1953.

v.20 jun.

Acta N.° 189.555

LA RISUEÑA

Mayo 29 de 1936. — A. Trajtelman. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Aviso número 1955.

v.20 jun.

Acta N.° 189.556

ELIXIR DE INHAME

Mayo 29 de 1936. — J. Goulart Machado, de Río de Janeiro, Brasil. — Para distinguir una preparación medicinal, (elixir), de la clase 2. — Renovación de la número 96.122. — Aviso número 1956.

v.20 jun.

Acta N.° 189.557

HYGÉA

Mayo 29 de 1936. — J. Goulart Machado, de Río de Janeiro, Brasil. — Para distinguir salivaderas higiénicas y demás artículos sanitarois, de la clase 14. — Renovación de la número 96.123. — Aviso N.° 1957.

v.20 jun.

Acta N.° 189.558

11

MARCA REGISTRADA

Mayo 29 de 1936. — Aurelio Fernández Vega. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1958.

v.20 jun.

Acta N.° 189.559



Mayo 29 de 1936. — Aurelio Fernández Vega. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 1959.

v.20 jun.

Acta N.° 189.554



Mayo 29 de 1936. — Fermín Asurmendi & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 1954.

v.20 jun.

Acta N.° 189.560



Mayo 29 de 1936. — E. Durán & Cía. —Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 1960.

v.20 jun.

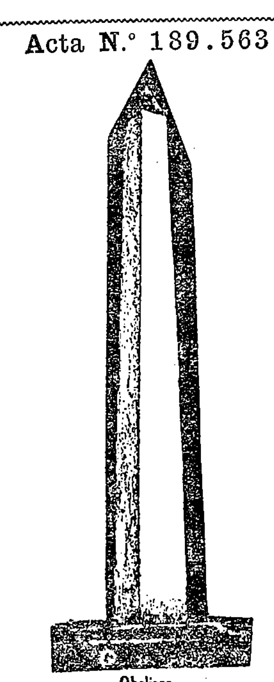
Acta N.° 189.562

LUMINA

Mayo 29 de 1936. — Garuti & Lenz. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 1962.

v.20 jun.

Acta N.° 189.563



Mayo 29 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 2170.

v.20 jun.

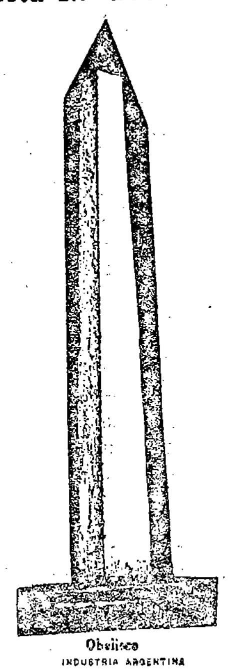
Acta N.° 189.595

AHINCO

Mayo 30 de 1936. — Manuel Malnero. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2235.

v.20 jun.

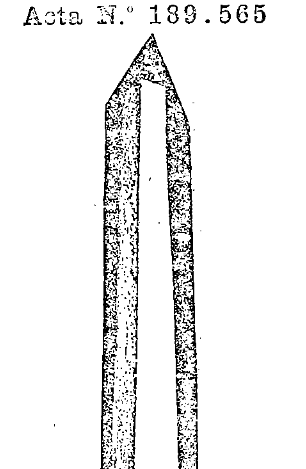
Acta N.° 189.564



Mayo 29 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 2169.

v.20 jun.

Acta N.° 189.565



Mayo 29 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, y aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 2168.

v.20 jun.

Acta N.° 189.574

TUTANKHAMON

Mayo 29 de 1936. — Otto Massa. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 96.205. — Aviso número 2172.

v.20 jun.

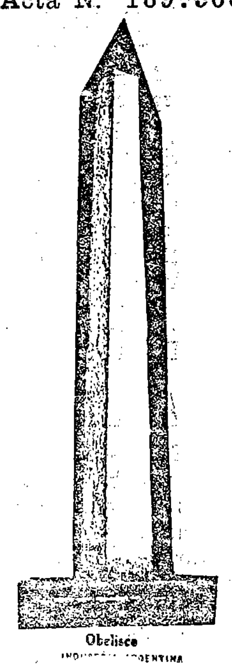
Acta N.° 189.569

BARCO

Mayo 29 de 1936. — Barco Manufacturing Co., de Chicago, Illinois, E. U. de América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 2166.

v.20 jun.

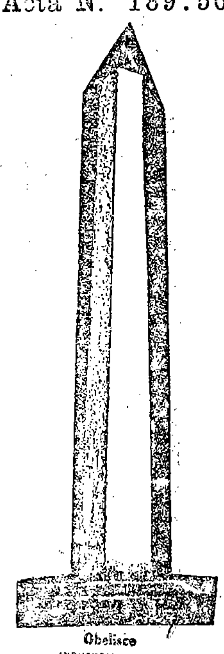
Acta N.° 189.566



Mayo 29 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etcétera, de la clase 10. — Aviso número 2167.

v.20 jun.

Acta N.° 189.567



Mayo 29 de 1936. — Carlos Moons. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 2171.

v.20 jun.

Acta N.° 189.570



Mayo 29 de 1936. — J. Diez Martín. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 2112.

v.20 jun.

Acta N.° 189.572

INDOLUBE

Mayo 29 de 1936. — R. Flax Marcó & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 2196.

v.20 jun.

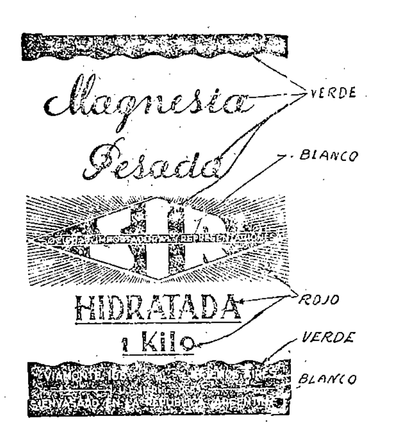
Acta N.° 189.568

ROSA DE ORO

Mayo 29 de 1936. — C. Vassilaqui. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 96.309. — Aviso N.° 2164.

v.20 jun.

Acta N.° 189.571



Mayo 29 de 1936. — Sociedad Importadora y de Representaciones S. I. R., Leveratto y Bacigaluppi. — Para distinguir magnesia pesada, de la clase 2. — Aviso N.° 2189.

v.20 jun.

Acta N.° 189.573

SANOTION

Mayo 29 de 1936. — José Robert Mestre, de Barcelona, España. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2197.

v.20 jun.

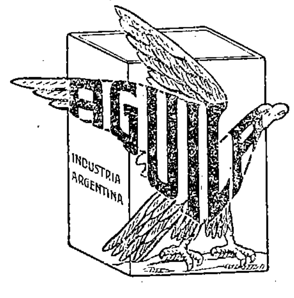
Acta N.° 189.575

DAMES

Mayo 29 de 1936. — Otto Massa. — Para distinguir tabacos, cigarros, y cigarrillos rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la N.° 96.220. — Aviso N.° 2174.

v.20 jun.

Acta N.° 189.578



Mayo 29 de 1936. — Abraham Marcusan y Adolfo Braunstein. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 2108.

v.20 jun.

Acta N.° 189.580



Mayo 30 de 1936. — Hero C. de Dixon. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso número 1271.

v.20 jun.

Acta N.° 189.579



Mayo 29 de 1936. — Cía Argentina de Talco, razón social Gerster y Cía. — Para distinguir silicato de magnesia, (talco), perfumado y boratado, para uso de tocador, de la clase 16. — Aviso número 2133.

v.20 jun.

Acta N.° 189.582



Mayo 30 de 1936. — José Cotonat. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 96.244. — Aviso N.° 2214.

v.20 jun.

Acta N.° 189.583



Mayo 30 de 1936. — José Peluffo & Cía. Ltda. S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir frutas y hortalizas, de la clase 24. — Aviso número 2190.

v.20 jun.

Acta N.° 189.585

MENARTRINE

Mayo 30 de 1936. — Carlos Alberto Covatto. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2192.

v.20 jun.

Acta N.° 189.586



Mayo 30 de 1936. — The Brighton ... para distinguir sombreros, de la clase 16. — Aviso ...

v.20 jun.

Acta N.° 189.534

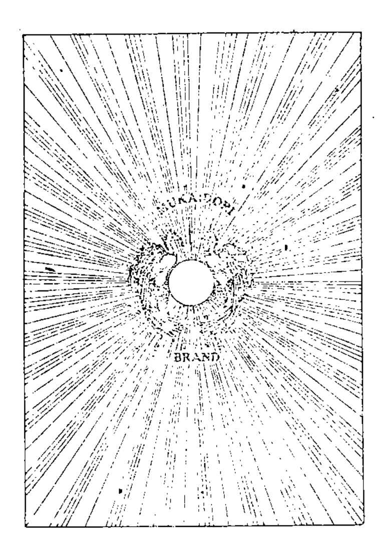
Petery

MARCA REGISTRADA

Mayo 30 de 1936. — Petery Hnos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 2191.

v.20 jun.

Acta N.° 189.587



Mayo 30 de 1936. — Scheuss & Roth. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 2194.

v.20 jun.

Acta N.° 189.589

TREBOL

Mayo 30 de 1936. — Luis Magnasco & Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos yerba mate. — Renovación de la número 97.080. — Aviso número 1963.

v.20 jun.

Acta N.° 189.590

KEPPLER

Mayo 30 de 1936. — John A. Seddon y Luis Alberto Galli. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 1964.

v.20 jun.

Acta N.° 189.591

VITROBETON

Mayo 30 de 1936. — John A. Seddon y Luis Alberto Galli. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 1965.

v.20 jun.

Acta N.° 189.594

MAGO

Mayo 30 de 1936. — Joaquín Rodríguez Andía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía, o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 2232.

v.20 jun.

Acta N.° 189.592

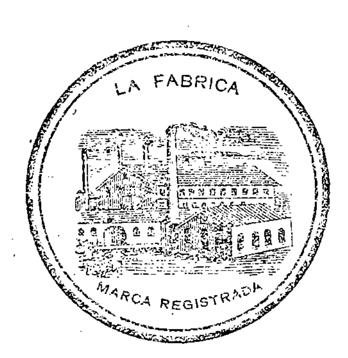
"TOKIO"

MARCA REGISTRADA

Mayo 30 de 1936. — Heinlein & Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 96.206. — Aviso N.° 2231.

v.20 jun.

Acta N.° 189.593



Mayo 30 de 1936. — E. Masciorini & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, en todo lo de la clase 10. — Aviso número 2234.

v.20 jun.

Acta N.° 189.596

DIARIO ILUSTRADO

Mayo 30 de 1936. — Marcos Satanowsky. — Para distinguir diarios y publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso número 2236.

v.20 jun.

Acta N.° 189.597



Mayo 30 de 1936. — Orfano Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos grasas. — Renovación de la número 96.518. — Aviso número 2235.

v.20 jun.

Acta N.° 189.598



Mayo 30 de 1936. — Alejandro García. — Para distinguir artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la número 96.152. — Aviso N.° 2238.

v.20 jun.

Acta N.° 189.576

VINDOBONA

Mayo 29 de 1936. — Otto Massa. — Para distinguir tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 96.221. — Aviso número 2173.

v.20 jun.

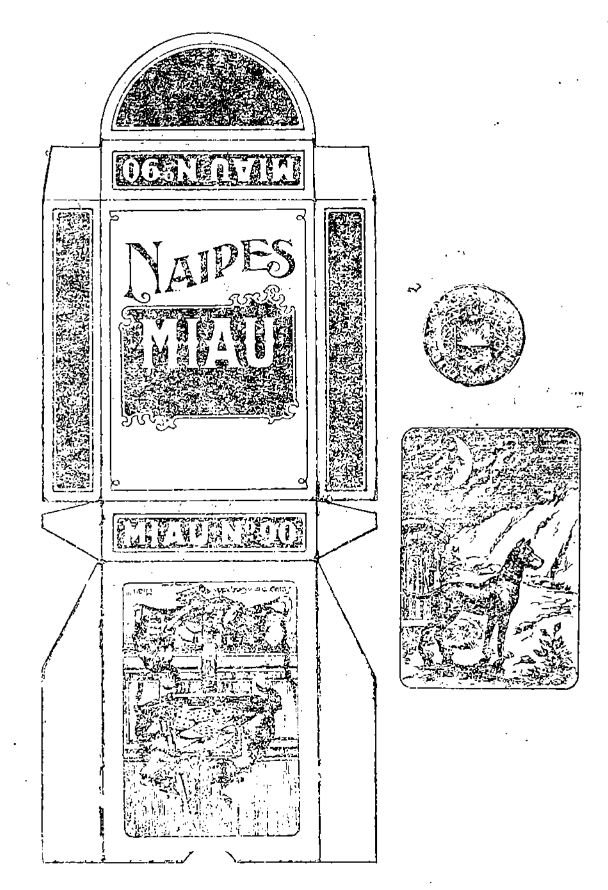
Marca Renunciada N.° 122.400



Craveri & Cía. — Renuncia a todos lo derechos que poseen en la marca "Craveri", número 122.400; que les fué concedida por esta Dirección, en octubre 31 de 1930, en cuanto se refiere a vacunas anticoli, vacunas anticolitíficas, productos medicinales destinados al tratamiento de diversos trastornos y enfermedades gastrointestinales y apósitos inmunizantes para aplicación y tratamiento local de las infecciones en general, de la clase 2. — Aviso número 1.044.

v.20 jun.

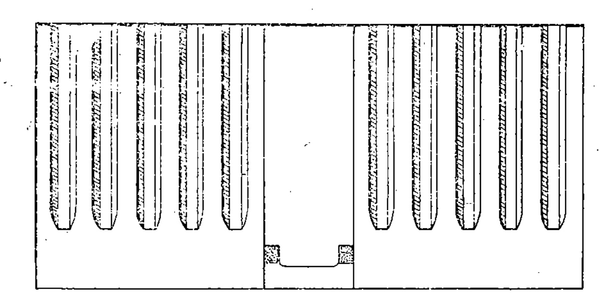
Acta N.° 189.471



Mayo 27 de 1936. — Julio Laje. — Para distinguir naipes, de la clase 9. — Aviso número 1.544.

v.20 jun.

Acta N.° 189.490



Mayo 27 de 1936. — Cía de Productos Conen S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 2.117.

v.20 jun.

Acta N.° 189.526

CRONICA FORENSE

Mayo 29 de 1936. — Eduardo L. Canedo. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso número 2.134.

v.20 jun.

Acta N.° 189.551



LA AGRARIA

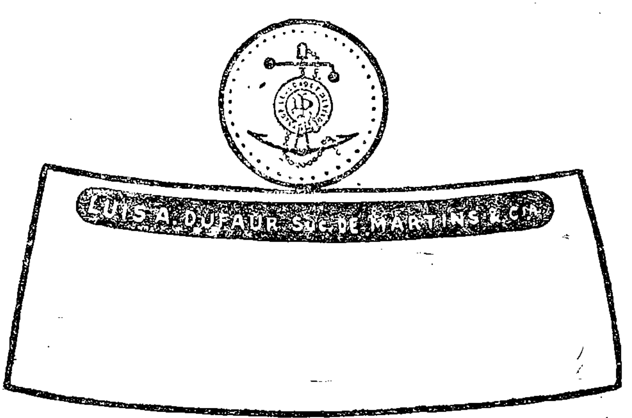
Mayo 29 de 1936. — La Agraria, Cía. Argentina de Seguros. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 97.598. — Aviso número 1.951.

v.20 jun.

Acta N.° 189.521







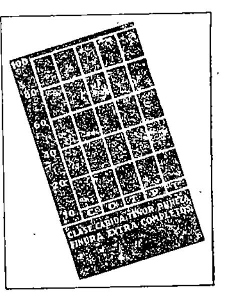
Mayo 28 de 1936. — Luis A. Dufaur. — Para distinguir manzanilla, de la clase 23. — Renovación de la número 96.482. — Aviso número 1.889.

v.20 jun.

Acta N.° 189.550







Mayo 29 de 1936. — Antonio Freixas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 1.950.

v.20 jun.

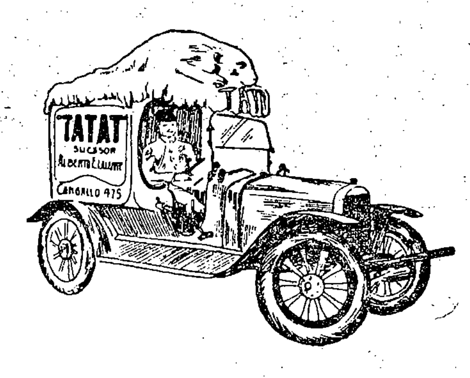
Acta N.° 189.541



Mayo 29 de 1936. — Frigorífico Wilson de la Argentina S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 2.181.

v.20 jun.

Acta N.° 189.561



Mayo 29 de 1936. — Alberto E. Lalanne. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la número 97.532. — Aviso número 1.961.

v.20 jun.

Acta N.° 189.581



Mayo 30 de 1936. — José Cotonat. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 96.245. — Aviso número 2.215.

v.20 jun.

Acta N.° 189.588



Mayo 30 de 1936. — S. A. Argentina Industrial y Comercial. — Para distinguir un preparado farmacéutico medicinal, de la clase 2. — Renovación de la número 98.427. — Aviso número 2.195.

v.20 jun.

Fdo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional